



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

24^a REUNION – 15^a SESION ORDINARIA
NOVIEMBRE 14 DE 2007

PERIODO 125°

Presidencia de los señores diputados

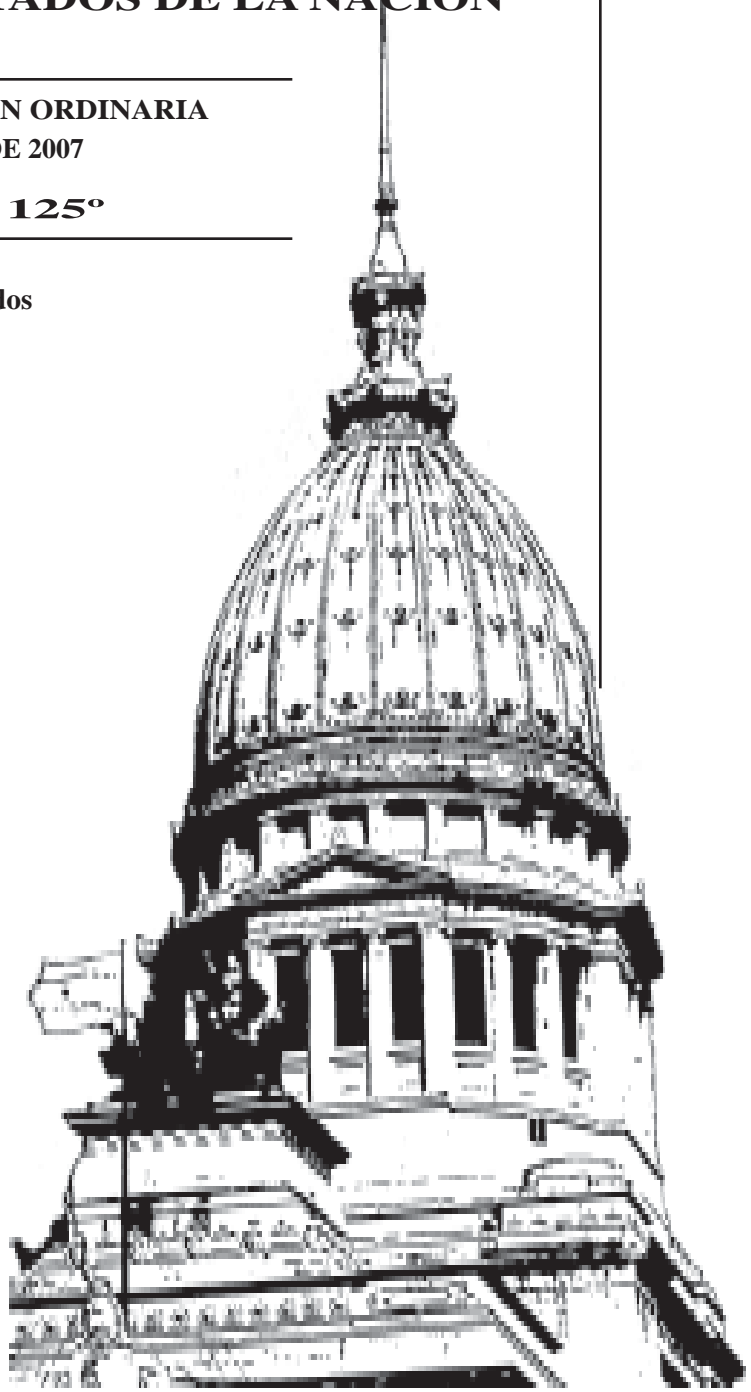
Alberto E. Balestrini
y **Patricia Vaca Narvaja**

Secretarios:

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,
licenciado **Alberto M. Suárez**
y don **Jorge A. Ocampos**

Prosecretarios:

Doña **Marta A. Luchetta**,
doña **Silvia B. Márquez**
e ingeniero **Eduardo Santín**



DIPUTADOS PRESENTES:

ACCASTELLO, Eduardo Luis
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar
 ACUÑA, Hugo Rodolfo
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGÜERO, Elda Susana
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina
 ÁLVAREZ, Juan José
 ARDID, Mario Rolando
 ARRIAGA, Julio Esteban
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AUGSBURGER, Silvia
 AZCOITI, Pedro José
 BAIGORRI, Guillermo Francisco
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALESTRINI, Alberto Edgardo
 BARAGIOLA, Vilma Rosana
 BARRIONUEVO, José Luis
 BAYONZO, Lilitana Amelia
 BECCANI, Alberto Juan
 BERRAUTE, Ana
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BEVERAGGI, Margarita Beatriz
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIANCHI, Ivana María
 BIANCO, Lía Fabiola
 BINNER, Hermes Juan
 BISUTTI, Delia Beatriz
 BONACORSI, Juan Carlos
 BONASSO, Miguel
 BORSANI, Luis Gustavo
 BÖSCH DE SARTORI, Irene Miriam
 BRILLO, José Ricardo
 BRUE, Daniel Agustín
 BULACIO, Nancy Evangelina
 BULLRICH, Esteban José
 CAMAÑO, Dante Alberto
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMAÑO, Graciela
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANELA, Susana Mercedes
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto
 CANTOS, José María
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, María Araceli
 CASSESE, Marina
 CAVADINI, Eduardo Víctor
 CÉSAR, Nora Noemí
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CHIRONI, Fernando Gustavo
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CITTADINI de MONTES, Stella Maris
 COLLANTES, Genaro Aurelio
 COLOMBI, Horacio Ricardo
 COMELLI, Alicia Marcela
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, José Manuel
 CÓRDOBA, Stella Maris
 COSCIA, Jorge Edmundo
 COSTA, Roberto Raúl
 CUEVAS, Hugo Oscar
 DAHER, Zulema Beatriz
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando
 DAUD, Jorge Carlos
 DAZA, Héctor Rubén
 DE BERNARDI, Eduardo
 de la BARRERA, Guillermo
 de la ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DELICH, Francisco José
 DEPETRI, Edgardo Fernando

DI POLLINA, Eduardo Alfredo
 di TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DOGA, María Néliida
 DOVENA, Miguel Dante
 FABRIS, Luciano Rafael
 FADEL, Patricia Susana
 FERNÁNDEZ, Alfredo César
 FERRÁ de BARTOL, Margarita
 FERRI, Gustavo Enrique
 FERRIGNO, Santiago
 FIGUEROA, José Oscar
 FIOL, Paulina Esther
 FRANCO, Hugo Alberto
 GALANTINI, Eduardo Leonel
 GALLO, Daniel Oscar
 GALVALISI, Luis Alberto
 GARCÍA de MORENO, Eva
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARÍN de TULA, Lucía
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio
 GENEM, Amanda Susana
 GINZBURG, Nora Raquel
 GIOJA, Juan Carlos
 GIORGETTI, Jorge Raúl
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Juan Carlos Lucio
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GORBACZ, Leonardo Ariel
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz
 HEREDIA, Arturo Miguel
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 IGLESIAS, Roberto Raúl
 ILARREGUI, Luis Alfredo
 INGRAM, Roddy Ernesto
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRIETA, Miguel Angel
 JEREZ, Eusebia Antonia
 KAKUBUR, Emilio
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LAURITTO, José Eduardo
 LEGUIZAMÓN, Aníbal Ernesto
 LEMOS, Silvia Beatriz
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz
 LÓPEZ, Amelia de los Milagros
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio
 LOZANO, Claudio
 LUSQUÍNOS, Luis Bernardo
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MAFFEI, Marta Olinda
 MANSUR, Néliida Mabel
 MARCÓ del PONT, Mercedes
 MARCONATO, Gustavo Angel
 MARINO, Juliana Isabel
 MARTINELLI, Guillermo
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTINI, Hugo
 MASSEI, Oscar
 MEDIZA, Heriberto Eloy
 MÉNDEZ de FERREYRA, Aracelli E.
 MENEM, Adrián
 MERINO, Raúl Guillermo
 MOISÉS, María Carolina
 MONAYAR, Ana María Carmen

MONGELÓ, José Ricardo
 MONTENEGRO, Olinda
 MONTE, Lucrecia
 MORANDINI, Norma Elena
 MORENO, Carlos Julio
 MORGADO, Claudio Marcelo
 MORINI, Pedro Juan
 MÜLLER, Mabel Hilda
 NEGRI, Mario Raúl
 NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBIGLIO, Julián Martín
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMOS, Graciela Hortencia
 OSORIO, Marta Lucía
 OSUNA, Blanca Inés
 PANZONI, Patricia Ester
 PASTORIZA, Eduardo Antonio
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Mirta
 PESO, Stella Marys
 PINEDO, Federico
 PORTO, Héctor Norberto
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RECALDE, Héctor Pedro
 RICHTER, Ana Elisa Rita
 RICO, María del Carmen
 RÍOS, María Fabiana
 RITONDO, Cristian Adrián
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto
 ROJKÉS de ALPEROVICH, Beatriz L.
 ROMÁN, Carmen
 ROMERO, Rosario Margarita
 ROQUEL, Rodolfo
 ROSSI, Agustín Oscar
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALIM, Juan Arturo
 SALUM, Osvaldo Rubén
 SANTANDER, Mario Armando
 SARGHINI, Jorge Emilio
 SESMA, Laura Judith
 SLUGA, Juan Carlos
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOLANAS, Raúl Patricio
 SOSA, Carlos Alberto
 SPATOLA, Paola Rosana
 STELLA, Aníbal Jesús
 STORERO, Hugo Guillermo
 TATE, Alicia Ester
 THOMAS, Enrique Luis
 TINNIRELLO, Carlos Alberto
 TOLEDO, Hugo David
 TOMAZ, Adriana Elisa
 TORRONTEGUI, María Angélica
 TULIO, Rosa Ester
 UÑAC, José Rubén
 VACA NARVAJA, Patricia
 VANOSLI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
 VARISCO, Sergio Fausto
 VELARDE, Marta Sylvia
 VILLAVERDE, Jorge Antonio
 WEST, Mariano Federico
 WILDER, Ricardo Alberto
 ZANCADA, Pablo Ventura
 ZIMMERMANN, Víctor
 ZOTTOS, Andrés Costas

AUSENTES, CON AVISO:

ANAUATE, Carlos Alfredo
 BEJARANO, Mario Fernando
 BURZACO, Eugenio
 CASERIO, Carlos Alberto
 COIRINI, Ariana Elsa
 DELLEPIANE, Carlos Francisco

<p>DI LANDRO, Oscar Jorge GONZÁLEZ, Jorge Pedro GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio JANO, Ricardo Javier LIX KLETT, Roberto Ignacio MACCHI, Carlos Guillermo MARINO, Adriana del Carmen OVIEDO, Alejandra Beatriz POGGI, Claudio Javier ROSSO, Graciela Zulema SÁNCHEZ, Fernando SARTORI, Diego Horacio SOTO, Gladys Beatriz STORANI, Federico Teobaldo Manuel</p>	<p>SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor TORINO, Héctor Omar</p> <p>AUSENTE, EN MISIÓN OFICIAL:</p> <p>CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA:</p> <p>CORNEJO, Alfredo Víctor (sin goce de dieta por cargo oficial)</p> <p>AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:</p> <p>ABDALA, Josefina</p>	<p>ARNOLD, Eduardo Ariel CECCO, Carlos Jaime DE BRASI, Marta Susana FERRO, Francisco José NAÍM, Lidia Lucía PÉREZ, Alberto César PERIÉ, Hugo Rubén TONELLI, Pablo Gabriel</p> <p>RENUNCIA A PARTIR 13/11. PENDIENTE DE APROBACIÓN</p> <p>LAMBERTO, Oscar S.</p>
---	---	--

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

SUMARIO

1. **Apertura de la sesión.** (Pág. 6.)
2. **Diario de Sesiones.** (Pág. 6.)
3. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 6.)
4. **Consideración de la renuncia** a su banca presentada por el señor diputado electo por el distrito electoral de Santa Fe, don Oscar Santiago Lambert. Se acepta. (Pág. 7.)
5. **Plan de labor de la Honorable Cámara.** (Página 7.)
6. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 9.)
 - I. **Mociones de preferencia con despacho** de comisión. Se aprueba. (Pág. 9.)
 - II. **Moción de la señora diputada Montenegro de preferencia** para el proyecto de ley del que es coautora relacionado con la promesa a la bandera de jóvenes mayores y de adultos mayores que no lo hicieron en su oportunidad (5.208-D.-2007). Se aprueba. (Pág. 10.)
7. **Homenaje:**
 - I. A la memoria de doña María del Pilar Bermúdez. (Pág. 10.)
8. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas** (continuación). (Pág. 10.)
 - I. **Moción** del señor diputado Macaluse de **preferencia** para los proyectos de ley de los que es coautor por los que se dispone la creación de un fondo de recuperación de la actividad bovina (4.965-D.-2007); la creación del Instituto de

Promoción de la Lechería Argentina (4.966-D.-2007) y un régimen de regulación de los contratos de arrendamiento para favorecer a los pequeños tenedores de tierra (4.967-D-2007). Se aprueba. (Pág. 10.)

9. **Homenaje** (continuación):
 - I. Al Día del Militante. (Pág. 11.)
10. **Moción de orden** del señor diputado Rossi de que se modifique el plan de labor para tratar como primer tema el Orden del Día 3.060, que modifica el artículo 54 de la ley 26.198, de presupuesto de 2007. Se aprueba. (Pág. 13.)
11. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 26.198 de presupuesto general de la administración pública para el ejercicio 2007. Se sanciona definitivamente (ley 26.299). (Pág. 13.)
12. **Juramento** de un integrante de la Auditoría General de la Nación. (Pág. 15.)
13. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaídos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales (18-P.E.-2007). Se sanciona. (Pág. 16.)
14. **Consideración** del texto acordado en los proyectos de ley sobre modificación de los artículos 5º y 12 de la ley 26.028, de impuesto al gasoil (2.870, 5.170, 5.186, 5.234 y 6.816-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 31.)
15. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida fuera del territorio nacional de fuerzas nacionales para participar en un programa de ejercitaciones combinadas (106-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.300). (Pág. 40.)

16. **Consideración** de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y proyectos por los que se aconseja la aprobación de proyectos de resolución o declaración. (Pág. 41.)
- I. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en los proyectos de resolución de los señores diputados Macchi (3.664-D.-2007), Kroneberger (3.839-D.-2007) y Mongeló (4.024-D.-2007) y en los de declaración de la señora diputada Daher (3.041-D.-2007) y del señor diputado Lovaglio Saravia (3.081-D.-2007) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales en las provincias de Salta, Corrientes, La Pampa, Chaco y Formosa. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 41.)
 - II. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración de la señora diputada Comelli por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *El desafío de las voces* de la escritora Etherline Mikeska (4.843-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 43.)
 - III. **Dictamen** de la Comisión de Turismo en el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la promoción de la semana del Turismo de la Independencia Argentina a la semana del 9 de Julio de cada año en la provincia de Tucumán (3.089-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 43.)
 - IV. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto “La música de mi país” elaborado por Jorge Suligoy y coordinado por Nydia Siebenhaar (4.386-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 44.)
 - V. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Sosa por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro de Pueblos Americanos a realizarse del 8 al 9 de diciembre de 2007 en el Centro Misionero “San Juan Diego” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.641-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 45.)
 - VI. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Nacional de Radios Escolares a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.379-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 45.)
 - VII. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Accastello por el que se expresa beneplácito por el centésimo aniversario de la Escuela de Jornada Completa “Comandante Luis Piedrabuena” fundada el 15 de noviembre de 1907 en la localidad de La Palestina, provincia de Córdoba (4.461-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 47.)
 - VIII. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Regional del Noroeste Entrerriano convocado para “Educar en la no violencia” a realizarse el 15 y 16 de noviembre de 2007 en la ciudad de Bovril, provincia de Entre Ríos (4.654-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 48.)
 - IX. **Proyecto de declaración** del señor diputado Solanas y otros por el que se expresa solidaridad y hondo pesar con el pueblo hermano de la República del Perú por el terremoto que destruyó gran parte de las ciudades costeras y que provocara más de quinientas víctimas (4.241-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 49.)
 - X. **Proyecto de declaración** del señor diputado Villaverde por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de la exposición “Conoce Castilla y León” a realizarse en el Museo Nacional de la Inmigración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.170-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 50.)
 - XI. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Heredia y de la señora diputada Cittadini de Montes por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VIII Encuentro ECA de Poetas Provincia de Jujuy Nacional 2007 a realizarse del 15 al 17 de noviembre de 2007 en Alta Gracia, provincia de Córdoba (5.015-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 51.)
 - XII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 16.I a 16.XI de este sumario. (Pág. 52.)
17. **Consideración** de los dictámenes y expedientes sin disidencias ni observaciones por los que se aconseja la sanción de proyectos de ley. (Pág. 52.)

- I. **Dictamen** de la Comisión de Seguridad Interior en el proyecto de ley en revisión por el que se establece la obligatoriedad de imprimir en toda la papelería institucional de uso oficial de la Gendarmería Nacional Argentina, la leyenda “General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina” (46-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.301). Orden del Día N° 2.694. (Pág. 52.)
- II. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires el 17 de abril de 2006 (19-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.302). Orden del Día N° 2.813. (Pág. 53.)
- III. **Dictamen** de las comisiones de Asuntos Municipales y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de Maisonnave, provincia de La Pampa (35-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.303). (Pág. 55.)
- IV. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de Los Conquistadores, departamento de Federación, provincia de Entre Ríos (38-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.304). Orden del Día N° 2.861. (Pág. 56.)
- V. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptado en París, República Francesa, el 20 de octubre de 2005 (80-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.305). Orden del Día N° 2.925. (Pág. 57.)
- VI. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley en revisión por el que se declaran como bienes culturales los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el territorio argentino (83-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.306). Orden del Día N° 2.986. (Pág. 68.)
- VII. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto ley en revisión por el que se establece la restitución de estandartes españoles a la provincia de Mendoza (97-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.307). Orden del Día N° 2.987. (Pág. 69.)
- VIII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires el 17 de abril de 2006 (259-S.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.308). (Pág. 70.)
- IX. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de Santa Sylvina, provincia del Chaco (17-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.309). (Pág. 71.)
- X. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Turquía sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscrito en Ankara, República de Turquía el 28 de marzo de 2005 (217-S.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.310). (Pág. 72.)
- XI. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Francesa para la Prevención, Investigación y Sanción de Ilícitos Aduaneros, suscrito en París, República Francesa, el 31 de enero de 2001 (18-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.311). (Pág. 75.)
- XII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se declaran monumento histórico nacional al edificio y las instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña 10 “Teniente General Racedo”, ubicado en la localidad de Covunco, provincia del Neuquén (204-S.-2005). Se sanciona definitivamente (ley 26.312). Orden del Día 2964. (Pág. 80.)
- XIII. **Dictamen** de las comisiones de Educación y de Recursos Naturales y Conservación

del Ambiente Humano en los proyectos de ley de la señora diputada Rodríguez y otros (279-D.-2006) y del señor diputado Cantero Gutiérrez y otros (2.771-D.-2007) por los que se establece el Régimen de Educación Ambiental. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 81.)

XIV. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de diciembre de 2006 (120-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.298). (Pág. 90.)

XV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 17.I a 17.XIV de este sumario. (Pág. 106.)

18. Apéndice:

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 108.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Jefatura de Gabinete de Ministros.** (Pág. 148.)

II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 149.)

III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 151.)

IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 151.)

V. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 161.)

VI. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 162.)

VII. **Peticiones particulares.** (Pág. 162.)

VIII. **Proyectos de ley.** (Pág. 162.)

IX. **Proyectos de resolución.** (Pág. 164.)

X. **Proyectos de declaración.** (Pág. 167.)

XI. **Licencias.** (Pág. 168.)

C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Galvalisi.** (Pág. 168.)

2. **Daher.** (Pág. 169.)

3. **Baladrón.** (Pág. 172.)

4. **Villaverde.** (Pág. 173.)

5. **Augsburger.** (Pág. 174.)

6. **Comelli.** (Pág. 175.)

7. **Montenegro.** (Pág. 76.)

–En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de 2007, a la hora 19 y 38:

1

APERTURA DE LA SESION

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). –Con la presencia de 159 señores diputados queda abierta la sesión.

Sr. Bullrich. –Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). –Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bullrich. –Señora presidenta: quiero dejar constancia de mi abstención en la votación del proyecto sobre los delitos de lesa humanidad que fue sancionado en la sesión anterior.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). –Se dejará constancia de su petición.

2

DIARIO DE SESIONES

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). –De conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión del 5 de julio de 2006, 14ª sesión ordinaria, 21ª reunión.

–No se formulan observaciones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). –No formulándose observaciones, se tendrá por aprobado el Diario de Sesiones en consideración, y se autenticará y se archivará.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). –Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 36 que obra en poder de los señores diputados.

Conforme con lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.¹

¹ Véase la enunciación de los Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pág. 108.)

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo de los que se dará cuenta por Secretaría.

Atento a que los asuntos sobre tablas son en su mayoría renunciadas a comisiones, si la Cámara está de acuerdo se realizará una sola votación para aprobarlas.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar si se aceptan las peticiones formuladas.

–Resultado afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan aceptadas las peticiones formuladas.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resultado afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan acordadas las licencias solicitadas.

Sr. Bullrich. – Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bullrich. – Señora presidenta: quiero dejar constancia de mi voto negativo en el último proyecto que se trató en la sesión anterior.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Usted había votado por la afirmativa, con lo cual dejamos constancia del cambio de sentido de su voto.

4

RENUNCIA

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia informa que obra en Secretaría la renuncia a su banca presentada por el señor diputado Oscar Santiago Lamberto.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto O. Balestrini.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de presentar mi renuncia como diputado de la Nación en virtud de lo dispuesto por la Honorable Cámara que usted preside conforme a la resolución del 7 de noviembre de 2007 en la cual se me designa como auditor general de la Nación, y considerando la comunicación efectiva

realizada por la Cámara de Diputados de la Nación a la Auditoría General de la Nación, en el día de la fecha he asumido como auditor general de acuerdo al acta que se acompaña.

Sin otro particular, lo saludo con la consideración más distinguida.

Oscar S. Lamberto.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado por Santa Fe.

–Resultado afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda aceptada la renuncia.

5

PLAN DE LABOR

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Hidalgo). – El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Tratamiento sobre tablas:

–Expediente 18-P.E.-2007, de ley. Impuesto sobre los Bienes Personales, modificación de la ley 23.966.

–Expediente 5.234-D.-2006, de ley. Impuesto al gasoil. Modificación de los artículos 5º y 12 sobre alícuota del gravamen.

–Expediente 106-S.-2007. Proyecto de ley por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida fuera del territorio nacional de fuerzas nacionales, para participar en un programa de ejercitaciones combinadas.

–Expediente 120-S.-2007. Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006.

Proyectos que tienen acordada preferencia para su tratamiento con despacho de comisión:

–Expediente 288-S.-2006, de ley. Actos o hechos que alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas. Inscripción en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires.

–Expediente 4.929-D.-2006, de ley. Ley 22.431, sobre Sistema Integral de Discapacitados. Modificación de sus artículos 20 y 22.

–Expediente 1.159-D.-2007, de ley. Régimen para investigaciones clínicas con medicamentos, productos médicos, productos biológicos, terapia génica y terapia celular.

–Expediente 186-D.-2007, de ley. Régimen de protección de testigos en juicios laborales.

Proyectos de ley venidos en revisión del Honorable Senado:

–Expediente 46-S.-2007. Obligatoriedad de insertar en el ángulo superior derecho de la papelería institucional de uso oficial de la Gendarmería Nacional Argentina, la leyenda “Gral. Martín Miguel de Güemes héroe de la Nación Argentina” como expresión distintiva de esa fuerza de seguridad.

–Expediente 19-S.-2007. Acuerdo de cooperación técnica en materia de equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos.

–Expediente 35-S.-2007. Inmuebles y terrenos propiedad del Estado nacional ubicados al sur de la zona de vías dentro del cuadro de estación Simson. Transferencia a título gratuito a la Municipalidad de Maisonnave, departamento de Realicó, provincia de La Pampa.

–Expediente 38-S.-2007. Inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en el Municipio de Los Conquistadores, departamento de Federación, provincia de Entre Ríos. Transferencia a título gratuito a favor del mencionado municipio.

–Expediente 80-S.-2007. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales adoptada en París –República Francesa– el 20 de octubre de 2005.

–Expediente 56-S.-2007. “Puente de la Integración Dr. Miguel Ragoné” al puente sobre el río Seco ubicado sobre la ruta nacional 34, municipio de Embarcación, provincia de Salta. Denominación.

–Expediente 83-S.-2007. Meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el territorio argentino. Declaración de los mismos como bienes culturales.

–Expediente 97-S.-2007. Estandartes españoles donados por el general San Martín a la provincia de Mendoza. Restitución.

–Expediente 259-S.-2006. Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Argentina y el Reino de Marruecos. Aprobación.

–Expediente 17-S.-2007. Inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en el departamento de Fray Justo Santa María de Oro, en la provincia del Chaco. Transferencia a la Municipalidad de Santa Sylvina.

–Expediente 217-S.-2006. Acuerdo entre la República Argentina y la República de Turquía sobre cooperación en materia veterinaria.

–Expediente 18-S.-2007. Convenio de Asistencia Administrativa Mutua entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Francesa para prevención, investigación y sanción de ilícitos aduaneros, suscrito en París, en enero de 2001.

–Expediente 204-S.-2005. Edificio e instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña 10 “Teniente General Racedo”, ubicado en la localidad de Covunco, provincia del Neuquén. Declaración como monumento histórico nacional.

Proyectos de ley:

–Expediente 4.614-D.-2007: de ley. Régimen de regularización de tierras para vivienda, ley 24.374: modificación sobre dominio de inmuebles urbanos destinados a tal fin.

–Expediente 14-P.E.-2007: sustitución del artículo 33 de la ley 26.198, de presupuesto general 2007, ampliando partidas para el programa de fomento a la inversión de capital de riesgo en empresas de las áreas de ciencia, tecnología e innovación productiva.

–Expediente 96-S.-2007: modificación del artículo 54 de la ley 26.198, de presupuesto 2007, respecto a establecer el orden de prioridad para la colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales.

–Expediente 672-D.-2006: régimen de pasantías educativas.

–Expediente 15-S.-2007: proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito

a la Universidad de Tres de Febrero, un terreno propiedad del Estado nacional.

–Expediente 3.985-D.-2006: de ley. Institución del día 25 de junio de cada año como día del psicólogo social.

–Expediente 7.140-D.-2006: de ley. Programa nacional de federalización de la ciencia, la tecnología y la innovación. Creación.

–Expediente 279-D.-2006 de ley. Ley de Educación Ambiental. Establecimiento.

–Expediente 82-S.-2007 de ley. Reordenamiento de la actividad ferroviaria y creación de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado.

A continuación figuran los proyectos de declaración o de resolución que tienen acordado preferencia, con despacho de comisión. Si la Cámara está de acuerdo, leeré solamente los números de expediente.

–Asentimiento.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Son los siguientes: 3.839-D.-2007 y 4.843-D.-2007. Sobre tablas: 3.089-D.-2007, 4.386-D.-2007, 4.641-D.-2007, 4.379-D.-2007, 4.461-D.-2007, 4.654-D.-2007, 4.241-D.-2007, 5.170-D.-2007 y 5.015-D.-2007.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resultado afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda aprobado el plan de labor.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

I

Mociones de preferencia con despacho de comisión

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento, destinado a las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Si la Honorable cámara está de acuerdo, leeré solamente los números de expediente.

–Asentimiento.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Las solicitudes de preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión son las siguientes:

Bloque Frente para la Victoria: expedientes 5.044-D.-2007, 107-S.-2005, 4.685-D.-2007, 266-S.-2005, 7.009-D.-2006, 439-D.-2006, 275-S.-2006, 78-S.-2007, 8-J.G.M.-2007, 3.466-D.-2007, 5.893-D.-2006, 6.288-D.-2006, 3.955-D.-2007, 3.956-D.-2007, 4.758-D.-2007, 1.106-D.-2007, 3.396-D.-2007, 3.791-D.-2006, 5.733-D.-2006, 257-S.-2006, 5.835-D.-2006 (6.243-D.-2006), 1.007-D.-2007, 1.064-D.-2007, 1.187-D.-2007, 2.640-D.-2006, 4.642-D.-2006, 2.129-D.-2007, 3.126-D.-2006, 131-S.-2007, 1.085-D.-2007, 3.554-D.-2006, 1.931-D.-2006, 6.152-D.-2006, 4.999-D.-2007, 3.204-D.-2007, 4.597-D.-2007, 513-D.-2006, 28-D.-2007, 5.088-D.-2007, 92-S.-2007, 4.569-D.-2006, 1.118-D.-2007, 435-D.-2006, 3.830-D.-2006 y otros; 2.970-D.-2006, 626-D.-2007, 2.125-D.-2007, 1.290-D.-2007, 2.353-D.-2007 y 299-D.-2007.

Bloque de la Unión Cívica Radical: expedientes 1.549-D.-2006, 418-D.-2006, 4.173-D.-2007, 2.016-D.-2007, 2.015-D.-2007, 5.167-D.-2007, 2.811-D.-2007, 1.989-D.-2006, 2.218-D.-2006, 2.836-D.-2007, 5.110-D.-2007, 4.107-D.-2007, 2.613-D.-2007, 2.112-D.-2006; 4.762-D.-2007; 59-P.E.-2006 y 1.841-D.-2007.

Interbloque Justicialista Federal: expedientes 5.579-D.-2006, 4.684-D.-2006, 2.054-D.-2007, 2.443-D.-2006, 3.541-D.-2006, 2.859-D.-2006, 1.095-D.-2007, 6.127-D.-2006, 2.935-D.-2007, 2.058-D.-2006 y 271-S.-2006.

Bloque Socialista: 235-S.-2005, 4.948-D.-2006; 4.863-D.-2007, 5.205-D.-2007; diputado Lozano, 4.827-D.-2007, 5.096-D.-2007; diputado Juan Carlos Lucio Godoy, 5.199-D.-2007; diputado Merino, 1.584-D.-2007; diputada Comelli, 3.272-D.-2006, 6.792-D.-2006; diputada Spatola, 2.528-D.-2006, 5.478-D.-2006, 5.629-D.-2006, 3.862-D.-2007, 3.869-D.-2007; diputado Macaluse, 4.777-D.-2007, 1.302-D.-2006, 4.965-D.-2007, 4.966-D.-2007, 4.967-D.-2007; diputado Martínez Raymonda, 5.201-D.-2007; diputada Rodríguez, 2.792-D.-2006; diputada Montenegro, 5.208-D.-2007.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Se va a votar si se acuerdan las preferencias, con despacho de comisión, relativas a los proyectos leídos por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

II

Moción de preferencia

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Montenegro.—Señora presidenta: formulo moción de preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de ley del que soy coautora, contenido en el expediente 5.208-D.-2007 relacionado con la promesa a la bandera de jóvenes mayores y adultos mayores que no lo hicieron en su oportunidad.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—En consideración la moción formulada por la señora diputada por el Chaco.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Queda acordada la preferencia solicitada.

7

HOMENAJE

I

A la memoria de doña María del Pilar Bermúdez

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Moisés.—Señora presidenta: deseo rendir un homenaje a una compañera que ha fallecido hace unas pocas. Se trata de una militante verdadera del justicialismo de toda la vida, que es un ejemplo como dirigente política en todos los órdenes de la política provincial de Jujuy y del ámbito nacional.

Me tomo este atrevimiento porque la compañera María del Pilar Bermúdez fue diputada nacional entre 1991 y 1995. Creo que su vida es un ejemplo de lucha permanente; atravesó por todos los avatares del país, desde 1955, cuando empezó a militar en el Partido Justicialista con sólo 16 años, hasta el día de la fecha.

Se trata de un caso emblemático porque desde el año 1983 hasta la fecha ha sido diputada provincial ininterrumpidamente por mi distrito, salvo entre 1991 y 1995 que fue, como he dicho, diputada nacional.

Ha sido electa el último 28 de octubre para desempeñar un nuevo mandato pero, lamentablemente, por hacer política y trabajar en esta campaña postergó el tratamiento de su enfermedad.

Lamento profundamente su pérdida y por eso quería compartirla con todos ustedes en nombre de toda la ciudadanía jujeña, especialmente de las compañeras peronistas de la rama femenina de Jujuy.

Para rendir dicho homenaje, solicito un minuto de silencio.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—La Presidencia invita a los señores diputados y al público asistente a guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria de doña María del Pilar Bermúdez.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público asistente a las galerías guardan un minuto de silencio.

8

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

(Continuación)

I

Moción de preferencia

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse.—Señora presidenta: solicito preferencia, con dictamen de comisión, para tratar los proyectos de ley contenidos en los expedientes 4.967-D.-2007, 4.966-D.-2007 y 4.965-D.-2007. Se trata de tres iniciativas elaboradas juntamente con la Federación Agraria Argentina, que los ha tratado en sus congresos. Uno de los proyectos establece un régimen de regulación de los contratos de arrendamiento para favorecer a los pequeños tenedores de tierra; otro determina la creación de un Instituto de Promoción de la Industria de Producción de Lácteos, y el otro se refiere a la promoción del mejoramiento del ganado bovino.

Nosotros hemos visto cómo esta semana el gobierno ha tomado la decisión de aumentar las

retenciones, lo cual castiga por igual tanto a los grandes exportadores y los grandes terratenientes, como a los pequeños productores. Vamos a dar sólo un ejemplo: el 4 por ciento de los productores de soja comprende el 60 por ciento de la exportación de soja. Es decir, que se trata de una actividad altamente concentrada, pero la retención le cae por igual a 72 mil pequeños productores de soja y a los grandes productores.

No nos oponemos conceptualmente a lo que significan las retenciones, pero éstas tienen dos objetivos genuinos y no el objetivo enmascarado que nosotros vemos. Los objetivos genuinos son reducir la brecha entre el precio internacional y el precio interno de un producto y apropiarse de parte de la renta de la exportación para redistribuirla. Nosotros no vemos que se haga ninguna de estas dos cosas sino que se echa mano del castigo al pequeño productor de manera tal de garantizar el superávit fiscal y establecer un colchón de dinero que generalmente termina destinado al pago de la deuda externa.

Creemos que es hora de trabajar proyectos que beneficien a los pequeños productores, que en tanto continúen las retenciones y mientras se las vaya reduciendo, en los casos que corresponda se elaboren proyectos de promoción, de manera tal que lo que se recaude en concepto de derechos de exportación vuelva a los productores, sobre todo a los pequeños, en carácter de redistribución, pero que a la vez permitan mejorar una industria como la láctea.

En este caso la demanda en el mercado mundial crece a un ritmo del 2,5 por ciento, mientras que la producción lo hace a un ritmo del 2 por ciento, es decir que hace falta mayor producción. La Argentina lo puede hacer, pero para eso los tamberos necesitan ayuda de parte del Estado y éste genere subsidios a actividades como la petrolera, donde el barril está llegando a los 100 dólares. Sin embargo, las retenciones no acompañan los elevadísimos precios del petróleo y sí se descargan muchas veces brutalmente sobre los pequeños chacareros, productores y granjeros, que no pueden terminar de levantar cabeza.

Por eso creemos que el Congreso debe una respuesta, fundamentalmente a los pequeños y medianos productores del agro, para que haya una igualdad en el tratamiento de acuerdo con la capacidad contributiva que cada uno de ellos tenga.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración la moción de preferencia, con dictamen de comisión, formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda acordada la preferencia solicitada.

9

HOMENAJE

I

Al Día del Militante

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señora presidenta: el 17 de noviembre ha sido institucionalizado dentro del Movimiento Nacional Justicialista como el Día del Militante en honor al retorno del general Perón el 17 de noviembre de 1972.

No sólo quiero rendir este homenaje a los militantes del Movimiento Nacional Justicialista, sino que quisiera hacerlo extensivo a los de todos los partidos políticos, tengan o no representación en esta Cámara.

Para nosotros, quienes militamos por el “Perón vuelve”, el retorno del general Perón significó una etapa de gran trascendencia en nuestras vidas. El Perón que volvió ya no era aquel de “para un peronista no hay nada mejor que otro peronista”, sino el que levantaba la consigna de que “para un argentino no debiera haber nada mejor que otro argentino”.

El Perón que asistió a aquella primera cumbre de ecología en Estocolmo, Suecia, nos enseñó que allí se dejó de hablar de naciones para hablar del mundo y que también se hizo referencia a lo tontos que fueron los hombres que murieron por millones a lo largo de la historia por defender fronteras que existían sólo en su imaginación.

En su último mensaje Perón dedicó gran parte de la temática central de su proyecto de comunidad organizada a la doctrina de las coincidencias.

En este homenaje quiero compartir estas reflexiones con todos los miembros de esta Cámara, no sólo con todos los militantes que

permitieron ese retorno de nuestro general sino también con cada partido o agrupación política.

Acabamos de pasar por una contienda electoral, pero se abre ahora otro camino: el de la doctrina de las coincidencias, el de buscar un pacto social y el de ver si los argentinos somos capaces de construir un modelo o proyecto nacional en el que nos hayamos puesto de acuerdo en los diez o quince principales problemas que enfrenta nuestro pueblo. Es necesario dejar de lado las cuestiones menores que nos separan. Debemos elevar el debate institucional y político y tratar de dar respuesta a lo que nuestros militantes esperan de la dirigencia. Ellos desean saber en qué cuestiones estamos de acuerdo, porque ya conocen aquellas que nos separan.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

Sr. Díaz Roig.—La fecha a la que hoy estamos rindiendo homenaje para nosotros marcó un hito, porque fue aquello por lo que luchamos durante dieciocho años, porque lo conseguimos y porque nos dejó un mensaje de esperanza y un proceso inconcluso.

Es propicio recordar esta fecha cerca de un acto electoral. Es bueno recordar las enseñanzas de los abuelos en cuanto a ser humildes. Me refiero a aquellos que han resultado ganadores tanto a nivel nacional como en los distintos distritos. Pero tampoco deben dejar de sentirse orgullosos quienes perdieron.

Un 20 de noviembre Perón y Balbín se reunieron en el restaurante “Nino” de Vicente López, se dieron un gran abrazo y nos dijeron a los argentinos que los problemas que iba a sufrir la Nación a partir de ese momento serían tan grandes que no alcanzaría con ganar una elección, por democrática que fuera.

En honor a estos militantes y a los de todas las fuerzas, tenemos que hacer el máximo esfuerzo para conseguir que un 70, 80 o 90 por ciento de nuestro pueblo pueda concertar un proyecto común en torno de estas ocho o diez grandes políticas de Estado en que es menester que consensuemos.

Convencido de que sólo de esa forma podremos lograr una república grande y un pueblo feliz, vaya mi homenaje, en primer término,

a los militantes del peronismo, y en forma extensiva, a los del resto de los partidos y de la política. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini).—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari.— Señor presidente: trataré de no ser extenso en mi homenaje, que rendiré con la autoridad de quienes participamos de aquel “Luche y vuelve” soportando la mofa y el agravio de muchos medios, con el convencimiento de que Perón participaría del “operativo retorno”, en el que no pudo estar porque se lo impidieron, ya que se interrumpió el vuelo en Brasil y se lo obligó a volver.

Muchas cosas tuvo que dejar de lado, con un corazón generoso y amplio, para buscar—como bien señaló el señor diputado preopinante— la unión entre los argentinos.

No sólo se bombardeó al pueblo inocente en junio de 1955; no sólo se derrocó a un gobierno constitucional en septiembre de ese año; no sólo se sustrajo y mancilló el cuerpo de su amada; no sólo fusilaron a sus militantes en 1956... Así, podríamos seguir enumerando todo aquello que cargaba en sus espaldas este “león herbívoro”, este patriota que venía a decirnos que era imprescindible la unión de los argentinos.

En ese entonces todos contribuimos a darle una vivienda donde queríamos que estuviera, para que además supiera que aquella contestación a quien decía que no iba a darle el cuero para volver, también tenía su correspondencia en el pueblo. Se compró la casa de Gaspar Campos, un lugar que hoy es observado absolutamente por todos.

Con todo orgullo debo decir que el Partido Justicialista de la Provincia de Buenos Aires, que presido, en su momento adquirió esa propiedad que ahora se está reciclando; ello, para que esta casa tenga el uso que Perón quería, pues más allá de haber desaparecido de entre nosotros vive en la memoria al igual que el resto de los grandes de su pueblo.

Me refiero a un lugar donde se formen cuadros y dirigentes no de un partido político—tampoco para ocupar cargos públicos—, sino de los distintos sectores sociales—empresarios, profesionales, trabajadores, estudiantes, técnicos—, para avanzar en aquello que señalara el señor diputado Díaz Roig: la construcción de

un proyecto de Nación a cuarenta o cincuenta años vista.

Perón tuvo la generosidad, aún sabiendo que se le iba la vida, de presentar a consideración de todos los argentinos, con toda humildad, el “Modelo Argentino para el Proyecto Nacional”, a los fines de que éste fuera ampliado y enriquecido. Dos años después murió. Debemos asumir la responsabilidad y no mirar hacia el costado. Tal vez no lo supimos escuchar cuando dijo que para un argentino no debería haber nada mejor que otro argentino. Tal vez no lo supimos escuchar cuando nos explicaba cómo había recibido en esa casa el abrazo de un viejo adversario, quien después fue a despedir a su amigo, cuando Perón falleció.

Creo que son 35 años que no han pasado en vano. Es un tiempo que muchos de nosotros hemos vivido intensamente en la actividad profesional, tratando de defender y encontrar a quienes eran perseguidos, encarcelados y torturados, a fin de rescatarlos de las garras de esa dictadura tremenda, de la noche más oscura que vivió la Argentina.

Otros no lo pueden contar. Todavía no podemos encontrar ni a ellos ni a sus hijos ni a sus nietos, pero esa Argentina sufriente hoy rescata la conducta, el pensamiento y la voluntad de un líder inigualable, encarando la reconstrucción de la dignidad del pueblo.

No podemos eludir la responsabilidad del ahora. Ya no podemos mirar hacia un costado. Para eso debemos reconocer los errores que se han cometido, porque nadie corrige lo que no reconoce como equivocado.

Sentémonos todos, como decía el viejo general, teniendo cada uno su idea, su ideología, su doctrina y su partido. Nadie pretende que el resto deje de pensar cómo lo hace, sobre todo si vamos generosamente a enriquecer un verdadero movimiento nacional.

Cada cual lo hará con su partido, pero defendiendo los intereses de la Nación. No podemos ser –no lo somos– tan soberbios de creer que somos los únicos portadores del pensamiento nacional y los únicos capaces de construir una nueva Argentina.

Debemos dar a la sociedad la imagen de estar humildemente solicitando la colaboración para que la política, como método pacífico de trans-

formación social, vuelva a enamorar a nuestra juventud. Los invito a participar, a involucrarse y a comprometerse en la construcción de una Argentina mejor.

Pido disculpas por la extensión de mi discurso, pero creo que son 35 años que no podemos dejar pasar por alto. Hoy estuve con algunos medios de prensa y estimo que harán un programa especial, para lo cual ofrecemos orgullosamente a Gaspar Campos.

Ojalá en poco tiempo esté funcionando allí –no para el peronismo bonaerense, sino para todos los argentinos–, una academia, una facultad o una universidad para la formación de cuadros dirigentes. Así algún día entre todos podremos decir que hicimos una Argentina para todos los argentinos. (*Aplausos.*)

10

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: solicito el consentimiento de los señores diputados para modificar el plan de labor, a fin de tratar como primer tema el Orden del Día 3.060, que modifica el artículo 54 de la ley 26.198, de presupuesto de 2007.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda modificado el plan de labor.

11

MODIFICACION DEL ARTICULO 54 DE LA LEY 26.198, DE PRESUPUESTO 2007

(Orden del Día N° 3.060)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el que se modifica el artículo 54 de la ley 26.198, de presupuesto general de la administración pública para el ejercicio 2007, sobre colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de noviembre de 2007.

Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Marconato. – José L. Brillo. – Cinthya G. Hernández. – Claudio J. Poggi. – Gumersindo F. Alonso. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Graciela Camaño. – Dante Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Claudio Lozano. – Heriberto E. Mediza. – Adrián Pérez. – Beatriz I. Rojkes de Alperovich. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Agrégase a continuación del párrafo segundo del artículo 54 de la ley 26.198 de presupuesto general de la administración pública para el ejercicio 2007, el siguiente texto:

Tendrán prioridad en el pago los beneficiarios de las leyes 25.471, 24.411, 24.043 y 25.192.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

José J. B. Pampuro. – Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se modifica el artículo 54 de la ley 26.198, de presupuesto general de la administración pública para el ejercicio 2007, sobre colocación de bonos de consolidación de deudas previsionales, estima que corresponde su aprobación.

Carlos D. Snopek.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. – Señor presidente: en realidad es de meridiana claridad y muy sencilla la modificación que se pretende establecer.

Como se sabe, el artículo 54 de la ley 26.198, de presupuesto general de la administración pública para el ejercicio en curso, hace referencia a los bonos de consolidación y de consolidación de deudas previsionales y fija en 3.500 millones de pesos el importe máximo de colocación de estos bonos, en todas sus series, para el pago de las obligaciones contempladas en esa ocasión.

En realidad, lo que hace este proyecto que tiene origen en el Senado de la Nación es establecer una prioridad de pago para los beneficiarios de las leyes 25.471, 24.411, 24.043 y 25.192.

Para tener alguna precisión convendría repasar de qué tratan estas leyes, es decir, qué prioridad de pago intentamos sancionar en el día de hoy.

La primera de ellas, la ley 25.471, corresponde al programa de propiedad participada de los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. La segunda, la ley 24.411 –en el orden de prioridad que aquí se intenta establecer– se refiere a los beneficios que tienen derecho a percibir los causahabientes de las personas que hayan sido desaparecidas de manera forzada, estableciendo los recaudos para su obtención. De esta forma establecemos en el orden de prioridades, en primer lugar, al programa de propiedad participada y en segundo término este beneficio vinculado con la desaparición forzada de personas.

En tercer lugar, está la ley 24.043, sobre indemnizaciones a las personas que hayan sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del estado de sitio. Por último, la ley 25.192 también otorga indemnizaciones, en este caso a los causahabientes de las personas fallecidas entre el 9 y el 12 de junio de 1956 como consecuencia de la represión al levantamiento ocurrido en esas trágicas jornadas de la historia argentina.

De manera tal que este es un tema muy claro, sencillo y conciso. A continuación del segundo párrafo del artículo 54 se agrega el siguiente: “Tendrán prioridad en el pago los beneficiarios de las leyes 25.471, 24.411, 24.043 y 25.192.”

Dada la meridiana claridad del tema en examen solicito a los señores diputados que nos acompañen con su voto afirmativo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acuña Kunz. – Señor presidente: como bien señalaba el señor diputado Snopek este

proyecto viene a cumplimentar una vieja deuda del Estado argentino en relación con las leyes mencionadas, pero en especial con la 25.471, ya que en este momento hay conflictos en la zona sur del Chubut y norte de Santa Cruz. Allí los ex agentes de YPF están bloqueando las plantas de combustibles y han virtualmente paralizado todo el parque automotor de las ciudades del sur del Chubut y norte de Santa Cruz.

El proyecto en consideración viene a destrabar este conflicto social —lo que consideramos adecuado— y cumple con la ley 25.471, que establece un procedimiento abreviado a modo de reparación para los ex agentes de YPF S.A. incluidos en el régimen de propiedad participada.

De esta manera aparece el primer hilo de la madeja para destrabar este grave conflicto con los ex agentes de YPF en las provincias de Santa Cruz y Chubut, y por ello este bloque va a acompañar el proyecto. Asimismo sugiere al Poder Ejecutivo nacional el rápido y más prioritario posible pago, por supuesto en el tiempo y la forma establecidos por la norma.

Como diputado del sur del país agradezco que se haya establecido como prioridad la propiedad participada de los ex agentes de YPF, muchos de los cuales ya han fallecido.

Sr. Presidente (Balestrini). — Se va a votar en general el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 54 de la ley 26.198, de presupuesto general de la administración pública 2007, sobre colocación de bonos de consolidación de deudas provisionales.

—Se practica la votación nominal.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Agüero, Ardid, Atanasof, Augsburg, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Barrionuevo, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertol, Bertone, Beveraggi, Bianchi Silvestre, Bianchi, Bianco, Binner, Bonasso, Borsani, Bösch, Brillo, Brue, Bulacio, Bullrich, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Colombi, Comelli, Conti, Córdoba (J.M.), Córdoba (S.M.), Coscia, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, de la Barrera, de la Rosa, De Marchi, Delich, Depetri, Di Pollina, Díaz Bancalari,

Dovena, Fabris, Fadel, Ferrá de Bartol, Ferri, Figueroa, Fiol, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M.T.), García (S.R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Ginzburg, Gioja, Giubergia, Giudici, Godoy (J.C.), Godoy (R.E.), González (M.A.), González (N.S.), Gorbacz, Gutiérrez (G.B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G.N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E.A.), Kakubur, Kunkel, Lauritto, Leyba de Martí, Lovaglio Saravia, Lozano, Lusaquiños, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J.I.), Martinelli, Martínez Garbino, Martínez Raymond, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Menem, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Montenegro, Morandini, Moreno, Morgado, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Panzoni, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Ríos, Rodríguez (M.V.), Rodríguez (O.E.R.), Rojkés, Román, Romero, Roquel, Rossi, Salim, Salum, Santander, Sarghini, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Spatola, Stella, Storero, Tate, Tinnirello, Torrontegui, Tulio, Vargas Aignasse, Villaverde, West y Zottos.

—Votan por la negativa los señores diputados: Camaño (D.R.).

—Se abstienen de votar los señores diputados: Leguizamón.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 167 señores diputados presentes, 164 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sra. Secretaria (Luchetta). — Han votado 164 señores diputados por la afirmativa y 1 por la negativa.

Sr. Presidente (Balestrini). — Han solicitado que constara su voto afirmativo los señores diputados Stella, Bullrich y Bertone.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Balestrini). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 108.)

12 JURAMENTO

Sr. Presidente (Balestrini).—Habiéndose designado al doctor Horacio Francisco Pernesetti como auditor general de la Nación, si hay asentimiento de la Honorable Cámara se procederá a tomarle el juramento de práctica.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini).—Invito al señor auditor general designado, doctor Horacio Francisco Pernesetti, a acercarse a la Presidencia a prestar juramento.

—Requerido el juramento, el doctor Horacio Francisco Pernesetti jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de auditor general. (*Aplausos prolongados.*)

13 MODIFICACION DE LA LEY 23.966 DE IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Sr. Presidente (Balestrini).—En consideración en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el cual se modifica la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales (expediente 18-P.E.-2007).

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 1.375 del 9 de octubre de 2007 y proyecto de ley por el cual se modifica la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º—Incorpórase como inciso *i*), del artículo 21, de la ley 23.966, título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

i) Los bienes gravados cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos trescientos cinco mil (\$305.000).

Quando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen

la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

Art. 2º—Sustitúyese el párrafo tercero del punto 4 en el inciso *a*) del artículo 22 de la ley 23.966, título VI, por el siguiente:

El valor a computar para cada uno de los inmuebles, determinado de acuerdo con las disposiciones de este inciso, no podrá ser inferior al de la base imponible —vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen— fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio. El valor establecido para los inmuebles según las normas contenidas en los apartados 1. a 4. del primer párrafo de este inciso, deberá únicamente incluir el atribuible a aquellos edificios, construcciones o mejoras que hayan sido tomados en consideración para determinar la aludida base imponible. Aquellos no tomados en cuenta para dicha determinación, deberán computarse al valor establecido según los mencionados apartados.

Art. 3º—Derógase el artículo 24 del título VI de la ley 23.966.

Art. 4º—Suprímase en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la ley 23.966, título VI, la expresión “...no siendo de aplicación en este caso el mínimo exento dispuesto por el artículo 24...”.

Art. 5º—Sustitúyese el primer párrafo del artículo 25 del título VI de la ley 23.966 por el siguiente:

El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso *a*) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley 19.550 (t.o. 1984 y sus modificaciones), con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$ 305.000 a \$ 750.000.....	0.50 %
Más de \$ 750.000 a \$ 2.000.000.....	0.75 %
Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000.....	1.00 %
Más de \$ 5.000.000	1.25 %

Art. 6º—Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo 26 de la ley 23.966, título VI, la expresión “setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%)”, por la expresión “uno con veinticinco centésimos por ciento (1,25%)”.

Art. 7º—Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación para el período fiscal 2007 y siguientes.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2007.

Carlos D. Snopek. – Gustavo A. Marconato. – Gumersindo F. Alonso. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Giselda N. Herrera. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Cristian R. Oliva. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

Miguel A. Giubergia. – Genaro A. Collantes. – Guillermo J. Martinelli. – Víctor Zimmermann.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al analizar el mensaje 1.375 del 9 de octubre de 2007 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, considera que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, por los que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos D. Snopek.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se deroga el artículo 24 y se modifican los artículos 25, 26 y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25, del título VI de la ley 23.966 de impuesto sobre los bienes personales y sus modificaciones.

El artículo 24 de la referida ley dispone que no estarán alcanzados por dicho impuesto los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 –las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo– cuyos bienes situados en el país y en el exterior, valuados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23, resulten iguales o inferiores a ciento dos mil trescientos pesos (\$102.300).

Por su parte, el artículo 25 de la ley de que se trata, dispone que el gravamen a ingresar por los sujetos mencionados en el párrafo anterior, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones

unipersonales, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24 de la alícuota que para cada caso se fija a continuación: para un valor total de los bienes sujetos al impuesto de hasta doscientos mil pesos (\$200.000) la alícuota es de cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y cuando dicho valor supere los doscientos mil pesos (\$200.000) la alícuota aplicable es de setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%).

En ese sentido, cabe tener en cuenta que el monto previsto en el artículo 24 rige desde el año 1992, habiéndose producido hasta la fecha cambios significativos en las variables de la economía, cuya resultante es que han quedado alcanzados por el impuesto aquellos sujetos que poseen bienes que reflejan escasa capacidad contributiva y se ha afectado la necesaria equidad que debe caracterizar al tributo.

Por ello, el proyecto que se somete a vuestra consideración excluye de la tributación a los sujetos que posean un total de bienes gravados de hasta trescientos mil pesos (\$300.000), medida esta que no debiera afectar los ingresos del Estado ya que puede ser financiada con recursos provenientes de quienes poseen bienes personales en niveles que permiten inferir mayor capacidad contributiva. De lo dispuesto puede derivar un incremento de la demanda interna por la mayor propensión marginal a consumir de los sujetos beneficiados y, por lo tanto, generar un mayor nivel de la actividad económica.

Por otra parte, se incorporan en la escala del artículo 25 del título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, nuevos tramos, estableciéndose en consecuencia las pertinentes alícuotas para cada uno de ellos. Esto otorgará una mayor progresividad al tributo en virtud de establecerse niveles de imposición compatibles con la capacidad contributiva de cada segmento de contribuyentes.

Finalmente, para el caso de bienes gravados situados en el país pertenecientes a sujetos radicados en el exterior, la alícuota aplicable contemplada en el primer párrafo del artículo 26 de la ley del gravamen se eleva al uno con veinticinco centésimos por ciento (1,25%) en concordancia con la dispuesta para el último tramo de la referida escala.

En mérito a los fundamentos expuestos, se considera que vuestra honorabilidad habrá de dar curso favorable al proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.375

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Miguel G. Peirano. – Alberto A. Fernández.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Derógase el artículo 24 del título VI de la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales y sus modificaciones.

Art. 2° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 25 del título VI de la ley citada en el artículo anterior por el siguiente:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley 19.550 (texto ordenado en 1984 y sus modificaciones), con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Hasta \$ 300.000	0 %
Más de \$ 300.000 a \$ 750.000.....	0,50 %
Más de \$ 750.000 a \$ 2.000.000.....	0,07 %
Más de \$ 2.000.000 a 5.000.000.....	1,00 %
Más de \$ 5.000.000	1,25 %

Art. 3º – Suprímese en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del título VI de la ley mencionada en el artículo 1º, la expresión “...no siendo de aplicación en este caso el mínimo exento dispuesto por el artículo 24...”.

Art. 4º – Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo 26 del título VI de la ley citada en el artículo 1º de la presente ley, la expresión “setenta y cinco centésimos por ciento” (0,75 %) por la expresión “uno con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %)”.

Art. 5º – Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación para el período fiscal 2007 y siguientes.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Miguel G. Peirano. – Alberto A. Fernández.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional modificando la ley 23.966 del Impuesto a los Bienes Personales; y por las razones que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 24 del título VI de la ley 23.966 por el siguiente:

Mínimo exento

Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 cuyos bienes, valuados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23, resulten iguales o inferiores a trescientos mil pesos (\$ 300.000).

Art. 2º – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 25 del título VI de la ley 23.966 por el siguiente:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes a que se alude en el artículo anterior, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, de la siguiente escala:

De \$ 300.001 a \$ 750.000:	
0,5 % sobre el excedente de	\$ 300.000
De \$ 750.001 a \$ 2.000.000:	
\$ 3.750 más 0,75 % sobre el excedente de.....	\$ 750.000
Más de \$ 2.000.000:	
\$ 13.125 más 1 % sobre el excedente de.....	\$ 2.000.000

Art. 3º – Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 26 del título VI de la ley 23.966, la expresión “setenta y cinco centésimos por ciento” (0,75 %) por la expresión “uno por ciento (1 %)”.

Art. 4º – Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación para la liquidación del tributo para el período fiscal 2007 y siguientes.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2007.

Rafael Martínez Raymonda.

INFORME

Honorable Cámara:

El propósito anunciado por el Poder Ejecutivo en oportunidad de enviar el mensaje y proyecto de ley que nos ocupa, era el de mejorar la situación de los contribuyentes cuyo patrimonio es de magnitud relativa y menor del peso del gravamen.

Con la redacción del proyecto que la mayoría ha hecho suyo, no se logra el propósito. No sólo desaparece el mínimo no imponible que tiene la ley vigente, sino que además agrava la situación de quien posee un patrimonio de \$ 300.001 quien pasa a pagar el impuesto sobre la totalidad de su patrimonio, y no como hasta ahora que sólo pagaría sobre \$ 200.000.

Además debe tenerse en cuenta que quienes acceden a una vivienda a los valores actuales van a ser víctimas de esta ley, tal cual la propone la mayoría.

Rafael Martínez Raymonda.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley 18-P.E.-07,

mensaje 1.375 sobre “proyecto de ley por el cual se modifica la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales”; y, por las razones que expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º–Sustitúyase el artículo 24 de la ley 23.966, título VI, de impuesto sobre los bienes personales (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), por el siguiente:

Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 cuyos bienes, valuados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23, resulten iguales o inferiores a doscientos treinta mil pesos (\$ 230.000).

Art. 2º–Sustitúyase el artículo 25 de la ley 23.966, título VI, de impuesto sobre los bienes personales (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), por el siguiente:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes a que se alude en el artículo anterior, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes sujetos al impuesto	Alícuota sobre el excedente
Hasta \$ 500.000	0,50 %
Más de \$ 500.000	0,75 %

Art. 3º–Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2007.

Esteban J. Bullrich.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley de modificación del impuesto a los bienes personales, que por las razones expuestas en el presente informe constituye un dictamen propio sobre el presentado por el Poder Ejecutivo, a esta Cámara.

El impuesto a los bienes personales fue creado por la ley 23.966 en 1991 y se aplica a los bienes personales existentes situados en el país y en el exterior. Ese año

se determinó que no se encontraban alcanzados por el impuesto los sujetos cuyos bienes resulten iguales o inferiores a \$ 100.000. En el año 1999, mediante la ley 25.239, se lo elevó hasta el monto de \$ 102.300 permaneciendo en ese nivel hasta la actualidad.

Los bienes que constituyen la base imponible del impuesto están compuestos en su mayoría por propiedades inmuebles y automotores. Desde el fin del régimen de convertibilidad, a principios del año 2002, se ha producido una significativa revalorización del nivel de los precios relativos en la economía argentina. El IPC medido por el INDEC ha aumentado en más del 70% desde el año 2002. Gran parte de los bienes gravados han sufrido también un incremento en sus precios, debido a que se comercializan utilizando el dólar como unidad de referencia.

Esta situación ha generado que los contribuyentes, manteniendo un mismo nivel han visto incrementada la valuación de ellos, sin que tal circunstancia implique un efectivo aumento de su riqueza patrimonial. Es más: al mantener sus bienes en el patrimonio, éstos van ganando en antigüedad y el sacrificio económico que significaría adquirir otros más nuevos es mucho mayor que lo que era en el período predevaluación.

Con el mínimo exento establecido en la Ley del Impuesto a los Bienes Personales, se pretendió dejar fuera del objeto del impuesto a un universo de contribuyentes que atento su nivel de patrimonio, no consideraba equitativo gravar. En la actualidad, es imperioso adecuar el mínimo exento a los nuevos valores de mercado, de forma tal que los contribuyentes, tengan una carga impositiva acorde al valor real de su patrimonio.

En virtud de ello, el presente dictamen no propone eliminar el “mínimo no imponible” sino que propone elevarlo a la suma de \$ 230.000, importe que surge de considerar el alza del dólar como así también la variación del índice de precios al consumidor. Asimismo, se modifican las escalas correspondientes, estableciendo que hasta \$ 500.000 la alícuota a aplicarse será del 0,5%; y cuando supere \$ 500.000 del 0,75%. No consideramos sea correcto aumentar la alícuota por encima del 0,75% dado que a lo sumo, en caso de querer brindar mayor progresividad impositiva, se debería imputar a las ganancias excedentes generadas por cada individuo y no al simple hecho de ser poseedor de un determinado patrimonio.

El Estado nacional vorazmente ha aumentado la carga tributaria sobre diversos sectores de la economía nacional con impuestos distorsivos tales como el impuesto a los créditos y debitos bancarios, o las retenciones a las exportaciones. La sustentabilidad financiera de las finanzas públicas requiere que se comience a disminuir el creciente gasto público, dado que finalmente es, el ciudadano a través de su esfuerzo y sus recursos, quien termina haciéndose cargo de la expansión del mismo.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados la aprobación del presente dictamen.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2007.

Esteban J. Bullrich.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. – Señor presidente: como la Cámara sabe, la ley 23.966, cuyo título VI estamos proponiendo modificar en parte, se sancionó en el año 1992 y es una de las denominadas ley ómnibus por su contenido extenso.

Estableció recursos tributarios y no tributarios para atender la emergencia que en ese momento se vivía, particularmente en el sistema nacional de jubilación. Modificó las tasas de aportes y contribuciones al régimen nacional e incluso modificó las alícuotas del IVA. En fin, estableció una serie de cuestiones entre las cuales se encontraba la creación del impuesto sobre los bienes personales.

En ese momento, en el año 1992, la norma estaba destinada a regir por nueve años pero después fue prorrogada en virtud de la ley 26.072, de tal suerte que en definitiva vence el 31 de diciembre del año 2009.

Han pasado entonces muchos años desde el momento de la sanción originaria, alrededor de quince años. Desde luego en estos quince años han ocurrido cuestiones que han originado que desde muchos sectores de la comunidad, e incluso desde esta propia Cámara de Diputados y del Senado, se abogara básicamente por la modificación del mínimo no imponible que la ley contiene, es decir de aquel valor que debía detraerse del total del patrimonio neto a los efectos del cálculo de la materia gravada para la aplicación de las alícuotas pertinentes que la propia ley establecía.

En aquella ocasión ese valor fue fijado en 102.300 pesos. Obviamente, reitero, los quince años de vigencia de la ley hicieron que surgiera un desajuste entre los valores que en aquel momento se tuvieron en consideración y el valor que hoy aparece en el proyecto de ley propuesto.

Muchos señores diputados y también señores senadores han venido proponiendo desde hace aproximadamente un par de años a esta parte la modificación de la ley pertinente, básicamente en orden al mínimo no imponible al que me refiero.

Desde ya que estas inquietudes fueron transmitidas a las pertinentes autoridades del Poder Ejecutivo nacional por nuestra parte y por parte

de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que me honro en presidir, y en definitiva el Poder Ejecutivo decidió enviar un proyecto de ley en el mismo sentido que las propuestas que habían ido realizando sucesivamente señores diputados de esta Cámara.

Desde ya que la propuesta del Poder Ejecutivo contiene su propia expresión, y sobre la base de estos elementos hemos hecho los estudios pertinentes y llegado a la conclusión de que era apropiado introducir algunas modificaciones al proyecto venido del Poder Ejecutivo. Digo esto para que quede en claro que no somos una especie de escribanía, como a veces se nos tilda. Acá no viene alguien que nos dice qué es lo que pretende y nosotros, cual escribanos, tomamos notas y hacemos las cosas. Debo recordar que cuando sancionamos las leyes antievasión las elaboramos en este Congreso de la Nación en función de las propuestas del Poder Ejecutivo, pero con una concepción propia, que fue de buen agrado para el poder administrador ya que no vetó una sola palabra de esas normas.

En esta ocasión adelanto que va a ocurrir lo mismo. Estoy seguro de ello porque lo hemos conversado con las áreas pertinentes del Ministerio de Economía. En esta Cámara de Diputados hemos introducido modificaciones que, a nuestro juicio, tienen un sentido positivo para mejorar la redacción que nos ha enviado el Poder Ejecutivo. Es decir, vamos a contar con los acuerdos pertinentes para que el proyecto se transforme en ley de la Nación.

Rápidamente voy a explicar el alcance y el sentido de las modificaciones propuestas. En primer lugar, aclaro que me voy a referir obviamente al dictamen de mayoría de la comisión. No es necesario que meritúe cada uno de los proyectos tenidos en consideración.

Incorporamos el inciso *i*) al artículo 21 de la ley 23.966, con un texto que establece que los bienes gravados cuyo valor en conjunto sea igual o inferior a 305.000 pesos estarán exentos. El artículo 21 de la norma citada establece las exenciones en los incisos *a*) a *h*), o sea que establece los bienes que están exentos. Y lo que nosotros hacemos con una muy buena técnica en materia impositiva es introducir un inciso *i*) que se refiere a la suma de los bienes cuyo valor en conjunto no va a estar sujeto a gravamen alguno.

Además, dejamos en claro en el segundo párrafo que cuando el valor de los bienes supere los 305.000 pesos, la suma que corresponda va a quedar sujeta al gravamen con la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo. Es decir, que no establecemos esa suma como una cuantía que debe ser retraída de todas y cada una de las escalas que después vamos a ver. Lo que hacemos es establecer claramente un esquema que tiene que ver con una exención expresa, clara, concisa y contundente para los que menos tienen, y que no quedarán alcanzados por el gravamen.

Todos saben que en la Argentina hay algo más de 600.000 contribuyentes a los bienes personales. A pesar de los esfuerzos que hace la administración fiscal no hemos tenido la posibilidad de acercarnos al cálculo estimativo que algunos tributaristas hemos hecho en el sentido de que deberían estar abonando este impuesto cerca de 850.000 contribuyentes. Nos están faltando 250.000, que por alguna u otra razón andan circulando por las calles de la Argentina sin cumplir con sus obligaciones. Seguramente llegará el momento en que serán alcanzados por la vara de la Justicia. Pero lo que importa decir acá es que de esos 600.000 contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales, en virtud de esta modificación, van a quedar exceptuados –y en consecuencia no van a tener que pagar el tributo– cerca de 300.000.

¿Qué es el impuesto sobre los bienes personales? En definitiva, es un impuesto al patrimonio, más allá de la forma y modo en que se plantee, y los bienes deben ser gravados por el conjunto de la comunidad organizada en forma de Estado de forma tal que la gravabilidad que se les aplique tenga correlación con la capacidad contributiva demostrada por el contribuyente que posee esos bienes. Esta es la forma en que la teoría y la práctica impositiva tratan los impuestos al patrimonio.

De manera tal que lo que en definitiva estamos diciendo acá, conceptualmente con el mismo esquema, es que esta Honorable Cámara, el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo –que nos ha mandado un proyecto similar o equivalente, porque reitero que el que tenemos aquí ha sido modificado con una mejor técnica legislativa– están considerando que quienes tienen hasta 305 mil pesos de patrimonio neto

no exteriorizan una capacidad contributiva tal que los haga merecedores de que el conjunto de la comunidad organizada en forma de Estado aplique sobre ellos este tipo de impuestos. Este es el concepto, entonces, que en definitiva informa la norma.

Ahora bien, la pregunta que cabe aquí es la siguiente: ¿Por qué se fija el monto de 305 mil pesos y no 289 mil, 310 mil o cualquier otro? Sencillamente, porque esa cifra es el punto de equilibrio. Quiere decir que aquel individuo que antes estaba exento por tener un patrimonio de 102.300 pesos y ahora llega al monto de 305 mil pesos va a pagar exactamente lo mismo que antes, o sea que sigue siendo el que menos tiene.

Por eso, el que tiene un patrimonio inferior a 305 mil pesos no paga nada y aquel cuyo patrimonio supere esa cifra deberá pagar el impuesto. Desde 305 mil pesos hasta 750 mil pesos, que es el primer tramo de la escala, pagará exactamente lo mismo. Es decir que estamos cumpliendo con el requisito de no perjudicar a los que menos tienen cuando modificamos un impuesto.

Por supuesto que luego las escalas de la alícuota son crecientes, haciendo progresivo –yo diría que razonablemente progresivo– el impuesto. Así en la escala siguiente, que es la que va de 750 mil pesos hasta los 2 millones, la alícuota sube al 0,75 por ciento; en la escala que va de 2 millones a 5 millones, la alícuota sube al 1 por ciento; y cuando se trata de un patrimonio de más de 5 millones, la alícuota asciende al 1,25 por ciento.

La segunda modificación que hacemos es la siguiente: en el artículo 2° sustituimos el párrafo tercero del punto 4 e incorporamos una frase que parece inocente pero no lo es. Luego de “...fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares...” agregamos “o al valor fiscal determinado a la fecha citada”.

Lo que ocurre es que en muchas jurisdicciones y en algunas provincias de la Argentina se está utilizando el concepto de valor fiscal independientemente de la valuación que tengan determinados bienes, por ejemplo a los efectos del pago del impuesto inmobiliario. Pero en otras provincias argentinas los códigos fiscales respectivos están receptando un correlato exacto o una identidad entre el valor fiscal y el

valor fijado a los efectos del pago del impuesto inmobiliario.

Los conceptos no son los mismos, pero en algunas jurisdicciones se están utilizando de esa forma y en otras no. En consecuencia, para evitar disparidad de criterios entre los argentinos que viven en un lado y en otro, estamos diciendo que en cada ocasión se tomará el valor fiscal determinado a la fecha citada –es decir, a la fecha en que se calcula el impuesto– o el que corresponda al pago de los impuestos inmobiliarios de no existir el valor fiscal pertinente.

Desde ya, derogamos el artículo 24 del título VI de la ley 23.966 en razón de que era el que establecía la exención hasta los 102.300 pesos, pues ahora hemos establecido un nuevo importe y una nueva forma de cálculo del mínimo a exceptuar.

Correlativamente, suprimimos un párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la ley 23.966. Dicho párrafo decía: “No siendo de aplicación en este caso el mínimo exento...”, porque lógicamente, al no existir el mínimo exento sino tratarse de un monto que no tributa impuestos, que es una concepción diferente, tenemos que suprimir eso.

Finalmente, con excepción de las acciones y participaciones de capital –que tienen un tratamiento diferente y una alícuota de pago por parte de la empresa por cuenta y orden del contribuyente, tenedor, socio o dueño de las acciones o participaciones de capital, con carácter de pago único, total y definitivo–, establecemos las alícuotas para los tramos de bienes personales que acabo de señalar hace unos momentos.

Por último, aumentamos la alícuota de 0,75 a 1,25 por ciento para aquellos titulares de bienes que están radicados fuera del territorio de la Argentina. En este sentido, quiero aclarar que no se trata de alguna cuestión discriminatoria ni nada que se le parezca.

Seguramente, una enorme cantidad de países del mundo tienen regulaciones de este tipo –pido disculpas si olvidé mencionar alguno dentro de la ronda de consultas que habitualmente hago en materia impositiva– y alícuotas diferenciales para los sujetos que si bien tienen bienes en el país –estamos hablando del impuesto al patrimonio y a los capitales– viven o se domicilian en otros lugares del mundo.

De manera tal que no es un elemento discriminatorio. No podemos decir que los argentinos estamos haciendo una suerte de discriminación con quienes invierten en la Argentina, tienen una casa de veraneo o algún otro bien motivo de afectación al impuesto al patrimonio neto. Se trata de una metodología que se utiliza en todo el mundo.

Quiero señalar que hemos sido muy cuidadosos en varios aspectos. En primer lugar, que el patrimonio no sujeto a impuestos –los 305 mil pesos que acabamos de mencionar– refleje con la mayor aproximación posible lo que ocurre en el contexto global del país en materia de valuación de inmuebles y demás bienes sujetos a este tipo de tributos.

Ciertamente, no podemos referirnos con exclusividad a algunos bolsones de la Argentina que pueden tener diferencias de valuación respecto de otros lugares del país. Si así lo hiciéramos, tendríamos que elaborar una ley para cada lugar de la Argentina, y ello no es materia de legislación de este Congreso.

En segundo lugar, hemos tenido la precaución de que los patrimonios inferiores a ese monto –305 mil pesos– tengan el mismo valor de tributación que tenían antes de tratarse esta modificación.

En tercer lugar, consideramos un elemento sustantivo que debe existir en todo impuesto: la progresividad. No puede ser que no vaya creciendo en la medida en que crece la exteriorización de la posibilidad de pago, porque esto es una condición sine qua non de todo tipo de impuesto que se pretenda tildar de equitativo en la Argentina y en cualquier lugar del mundo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas que nos acompañen con su voto afirmativo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. – Señor presidente: hemos escuchado la exposición del señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, diputado Snopek. En los años en que pertenecí a dicha comisión bajo su presidencia lo he visto con fluidez, cordialidad y predisposición para trabajar todos juntos, salvo cuando viene al recinto y nos dice que esto que trae es una panacea con la que hemos beneficiado a los

sectores más modestos de la sociedad, disminuyendo el gravamen sobre los bienes personales de los sectores de menores ingresos –uno de los logros que debe tener el sistema tributario, es decir, pegar arriba y aflojar abajo–, que es una ventaja comparativa con respecto a la ley preexistente.

Puedo disentir con esto porque creo que lo que está escrito en el despacho de mayoría no se corresponde con la ley vigente.

El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo remitió al Congreso en el mes de julio de 2007 –mensaje 11– se refería a la Ley de Impuesto a las Ganancias, donde se alteró la famosa “tablita Machinea”, que ustedes recordarán que iba absorbiendo las deducciones que tenía el contribuyente cuando iba ganando escalones en su patrimonio y en sus ganancias. Entonces salieron las dos leyes. La del impuesto a las ganancias tenía la virtud de que al contribuyente se le podía devolver plata antes de fin de año, y si era posible antes del 28 de octubre. Entonces, se votó primero, se hizo esa modificación, se dispuso su vigencia a partir del 1° de enero de 2007 y para satisfacción, beneficio y alegría de los miles de contribuyentes comprendidos tuvieron en sus manos unos pesitos para alegrar su decisión electoral el 28 de octubre.

Pero estas son anécdotas que van más allá del propósito fundamental de mi despacho de minoría, porque ocurre que en ésta yo no sé si primó que ya ha pasado el proceso electoral, porque lo que se decía que era para mejorar las condiciones de las personas de bajos niveles produce el efecto totalmente contrario. Voy a analizarlo concretamente.

El artículo 24 de la ley vigente establece un mínimo exento, pero exento en forma definitiva, que era de 102.300 pesos. Luego, cuando se excedían los 102.300 y hasta 200 mil pagaban sobre ese excedente el 0,50. Los 102.300 pesos eran sagrados como monto no imponible. Esta ley no usaba la expresión “monto no imponible”, como la usa la Ley de Impuesto a las Ganancias, sino que utiliza la expresión “no sujetos al pago del gravamen”. No menciona la palabra “exento”; dice que no estarán alcanzados por el impuesto los patrimonios que no superen los 102.300 pesos.

Ocurre que en la Argentina ha pasado un 2001 –más exactamente, un 2002– en el que lo que

valía uno pasó a valer tres. Entonces, parece razonable que los 102.300 ahora se llamen 300 mil en el proyecto del Poder Ejecutivo y 305 mil en el dictamen de la comisión. Pero la economía ha generado un desfase entre aquellos valores y los actuales, de manera que manteniendo esos índices era poca la reducción correspondiente a los 102.300, y como era poca, ahora la pueden llevar a cero, de acuerdo con el mecanismo que tiene esta ley.

El dictamen de la comisión –posterior al dictamen de minoría que yo presenté– modificó el proyecto del Poder Ejecutivo y agregó dos incisos: uno al artículo 21, el inciso *i*), en el que estableció no lo que determinaba el artículo 24 en la ley vigente, que declaraba que no estaban alcanzados, o sea que hacía un proceso definitivo –esto se puso entre las exenciones que tenía el impuesto–, sino que decía que los bienes gravados en conjunto hasta la suma de 305 mil pesos estaban exentos. Pero por las dudas, por si alguien se equivocaba y no interpretaba bien las cosas, se ocupó de borrar con el codo lo que escribió con la mano, porque agrega que cuando los bienes gravados superen los 305 mil pesos se aplicará el impuesto sobre todos los bienes gravados. Es decir que lo que había exceptuado, si uno se pasa un peso de los 305 mil se cobra todo para atrás. No he visto nunca una exención que tenga el castigo de que el ciudadano deba cuidarse de vender un mueble y tirar las cosas a la calle porque por ese peso le gravan los 305 mil, cuando antes nadie le gravaba los 102 mil, de ninguna manera con algún artilugio de la ley.

Es decir que esta iniciativa no viene a mejorar la condición del ciudadano que está en los niveles más bajos de la contribución en este impuesto, que se llamó impuesto a la riqueza, y no parece ser tal la del individuo que hoy tiene un departamento con un auto, que con los valores actuales superan los 300 mil pesos. No está en la riqueza sino que corresponde a una clase media baja, y apuntábamos a mejorar eso; le mostramos la zanahoria, como al conejo, pero después no se la damos si comió un pedacito más. Esta no es una exención que satisfaga la equidad social o solucione los problemas de los sectores que menos contribuyen en un impuesto.

Entiendo que de ninguna manera podemos retroceder en el concepto del mínimo no im-

nible que tenía la ley anterior. No hay ninguna razón jurídica y mucho menos ética o social para eliminar una excepción, o como se la quiera denominar. Los 102.300 pesos, que eran sagrados para el contribuyente argentino de todos los niveles, desaparecen con esta ley porque hay que cuidarse de no pasar los 305.000.

Quisiera acotar algo que me pareció curioso. Esta mañana, en la reunión de la comisión, dos funcionarios de la AFIP realmente conocedores, a quienes aprecio, dijeron algo que me dejó helado. Cuando se mencionó que anteriormente el mínimo no imponible era de 300.000 pesos y se consideraba exceso a partir de un peso más, es decir, 300.001 pesos, ellos dijeron que eso se arreglaría si aquella cifra fuera de 305.000 pesos. Sigo sin entender dónde está la salvación, porque así como no existe la excepción si se excede aunque sea por un peso los 300.000 pesos, lo mismo sucede cuando se sobrepasan los 305.000 pesos. No sé qué milagro hay en esa franja de 5.000 pesos que va de los 300.000 a los 305.000 pesos, que mágicamente logró eliminar a aquellos que era necesario, no quedando nadie de los que correspondía eliminar, a partir del artificio de una modificación numérica para mí esotérica.

Lo cierto es que estamos frente a una norma que viene a acompañar este momento del país de crecimiento, de aumento del consumo, de mejoramiento de la clase media, de elevación del nivel de ocupación, de búsqueda de mejor calidad de vida. La intención es lograr una mejora castigando menos a los de abajo y más a los de arriba. Esto es parecido a lo que sucede con la garrafa de gas: en nuestro país, el único que paga el gas caro es quien tiene la garrafa de diez kilos. Con esta norma sucede algo similar: le decimos que lo vamos a beneficiar, pero si se pasa aunque sea un poco lo castigamos.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sr. Martínez Raymonda. —¿Resulta útil este cambio? ¿Es bueno hacer del sistema tributario una especie de “caza de brujas”? Hay que hacerlo con los evasores, pero no con el que sólo tiene una casa y un auto y va a tener que tirar la heladera para quedar exceptuado.

Esta propuesta del Poder Ejecutivo constituye un acto de justicia, pero venía con una trampa

porque ya había eliminado el artículo 24. Por alguna razón estaba allí. La concepción del impuesto era la de que algo no se gravara, como ocurre con el impuesto a las ganancias. Entonces, no sé por qué se produce esta variación.

En síntesis, mi dictamen de minoría sostiene la vigencia del artículo 24 tal cual está, pero, en vez de mencionar 102.300 pesos, dice que no están alcanzados por el impuesto los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 cuyos bienes resulten iguales o inferiores a 300.000 pesos; ahora serían 305.000. Eso es definitivo, absoluto y total. A continuación hace referencia a la escala, y dice que el gravamen a ingresar por los contribuyentes a que se alude en el artículo anterior surgirá de la aplicación sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excluidas las acciones, etcétera, con excepción de las empresas cuyo valor exceda el establecido por el artículo 24.

Por su parte, en la escala hago un planteo diferenciado del proyecto del Poder Ejecutivo y del dictamen de mayoría. Cuando hay una escala de gradientes, se comete la injusticia tremenda de que cuando la escala es rígida y en su totalidad pasa de un lado a otro, como se propone en el proyecto, quien tiene 751.000 pesos queda en peores condiciones que quien tiene 749.000 pesos; es decir que se produce un salto cuantitativo de muchísima incidencia, lo cual torna injusta la graduación.

¿Por qué, como debe ser, si en el impuesto a las ganancias las escalas establecen “hasta tanto, tanto”, “sobre el excedente, tanto” y “sobre la suma tal, excedente tal”, no establecemos que cada tramo pague lo suyo, viniendo el salto en el siguiente, acompañando la progresividad? Una cosa es la progresividad como buena, y otra es la progresividad a saltos, que desnaturaliza y genera injusticias en el manejo de la escala.

En tercer lugar, en el dictamen que firmo se establecen tres escalas; esto es arbitrario, pues podrían ser más. Cuando confeccioné dicha escala no estaban contemplados los 5.000 pesos de diferencia que indica el dictamen de mayoría y en consecuencia en ella se alude a 300.001 pesos. Por eso, ahora quedaría conformada de la siguiente manera: de 305.001 pesos a 750.000 pesos, el 0,5 por ciento sobre el excedente de 305.000 pesos; luego, de 750.001 pesos a 2.000.000 de pesos, 3.750 pesos —que vienen

de la escala anterior— más 0,75 por ciento sobre el excedente de 750.000 pesos, y en el tercer escalón, más de 2.000.000 de pesos: 13.125 pesos más el 1 por ciento sobre el excedente de 2.000.000 de pesos.

Esto es lo que tiene el sistema de ganancias, que ha funcionado bien y conocen los contadores; entonces, no les creemos el problema de tener que calcular de manera distinta, porque tal vez se equivoquen. Debemos considerar la rutina, la costumbre, la tradición y sobre todo la equidad —de la cual nos olvidamos cuando discutimos en materia tributaria—, que es un factor fundamental, pues se trata de las cargas ajustadas a la realidad económico-financiera del contribuyente.

Una ley justa y equitativa castiga arriba, pero debe ser contemplativa, como corresponde, de la situación de los sectores de más bajos recursos e ingresos.

En consecuencia, el dictamen de minoría que propicio establece un mínimo no imponible de 305.000 pesos. En segundo lugar, se determina que eso es inamovible, y se fija, a partir de 305.001 pesos hacia adelante, la escala que he señalado. Lo demás, es de forma.

Si el Poder Ejecutivo quería mejorar las condiciones de los contribuyentes de menores recursos —así lo creo—, lo hizo mediante la devolución del impuesto a las ganancias en razón de aquella tablita de Machinea, que no fue muy feliz y generó efectos negativos. Desde el año 2002, según la ley 1 es igual a 3, y así también debe ser en materia tributaria; una cosa es que yo tenga una capacidad adquisitiva menor pero se me castigue con una tasa de más bajo nivel en mis precios ahora inflados.

Por otro lado, todos los jóvenes que llegan a la etapa de su realización familiar, ahora están comprando departamentos al valor actual de adquisición, ya no por la valuación fiscal que hace que los departamentos antiguos tengan el privilegio de estar congelados. En algunas provincias, desde hace quince o veinte años no se modifican las valuaciones fiscales y, en consecuencia, hay quienes se están beneficiando respecto de este impuesto y de otros; pero a nuestros jóvenes, que arañan las paredes para llegar a la casita propia y concretar el sueño del matrimonio, a la espera de los hijos, estamos aplicándoles el valor actual de adquisición. Y un

auto está costando treinta, cuarenta o cincuenta mil pesos, más allá de que la compra haya sido en cuotas.

Si el proyecto del Poder Ejecutivo, modificado para peor por la comisión, ha querido mejorar la situación, lo cierto es que no cumple con su objetivo. Por lo tanto, en caso de ser rechazado el dictamen de mayoría, solicito sea puesto a votación el dictamen de minoría con las características a que me he referido.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bullrich.—Señora presidenta: nada queda por agregar después del increíble discurso del señor diputado Martínez Raymonda, pero quería plantear que lo que más nos preocupa es ver cómo se emparcha un sistema impositivo que hay que reformar en su conjunto.

En el mundo se avanza a sistemas donde predomina la simplificación del esquema impositivo, lo que no sólo lo hace más progresivo sino que además elimina la posibilidad de discrecionalidad y, por ende, de corrupción.

En cambio, aquí seguimos emparchando impuesto por impuesto, creando escalas y agregando tasas, sin ir al fondo del asunto, que consiste en que el sistema impositivo en su conjunto necesita ser revisado.

Así también se aumentan las retenciones, castigando las áreas marginales y desconociendo que estas retenciones van a impactar en las provincias más pobres del país, como Formosa y Chaco, porque este tributo hace que las provincias más alejadas de los puertos paguen proporcionalmente más retención por su producto que las provincias que están más cerca de ellos, lo que beneficia a los distritos más ricos.

Seguimos con el impuesto al cheque, que iba a ser temporario, como las retenciones, pero que continúa generando incentivos para no bancarizar la economía argentina.

Vale decir que tenemos un sistema impositivo que va en contra de la modernidad, la transparencia y la simplicidad, por lo que no vamos a acompañar el dictamen de mayoría y hemos presentado uno propio.

Creo que es el Congreso el lugar en el que se podría dar un debate en serio respecto a modificar de una vez por todas el sistema impositivo, revisándolo en su conjunto con las autoridades

del Poder Ejecutivo, aprovechando que habrá un cambio de administración.

Así podríamos tener un sistema impositivo progresivo, que favorezca la producción en las áreas marginales y que sea realmente federal.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí.—Señora presidenta: quiero explicar cómo va a votar el bloque de la Unión Cívica Radical.

Una vez más se ha perdido la oportunidad de que hagamos las cosas bien en el recinto. Ello significa que hay que hacer reformas en serio. Sin lugar a dudas, nuestro sistema impositivo y tributario necesita de grandes reformas, pero una vez más actuamos rápidamente, perdiendo la oportunidad de hacerlo bien.

En definitiva, esta iniciativa viene a solucionar una parte del problema, pues modifica el mínimo no imponible del impuesto sobre los bienes personales, aumentando el piso. Pero también presenta, como dijo el señor diputado Martínez Raymonda, una serie de inequidades, lo que se refleja en los artículos que eliminan el mínimo exento y amplían la escala de alícuotas del impuesto.

En este sentido, como dije al principio, creo que perdemos la posibilidad de hacer las cosas bien. De todos modos, creemos que esta iniciativa es importante, sobre todo por su artículo 1º, aunque no coincidimos con la eliminación del artículo 24.

Por eso vamos a votar por la afirmativa en general, y planteamos esta disidencia.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Sesma.—Señora presidenta: nuestro bloque también va a acompañar el proyecto en consideración ya que en sucesivas intervenciones hemos expuesto la necesidad de esta modificación. Lo hicimos cuando discutimos el tema del impuesto a las ganancias en relación con el aumento del mínimo no imponible para los trabajadores.

En esa oportunidad dijimos que el impuesto sobre los bienes personales debía pagarse por valores que superaran los 102.300 pesos, con lo que quedaban alcanzados trabajadores que tuvieran una casa y un auto. Si ese valor original de 1991 se hubiera actualizado el mínimo no imponible debería ser tres veces superior.

Con este proyecto ese mínimo prácticamente se triplica, con lo cual la modificación es positiva y otorga progresividad al impuesto. Sin embargo, no podemos dejar de plantear cuestiones de fondo relacionadas con el sistema tributario en nuestro país y en particular con este impuesto.

El impuesto sobre los bienes personales tiene problemas de fondo. El número de contribuyentes que lo pagan es muy bajo, la metodología de valuación permite utilizar valores inmobiliarios muy bajos y además se elude el impuesto mediante la incorporación de bienes personales en los balances de las empresas.

El muy bajo número de contribuyentes surge de las cifras de presentaciones, por ejemplo, del año 2005. Hay 132.932 personas que presentaron declaraciones por valores superiores a 300 mil pesos y que en conjunto sumaron dos tercios del total de bienes. Con más de un millón de pesos hubo 22.938 presentaciones.

Si comparamos lo que se recaudó en el año 2000 en concepto de IVA y por este impuesto sobre los bienes personales veremos que la recaudación por este último es infinitamente inferior a la del IVA.

Por ello, más allá del apoyo a este proyecto, vamos a seguir insistiendo en la necesidad —ya lo dijeron diputados preopinantes— de una reforma integral del sistema tributario para que paguen más los que más tienen y no como ocurre en el presente, que siguen pagando más los que menos tienen.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez.—Señora presidenta: el señor miembro informante por la mayoría describió que efectivamente en la comisión existían múltiples proyectos para modificar el mínimo no imponible. Esta era una demanda de la mayoría de los bloques parlamentarios.

Está muy claro que el efecto de la devaluación produjo un aumento importante en la valuación de las propiedades inmuebles con lo cual este impuesto, que originariamente fue para patrimonios importantes, se convirtió en un gravamen a patrimonios menores. Muchos contribuyentes injustificadamente se convirtieron en sujetos de este impuesto debido a la falta de actualización del mínimo no imponible.

Por ello es que la demanda generalizada fue la de modificación o incremento del mínimo no imponible. En esto coincido con lo que acaba de decir la señora diputada Leyba de Martí: la mayoría de los proyectos contemplaba una modificación del artículo 24 incrementando el mínimo no imponible. En ese sentido, no nos parece la mejor opción la diseñada en este proyecto, que directamente elimina el mínimo no imponible, incorporando la exención del pago hasta los 305 mil pesos.

Insisto que en nuestra opinión la mejor opción era incrementar el mínimo no imponible a 305 mil pesos. Sin perjuicio de ello, consideramos que es necesario cambiar el presente estado de cosas, y que respecto de la situación actual se registra una mejora en razón de que indudablemente quienes no superen esa cifra no se hallarán sujetos a este gravamen.

Con las observaciones expuestas, adelante que votaremos por la afirmativa el proyecto de ley en consideración, señalando asimismo que esta modificación no alcanza si no propiciamos una mejor administración tributaria.

Tal como lo señalaba el señor diputado Snoppek, este impuesto tiene un altísimo nivel de evasión; representa sólo el 0,3 por ciento del PBI y aproximadamente el 2 por ciento de la recaudación impositiva total. Es más, cabe señalar que en rigor ha ido disminuyendo dado que en el año 2003 representaba el 3,13 por ciento.

En consecuencia, es una cuestión pendiente analizar cómo modificar y mejorar la administración tributaria para superar lo que hoy constituye un problema: el altísimo nivel de evasión de este impuesto.

Asimismo, y en el mismo sentido de lo que ya se ha señalado en este debate, entendemos que el año próximo será necesario encarar en serio una reforma integral del sistema tributario, reduciendo el IVA y eliminando exenciones al impuesto a las ganancias para dotar al actual sistema tributario de una mayor progresividad, transparencia y simplicidad. Como ésta es una demanda de diferentes bloques, seguramente impulsaremos la adopción de estas medidas en conjunto a partir del próximo período parlamentario. Indudablemente, la gran cuestión pendiente en nuestro país es modificar en serio y de modo integral el sistema tributario.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Galvalisi.—Señora presidenta: brevemente me referiré a las observaciones que me merece el proyecto en consideración, y luego solicitaré la inserción en el Diario de Sesiones de la parte más técnica de mi exposición.

Es verdad que en este tributo se necesitaba una actualización de los montos. Lamentablemente, el impuesto sobre los bienes personales nació mal porque vino a suplir el impuesto al patrimonio neto de las personas físicas. Ese sería el verdadero tributo que aportaría equidad al sistema tributario, porque el patrimonio neto de una persona radica en la diferencia entre lo que tiene y lo que debe; lo que sobra es su capacidad contributiva real.

A veces discuto con mi amigo, el diputado Snoppek, en relación con algunos preceptos tributarios. No creo que estemos legislando mejor desde el punto de vista tributario. En mi opinión estamos confundiendo más la doctrina tributaria. No es lo mismo un bien no alcanzado, que un bien exento, que un mínimo no imponible. Son cosas totalmente distintas.

En rigor, lo único que se está proponiendo es modificar una tabla y establecer un monto no alcanzado, que es un mínimo no imponible, en este caso para los bienes. Sin embargo, estamos olvidando algo fundamental: lo que establece el artículo en el que se dispone cómo se calcula la base del impuesto.

Ese artículo dice que el impuesto sobre los bienes personales se calcula sobre la base imponible de cada uno de los bienes menos el mínimo exento. Por ejemplo, en los inmuebles, se toma el valor de escritura, ajustado en su caso, o la valuación fiscal, y se considera el que sea mayor. Después, a ese monto se le van aplicando las famosas tablas que la AFIP establece año a año, donde por ejemplo los valores de los automotores aumentan.

Hasta un artículo de la misma norma dice que a ese monto total se le va a detraer el importe de 102.300 pesos, que no se ha modificado. Esto sigue estando y marca el espíritu de la ley para el cálculo del impuesto.

Más absurdo es el tema en cuestión porque ahora se establecen 305.000 pesos, que no lo son porque hay otro factor más: en el mismo apli-

cativo de la AFIP, en la misma norma tributaria se habla de lo que se llaman bienes de hogar, y la AFIP determinó que éstos son aquellos que uno puede valorar en función de su facturación de compra, y si no el sistema lo calcula directamente como el 5 por ciento del monto total de la base imponible. Por lo tanto, la base de corte ya no es 305.000, sino 320.000.

El diputado Snopek decía que había una progresividad y yo realmente no la veo. Yo hice un simple cálculo. El que tenga bienes por 305.001 pesos va a pagar 1.500 pesos de bienes personales. Pero la persona que tenga un patrimonio de 750.000 pesos, va a pagar 3.500 pesos. Y el que tiene de patrimonio 2 millones de pesos va a pagar 15.000 pesos.

Entonces, yo pregunto: ¿el principio tributario de igualdad de sacrificios se está cumpliendo? No. Esto es proporcional, pero seguramente al que tenga 305.001, los 1.500 pesos le va a costar mucho más pagarlos que a aquel que tenga 2 millones de pesos de patrimonio. Entonces, acá no hay progresividad.

Otra de las cuestiones de fondo es algo que sería bueno sacarlo de las modificaciones del dictamen de la comisión, y es lo que dice: “Los bienes gravados cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos 305.000”.

Hay dos tipos de exenciones tributarias, las subjetivas y las objetivas. Se exige a las personas, a los sujetos o a los objetos. Que yo recuerde no hay norma tributaria que exima a montos. Acá en el fondo estamos eximiendo a bienes por un cierto monto. Ahora, si mañana hay una revaluación de las propiedades tenemos que estar modificando constantemente este inciso.

No se puede poner en una ley tributaria un mínimo no imponible de bienes alcanzados como exención, no hay manera de justificarlo técnica y doctrinariamente en materia tributaria. Sería mejor dejar como lo mandó el Ejecutivo y eliminar este valor.

Sí comparto, por ejemplo, el tema de poner el valor fiscal determinado a la fecha citada; porque hay provincias que tienen avalúos y hay otras que tienen valuaciones fiscales. Hasta los bienes inmuebles rurales unipersonales tienen un tratamiento diferencial en la ley.

El sistema es más complejo que modificar una tabla. Por eso yo considero que sería bueno, y hasta el diputado Lamberto lo había expuesto en su momento la semana pasada, mantener el mínimo no imponible, porque este importe que va a ser deducido del total de bienes es lo que va a mantener la progresividad del impuesto, es lo que va a dar certeza al contribuyente, quien va a saber que va a pagar a partir de determinado patrimonio, es decir por el excedente, no por la totalidad.

Entonces, lo que no tenemos que hacer es engañarnos a nosotros y engañar al contribuyente y al ciudadano que paga sus impuestos; porque tampoco es verdad que vamos a eliminar contribuyentes en el sistema tributario. ¿Saben por qué? Porque hay una norma que dice que toda persona que gane más en este ejercicio —ahora va a ser modificada— de 72.000 pesos al año tiene que presentar declaración de bienes personales aunque no tenga nada. Eso dice una resolución de la AFIP. Entonces, ¿qué sistema vamos a simplificar? ¿Qué le estamos mejorando al contribuyente? Si queremos otorgarle una mejora debemos eliminar a aquellos que tengan poca capacidad contributiva, porque quien posee un patrimonio de 300.000 pesos seguramente va a pagar impuesto a las ganancias. Por eso es imperioso e indispensable que establezcamos correctamente el mínimo no imponible. Tengo dos cuadros que voy a solicitar que se inserten en el Diario de Sesiones, donde el efecto impositivo es casi neutro si mantenemos el mínimo no imponible. Por eso pido que ayudemos a los que menos capacidad de pago tengan; que el impuesto sea progresivo para quienes más tienen sin que sea aplicado a costillas de quienes menos tienen. También debemos evitar que el sacrificio que tengan que hacer para pagar sea mayor que el que tienen que hacer hoy en día con la normativa en vigencia.

Con la ley que nos rige seguramente van a pagar menos que con este sistema, porque la mayoría de las personas va a superar los 305.001 pesos y va a tener que pagar por la totalidad. Esto hay que dejarlo bien en claro. Por eso sería preferible que la Cámara se constituyera en comisión para establecer un mínimo no imponible y mantener el espíritu de la ley. Esto es lo importante para solucionar el problema de los futuros contribuyentes.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano.—Señora presidenta: el proyecto que nos ha enviado el Poder Ejecutivo tiene la virtud de actualizar algo que había que actualizar y tiene como límite —que no está inscrito— algo que parece ser una costumbre cada vez que discutimos las cuestiones impositivas. Me estoy refiriendo a una estrategia global que tiene que ver con una discusión vinculada con la forma como se reordena administrativamente el esquema impositivo, cómo se avanza en una mayor coordinación entre la Nación y las provincias, y cómo se pone en marcha una reforma integral del sistema de impuestos.

Ahí se juegan los límites principales de lo que estamos discutiendo, porque efectivamente es cierto que había que subir el mínimo no imponible. También, como se ha dicho aquí, no fue razonable haber eliminado el concepto de mínimo y haberlo sustituido por esta idea de patrimonio exento exclusivamente. Además, también es bueno que quede en claro el manejo correcto que se ha hecho: tratar de subir las alícuotas para quienes tienen mayor capacidad económica y patrimonio. Pero como no se ha manejado adecuadamente, existen en distintos tramos demasiadas injusticias.

Si bien en términos generales se produce una orientación progresiva, lo que uno observa es un defecto concreto en la instrumentación del impuesto. Efectivamente, los efectos que aparecen están en los dos primeros tramos, que van entre los 102.000 y 200.000 pesos, y desde esta última cifra hasta el nuevo límite que se está poniendo. Esto supone eliminar de la base imponible el 79 por ciento de los bienes declarados y el 34 por ciento de los importes. Es decir que lo que queda es el 21 por ciento de los bienes y el 66 por ciento de los importes que están gravados.

Lo que hay que ver es qué pasa en cada tramo, porque de repente aquel que tiene un peso más que el límite de los 305.000 fijados termina pagando más que aquel que está en torno a los 750.000 pesos. Esto es producto de que se ha manejado mal el sistema de deducciones y las tasas fijadas, lo que hace que una orientación que pretende ser progresiva de repente cometa injusticias cuando uno examina en detalle el impuesto.

También es razonable que uno le suba la alícuota a aquellos que tienen un patrimonio superior a los 2 millones de pesos, así como a aquellos que son residentes extranjeros en nuestro país.

La falta de un reordenamiento administrativo, la falta de una coordinación mayor entre la Nación y las provincias y la falta de una reforma integral en el sistema de impuestos se expresan en algunas cosas muy concretas que están faltando y que hacen que el impuesto no pueda efectivamente captar la riqueza como corresponde en una Argentina que está signada por un proceso significativo de concentración de riqueza.

¿Cuáles son las cosas de contexto que están faltando y a las que no se atiende? Por un lado, los mecanismos de valuación de bienes, fundamentalmente inmuebles, en los principales centros urbanos. Si en la Ciudad de Buenos Aires seguimos teniendo valuaciones fiscales que representan el 20 por ciento del valor de mercado, lógicamente que la capacidad de enganchar dentro del impuesto a aquellos que efectivamente tienen riqueza es más reducida.

En segundo término, falta considerar el conjunto de deudas de los bienes que están gravados, teniendo en cuenta fundamentalmente la deuda por inmuebles y no sólo por la compra de autos. Ello permitiría transformar este impuesto sobre los bienes personales en el verdadero impuesto que tendríamos que tener, que es el impuesto al patrimonio neto.

En tercer lugar, lo que está faltando es una coordinación seria entre la Nación y las provincias que nos permita tener un padrón común e identificar a los sujetos que son grandes contribuyentes en la Argentina. No es serio pensar que se puede cobrar el impuesto sobre los bienes personales independientemente de lo que pasa con el impuesto inmobiliario y con las patentes para los automotores. La ausencia de una coordinación entre la Nación y las provincias y de un padrón único coordinable entre ellas no permite identificar adecuadamente a los sujetos que deben tributar.

Al mismo tiempo, deberíamos ajustar la alícuota del impuesto a la ganancia mínima presunta —cosa que no se ha hecho— para evitar que las personas trasladen a las sociedades bienes que pueden ser alcanzados por este impuesto, eludiendo de esta manera su pago.

Otra cosa que es importante dejar en claro es que la proporción más relevante de los inmuebles y de los patrimonios de los sectores de mayor riqueza y capacidad contributiva se localiza en el exterior, mientras nosotros seguimos postergando el avance en acuerdos con otros países para identificar los bienes de argentinos en el exterior, con lo cual queda fuera del impuesto una masa muy significativa. Es bueno dejar en claro que incluso de la información disponible surge que en el caso de aquellos que tienen patrimonios superiores a los 5 millones de pesos, el 62 por ciento de sus bienes están afuera y no en nuestro país. Es más, si uno observa los datos de que dispone la AFIP puede verificar que el 92 por ciento de los inmuebles que los argentinos tienen en el exterior no están declarados; apenas está declarado el 8 por ciento.

Por lo tanto, si no tenemos un padrón o un catastro inmobiliario que nos permita una valuación adecuada, si no tenemos una coordinación entre la Nación y las provincias para identificar adecuadamente a los sujetos, y si no tenemos acuerdos con otros países –como por ejemplo con Uruguay para conocer los inmuebles de argentinos que hay en Punta del Este, así como también con algunos países desarrollados– para poder identificar los activos e inmuebles localizados en el exterior, esto termina explicando por qué razón en una Argentina que en las últimas tres décadas ha estado signada por la concentración de la riqueza, un impuesto que se supone viene a gravar la riqueza tiene una representación absolutamente irrisoria dentro del total de la recaudación nacional.

Por lo tanto, vamos a acompañar este proyecto, porque era una norma necesaria y había que actualizar lo que no estaba actualizado, pero queremos recordar que sigue faltando un debate a fondo en términos administrativos, de coordinación entre la Nación y las provincias y de reforma integral del sistema impositivo si se quiere colocar el tema de la distribución del ingreso, por lo menos desde la perspectiva del Estado, en la mesa de la discusión social.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Se va a votar en general en forma nominal.

—Se practica la votación nominal.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alonso, Alvarez, Ardid, Arriaga, Augsburg, Azcoiti, Baladrón, Beccani,

Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonacorsi, Bonasso, Borsani, Bösch, Brue, Bulacio, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantos, Carlotto, Carmona, Cassese, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Conti, Córdoba (J.M.), Córdoba (S.M.), Coscia, Cuevas, Daher, De la Barrera, De la Rosa, De Narváez, Delich, Depetri, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Figueroa, Fiol, Galantini, García de Moreno, García (M.T.), García (S.R.), Garín de Tula, Genem, Gioja, Giorgetti, Giudici, Godoy (R.E.), González (M.A.), Gorbacz, Gutiérrez (G.B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G.N.), Iglesias, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, López, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J.I.), Martinelli, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Monayar, Montenegro, Morandini, Moreno, Morgado, Morini, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Panzoni, Pérez (A.), Pérez (M.S.), Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Ríos, Rodríguez (M.V.), Román, Romero, Roquel, Rossi, Ruckauf, Salim, Salum, Sarghini, Sesma, Snopek, Solanas, Sosa, Spatola, Tate, Tomaz, Tulio, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zottos.

—Votan por la negativa los señores diputados: Bertol, Brillo, Bullrich, Chironi, Galvalisi, Martini, Obiglio y Zimmermann.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Acuña, Bianchi, Cambareri, Comelli, De Marchi, Jerez (E.A.), Leguizamón y Moisés.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 153 señores diputados presentes, 136 han votado por la afirmativa y 8 por la negativa, registrándose además 8 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo).—Se han registrado 136 votos afirmativos y 8 votos negativos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—La Presidencia deja constancia de que los señores diputados di Tullio, Romero, Díaz Roig, Marconato, Cassese, Borsani, Bertol, Chironi, Giudici, Hernández, Martínez, Coscia y Salim han votado por la afirmativa.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí.—Señora presidenta: deseo aclarar el sentido del voto de la Unión Cívica Radical. Hemos acompañado en general

la iniciativa como una expresión de anhelo, pero no podemos hacer lo mismo con su articulado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 1°.

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2°.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular el artículo 3°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bullrich. – Señora presidenta: solicito la supresión del artículo 3° que justamente elimina el monto no imponible.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopak. – Señora presidenta: no vamos a hacer lugar a petición alguna.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar el artículo 3°.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 4° a 7°.

– El artículo 8° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

14

MODIFICACION DE LA ALICUOTA DEL IMPUESTO AL GASOIL

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar el texto acordado en los proyectos de ley sobre modificación de los artículos 5° y 12 de la ley 26.028, impuesto al gasoil, relativo a la alícuota del gravamen (expediente 5.234-D.-2006 y otros).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Modifícase el artículo 5° de la ley 26.028, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento (21 %).

Art. 2° – Modifícase el artículo 12° de la ley 26.028, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: La alícuota fijada por el artículo 5° de la presente ley será afectada:

a) El veinte con veinte centésimos por ciento (20,20 %) en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido conforme a lo establecido por el título II del decreto 976 del 31 de julio de 2001, con las reformas que le introdujeran los decretos 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004, y otras normas reglamentarias y complementarias vigentes a la fecha de sanción de esta ley;

b) Ochenta centésimos por ciento (0,80 %) de la alícuota para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción municipal y provincial, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Área Metropolitana Buenos Aires.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Daher. – Señora presidenta: venimos a considerar la modificación a la ley 26.028, referida al impuesto al gasoil, tendiente a la modificación a la alícuota del gravamen.

En el año 2005 el gobierno, considerando la crisis que vivíamos en la Argentina y que había implementado desde su primer momento el subsidio a los usuarios del transporte, decide con criterio transformar la tasa en impuesto al gasoil, llevando la alícuota del 18,5 por ciento al 20,2 por ciento.

En realidad nuestra propuesta era del 21 por ciento, pero coordinando y conversando con los bloques de la oposición para poder aprobar esta transformación sacaron la cuenta del 20,2. Hoy quedó demostrado que evidentemente estaban equivocados en el cálculo. De todos modos, creo que la equivocación sirvió a las provincias, y mucho, porque hoy venimos a proponer una modificación llevando el 20,2 por ciento al 21 por ciento.

El subsidio que va a recibir en forma específica el transporte público del interior se encuentra en este momento en una situación de inequidad en relación con el AMBA. Cualquiera de nosotros, que recorremos nuestras provincias, sabemos cuáles son las condiciones territoriales

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 108.)

y climáticas que tenemos, que las distancias que recorren nuestros colectivos son largas, que la situación sobre las calles que recorren no son las mejores y realmente el transporte público debe circular permanentemente, aun cuando los privados en muchos casos no podamos hacerlo, porque el servicio público debe cumplirse con continuidad y regularidad.

A eso debe agregarse el alto índice que representan los pasajeros transportados que poseen tarifas diferenciadas, como los escolares y estudiantes y algunos que gozan de plena gratuidad. Tenemos longitudes muy largas, incluso superiores en algunos casos a las que se registran en el AMBA.

Un tema que también ha preocupado en general al empresariado son los incrementos salariales, que sufrieron un 243 por ciento de aumento; los sueldos de un empleado del transporte pasaron de 740 pesos a 2.540 pesos. Pero a pesar de eso las empresas vinieron asumiendo esta diferencia. En algunas provincias se han modificado los valores de los boletos, pero en otros casos, no. Por ejemplo, una diferencia que hoy tenemos en la tarifa es la siguiente: en Buenos Aires cuesta 80 centavos y en el interior va de 1,20 a 1,40. Esto marca en principio cuáles son las diferencias que tenemos. Y si miramos algunos gráficos, que fueron preparados por las provincias, vemos cómo las diferencias son sustanciales entre lo que es el AMBA y lo que son las jurisdicciones provinciales. Si observamos el ingreso del AMBA advertiremos que es de 187 millones de pesos contra 33 millones que corresponden al interior. Eso significa el 64 por ciento para el AMBA y el 36 por ciento para el interior.

En cuanto a la cantidad de ómnibus o equipos que tenemos en cada una de las jurisdicciones, en el AMBA son 16.700 unidades, y en el interior, 9.275. ¿Qué recibimos las provincias y qué recibe el AMBA con estos ingresos? El AMBA recibe aproximadamente 11 mil pesos —promedio— y las jurisdicciones provinciales están recibiendo 3.640 por unidad. Los gráficos son elocuentes y hemos venido a trabajar sobre este tema.

Debe quedar claro que lo que planteamos es que tiene que existir una equidad entre el interior y el AMBA, pero fundamentalmente remarcamos que el monto que salga de esta alí-

cuota se destinará directamente a subsidiar a los pasajeros. De otra manera, las empresas estarán en una quiebra técnica. Pretendemos que no se aumenten los boletos, que las empresas puedan subsistir y que todos los habitantes del país estén en igualdad de condiciones. Por eso pedimos que apoyen nuestra propuesta de modificación de la alícuota al gravamen del IVA.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Montenegro.—Señora presidenta: desde nuestro bloque entendemos que no se debe aumentar el precio del gasoil. Tenemos información similar a lo que acaba de expresar la señora diputada Daher. Entendemos que el esfuerzo no debe ponerse en el aumento del gasoil, sino que justamente éste no debe faltar. Sabemos que en todo el país los agricultores y los empresarios de automotores de transporte están sufriendo esta carencia.

No sé si recordarán que el secretario de Comercio, Guillermo Moreno, había dicho que habría una lluvia de gasoil. Todavía estamos esperando que esto suceda.

Creemos que hay tres aspectos fundamentales a tener en cuenta. Por un lado, esta norma impone un aumento del gasoil. A su vez, establece que el subsidio va a estar dirigido al transporte automotor, dejando de lado el ferroviario. Por otra parte, es fundamental que esta norma tenga parámetros de distribución a fin de que en las provincias se sepa cómo se va a distribuir. Todos piden que exista una distribución equitativa de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada provincia.

El proyecto presentado por los señores diputados Bayonzo y Chironi no aumenta el gasoil, realiza una mejor distribución de los subsidios y, fundamentalmente, incluye el transporte ferroviario.

Los fundamentos expuestos por la señora diputada Daher son muy buenos, y todos esperamos que esta norma se concrete a fin de que las provincias tengan lo que necesitan para poder sostener sus automotores de transporte. En efecto, el proyecto dice en sus fundamentos que las tarifas se tienen que aumentar por las exigencias de los reclamos salariales que realizan los empleados del transporte. Esto influye directamente en el usuario, que es quien

finalmente paga más. Entendemos que debería aplicarse la ley existente llevándose a cabo una mejor distribución.

En la década del 90, frente a los conceptos del neoliberalismo y la idea de privatizar dando a las empresas la posibilidad de implementar sus proyectos de transporte, en el Chaco creamos un sistema ferroviario provincial llamado Sefecha, pero nunca contamos con el apoyo de la Nación. Así lo hicimos para solucionar los problemas de un servicio que es social porque en nuestra provincia hay habitantes que únicamente cuentan con el tren para trasladarse de un lugar a otro. Incluso, nuestro servicio llega al norte de Santa Fe. Entonces, este tema constituye un aspecto importantísimo a considerar, razón por la cual no podemos dejar de lado el transporte ferroviario.

Existen provincias que ningún tipo de subsidio reciben; entre ellas, el Chaco, Río Negro y Corrientes. Por supuesto, necesitan ese aporte. Aclaro que el Tren Patagónico tampoco recibe subsidios.

Asimismo, como solicitara la Cámara de Transportes de Jujuy, deben modificarse las fórmulas polinómicas de distribución del subsidio porque no es posible utilizar en el interior el mismo parámetro de distribución de subsidios—es decir, por cantidad de pasajeros y kilómetros recorridos— que en Buenos Aires, que tiene un gran número de habitantes. La Cámara de Transportes de Jujuy solicitó una distribución más equitativa.

Consideramos que a partir del actual gobierno ha cambiado la política relacionada con los subsidios y el transporte. El gobierno creó el Sistema Federal de Inversiones Ferroviarias, que importa una actitud positiva para reinstalar en el país el ferrocarril; pero ocurre que existe un decreto de 1992 que determina que las provincias podrán instalar sus sistemas ferroviarios pero sin contar con el apoyo nacional. Creemos que tal vez ese decreto sea el que está dificultando la posibilidad de una mejor distribución de los subsidios a las provincias.

El interior no se beneficia como Buenos Aires y su conurbano; los diputados estamos aquí para intentar que nuestras provincias tengan una mirada especial. Siempre hablamos acerca de la pobreza y de las dificultades que existen en el interior del país, pero nuestra preocupación debe

trasuntar en hechos que demuestren que realmente estamos inquietos por esta situación.

Consideramos que tanto el presidente de la Nación como la presidenta electa tienen el suficiente carácter y poder para exigir al señor Jaime que haga una mejor distribución respecto del interior de la Argentina, pues estamos necesiándola.

Por las razones expuestas, no vamos a acompañar el proyecto en tratamiento; no es necesario aumentar la alícuota del impuesto al gasoil, pero sí se requiere que haya gasoil.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli.—Señora presidenta: más allá de las dobles intenciones de las que se habla en los fundamentos del proyecto y las que ha señalado el miembro informante en cuanto a integrar en las subvenciones las provincias y las municipalidades, a partir de aumentar la alícuota lo que se está haciendo es convalidar un sistema perverso para el federalismo, al apropiarse nuevamente de recursos que son de las provincias.

Haciendo un poco de memoria, la ley 26.028 fue sancionada en 2005 y crea este nuevo impuesto que incide sobre el gasoil. Ya existían como antecedentes las tasas que fueron establecidas en el año 2001.

En realidad, los objetivos que se planteaban en esa ley eran reducir los costos de los peajes existentes, estableciendo que el gravamen incidiría en una sola de las etapas económicas del gasoil, lo que realmente no ocurre, pues su incidencia también se da en otras etapas del circuito económico del bien.

Básicamente lo que habíamos planteado en ese momento y reiteramos ahora es que estamos en la categoría de los impuestos indirectos, siendo que por mandato constitucional es facultad concurrente de las provincias y la Nación crearlos y percibirlos.

La coparticipación federal de impuestos contribuye con la voluntad de armonizar todos los tributos de los distintos niveles de gobierno para evitar una multiplicidad de aplicaciones y favorecer el crecimiento económico. Sin embargo, de entrada la ley 26.028 genera una situación de doble imposición con la ley 23.966.

Este impuesto, que viene a reemplazar la tasa del gasoil, tan cuestionada constitucionalmente, es percibido en forma exclusiva y excluyente por el Estado nacional, lo que genera una pérdida para las provincias, porque fueron totalmente excluidas del reparto.

Por eso digo que con la intención aparente y loable –según los fundamentos– de dar participación a las provincias en la distribución de este impuesto, en realidad lo único que hacemos es ratificar su exclusión. De lo contrario, tendríamos que haber estado trabajando, por ejemplo, en el marco del artículo 2º de la vieja ley de coparticipación, 23.548.

Se trata no sólo de tener una fecha cierta, como plantea el inciso 3) del artículo 75 de la Constitución Nacional, en el que se fundó aquella vez la creación de la tasa, sino también de trabajar en el marco de una nueva ley convenio.

Obviamente, la ley 26.028, que pretendemos modificar, no previó en ningún momento que haya sido necesario contar con algún tipo de aprobación legislativa. En este sentido me parece interesante la publicación de José Casas, titulada *El laberinto de la coparticipación*, donde analiza este impuesto, que ha recaudado, según la AFIP, 1.980 millones de pesos en el año 2006, los que mediante el fideicomiso que se crea tienen distintos destinos; ustedes recordarán los sistemas de compensaciones y hasta de capacitación.

Reitero que por un lado creamos un impuesto que por sus características debe ser coparticipable, pero por otro lado el Estado nacional se apropia de la recaudación. Seguimos detrayendo recursos que son propios de las provincias.

En cuanto al sistema de transporte, si pudiéramos discutir un esquema de fortalecimiento pensando en la infraestructura vial del país, este impuesto distribuido en las provincias –en el caso de mi provincia es importante– llegaría a los 830 millones de pesos, nada despreciable para un país que tiene la red vial destruida.

Nuestro objetivo es promover el federalismo y coordinarlo entre la Nación y las provincias. Tenemos que modificar estas asignaciones discrecionales de fondos impulsadas por el Poder Ejecutivo nacional durante un período signado por la emergencia.

Tenemos que desandar esta maraña de leyes que desde distintos ángulos lo único que hacen –no hace mucho aprobamos una modificación al impuesto a las ganancias y ahora lo hacemos sobre los bienes personales– es detraer fondos que espero no sean descontados de los anticipos de coparticipación a las provincias.

Vuelvo a repetir que en una lectura lineal el objetivo es loable. En un análisis profundo del sistema federal, que es lo que plantea la Constitución Nacional, no podemos acompañar una nueva detracción a los ya magros ingresos coparticipables de las provincias.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bullrich. – Señora presidenta: voy a dividir en dos esta breve participación.

En primer lugar, deseo agregar al argumento de la diputada Comelli algunos conceptos sobre la necesidad de un federalismo fiscal mejor ejercitado.

Como no soy un especialista en temas de la coparticipación estudié las expresiones y escritos de un dirigente político que se dedicó a estudiar este tema.

No hace mucho este dirigente dijo algunas cosas que me permitiré leer: “La coparticipación es discutir, como dije anteriormente, la distribución del ingreso. Detrás de todo esto hay una historia y un régimen vigente, el de la ley 23.548, que no ha sido respetada, señora presidenta”. Esto decía esta persona, y continuaba: “Las provincias han accedido en reiteradas oportunidades a detracciones de su masa de coparticipación. Se nos presentaron emergencias tales como el conurbano bonaerense, luego la transferencia educativa, la detracción para el funcionamiento de la DGI, para el sistema previsional; siempre el hilo se corta por lo más delgado y se resta de la masa coparticipable de las provincias.

”Puede haber... –continúo con la cita– ... asignaciones específicas, si las necesidades excepcionales así lo justifican, pero no deben serlo de la parte que les corresponde a las provincias, porque, si no, estamos frente a una federalización al revés. Es como si se federalizara que tenemos que poner, pero no se federalizan los recursos.

”Debemos invertir la discusión... –ya termino la cita– ... y plantearnos qué misiones y

qué funciones tiene hoy la Nación y cuántos recursos maneja para esas misiones y funciones, que constituye la discusión principal. También debemos preguntarnos qué misiones y qué funciones tienen las provincias, que están vinculadas con la calidad de vida de la gente, y con qué recursos cuentan.

”De estas cuestiones queremos discutir, pero para poder tener el espacio suficiente necesitábamos consagrar determinadas reglas de juego que nos colocaran en un mejor posicionamiento en la discusión frente a la Nación, que impidiera que ésta pudiera mañana reunirse para hacer una nueva detracción de la masa coparticipable con destino a alguna otra asignación específica.”

Estas son las palabras de este dirigente político que se llama Cristina Fernández de Kirchner; fueron pronunciadas durante el debate de la reforma constitucional de 1994 y marcan con claridad el espíritu con el que pretendemos encarar esta discusión. Queremos federalizar el sistema impositivo.

Durante la consideración del proyecto de ley sobre modificación del impuesto sobre los bienes personales me referí a la necesaria reforma que se debe concretar en el sistema impositivo. La base de tal reforma debe ser que se convierta realmente en un sistema federal.

Sin embargo, no es sólo ése el problema que aqueja estos fideicomisos. La Auditoría General de la Nación emitió un informe en relación con el fondo fiduciario específico del gasoil, que dice así: “Su ejecución no se realiza ateniéndose a las normas generales de ingreso y gastos del sistema presupuestario, presentando diferencias respecto del proceso de elaboración y aprobación de su presupuesto, y un alcance limitado de las normas relativas a la programación de su ejecución en el marco del sistema de tesorería. A su vez salvo algunas excepciones la normativa no previó un mecanismo de rendición de los fondos, y cuando lo hizo su esquema se circunscribió exclusivamente a la rendición de la percepción de los fondos y no de su aplicación”. Esto significa que no nos están diciendo en qué gastan la plata.

El primer discurso que pronuncié en este recinto se refería a los fondos fiduciarios y a la falta de transparencia en el manejo de los mismos. Nos están pidiendo que aprobemos

una ampliación de los fondos fiduciarios, y no lo haremos, pues por más que esté disfrazada como algo que se destinará a las provincias no está explicitado cómo se hará. Esto se seguirá manejando discrecionalmente como se viene haciendo hasta el presente.

Considero que esto significa seguir abusando del manejo de los fondos públicos que, aunque parece olvidarse, son de todos los argentinos, todas las provincias y todo el sistema federal.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Sesma.—Señora presidenta: adelanto el voto negativo del bloque socialista al proyecto en consideración. Realmente es un engaño porque en los fundamentos se plantea la necesidad de crear un fondo para resarcir a los municipios del interior del país a través de un subsidio al transporte. Sostenemos que es una mera ilusión porque por un lado se quiere armar una caja chica por separado de la caja grande que ya existe en materia de subsidios.

En reiteradas oportunidades hemos señalado que esa caja grande se distribuye en una proporción absolutamente injusta para el interior del país, como lo vienen sosteniendo los intendentes de las diferentes ciudades.

El propio defensor del pueblo de la Nación ha expresado que prácticamente el 80 por ciento de esa caja grande se destina al Gran Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sólo el resto al interior. Por ello, el precio del boleto en las ciudades del interior es el 40 o el 50 por ciento más elevado que el que pagan los usuarios en Buenos Aires.

Opinamos que es una ilusión porque se eleva la alícuota del 20,20 al 21 por ciento y la diferencia del 0,80 por ciento se asigna a este fondo específico para las ciudades del interior. Pero cabe recordar que esta Cámara viene aprobando la suspensión del impuesto al gasoil para no agravar el costo del gasoil importado. Además, este cuerpo ha venido ampliando el cupo de la ley 26.074, por lo cual ni siquiera va a existir el pequeño monto que aparece en este proyecto, pues prácticamente hoy no existe el pago de este impuesto al gasoil.

Además, como bloque socialista hemos presentado el proyecto contenido en el expediente 1.103-D.-2006, de autoría de nuestro presidente

de bloque, el diputado Binner, con una propuesta integral para una distribución más equitativa de este fondo del transporte.

Por todas esas razones entendemos que este proyecto es inadecuado, no cumple con el objetivo que se plantea en sus fundamentos y agrava y perjudica también al interior, porque se mantiene la distribución injusta de la que hablábamos recién.

Por lo expuesto lo vamos a votar negativamente.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sarghini.—Señora presidenta: quisiera fundamentar nuestra posición negativa respecto de este proyecto, básicamente por tres aspectos. Uno es de orden conceptual. Esta justificación de que salarios va a precios es la primera vez que la escucho en el oficialismo. Siempre escuché decir que los aumentos de salarios nada tenían que ver con el nivel general de precios, visión que por otro lado comparto absolutamente. Soy de los que creen que la inflación no es consecuencia de los aumentos salariales.

Me extraña que con tanta fuerza el argumento para fundamentar un subsidio sea, precisamente, que es para poder sostener los aumentos salariales. En todo caso, la justificación que debí haber escuchado tiene que ver con la situación patrimonial o el cuadro de resultados de las empresas. Si el problema está allí, trabajemos la solución de fondo en un sistema de servicios públicos y no sostengamos un sistema de tarifas y precios mantenido con un subsidio, que es claramente entrar en un callejón sin salida.

¿Cuál es la salida de esto teniendo en cuenta, fundamentalmente, que la tarifa de un servicio público no sólo es para pagar salarios sino para garantizar un buen servicio actual y futuro? Ese es el concepto de tarifa.

¿Cuál es el servicio de futuro si en el servicio actual las empresas que están en estado de quiebra sólo pueden pagar los salarios con los subsidios? O sea que ahí hay una cuestión conceptual que no compartimos en absoluto.

El segundo tema que no compartimos es la forma en que se administra el recurso, sea —como en este caso— este recurso proveniente de un aumento de impuestos para pagar un subsidio, o sea de cualquier otra fuente.

No creemos para nada, ni para este caso ni para ningún otro, que la mejor manera de administrar un recurso público sea a través de un fondo fiduciario. Nos negamos rotundamente a aprobar cualquier recurso que termine siendo administrado a través de un fondo fiduciario.

Ni siquiera puedo detenerme en el análisis de la transparencia con la que se maneja el fondo fiduciario. De lo que sí tengo absoluta certeza es de que, aun manejado con absoluta transparencia, ello no se puede demostrar. Nos negamos absolutamente a esta forma de administrar el recurso.

En tercera instancia tampoco es válido el argumento de la necesidad de redistribuirlo entre provincias a las cuales hoy no llega el subsidio. Mi pregunta es: ¿si tomamos la actual legislación, si tomamos las actuales normas vigentes, cuál es la restricción que existe para que se puedan redistribuir los fondos ya existentes en el conjunto de las provincias? Ninguna. Es sólo un anzuelo esto de que hay que distribuir a las provincias y que por eso hay que subir el 0,8 el impuesto.

Es más, si en algún caso los fondos no fueron suficientes, ya hemos visto cómo, con este poder de príncipe que tiene el jefe de Gabinete, ha nutrido de recursos este fondo fiduciario todas las veces que ha querido.

Por estas cuestiones de orden conceptual, por la forma como se administran estos recursos y por no compartir la necesidad de votar este proyecto de ley para que las provincias obtengan un subsidio adicional, no vamos a acompañar la sanción de esta iniciativa.

Lo que tenemos en claro es que, cada vez que se vota un proyecto de estas características, aumentan los impuestos y los fondos administrados por fuera del presupuesto. Cuando se fijan asignaciones de estas características, lo que no mejora es el servicio.

Existe un concepto, que se viene utilizando desde hace mucho, que no es el de subsidiar a las empresas. Ni siquiera tiene que ver con la vieja idea de subsidiar la demanda, que tanto pregonaba el Banco Mundial. Hay un concepto que ya resuelve esto y una mecánica que también lo hace. Ha sido muy analizada y estudiada en el resto del mundo, porque muchas veces servicios públicos de estas características

necesitan determinado acompañamiento del Estado, lo que se llama “el financiamiento de la necesidad”. Sobre eso habrá que trabajar si es que queremos pasar a un sistema serio. De lo contrario, quienes crean que éste es el mecanismo, sigan sosteniendo subsidios con tarifas, que nos quedaremos sin servicios, en un callejón sin salida. Nosotros no queremos acompañar este modelo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez.—Señora presidenta: efectivamente, el proyecto que propone este incremento de la alícuota del impuesto al gasoil del 20 a 21 por ciento tiene que ver con la necesidad—por lo menos argumental del oficialismo—de atender una situación de discriminación que, en todo caso, sufren las provincias en el autotransporte de pasajeros urbanos y suburbanos en el interior del país.

El Fondo Fiduciario del Transporte básicamente atendió la situación de las empresas del AMBA, dejando en una situación de desventaja a las empresas del interior del país.

Es necesario analizar qué pasa con este esquema y cómo podemos revertirlo, ya que a todas luces hoy resulta no solamente ineficiente sino también escandaloso en su manejo. Es ineficiente porque ha quedado en claro que este fondo fiduciario ha posibilitado incrementar sustantivamente los subsidios a las empresas, a pesar de que prestan un pésimo servicio público. Además, ese fondo ha sido administrado en forma absolutamente discrecional, y ha sido cuestionado también por los organismos de control.

No tenemos muchas referencias de cómo funcionan esos organismos de control en la Argentina, pero tanto la SIGEN como la AGN han detallado en sus últimos dictámenes observaciones muy fuertes en relación con el manejo de los fondos fiduciarios, particularmente en el caso del Fondo de Infraestructura y Transporte. De modo tal que nada justifica seguir incrementando en este caso una alícuota para que haya 100 millones de pesos más en la masa de recursos vinculados con la infraestructura y el transporte. Este fondo ha tenido un salto enorme en los últimos tiempos.

La recaudación del impuesto al gasoil, que conforma el Fondo Fiduciario de Infraestructura

y Transporte, es uno de los recursos extra-presupuestarios más importantes. Pasó de 578 millones en 2004 a casi 2.600 millones, según la proyección establecida en el presupuesto para 2008. A esta estimación hay que agregarle los incrementos importantísimos que se han producido año a año vía DNU o decisiones administrativas. Es decir que a lo que se recauda mediante el impuesto habría que agregarle lo que proviene de las decisiones tomadas por el jefe de Gabinete de Ministros mediante la implementación de los decretos de necesidad y urgencia.

A modo de ejemplo, en el año 2005 hubo una ampliación de recursos para el Fondo de Infraestructura y Transporte por 350 millones de pesos; en el año 2006 hubo un aumento de partidas para el Fondo de Infraestructura y Transporte por 900 millones de pesos y en el año 2007 hubo una reasignación de recursos a favor de dicho fondo por 2.131 millones de pesos: 335 millones de pesos vía decisión administrativa y 1.796 millones de pesos vía el decreto de necesidad y urgencia número 1.108.

De modo tal que lo que tenemos es una situación absolutamente escandalosa de incremento de recursos para un fondo fiduciario que nadie sabe cómo se maneja, destinado en forma totalmente arbitraria a empresas y respecto del cual los organismos de control han marcado—insisto—un manejo absolutamente oscuro.

Las últimas modificaciones que ha hecho el Parlamento tienen que ver con la forma en que se ha redistribuido ese fondo. Como ustedes saben, el Fondo de Infraestructura y Transporte está integrado, entre otros, por el SIFER. Sistemáticamente ha habido modificaciones para hacer una distinta distribución de los recursos de dicho fondo fiduciario, que en los últimos años se ha incrementado sustantivamente sin que la ciudadanía pueda ver alguna ventaja en ese incremento sustancial.

¿Qué hacer frente a esta situación? Lo que nosotros no vamos a hacer es seguir avalando este esquema y seguir incrementando la alícuota para aumentar los recursos de este fondo. Por el contrario, planteamos fuertemente la necesidad de reformular un nuevo esquema y un programa integral de transporte que mejore en serio la situación, pero no a costa de este aumento de la alícuota del impuesto al gasoil. Está claro que

este sistema no va más porque ha sido oscuro, ha beneficiado a empresas incumplidoras y los ciudadanos se siguen viendo castigados por empresas que prestan un pésimo servicio de transporte público.

Por lo tanto, la solución no es la que hoy viene a traernos el oficialismo, sino realizar una reforma integral que incluso termine con el actual esquema del Fondo de Infraestructura y Transporte.

Por estos motivos, señora presidenta, no vamos a acompañar la propuesta del oficialismo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano.—Señora presidenta: no abundaré demasiado sobre el tema.

No está en duda la discriminación hacia las provincias, pero el problema no radica solamente en este punto, porque el debate tiene que ver con los recursos coparticipables, con provincias que están percibiendo por debajo de la garantía constitucional, y no tiene sentido seguir insistiendo en el incremento de una alícuota que alimenta un agujero negro por donde se van recursos a un sistema de transporte absolutamente deficitario.

Siempre es bueno recordar que en términos relativos la Argentina invierte en el sistema de transporte tres veces en relación con su producto, más de lo que invierten los países desarrollados. Sin embargo, nuestro sistema de transporte es un verdadero desastre ya que la gente viaja como si fuera ganado.

Por lo tanto, como se persiste en el intento de hacer lo que no se debe hacer en lugar de discutir en serio un sistema integral de transporte y ver dónde hay que poner el dinero, no vamos a acompañar esta propuesta.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia.—Señora presidenta: además de solicitar autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, quiero manifestar expresamente nuestra oposición a este proyecto, que ya planteó la señora diputada por la provincia del Chaco, del bloque de la Unión Cívica Radical.

Está claro que, a pesar de que el clarividente secretario de Comercio Interior nos dijo que iba a llover gasoil, lo que hoy llueve son los impuestos y las retenciones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).—Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi.—Señora presidenta: nosotros estamos impulsando este proyecto a partir de una demanda que todos los diputados del interior recibimos en nuestras provincias. La demanda es que los fondos que se transfieren de este fideicomiso o de este impuesto al gasoil hacia los sistemas de transporte urbano e interurbano de pasajeros del interior de la provincia no son lo suficientes como para no producir saltos o aumentos tarifarios importantes. Y con el aumento de la alícuota de la tasa del gasoil, afectando exclusivamente ese aumento del 0,8 por ciento a todo el sistema de transporte del interior del país, excluyendo el AMBA, nosotros encontramos una manera de ayudar a todos los ciudadanos del interior del país para que no se vean afectados por incrementos tarifarios.

Cuando anteriormente hablábamos de lo que significan los aumentos salariales, no queríamos decir que provocan inflación. Sí sabemos que cada vez que se producen aumentos salariales del personal de la Unión Tranviaria Automotor—trabajadores y choferes— tienen un impacto en el costo operativo del sistema que finalmente siempre termina siendo trasladado a las tarifas.

El sistema de subsidios es de compensación tarifaria; es decir, utilizamos dinero recaudado de otro lado para evitar el aumento de las tarifas del sistema de transportes de todo el país. ¿Qué ha venido sucediendo con el aumento de la tasa y el sistema de subsidios?

Como decía uno de los señores diputados preopinantes, el sistema tuvo distintas formas de distribución. En algún momento se distribuía por unidad; es decir, las empresas declaraban la cantidad de unidades que tenían y el monto correspondiente se distribuía en función de dichas unidades.

Posteriormente, la forma de distribución se hizo más eficiente y se armó una fórmula polinómica que tiene como factores de ponderación no sólo los habituales—cantidad de pasajeros transportados, kilómetros recorridos y demás— sino también qué es lo que recauda cada unidad jurisdiccional del impuesto en cuestión. Obviamente allí se produce la gran diferencia del AMBA respecto del resto del sistema de transportes del interior del país, por-

que es donde más se recauda y más se consume gasoil. A partir de ahí, lo que se recauda tiene una diferencia.

Además, como el gobierno tiene la potestad directa por el sistema de transportes del AMBA, que depende directamente de la Secretaría de Transportes de la Nación no sólo en materia de tarifas sino también en lo que respecta al recorrido, la antigüedad de las unidades, etcétera, dispone de otros recursos presupuestarios para subsidiar y mantener este sistema de compensación tarifaria.

En ese escenario, siempre hemos recibido reclamos de muchísimos lugares del interior del país, por ejemplo, de la ciudad de Rosario, donde el propio intendente, los concejales y los defensores del pueblo hablan de la discriminación que existe entre los recursos que se invierten en el AMBA y los que se invierten en el interior del país.

Queremos producir una transferencia que se recaudará y distribuirá en todo el país, excluyendo el AMBA. Esto significa que el 0,8 por ciento de aumento de la alícuota que se recaude en todo el país se distribuirá en el interior y no en el AMBA. Estamos tratando de dar respuesta a esa demanda, lo que implica que cada uno de los sistemas de transportes del interior del país disponga de recursos para hacer compensación tarifaria y evitar el aumento de las tarifas. Por lo tanto, los ciudadanos y vecinos que utilizan estos sistemas de transportes pagarán menos cada vez que los utilicen.

En esta Honorable Cámara a veces tenemos la tendencia de maximizar la discusión. Por ejemplo, cuando estábamos discutiendo bienes personales, queríamos discutir la reforma impositiva y la poníamos como excusa para no debatir seriamente una modificación que, efectivamente, implicará una mejora para una cantidad de contribuyentes en la Argentina.

Ahora, cuando estamos discutiendo de qué manera sacamos recursos que se pagan en todo el país para que vayan al interior, pretenden que analicemos el sistema de coparticipación federal. Ninguna de las cosas en la Argentina se resuelven de esta manera. Hay que encarar cada tema y estudiarlo paso a paso, tratando de resolverlo de la mejor forma.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

Sr. Rossi. —Lo que estamos haciendo en este caso es responder a una demanda que, más allá del voto de cada uno de los señores diputados presentes en el recinto, la recibimos todos: cada intendente, cada gobernador de las provincias argentinas pregunta cómo hacer para llevarse más plata a fin de tener que aplicar menos aumentos de tarifas en los sistemas de transporte. Nosotros proponemos esta forma para darle más plata al interior, para que haya menos aumento de tarifas y para que esos argentinos tengan que pagar menos cada vez que se transportan. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). —Se va a votar en general en forma nominal.

—Se practica la votación nominal.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Ardid, Arriaga, Baladrón, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bösch, Brue, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, Cavadini, César, Cigogna, Cittadini, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Dau, De la Rosa, Delich, di Tullio, Díaz Roig, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Illarregui, Ingram, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lauritto, López, Marconato, Martinelli, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Morgado, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Richter, Rico, Román, Romero, Roquel, Rossi, Salim, Sallum, Snopek, Solanas, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West y Wilder.

—Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Augsburger, Azcoiti, Bayonzo, Bertol, Beveraggi, Bisutti, Brillo, Bullrich, Cassese, Chironi, Colombi, Comelli, De Marchi, Fabris, Galvalisi, García (S. R.), Garín de Tula, Giubergia, Giudici, González (M. A.), Leguizamón, Lemos, Leyba de Martí, Lozano, Macaluse, Maffei, Martínez Raymonda, Martínez, Martini, Montenegro, Morini, Obiglio, Pérez (A.), Quiroz, Raimundi, Ríos, Rodríguez (M. V.), Sarghini, Sesma y Zimmermann.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Fadel, Gorbacz, Marcó del Pont, Morandini y Spatola.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 133 señores diputados presentes, 84 han

votado por la afirmativa y 43 por la negativa, registrándose además 5 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta).—Se han registrado 84 votos por la afirmativa y 43 votos por la negativa.

Sr. Presidente (Balestrini).—Se deja constancia de los votos negativos de los señores diputados Acuña Kunz y Aguad y del voto afirmativo de la señora diputada Bösch de Sartori.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se votarán los artículos 1° y 2° en forma conjunta.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini).—Se van a votar los artículos 1° y 2° en forma conjunta.

—Resultado afirmativa.

—El artículo 3° es de forma.

Sr. Presidente (Balestrini).—Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

15

ENTRADA DE TROPAS EXTRANJERAS Y SALIDA DE FUERZAS NACIONALES

Sr. Presidente (Balestrini).—Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida fuera del territorio nacional de fuerzas nacionales para participar en un programa de ejercitaciones combinadas (expediente 106-S.-2007).

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 12 de noviembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008, de acuerdo a la información detallada en los

anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XI que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

Sr. Presidente (Balestrini).—En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde.—Señor presidente: solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Balestrini).—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi.—Señor presidente: sólo quiero decir que, por las razones que hemos argumentado cada vez que se ha tratado un proyecto similar, vamos a votar por la negativa.

Sr. Presidente (Balestrini).—Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Baladrón.—Señor presidente: iba a fundamentar el proyecto en nombre del bloque al que pertenezco, pero teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el quórum tan ajustado solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones y hago moción de que se proceda a la votación.

Sr. Presidente (Balestrini).—Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Sesma.—Señor presidente: adelantamos nuestro voto negativo y solicitamos autorización para insertar nuestro fundamento en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Balestrini).—Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano.—Señor presidente: simplemente quiero dejar constancia de que mi voto será negativo.

Sr. Presidente (Balestrini).—Se va a votar en general en forma nominal.

—Se practica la votación nominal.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Agüero, Ardid, Arriaga, Azcoiti, Baladrón, Bayonzo, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bösch, Brillo, Brue, Bullrich, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Cassese, Cavadini, César, Chironi, Cigogna, Cittadini, Colombi, Comelli, Conti, Córdoba (J.M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, De la Rosa, De Marchi,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 108.)

Delich, di Tullio, Díaz Roig, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, López, Marcó del Pont, Marconato, Martinelli, Martínez Raymond, Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Montenegro, Morini, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Richter, Rico, Román, Romero, Roquel, Rossi, Salim, Sarghini, Snopek, Solanas, Spatola, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zimmermann.

–Votan por la negativa los señores diputados: Augsburger, Bisutti, García (S. R.), González (M. A.), Gorbacz, Lozano, Macaluse, Maffei, Morandini, Nieva, Pérez (A.), Quiroz, Raimundi, Ríos, Rodríguez (M. V.) y Sesma.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Beveraggi, Martínez, Morgado y Salum.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 132 señores diputados presentes, 111 han votado por la afirmativa y 16 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 111 votos por la afirmativa y 16 votos por la negativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

– El artículo 2° es de forma.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

16

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES RECAIDOS EN PROYECTOS DE RESOLUCION Y DE DECLARACION

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde a continuación que la Honorable Cámara se pro-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 108.)

nuncie sobre los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y los proyectos de resolución y de declaración que oportunamente fueron enunciados por Secretaría.

Si no se formulan objeciones, la Honorable Cámara se pronunciará sobre dichos dictámenes y proyectos mediante una sola votación en el entendimiento de que ello importa resolver respecto de cada uno de ellos.

En caso afirmativo, la Presidencia hará las comunicaciones que correspondan.

– No se formulan objeciones.

I

OBRAS VIALES EN SALTA, CORRIENTES, LA PAMPA, CHACO Y FORMOSA

(Orden del Día N° 3.124)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de la señora diputada Daher, del señor diputado Lovaglio Saravia, y los proyectos de resolución de los señores diputados Macchi, Kronesberger y Mongeló, por los que se solicita al Poder Ejecutivo, la realización de diversas obras viales en las provincias de Salta, Corrientes, La Pampa, Chaco y Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la ejecución de las siguientes obras:

- Ensanchamiento de la ruta nacional 40, en el tramo Pueblo Viejo-Los Patos, hasta el empalme con la ruta nacional 51, en el departamento de La Poma, provincia de Salta.
- Reparación de la ruta nacional 119 desde la ruta provincial 24, hasta –Cuatro Bocas– unión con las rutas nacionales 14 y 127, provincia de Corrientes.

Las siguientes obras en la ruta nacional 35, provincia de La Pampa:

- Reparación del tramo comprendido entre Wifreda y Eduardo Castex.
- Control de las obras de repavimentación realizadas en la extensión de la ruta mencionada, que recorre el resto de la provincia.

Las siguientes obras en la ruta nacional 95, en las provincias de Chaco y Formosa:

- Pavimentación en el tramo comprendido entre la localidad de Tres Isletas, provincia del Chaco, hasta la localidad de Ibarreta, provincia de Formosa.
- Reparación del puente General Lavalle, ubicado en el extremo norte de la mencionada ruta que une ambas provincias.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 2007.

*Zulema B. Daher. – Alfredo C. Fernández.
– Juan C. Bonacorsi. – Elda S. Agüero.
– José R. Brillo. – Carlos A. Caserio.
– Marina Cassese. – Hugo O. Cuevas. –
Miguel D. Dovená. – Lucía Garín de Tula.
– Jorge R. Georgetti. – Alberto Herrera.
– Miguel A. Iturrieta. – Juliana I. Marino.
– Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Adrián
Menem.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de la señora diputada Daher, del señor diputado Lovaglio Saravia y los proyectos de resolución de los señores diputados Macchi, Kroneberger y Mongeló y luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente, modificando algunos de sus aspectos.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, disponga la asignación de una partida en el presupuesto general de la Nación del año 2008 para atender:

1. Las inversiones que resulten necesarias para atender el ensanchamiento de la ruta nacional 40, en el tramo Pueblo Viejo-Los Patos hasta el empalme con la ruta nacional 51, en el departamento de La Poma, provincia de Salta.

Zulema B. Daher.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del Ministerio de Planeamiento Federal, Inver-

sión Pública y Servicio, Administración Nacional de Vialidad y demás organismos competentes, incluya los trabajos de ensanche de la ruta nacional 40 en el tramo Pueblo Viejo-Los Patos, hasta el empalme con la ruta nacional 51 en el departamento de La Poma con los recursos dispuestos por el gobierno nacional a través de la decisión administrativa 202/07 por adelanto de partidas presupuestarias, suscripta por el jefe de Gabinete y la ministra de Economía del gobierno nacional con fecha 14 de junio de 2007.

Antonio Lovaglio Saravia.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios para la reparación de la ruta nacional 119 desde su unión con la ruta provincial 24 hasta las Cuatro Bocas (unión con las rutas nacionales 14 y 127).

Carlos G. Macchi.

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por medio de los organismos que correspondan, disponga la reparación de la ruta nacional 35 en su tramo Winifreda - Eduardo Castex, provincia de La Pampa, juntamente con el control de las obras de repavimentación realizadas en la extensión de la ruta mencionada que recorre el resto de la provincia.

Daniel R. Kroneberger.

5

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección de Vialidad Nacional, proceda a implementar las acciones necesarias para realizar la obra de pavimentación de la ruta nacional 95, en el tramo que comprende desde la localidad de Tres Isletas en la provincia del Chaco, hasta la localidad de Ibarreta, en la provincia de Formosa.

En idéntico sentido solicita la adopción de las medidas necesarias para lograr la urgente reparación del puente General Lavalle, ubicado en el extremo norte de la mencionada ruta, y que une a las provincias del Chaco y Formosa.

José R. Mongeló.

II

**LIBRO EL DESAFIO DE LAS VOCES
DE LA ESCRITORA ETHERLINE MIKESKA**

(Orden del Día N° 3.178)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Comelli, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, el libro *El desafío de las voces*, de la escritora Etherline Mikeska; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el libro *El desafío de las voces* de la escritora patagónica Etherline Mikeska.

Sala de la comisión, 7 de noviembre de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Nélide M. Mansur. – Silvia B. Lemos. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Margarita Ferrá de Bartol. – Santiago Ferrigno. – Luis Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana María del Carmen Monayar. – Norma E. Morandini. – Hugo G. Storer. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Comelli, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, el libro *El desafío de las voces*, de la escritora Etherline Mikeska. Las señoras y los señores diputados, al abordar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta la trayectoria de esta escritora patagónica que ha dedicado su vida a la escritura, la docencia y la investigación en las que ha abarcado diversos géneros: poesía, investigación histórica, literatura infantil y narrativa. Su extensa actividad literaria incluye la publicación de obras como *Para agotar el silencio*, *Poesía en rodajas de manzanas*, *El sur de la rosa*, *Cumbres y profundidades*, *Las ventanas de otros exilios*, *Reseña histórica de San Patricio de Chañar*, *100 años de historia de Vista Alegre*, *Popurrí de fantasías*, *Susurros y caminos del arco iris* y los siguientes trabajos premiados: *De sol, de luna y de gasas* –premio federal 2003–, *Seda nocturna* –medalla de oro en poesía sudamericana, Brasil 2005.

En la publicación de su última obra, *El desafío de las voces*, la autora hace un valioso aporte a la discusión y generación de ideas combinando frases de prestigiosos autores con reflexiones propias y, además, destaca la importancia del cuidado del lenguaje en el mundo globalizado, por lo que propone la realización de programas que promuevan la lectura, la producción de textos y el desarrollo de la oratoria. Luego de haber procedido al análisis de la iniciativa, los señores y señoras diputados han decidido dictaminarla favorablemente.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el libro *El desafío de las voces* de la escritora Etherline Mikeska. Esta notable autora de la Patagonia argentina ha dedicado su vida a la escritura, la docencia y la investigación, abarcando géneros literarios que van desde la poesía hacia la investigación histórica, la literatura infantil y narrativa. Este libro está destinado a promover la lectura, la producción de textos, el desarrollo de la oratoria, en el marco de una estrategia que tienda al resignificado del uso de la palabra.

Alicia M. Comelli.

III

**PROMOCION DE LA SEMANA DEL TURISMO
DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA
A LA SEMANA DEL 9 DE JULIO DE CADA
AÑO EN TUCUMAN**

(Orden del Día N° 3.093)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga denominar Turismo de la Independencia Argentina a la semana del 9 de julio de cada año, en la provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, promueva como Turismo de la Independencia Argentina a la semana del 9 de julio de cada año en la provincia de Tucumán.

Sala de la comisión, 7 de noviembre de 2007.

Roddy E. Ingram. – Leonardo Gorbacz. – María T. García. – Jorge A. Garrido Arceo. – Josefina Abdala. – Elda S. Agüero. – María C. Álvarez Rodríguez. – Irene M. Bösch. – Susana M. Canela. – Lucía Garín de Tula. – Arturo M. Heredia. – Cinthya G. Hernández. – Eusebia A. Jerez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélide M. Mansur. – Osvaldo M. Nemirovski. – Hugo R. Perié. – Juan A. Salim. – José R. Uñac. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga denominar Turismo de la Independencia Argentina, a la semana del 9 de julio de cada año, en la provincia de Tucumán. Las señoras y señores diputados al comenzar el estudio de la iniciativa han considerado la importancia que tiene el gran hecho histórico y político argentino, como fue la Declaración de la Independencia en la provincia de Tucumán. Lo mencionado despierta el interés de turistas nacionales e internacionales por conocer la Casa de Tucumán, llamada Cuna de la Independencia. Por lo expuesto la comisión ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente como proyecto de declaración, de acuerdo con lo que indica el reglamento de esta Honorable Cámara.

Roddy E. Ingram.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del organismo que corresponda, se denomine Turismo de la Independencia Argentina, a la semana del 9 de julio, todos los años, en la provincia de Tucumán.

Eusebia A. Jerez.

IV

**PROYECTO “LA MUSICA DE MI PAÍS” ELABORADO
POR JORGE SULIGOY Y COORDINADO
POR NYDIA SIEBENHAAR
(Orden del Día N° 3.161)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez, por el que se

declara de interés de la Honorable Cámara, el proyecto “La música de mi país”, elaborado por Jorge Suligoy y coordinado por Nydia Siebenhaar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la realización del proyecto “La música de mi país”, programa cultural elaborado por el artista argentino Jorge Suligoy y coordinado por la profesora Nydia Siebenhaar.

Sala de la comisión, 7 de noviembre de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Nélide M. Mansur. – Silvia B. Lemos. – Ana Berraute. – María C. Álvarez Rodríguez. – Margarita Ferrá de Bartol. – Santiago Ferrigno. – Luis Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana María del Carmen Monayar. – Norma E. Morandini. – Stella Marys Peso. – Hugo G. Storer. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, el proyecto “La música de mi país”, elaborado por Jorge Suligoy y coordinado por Nydia Siebenhaar. Las señoras y los señores diputados, al abordar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta los objetivos generales y específicos que el proyecto plantea. En efecto, entre los primeros cabe resaltar la preservación de las formas musicales en riesgo de extinción, que sin dudas, son integrantes de un patrimonio cultural único e irremplazable de nuestro país y de la humanidad. Entre los segundos, la construcción de un espacio, en el que los pueblos originarios puedan mostrar su cultura, la provisión a escuelas primarias, secundarias y universidades de un material de rigor científico, histórico, geográfico, antropológico, musical, poético y demás aspectos relevantes y la producción de un material integral (disco, compacto, video, libro y multimedia) para dejar un testimonio tangible de la tarea realizada. Asimismo, la comisión valora los contenidos de esta propuesta, que abarca desde los géneros musicales del país, sus costumbres y literatura hasta los comportamientos sociales cotidianos e históricos. Por último es importante destacar que la mencionada iniciativa ha recibido el auspicio de la Secretaría de Cultura del Gobierno de

la Ciudad de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, las señoras y señores diputados han creído conveniente dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el proyecto “La música de mi país”, programa cultural elaborado por el artista argentino Jorge Suligoy y coordinado por la profesora Nydia Siebenhaar.

Eusebia A. Jerez.

V

**III ENCUENTRO DE PUEBLOS AMERICANOS
EN EL CENTRO MISIONERO “SAN JUAN DIEGO”
DE LA CIUDAD AUTONOMA
DE BUENOS AIRES**

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el III Encuentro de Pueblos Americanos, que se realizará el 8 y 9 de diciembre de 2007 en el Centro Misionero San Juan Diego, ubicado en avenida Escalada 2858 (Villa Lugano), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eusebia A. Jerez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En diciembre de 2005 y 2006 se realizaron el I y el II Encuentro de Pueblos Americanos en el Centro Misionero San Juan Diego, ubicado en avenida Escalada 2858 (Villa Lugano), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (antecedentes: expediente 6.773-D.-2006; O.D. 1.944/2006, aprobado el 14/3/07).

Las diferentes comunidades de nuestro continente tuvieron en esos encuentros una excelente oportunidad de mostrar sus realizaciones y creaciones artesanales en vestimenta, instrumentos, comidas y bebidas típicas, como también las producciones artísticas tales como danza y música, entre otras. Para esto dispusieron de distintos puestos, un escenario y un salón para desarrollar las actividades especificadas.

Todo se inició con una procesión donde desfilaron representantes de los países latinoamericanos, cada uno con su bandera, vestimenta representativa de su país, y animados por el espíritu de hermandad latinoamericana. También se presentaron distintas comunidades

de pueblos originarios de nuestro país y de las demás naciones invitadas. Se celebró la santa misa y, en ese mismo espíritu de común unidad, se invitó a recorrer la muestra intercultural.

Durante todo el día (de 11 a 20) pasaron por el escenario distintos grupos folclóricos de canto y baile representando a distintas comunidades de nuestro país y de naciones vecinas, y se cerró con un recital de Los Mariachi, en representación de México. Además, continuamente, uno podía disfrutar de comidas y bebidas regionales, nacionales e internacionales, y admirarse con la variedad de artesanías propias de cada pueblo.

Nuevamente se invita a las embajadas de los distintos países latinoamericanos (el año pasado asistió el agregado cultural de la embajada de México, junto a representantes de las demás embajadas) así como también, a representantes de las casas de las provincias. En esta oportunidad, dada la favorable respuesta obtenida en las dos ediciones anteriores, el encuentro se prolongará por espacio de dos días, el sábado 8 y domingo 9 de diciembre.

La comunidad del Centro Misionero San Juan Diego cree que el Acontecimiento Guadalupano (las apariciones de la Virgen a San Juan Diego y su milagrosa presencia en su tilma) a manera de semilla y también de misión, tiene en sí mismo un claro mensaje reconciliador que invita a un reconocimiento respetuoso de la rica diversidad cultural y religiosa de nuestro continente y a un encuentro fraterno de nuestros pueblos en busca de la unidad y la vida de todos su miembros.

Es por eso que leyendo del suceso guadalupano estos rasgos fundamentales, y teniendo como patrono al primer santo indígena americano protagonista de estos hechos, la comunidad de San Juan Diego –situada al sur de nuestra ciudad y, precisamente, frente al Parque Indoamericano– se siente movida a convocar a este III Encuentro de Pueblos Americanos, San Juan Diego 2007, en donde las distintas naciones y grupos humanos de América puedan darse cita y mostrar la riqueza de sus expresiones culturales y religiosas forjadas a lo largo de su historia.

Por las razones expuestas es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Eusebia A. Jerez

VI

**ENCUENTRO NACIONAL DE RADIOS ESCOLARES
EN LA CIUDAD AUTONOMA
DE BUENOS AIRES**

(Orden del Día N° 3.156)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna y otros, por el que se declara de interés de la Honorable

Cámara el Encuentro Nacional de Radios Escolares, a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización del Encuentro Nacional de Radios Escolares, organizado por la Red Nacional Aprender con la Radio, llevado a cabo los días 19 y 20 de octubre de 2007.

Sala de la comisión, 7 de noviembre de 2007.

Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Oscar J. Di Landro. – Antonio Lovaglio Saravia. – Eusebia A. Jerez. – Silvia Augsburger. – Esteban J. Bullrich. – Gustavo J. A. Canteros. – Stella M. Cittadini de Montes. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Stella M. Peso. – Ana E. Richter. – María del Carmen C. Rico. – Carmen Román. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

María del Carmen C. Rico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una sociedad democrática la libre expresión debe estar garantizada, y esta garantía debe alcanzar sin dudas a todos los sectores sociales, sin importar su cuota de poder económico o político. El derecho a la comunicación es la posibilidad de expresarse con libertad y responsabilidad, ayuda a tener nuestros propios juicios de valor, favorece nuestra capacidad para discernir.

Necesitamos comunicar e informar y tenemos derecho a recibir información. Si no el principal, éste es seguramente un componente esencial para la libertad.

Como meta, como utopía, como horizonte que orienta y alienta nuestras acciones –las de gobierno, las de las instituciones, las de los ciudadanos indivi-

duales–, el derecho pleno y universal a la información, a la expresión y a la comunicación es una referencia ineludible y permanente.

La escuela, el sistema educativo en su conjunto, tienen un rol principal que cumplir para lograr su concreción y con ello una sociedad cada vez más libre y más justa. Así se propicia por ejemplo en la reciente Ley de Educación Nacional, en cuyo texto son múltiples las referencias a los valores de la comunicación y a la responsabilidad de la escuela frente a ellos.

La Red Nacional Aprender con la Radio, iniciativa de la Asociación Civil “Las otras voces”, se muestra como herramienta eficaz para la construcción conceptual e instrumental que permita el avance en el campo en cuestión.

En esta línea ofrece capacitación, difusión y brinda materiales para utilizar la radio como una herramienta de formación de personalidades críticas y autónomas, capaces de ejercer su derecho a la comunicación desde la infancia y así integrarse activamente a la vida democrática en una sociedad en la que la participación juvenil es un imperativo, y difunde las producciones de los participantes.

Cabe destacar que esta red nacional de radios escolares fue declarada de interés cultural y educativo por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el 9 de junio del año 2004, bajo el número 558-D.-2004, y aprobado con el Orden del Día N° 328/2004.

Además, su actuación, en ésta y en otras intervenciones, es reconocida por prestigiosas organizaciones que apoyan sus diferentes iniciativas, entre las que se destacan UNICEF, la Organización de Estados Iberoamericanos, la Fundación Arcor, el Ministerio de Educación de la Nación y varias provincias de nuestro país, a través de sus respectivas autoridades jurisdiccionales.

Como antecedentes importantes de su tarea pueden citarse las versiones 2002-2003 del Concurso Nacional “Aprender con la radio”, organizado por “Cátedra Libre”, un programa periodístico que estimula la participación de niños y adolescentes en los micrófonos.

Esos concursos tuvieron una masiva respuesta: más de 2.500 trabajos llegaron desde todos los rincones del país, generándose también múltiples solicitudes de las instituciones que buscaban apoyo, capacitación y ámbitos apropiados para el intercambio de experiencias.

Este año y en consecuencia, la Red Nacional Aprender con la Radio organiza el Encuentro Nacional de Radios Escolares, que se llevará a cabo durante los días 5 y 6 octubre. El mismo se realiza con apoyo de la carrera de ciencias de la comunicación de la Universidad Nacional de Buenos Aires y la Fundación Arcor. También colaboran con esta iniciativa los ministerios de Educación de la Nación, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires. El cierre se desarrollará con la transmisión en vivo desde el estudio mayor de Radio Nacional.

La convocatoria permitirá nuclear de manera presencial a un importante número de radios escolares y comunitarias de todo el país, después de tres años de vinculación virtual, y facilitará a referentes de diferentes regiones del país conocerse, intercambiar experiencias y capacitarse con el fin de fortalecer el desarrollo de la red.

Se estima que participarán más de un centenar de organizaciones e instituciones vinculadas al campo de la radiodifusión educativa, en función de los alcances y antecedentes de la red.

Los contenidos del encuentro se centrarán en torno a dos ejes generales:

- El del intercambio de experiencias.
- El de la capacitación.

Esta última versará sobre el derecho a la comunicación y participación, generando un espacio de articulación radio/currícula. Los contenidos producidos durante el encuentro serán sistematizados y distribuidos a toda la red con el fin de potenciar los resultados del mismo. Los gastos serán cubiertos por las organizaciones que convocan y entidades de apoyo a las mismas.

Señor presidente, por lo expresado solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Blanca I. Osuna. – Cristina Alvarez Rodríguez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Mercedes Marcó del Pont. – Juliana I. Marino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la realización del Encuentro Nacional de Radios Escolares que organiza la Red Nacional Aprender con la Radio, los días 5 y 6 de octubre del corriente año.

Blanca I. Osuna. – Cristina Alvarez Rodríguez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Mercedes Marcó del Pont. – Juliana I. Marino.

VII

CENTESIMO ANIVERSARIO DE LA ESCUELA DE JORNADA COMPLETA “COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA” FUNDADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1907 EN LA LOCALIDAD DE LA PALESTINA (CORDOBA)

(Orden del Día N° 3.069)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Accastello, por el que se expresa beneplácito por el centésimo aniversario

de la Escuela de Jornada Completa “Comandante Luis Piedrabuena”, fundada el 15 de noviembre de 1907, de la localidad de La Palestina, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el centésimo aniversario de la Escuela de Jornada Completa “Comandante Luis Piedrabuena”, de la localidad de La Palestina, provincia de Córdoba, fundada el 15 de noviembre de 1907.

Sala de la comisión, 7 de noviembre de 2007.

Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Oscar J. Di Landro. – Antonio Lovaglio Saravia. – Eusebia A. Jerez. – Silvia Augsburger. – Esteban J. Bullrich. – Gustavo J. A. Canteros. – Stella M. Cittadini de Montes. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Stella M. Peso. – Ana E. Richter. – María del C. C. Rico. – Carmen Román. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Accastello, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dictamen de resolución sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa del señor diputado contienen todos los aspectos de la cuestión planteada por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Blanca I. Osuna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un país tan joven como el nuestro, y en poblaciones de la Pampa gringa cuya edad no suele exceder las 8 décadas, el conmemorar el centenario de una institución educativa es siempre un motivo de genuina alegría y de justo reconocimiento, especialmente, cuando se trata de una escuela en el pueblo que me vio nacer.

La localidad de La Palestina, de aproximadamente 500 habitantes, se encuentra situada en el centro de un triángulo formado por las rutas provinciales 4, 6 y

la nacional 158, a 37 km de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba. En aquellos solares, se funda el 15 de noviembre del año 1907 la Escuela Nacional N° 8, según Acta N° 1 firmada por Jacinto Moya, primer director de la misma. Formó parte de las denominadas “Escuelas Lainez”, cuya creación fue impulsada por la ley 4.874, elaborada por el político y escritor argentino Manuel Lainez y sancionada el 30 de septiembre de 1905, siendo presidente de la Nación Manuel Quintana y ministro de Justicia e Instrucción Pública el eminente riojano Joaquín V. González.

En aquellos tiempos la flamante escuela no contaba con edificio propio y funcionaba en la casa de propiedad de la familia de Hipólito Quintero. Se cursaba hasta tercer y cuarto grado en el momento de su creación, agregándose posteriormente el quinto y sexto grado. En el año 1968 se agrega el séptimo grado suprimiendo el primero superior.

En 1908 es designado director don Gil Jiménez (quien permanecería 22 años en el cargo), secundado en la labor docente por la señoritas Leonidas Viñas (hija del primer intendente de Villa María, don Pedro Viñas) y Mercedes Vilches.

Los sucesivos directores del establecimiento fueron: la señora María P. Medina de Camandone (23 años en el cargo), la señora Felisa Moreno de Quaglia (23 años en el cargo), Luis Accastello (18 años en el cargo), Inelda Accastello de López (7 años en el cargo), Graciela Formía de Ramírez (4 años en el cargo) y Mirian Boglio (3 años en el cargo).

El actual edificio se inaugura en el año 1951 durante la presidencia de Juan Domingo Perón. En 1973 es designada “Escuela de Jornada Completa”, en la necesidad de concretar una política educativa que aumentase las posibilidades de contención del alumno y que respondiera a una educación auténticamente formadora.

Desde 1978 pasa a depender del superior gobierno de la provincia de Córdoba, exigiéndose la adopción de un nombre. Es por ello que, en el año 1983, por decreto 7.694/E/78 se dispone la imposición del nombre “Escuela Comandante Luis Piedra Buena” a la hasta entonces Escuela Nacional N° 8.

A partir del año 2000, se pone en marcha el Proyecto “Microexperiencia de Extensión de Jornada”, incorporando con el mismo las asignaturas de inglés, teatro e informática. El mismo proyecto pasa a denominarse Jornada Ampliada en el año 2005.

Como era de esperarse, la comunidad educativa de la Escuela “Comandante Luis Piedrabuena” ha preparado festejos a tono con esta tan especial calenda, actividades que habrán de desarrollarse el domingo 9 de septiembre del año en curso. La programación delineada incluye un desayuno de recepción a las 9:30 horas, la inauguración de una muestra denominada “Escuela de ayer, hoy y mañana” y el inicio, a las 10:30 horas, del Acto Conmemorativo del Centenario. Al finalizar dicha ceremonia, se ha previsto un almuerzo

con toda la comunidad de La Palestina, durante el cual habrá *shows* teatrales y musicales, para terminar con un brindis por muchos años más para esta querida escuela. Finalmente, a las 17 actuarán “Los Cuatro de Córdoba” para cerrar una jornada que –se espera– sea realmente memorable.

Por los argumentos expuestos es que solicito me acompañen en la aprobación del presente.

Eduardo L. Accastello.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el centésimo aniversario de la Escuela de Jornada Completa “Comandante Luis Piedrabuena”, de la localidad cordobesa de La Palestina fundada el 15 de noviembre de 1907.

Eduardo L. Accastello.

VIII

I CONGRESO REGIONAL DEL NOROESTE ENTRERRIANO CONVOCADO PARA “EDUCAR EN LA NO VIOLENCIA” EN BOVRIL (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día N° 3.070)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Regional del Noroeste Entrerriano, convocado para “Educar en la no violencia”, a realizarse los días 15 y 16 de noviembre de 2007, en la ciudad de Bovril, provincia de Entre Ríos: y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la realización del I Congreso Regional del Noroeste Entrerriano, convocado para “Educar en la no violencia”, a llevarse a cabo los días 15 y 16 de noviembre de 2007, en la ciudad de Bovril, provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 7 de noviembre de 2007.

*Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero Gutiérrez.
– Oscar J. Di Landro. – Antonio Lovaglio
Saravia. – Eusebia A. Jerez. – Silvia
Augsburger. – Esteban J. Bullrich. –*

Gustavo J. A. Canteros. – Stella M. Cittadini de Montes. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Stella M. Peso. – Ana E. Richter. – María del C. C. Rico. – Carmen Román.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Alberto Cantero Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención sobre los Derechos de los Niños fue incorporada a nuestra Constitución con la reforma de 1994, dándole rango constitucional.

Por ella se garantizan al niño el derecho de manifestar sus opiniones en todo tipo de proceso judicial o administrativo en que esté involucrado, y el dictado de normas legislativas para protegerlo contra todo tipo de abuso físico o mental, malos tratos, mientras el niño esté bajo la custodia de sus padres, tutores o cualquier persona que lo tenga a su cargo, entendiéndose en este caso también a la escuela.

Se debe proporcionar asistencia con carácter preventivo para identificar y notificar toda situación que evidencie malos tratos, y según corresponda intervención judicial.

Las medidas disciplinarias que se dispongan por inconducta no podrán ser incompatibles con la dignidad del menor. Su educación debe estar orientada a desarrollar integralmente su personalidad junto con el respeto por los derechos humanos, sus padres, su identidad cultural y los valores nacionales del país donde vive y del cual es originario.

Es un hecho frecuente actualmente la expresión de distintos modos de violencia en la escuela, que como institución social sufre las distintas formas de abuso y explotación que atentan contra la vida y la integridad de las personas.

Pero lo más relevante de ello es que crece incesantemente la discusión para elaborar los métodos de eliminación de la violencia alertando sobre el peligro que representa para la humanidad y advirtiéndolo su inutilidad como mecanismo para resolver conflictos.

El tema que nos ocupa es de tal complejidad que merece un tratamiento especial por la comunidad educativa y por la sociedad toda. Es necesario realizar actividades en donde se propugnen el respeto por los derechos humanos y la tolerancia.

Por ello es muy alentador que se propongan iniciativas con el objetivo de tratar esta temática y que sirvan al enriquecimiento de los distintos actores de la comunidad educativa.

En este caso, y teniendo en consideración lo antes expuesto, es propicio declarar de interés parlamentario el I Congreso Regional del Noroeste Entrerriano, a celebrarse los días 15 y 16 de noviembre del corriente año en el Complejo Educativo “José Manuel Estrada” de la ciudad de Bovril –provincia de Entre Ríos–, bajo el lema “Educar en la no violencia”.

Sus objetivos son:

–Desterrar las explicaciones simples y reduccionistas planteadas sobre la interpretación de la violencia escolar.

–Reflexionar, cuestionar, hipotetizar, ampliar la perspectiva de análisis y asumir la complejidad y multidimensionalidad que entraña la presencia de actos violentos en la institución escolar.

–Discutir el tema en cuestión con el objeto de encontrar caminos alternativos para el abordaje y la resolución del problema.

Los destinatarios del evento son los docentes de todos los niveles del sistema educativo, estudiantes del último año de Carreras de Formación Docente, autoridades educativas y gubernamentales y personal dependiente de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto.

Blanca I. Osuna.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Regional del Noroeste Entrerriano convocado bajo el lema “Educar en la no violencia” a realizarse los días 15 y 16 de noviembre del corriente año en la ciudad de Bovril, provincia de Entre Ríos.

Blanca I. Osuna.

IX

**EXPRESION DE SOLIDARIDAD Y HONDO PESAR
CON EL PUEBLO HERMANO
DE LA REPUBLICA DEL PERU
POR EL TERREMOTO QUE DESTRUYO
GRAN PARTE DE LAS CIUDADES COSTERAS
Y QUE PROVOCARA MAS DE QUINIENTAS VICTIMAS**

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar solidaridad y hondo pesar con el pueblo hermano de la República del Perú por el terremoto que destruyó gran parte de las ciudades costeras y provocó

aproximadamente más de quinientas víctimas fatales, miles de heridos y desamparados.

Raúl P. Solanas. – Graciela H. Olmos. – Graciela Z. Rosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración que se pone a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, tiene por finalidad expresar nuestra solidaridad y hondo pesar con el hermano pueblo de la República del Perú. El nefasto terremoto ocurrido en las primeras horas del día miércoles 15 de agosto enluta a todo el Perú y, por lo tanto, a toda América Latina, pues su destructiva acción no sólo alcanzó a las ciudades costeras en términos materiales (Chincha, Pisco, Lima, Cañete, Ica, entre otras), sino que también provocó más de quinientas víctimas fatales y miles de heridos.

Sentimos como propio el profundo dolor y la tristeza que provoca encontrar hogares arrasados, sin agua, sin electricidad, sin comunicación, pero sobre todo sin sus seres queridos. Por ello, queremos expresar a todo el pueblo peruano nuestro más profundo pésame y acompañarlo en este proceso de reconstrucción.

Une a la República de Perú y a nuestro país una rica y fuerte historia común, que ha ido fortaleciendo los lazos de hermandad y cooperación, y que se ha manifestado en diversas circunstancias, tal el caso de la demostración cabal de apoyo que nos brindaron en la guerra con Gran Bretaña por recuperar las islas Malvinas. Hoy Perú forma parte de nuestro bloque regional como país asociado, lo que significa que no sólo tenemos el deber de ayudarlo como nación hermana en estas situaciones que desgarran su pueblo, sino que además, como países miembros de una región, debemos hacerlo para contribuir a consolidar y reforzar los lazos regionales, que tienen que ir más allá de lo meramente comercial.

El epicentro del movimiento telúrico se ubicó en el mar, a 167 kilómetros al sur de Lima y frente a las costas de Pisco, e incluso se sintió en naciones vecinas como Colombia y Brasil. Según información obtenida, el mismo habría ocasionado al menos 510 muertos, 1.500 heridos y un centenar de desaparecidos, además de haber destruido 377 casas y dejar 85.000 damnificados. A los daños materiales se les sumaría la destrucción de gran parte de la red de comunicación y transportes (rutas, puentes, etcétera) y la falta de servicios básicos como agua y electricidad.

Quisiéramos destacar la ayuda humanitaria que desde el gobierno nacional, bajo la gestión del señor presidente, doctor Néstor Kirchner, se está enviando para colaborar en esta ardua tarea de reconstruir y proteger a las comunidades afectadas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Raúl P. Solanas. – Graciela H. Olmos. – Graciela Z. Rosso.

X

EXPOSICION “CONOCE CASTILLA Y LEÓN” EN EL MUSEO NACIONAL DE LA INMIGRACION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la realización de la exposición “Conoce Castilla y León”, que se llevará a cabo en el Museo Nacional de la Inmigración, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, del 16 al 26 de noviembre de 2007.

Jorge A. Villaverde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La exposición “Conoce Castilla y León” es una iniciativa de la Federación de Sociedades Castellano-Leonesas de la República Argentina que busca el encuentro de los castellanos y leoneses residentes en la Argentina y de sus descendientes, con la tierra de la que un día emigraron y en la que tienen raíces, familia y amigos.

Asimismo propugna su agrupamiento para cohesionar a todas las instituciones castellano-leonesas que se desenvuelven en actividades sociales, culturales, deportivas, benéficas, mutuales y, además a todas aquellas que se orientan al bien común.

La comunidad de Castilla y León, como España y como el mundo ha cambiado y evolucionado.

Uno de los objetivos de la exposición es presentar esa transformación, por eso los organizadores definen a “Conoce Castilla y León” como un espacio vivo, lleno de sentimiento, familiaridad y color.

El visitante no sólo se sorprenderá, sino que revivirá al reencontrarse con recuerdos, pensamientos, imágenes y sentimientos de sus orígenes.

Esta exposición se plantea como un acercamiento a Castilla y León, a su identidad, su cultura, su patrimonio natural y artístico, y a la transformación social y económica que se ha producido en los últimos años.

Es un espacio para el conocimiento, el acercamiento y el reencuentro a través de imágenes, videos y otros medios tecnológicos, de información y entretenimiento.

Se define como un encuentro entre castellanos y leoneses asentados fuera de la comunidad, con su tierra, sus gentes, su historia y un vehículo para acercar a los descendientes de aquellos que un día emigraron, al patrimonio de su apellido, y también para compartir con la sociedad de acogida la vida activa de los centros de Castilla y León en el exterior.

La programación que se ha diseñado dentro del espacio de encuentros pretende integrar los distintos aspectos referidos a la exposición y promover la participación de los socios de los centros y de artistas e intelectuales argentinos.

Dentro de la programación está contemplada la organización de conferencias, conciertos, actuaciones musicales, proyecciones de cine, espectáculos de magia, animación, catas de vino, cursos, homenajes, etcétera, dentro del contexto en que se llevarán a cabo gran variedad de diversas actividades.

El 21 de septiembre del año pasado, se desarrolló en el Salón Azul del Palacio del Congreso de la Nación un homenaje a la comunidad castellano-leonesa, el cual contó con destacada concurrencia, integrada con miembros de esta comunidad de todo el país y de sus instituciones, además de autoridades de las cortes de Castilla y León y autoridades nacionales.

En esa oportunidad y, en el marco de hermandad a través de los vínculos de sangre, origen, religión, cultura, lengua, e historia, por un destino común y de amistad entre ambas naciones, hice mención que la inmigración española aportó a nuestra nacionalidad un rico bagaje cultural que nos enriqueció profundamente, a la vez que nos transmitió valores trascendentes que se expresaron en la cultura del trabajo. Trabajo fecundo, signado por la fe y la esperanza en su nueva tierra. Con su abnegación cultivaron este bendito suelo, que Dios nos prodigó, imprimiendo en él su sello indeleble, "Honestidad y trabajo". La Argentina los recibió con el corazón y los brazos abiertos de sus hombres, los abrigó y les dio la oportunidad de vivir y vislumbrar el futuro en paz y libertad.

En el Congreso de la Nación, institución fundamental de la democracia donde se encuentran representadas todas las provincias y el pueblo de la Nación, rendimos homenaje a la comunidad Castellano Leonesa en reconocimiento a quienes emigraron de su tierra natal y adoptaron nuestra patria como la propia, aportando a la construcción de una identidad común en el respeto de la diversidad de origen.

Remontándonos en la historia de América, cuando se afirma que ningún castellano acompañó a Colón en su viaje de descubrimiento, se comete un olvido imperdonable. Con el Gran Almirante viajaba el más augusto, bello e enjundioso pasajero que haya jamás llegado a América: el idioma de Castilla.

La legendaria figura del Cid Campeador, que aún hoy sigue librando batallas por la libertad y la fe cristiana, es la imagen que hace universal a Castilla y León.

Reconocemos en cada uno de los inmigrantes castellano-leoneses la vocación incansable de fortalecer los lazos de hermandad entre ambos pueblos, así como también, el compromiso con sus raíces, con sus tradiciones y con el fortalecimiento de las instituciones que los representan a lo largo y ancho de nuestra extensa geografía, donde cultivan las danzas, el canto,

la gastronomía, la literatura, el teatro, pero fundamentalmente el reservorio de los valores espirituales de Castilla y León.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge A. Villaverde.

XI

VII ENCUENTRO ECA DE POETAS PROVINCIA DE JUJUY NACIONAL 2007 EN ALTA GRACIA (CORDOBA)

(Orden del Día N° 3.185)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Heredia y de la señora diputada Cittadini de Montes, por el que se declara de interés cultural el VIII Encuentro ECA de Poetas Provincia de Jujuy Nacional - 2007, a realizarse del 15 al 17 de noviembre de 2007, en Alta Gracia, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el VIII Encuentro ECA de Poetas Provincia de Jujuy, Nacional - 2007, a realizarse del 15 al 17 de noviembre de 2007 en la colonia de vacaciones Evita de la Unión Ferroviaria de La Paisanita, Alta Gracia, provincia de Córdoba.

Sala de la comisión, 7 de noviembre de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Nélide M. Mansur. – Silvia B. Lemos. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Margarita Ferrá de Bertol. – Santiago Ferrigno. – Luis Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lamberto. – José E. Laurito. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Norma E. Morandini. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Heredia y de la señora diputada Cittadini de Montes, por el que se declara de interés cultural el VIII Encuentro ECA de Poetas Provincia de Jujuy Nacional - 2007, a realizarse del 15

al 17 de noviembre de 2007 en Alta Gracia, provincia de Córdoba. Las señoras y señores diputados, al abordar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta que el evento en cuestión, representa la construcción de un espacio, en el que se darán cita escritores de distintas provincias, quienes expondrán sus inspiraciones, narraciones y poemas, compilados en una antología, que será posteriormente distribuida a todas las regiones del país. Asimismo, es importante señalar que la Legislatura de la Provincia de Córdoba ha brindado a este evento su adhesión y beneplácito. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de esta comisión, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el VIII Encuentro ECA de Poetas Provincia de Jujuy, Nacional - 2007, que se realizará en la colonia de vacaciones Evita de la Unión Ferroviaria de La Paisanita, Alta Gracia, Córdoba, durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2007.

Arturo M. Heredia. – Stella M. Cittadini de Montes.

XII

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución y de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

17

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES RECAIDOS EN PROYECTOS DE LEY

Sr. Presidente (Balestrini). – Atento a la modificación del artículo 152 del reglamento aprobada recientemente por esta Honorable Cámara, los dictámenes sobre proyectos de ley sin disidencias ni observaciones serán aprobados en general y en particular en una sola votación que será nominal, con excepción del orden del día 2.925.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 108.)

I

LEYENDA “GENERAL MARTIN MIGUEL DE GÜEMES HEROE DE LA NACION ARGENTINA”

(Orden del Día N° 2.694)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se establece la obligatoriedad de imprimir en toda la papelería institucional de uso oficial de la Gendarmería Nacional Argentina, la leyenda “General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 11 de julio de 2007.

*Carlos F. Dellepiane. – Miguel A. Iturrieta.
– Paola R. Spatola. – Alicia M. Comelli.
– María del Carmen C. Rico. – Eugenio Burzaco. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Nora R. Ginzburg. – Patricia E. Panzoni. – Mirta S. Pérez. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Diego H. Sartori. – Jorge A. Villaverde.*

Buenos Aires, 25 de abril de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese la obligatoriedad de insertar en el ángulo superior derecho de la papelería institucional de uso oficial de la Gendarmería Nacional Argentina, la leyenda “General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”, como expresión distintiva de esa fuerza de seguridad.

Art. 2° – Regirá idéntica obligatoriedad para todo material impreso, carteles, pósteres, afiches, folletos, portadas de libros y revistas, producido por la Gendarmería Nacional Argentina, así como para el material audiovisual o telemático y la edición digital de la institución.

Art. 3° – Quedan comprendidos para el cumplimiento de estas disposiciones las escuelas, institutos y centros pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina.

Art. 4° – La aplicación de la presente ley implicará la sustitución de la papelería sin la leyenda a que se refieren los artículos 1° y 2°, conforme surja la necesidad de renovarla por desgaste, rotura o fin de existencias y la inserción inmediata de los distintivos institucionales contenidos en otro tipo de soporte.

Art. 5° –Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ. J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se establece la obligatoriedad de imprimir en toda la papelería institucional de uso oficial de la Gendarmería Nacional Argentina, la leyenda “General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”, ha aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado resultando innecesario agregar otros conceptos a los ya expuestos en dicha sanción.

Carlos F. Dellepiane.

II

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO
DE MARRUECOS

(Orden del Día N° 2.813)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires el 17 de abril de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2007.

*Ruperto E. Godoy. – Víctor Zimmermann.
– Federico T. Storani. – Paulina E.
Fiol. – Carlos F. Ruckauf. – Francisco J.
Delich. – Federico Pinedo. – Juan C. Díaz
Roig. – Carlos F. Dellepiane. – Esteban
J. Bullrich. – Hugo R. Acuña. – María
del C. Alarcón. – Manuel J. Baladrón.
– Rosana A. Bertone. – Ana Berraute.
– Carlos A. Caserio. – Alberto Cantero
Gutiérrez. – Luis F. J. Gigogna. – Alicia M.
Comelli. – Eduardo F. Depetri. – Patricia
S. Fadel. – Amelia de los M. López.
– Antonio Lovaglio Saravia. – Hugo
Martini. – María C. Moisés. – Ana M. C.
Monayar. – María P. Morini. – Blanca I.
Osuna. – Carlos A. Raimundi. – Oscar E.
R. Rodríguez. – Graciela Z. Rosso. – Hugo
D. Toledo. – Jorge A. Villaverde.*

Buenos Aires, 28 de marzo de 2007.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° –Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, que consta de siete (7) artículos, cuyas fotocopias autenticadas, en idiomas castellano y francés,¹ forman parte de la presente ley.

Art. 2° –Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ. J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL REINO DE MARRUECOS

La República Argentina y el Reino de Marruecos, en adelante denominadas, las “Partes”;

Considerando los lazos de amistad existentes entre los dos países y buscando reforzarlos aún más;

Conscientes de la importancia del desarrollo de las infraestructuras para el bienestar de la población de ambos países;

Teniendo en cuenta que el refuerzo de la cooperación técnica en el campo del equipamiento y de las infraestructuras contribuirá al desarrollo económico y social y consolidará las relaciones de amistad entre ambos países;

Considerando las recomendaciones de la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Comercial, Económica y Técnica Argentino-Marroquí celebrada en Rabat el 20 y 21 de mayo de 2004;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

Objeto del Acuerdo

ARTICULO 1

El presente Acuerdo pretende instaurar un marco de cooperación técnica bilateral sostenida para el intercambio de experiencia y de información, la transferencia de la tecnología y el desarrollo de los recursos humanos en el campo del Equipamiento.

¹ El texto en francés puede consultarse en el expediente 19-S.-2007.

* Artículo 108 del reglamento.

Las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán a todos los acuerdos específicos de cooperación a firmar entre los organismos concernientes de los dos países en los campos citados en el artículo 2.

ARTICULO 2

Las Partes se comprometen a llevar a cabo y favorecer las acciones comunes en los siguientes campos:

1. Carreteras y autopistas:

- Planificación y construcción de calzadas y de obras de fábrica;
- Gestión de recursos de carreteras (mantenimiento, explotación...);
- Ingeniería y tecnología de carreteras;
- Financiamiento de los proyectos de carreteras;
- Concesión de carreteras y de autopistas (BOT).

2. Puertos:

- Infraestructuras de los puertos;
- Gestión y explotación portuaria;
- Mantenimiento y protección de las obras portuarias;
- Gestión de terminales para contenedores y petroleros;
- Hidrografía;
- Señalización marítima;
- Tecnología de protección y gestión del medio ambiente (lucha contra la contaminación marina...);
- Seguridad en el recinto portuario.

ARTICULO 3

Las Partes alientan y apoyan el establecimiento y el desarrollo de las relaciones de colaboración entre las empresas del sector privado de ambos países, que se dediquen al rubro de la construcción y de la obra pública.

Las partes alientan y apoyan igualmente la instauración de las relaciones de cooperación directas especialmente el hermanamiento entre los organismos públicos y semipúblicos que operan en los campos indicados en el artículo 2, particularmente los puertos, los laboratorios de estudios e investigación y los institutos de formación de los ingenieros en trabajos públicos entre los países.

CAPÍTULO II

Formas de cooperación

ARTICULO 4

La cooperación técnica prevista en el presente Acuerdo implica las siguientes acciones:

- Intercambio de datos, estadísticas, información y publicaciones;

- Provisión de asistencia técnica en la realización de los proyectos referidos a los temas previstos en el presente Acuerdo;
- Organización de reuniones y realización de estudios sobre los temas de interés común en los cuales podrán participar los expertos y altos funcionarios ambas Partes;
- Participación de los expertos en las manifestaciones organizadas en uno u otro país referidas al campo de cooperación comprendidas en el presente Acuerdo;
- Concertación y coordinación entre las delegaciones de los dos países en el marco de foros internacionales que traten las cuestiones objeto del Acuerdo;
- Desarrollo del intercambio entre las instituciones de formación de ingenieros de obras públicas de ambos países en materia de capacitación continua y de investigación;
- Toda otra forma de cooperación ligada al campo de las infraestructuras, y convenidas explícitamente entre ambas Partes.

CAPÍTULO III

Programación y seguimiento

ARTICULO 5

Las Partes acordarán realizar regularmente reuniones de coordinación para programar las acciones a realizar, asegurando su seguimiento y evaluación.

Las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades de financiamiento de las acciones de cooperación a realizar, fijando el calendario de su ejecución.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

ARTICULO 6

Las Partes implementarán las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de toda información que compartan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, comunicándolo a la otra por escrito y por los canales diplomáticos, con una antelación no menor a tres (3) meses.

La finalización anticipada del presente Acuerdo no impedirá la total terminación de las acciones de coope-

ración que se hallaren en curso de ejecución, salvo que las Partes resolviesen lo contrario.

Hecho en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en francés prevalecerá.

Por la República Argentina Por el Reino de Marruecos

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires el 17 de abril de 2006, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 23 de octubre de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires el 17 de abril de 2006.

El propósito del presente acuerdo es el de establecer un marco de cooperación técnica bilateral sostenida para el intercambio de experiencia y de información, para la transferencia de tecnología y el desarrollo de los recursos humanos en el campo del equipamiento.

Por el presente acuerdo, las partes facilitarán y llevarán a cabo acciones comunes en los siguientes campos: carreteras y autopistas, y puertos. El primero comprenderá: planificación y construcción de calzadas y de obras de fábrica; gestión de recursos de carreteras; ingeniería y tecnología de carreteras; financiamiento de los proyectos de carreteras y concesión de carreteras y de autopistas; mientras que el segundo incluirá: infraestructura de los puertos; gestión y explotación portuaria; mantenimiento y protección de las obras portuarias; gestión de terminales para contenedores y petroleros; hidrografía, señalización marítima; tecnología de protección y gestión del medio ambiente y seguridad en el recinto portuario.

Dicha cooperación incluirá, entre otras, las siguientes acciones: el intercambio de datos, estadísticas, información y publicaciones; la provisión de asistencia técnica en la realización de los proyectos dentro del marco del acuerdo; el desarrollo del intercambio entre las instituciones encargadas de la formación de ingenieros de obras públicas de ambos países y toda otra forma de cooperación relativa al campo de las infraestructuras y convenidas entre las partes.

Las partes realizarán regularmente reuniones de coordinación para programar las acciones a realizar y establecerán las modalidades de financiamiento. Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de toda información que compartan con motivo de la implementación del presente acuerdo.

La aprobación de este acuerdo fortalecerá la relación entre ambos países, a la vez que permitirá incrementar la cooperación técnica en los campos del equipamiento y de las infraestructuras, contribuyendo al desarrollo económico y social de sus pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.493

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

III

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL A LA MUNICIPALIDAD DE MAISONNAVE (LA PAMPA)

(Orden del Día N° 2.860)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre transferir a título gratuito a la Municipalidad de Maisonnave, provincia de La Pampa, un inmueble propiedad del Estado nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de septiembre de 2007.

Ana M. C. Monayar. – Eduardo L. Accastello. – Alberto J. Beccani. – Susana E. Díaz. – Oscar R. Aguad. – Hugo O. Cuevas. – Sergio F. Varisco. – Nancy S. González. – María Alvarez Rodríguez. – Julio E. Arriaga. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – Graciela Camaño. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. Cicogna. – Stella M. Córdoba. – José F. Delich. – Eduardo L. Galantini. – Eva García de Moreno. – Miguel A. Iturrieta. – Emilio Kakubur. – Jorge A.

Landau. – Juliana I. Marino. – José R. Mongeló. – Lucrecia Monti. – Lidia L. Naím. – Eduardo A. Pastoriza. – Fernando Sánchez. – Pablo G. Tonelli. – Marta S. Velarde.

Buenos Aires, 28 de marzo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito, a la Municipalidad de Maisonnave, departamento de Realicó, provincia de La Pampa, el dominio sobre los inmuebles y los terrenos ociosos propiedad del Estado nacional que se encuentran en jurisdicción del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) –excepto el edificio de Estación–, respetando los convenios de uso anteriores, ubicados al sur de la zona de vías dentro del cuadro de Estación Simson, cuyo croquis y plano* se agregan como anexo de la presente ley.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parqueización y conservación, y la refacción de los inmuebles allí existentes para ser destinados a fines comunitarios.

Art. 3º – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4º – Previo al otorgamiento de la escritura pertinente, la beneficiaria deberá asimismo hacerse cargo de realizar a su costo, el plano de mensura y subdivisión del inmueble identificado en el artículo 1º y su inscripción ante el organismo competente.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre transferir a título gratuito a la Municipalidad de Maisonnave, provincia de La Pampa, un inmueble propiedad del Estado nacional y no encontrando objeciones que formular al mismo aconsejan su sanción.

Ana M. Monayar.

IV

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL A LA MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día N° 2.861)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre transferir a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de Los Conquistadores, departamento de Federación, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de septiembre de 2007.

Ana M. C. Monayar. – Eduardo L. Accastello. – Alberto J. Beccani. – Susana E. Díaz. – Hugo O. Cuevas. – Sergio F. Varisco. – Nancy S. González. – María C. Alvarez Rodríguez. – Julio E. Arriaga. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – Graciela Camaño. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – José F. Delich. – Eduardo L. Galantini. – Eva García de Moreno. – Miguel A. Iturrieta. – Emilio Kakubur. – Jorge A. Landau. – Juliana I. Marino. – José R. Mongeló. – Lucrecia E. Monti. – Lidia L. Naím. – Eduardo A. Pastoriza. – Rosario M. Romero. – Fernando Sánchez. – Pablo G. Tonelli. – Jorge R. Vanossi. – Marta S. Velarde.

Buenos Aires, 11 de abril de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Los Conquistadores, departamento de Federación, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional –exceptuando la zona de vías y el edificio de la estación–, respetando los convenios de uso anteriores, comprendido entre las calles: al sur, *boulevard* José Urdapilleta (N° 26); al norte, Juan Inchauspe (N° 27); al este, avenida Justo José de Urquiza, y al oeste, avenida Francisco Ramírez (N° 2).

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de oficinas públicas, viviendas y asimismo un parque recreativo.

Art. 3° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4° – Previo al otorgamiento de la escritura pertinente, la beneficiaria deberá hacerse cargo de realizar a su costo el plano de mensura y subdivisión del inmueble identificado en el artículo 1°, y su inscripción en el organismo competente.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ. J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre transferir a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de Los Conquistadores, departamento de Federación, provincia de Entre Ríos, no encuentran objeciones que formular al mismo, por lo que aconsejan su sanción.

Ana M. Monayar.

V

**CONVENIO SOBRE LA PROTECCION
 Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD
 DE LAS EXPRESIONES CULTURALES ADOPTADO
 EN PARIS (REPUBLICA FRANCESA)**

(Orden del Día N° 2.925)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptado en París –República Francesa– el 20 de octubre de 2005 y han tenido a la vista los proyectos de ley de la señora diputada Morandini y el señor diputado Coscia y del señor diputado Fabris y otros señores diputados en el mismo sentido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña

* A disposición de los señores legisladores en el expediente original.

y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de septiembre de 2007.

Ruperto E. Godoy. – Jorge E. Coscia. – Federico T. M. Storani. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Federico Pinedo. – Silvia B. Lemos. – Ana Berraute. – Oscar R. Aguad. – María C. Alvarez Rodríguez. – Manuel J. Baladrón. – Rosana A. Bertone. – Rafael A. Bielsa. – Delia B. Bisutti. – Susana M. Canela. – Carlos A. Caserio. – Luis F. J. Cigogna. – Juliana Di Tullio. – Patricia S. Fadel. – Santiago Ferrigno. – Daniel O. Gallo. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Amanda S. Genem. – Cinthya G. Hernández. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. C. Monayar. – Norma E. Morandini. – Stella M. Peso. – Hugo G. Storero. – Hugo D. Toledo. – Rosa E. Tulio. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París –República Francesa– el 20 de octubre de 2005, que consta de treinta y cinco (35) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ. J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

**CONVENCION SOBRE LA PROTECCION
 Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD
 DE LAS EXPRESIONES CULTURALES**

París, 20 de octubre de 2005.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005,

Afirmando que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad,

Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,

Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,

Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,

Destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza,

Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad,

Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo,

Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad,

Consciente de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas,

Reiterando que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades,

Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales

tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores,

Recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y *reafirmando* el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales,

Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,

Subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad culturales, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general,

Reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural,

Persuadida de que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial,

Observando que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres,

Consciente de que la UNESCO tiene asignado el cometido específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001,

Aprueba, el 20 de octubre de 2005, la presente Convención.

I. Objetivos y principios rectores

Artículo 1 – Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;

- c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
- f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 2 – Principios rectores

1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

2. Principio de soberanía

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo

Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. Principio de desarrollo sostenible

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

7. Principio de acceso equitativo

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

II. Ambito de aplicación

Artículo 3 – Ambito de aplicación

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

III. Definiciones

Artículo 4 – Definiciones

A efectos de la presente Convención:

1. Diversidad cultural

La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas y de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios tecnológicos utilizados.

2. Contenido cultural

El “contenido cultural” se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

3. Expresiones culturales

Las “expresiones culturales” son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5. Industrias culturales

Las “industrias culturales” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

6. Políticas y medidas culturales

Las “políticas y medidas culturales” se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección

La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

“Proteger” significa adoptar tales medidas.

8. Interculturalidad

La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

IV. Derechos y obligaciones de las partes

Artículo 5 – Norma general relativa a los derechos y obligaciones

1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.

2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional

1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

2. Esas medidas pueden consistir en:

- a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;
- b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;
- c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;
- d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;

- e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;
- f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes;
- g) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;
- h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Artículo 7 – Medidas para promover las expresiones culturales

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

- a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;
- b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 8 – Medidas para proteger las expresiones culturales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación,

y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

Artículo 9 – Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

- a) proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;
- b) designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;
- c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 10 – Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

- a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros, programas de educación y mayor sensibilización del público;
- b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;
- c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

Artículo 11 – Participación de la sociedad civil

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.

Artículo 12 – Promoción de la cooperación internacional

Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los artículos 8 y 17, en particular con miras a:

- a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural;
- b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;
- c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;
- e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

Artículo 13 – Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 14 – Cooperación para el desarrollo

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

- a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:
 - i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;
 - ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;
 - iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;
 - iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;
 - v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible,

la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;

- vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;
- b) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;
- c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;
- d) el apoyo financiero mediante:
 - i) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el artículo 18;
 - ii) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;
 - iii) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

Artículo 15 – Modalidades de colaboración

Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.

Artículo 16 – Trato preferente a los países en desarrollo

Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.

*Artículo 17 – Cooperación internacional
en situaciones de grave peligro para
las expresiones culturales*

Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el artículo 8.

*Artículo 18 – Fondo Internacional
para la Diversidad Cultural*

1. Queda establecido un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, denominado en adelante “el Fondo”.

2. El Fondo estará constituido por fondos fiduciarios, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

- a) las contribuciones voluntarias de las Partes;
- b) los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO asigne a tal fin;
- c) las contribuciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares;
- d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
- e) el producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo;
- f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo.

4. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el artículo 22.

5. El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ay finalidad general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos siempre y cuando éstos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención.

7. Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención.

*Artículo 19 – Intercambio, análisis y difusión
de información*

1. Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción.

2. La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.

3. Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales.

4. Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto

5. El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información a la que se hace referencia en el artículo 9.

V. Relaciones con otros instrumentos

*Artículo 20 - Relaciones con otros instrumentos:
potenciación mutua, complementariedad
y no subordinación*

1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, sin subordinar esta Convención a los demás tratados:

- a) fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;
- b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte.

*Artículo 21 - Consultas y coordinación
internacionales*

Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios.

VI. Organos de la Convención

Artículo 22 – Conferencia de las Partes

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes será el órgano plenario y supremo de la presente Convención.

2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos años en concomitancia, siempre y cuando sea posible, con la Conferencia

General de la UNESCO. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de un tercio de las Partes por lo menos.

3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.

4. Corresponderán a la Conferencia de las Partes, entre otras, las siguientes funciones:

- a) elegir a los miembros del Comité Intergubernamental;
- b) recibir y examinar los informes de las Partes en la presente Convención transmitidos por el Comité Intergubernamental;
- c) aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia;
- d) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente Convención.

Artículo 23 - Comité Intergubernamental

1. Se establecerá en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en lo sucesivo “el Comité Intergubernamental”, que comprenderá representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Convención de conformidad con el Artículo 29.

2. El Comité Intergubernamental celebrará una reunión anual.

3. El Comité Intergubernamental funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades.

4. El número de miembros del Comité Intergubernamental pasará a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50.

5. La elección de los miembros del Comité Intergubernamental deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación.

6. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en la presente Convención, las funciones del Comité Intergubernamental serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación;
- b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención;
- c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido;
- d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes en la Convención

sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y en particular su Artículo 8;

e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales;

f) realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes.

7. El Comité Intergubernamental, de conformidad con su Reglamento, podrá invitar en todo momento a entidades públicas o privadas y a particulares a participar en sus reuniones para consultarlos sobre cuestiones específicas.

8. El Comité Intergubernamental elaborará su propio Reglamento y lo someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24 - Secretaría de la UNESCO

1. Los órganos de la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO.

2. La Secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de los órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.

VII. Disposiciones finales

Artículo 25 – Solución de controversias

1. En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes procurarán resolverla mediante negociaciones.

2. Si las Partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.

3. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una Parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el Anexo de la presente Convención. Las Partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia.

4. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto *supra*. Toda parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO.

Artículo 26 – Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Miembros

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados

Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 27 — Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que pertenezca a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados y que haya sido invitado por la Conferencia General de la Organización a adherirse a la Convención.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. Se aplicarán las siguientes disposiciones a las organizaciones de integración económica regional:

- a) la presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de toda organización de integración económica regional, estando ésta a reserva de lo dispuesto en los apartados siguientes, vinculada por las disposiciones de la presente Convención de igual manera que los Estados Parte;
- b) de ser uno o varios Estados Miembros de una organización de ese tipo Partes en la presente Convención, esa organización y ese o esos Estados Miembros decidirán cuáles son sus responsabilidades respectivas en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la presente Convención. Ese reparto de responsabilidades surtirá efecto una vez finalizado el procedimiento de notificación previsto en el apartado *c) infra*. La organización y sus Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concomitantemente los derechos que emanan de la presente Convención. Además, para ejercer el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, la organización de integración económica regional dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados Miembros que sean Parte en la presente Convención. La organización no ejercerá el derecho de voto si sus Estados Miembros lo ejercen, y viceversa;
- c) la organización de integración económica regional y el o los Estados Miembros de la misma que hayan acordado el reparto de responsabilidades previsto en el apartado *b) supra* informarán de éste a las Partes, de la siguiente manera:
 - i) en su instrumento de adhesión dicha organización declarará con precisión cuál es el

reparto de responsabilidades con respecto a las materias regidas por la presente Convención;

- ii) de haber una modificación ulterior de las responsabilidades respectivas, la organización de integración económica regional informará al depositario de toda propuesta de modificación de esas responsabilidades, y éste informará a su vez de ello a las Partes;
- d) se presume que los Estados Miembros de una organización de integración económica regional que hayan llegado a ser Partes en la Convención siguen siendo competentes en todos los ámbitos que no hayan sido objeto de una transferencia de competencia a la organización, expresamente declarada o señalada al depositario;
- e) se entiende por “organización de integración económica regional” toda organización constituida por Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, a la que esos Estados han transferido sus competencias en ámbitos regidos por esta Convención y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser Parte en la Convención.

4. El instrumento de adhesión se depositará ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 28 – Punto de contacto

Cuando llegue a ser Parte en la presente Convención, cada Parte designará el punto de contacto mencionado en el Artículo 9.

Artículo 29 – Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para las demás Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A efectos del presente artículo, no se considerará que los instrumentos de cualquier tipo depositados por una organización de integración económica regional vienen a añadirse a los instrumentos ya depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 30 – Regímenes constitucionales federales o no unitarios

Reconociendo que los acuerdos internacionales vinculan asimismo a las Partes, independientemente de

sus sistemas constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a las Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario:

- a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de las Partes que no son Estados federales;
- b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de la unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones, para que las aprueben.

Artículo 31 – Denuncia

1. Toda Parte en la presente Convención podrá denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará ante el Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en modo alguno las obligaciones financieras que haya de asumir la Parte denunciante hasta la fecha en que su retirada de la Convención sea efectiva.

Artículo 32 – Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización, los Estados que no son miembros, las organizaciones de integración económica regional mencionadas en el Artículo 27 y las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión contemplados en los Artículos 26 y 27 y de las denuncias previstas en el Artículo 31.

Artículo 33 – Enmiendas

1. Toda Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Este transmitirá la comunicación a todas las demás Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de las Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá la propuesta al examen y eventual aprobación de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a la presente Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por las Partes.

4. Para las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado enmiendas a la presente Convención, o se hayan adherido a ellas, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de las Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas al Artículo 23 relativo al número de miembros del Comité Intergubernamental. Estas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Los Estados u organizaciones de integración económica regionales mencionadas en el Artículo 27, que pasen a ser Partes en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifiesten una intención en sentido contrario serán considerados:

- a) Partes en la presente Convención así enmendada; y
- b) Partes en la presente Convención no enmendada con respecto a toda Parte que no esté obligada por las enmiendas en cuestión.

Artículo 34 – Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 35 – Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

ANEXO

Procedimiento de conciliación

Artículo 1 – Comisión de Conciliación

Se creará una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. A menos que las Partes acuerden otra cosa, esa Comisión estará integrada por cinco miembros, dos nombrados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2 – Miembros de la Comisión

En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán

de común acuerdo a sus respectivos miembros en la Comisión. Cuando dos o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que tengan el mismo interés, nombrarán a sus miembros por separado.

Artículo 3 – Nombramientos

Si, en un plazo de dos meses después de haberse presentado una solicitud de creación de una Comisión de Conciliación, las Partes no hubieran nombrado a todos los miembros de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de la Parte que haya presentado la solicitud, procederá a los nombramientos necesarios en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4 – Presidente de la Comisión

Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado por ésta dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5 – Fallos

La Comisión de Conciliación emitirá sus fallos por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La Comisión formulará una propuesta de solución de la controversia, que las Partes examinarán de buena fe.

Artículo 6 – Desacuerdos

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la Comisión de Conciliación será zanjado por la propia Comisión.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptado en París –República Francesa– el 20 de octubre de 2005, teniendo a la vista los proyectos de ley de la señora diputada Morandini y el señor diputado Coscia y el señor diputado Fabris y otros señores diputados en el mismo sentido, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 26 de abril de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París –República Francesa–, el 20 de octubre de 2005 por la Trigésima Tercera Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO–.

Los propósitos de la Convención, cuya aprobación se solicita, son los de: proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente -de forma mutuamente provechosa; fomentar el diálogo entre culturas; fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural; promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales; reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo; reconocer la índole específica de las actividades, los bienes y los servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado; reiterar los derechos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Por diversidad cultural, la Convención se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad, mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

La Convención establece dentro de sus principios rectores, el de respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y garantizados por el Derecho Internacional; el derecho soberano de los Estados de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus territorios; el respeto y la igualdad de todas las culturas, comprendidas las pertenecientes a minorías y a los pueblos autóctonos; el de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo; y el de acceso equitativo de las culturas a los medios de expresión y de difusión.

Las Partes proporcionarán a la UNESCO cada cuatro (4) años, informes referidos a las medidas que hayan

adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el ámbito internacional.

La Convención crea el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, cuyos recursos estarán constituidos, entre otros, por contribuciones voluntarias de las Partes, los recursos financieros de la Conferencia General de la UNESCO y todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo. Asimismo, la Convención establece como órgano plenario y supremo a la Conferencia de las Partes; un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que estará integrado por DIECIOCHO (18) Estados Parte, con un mandato de CUATRO (4) años y que estará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes.

El artículo 27, párrafo 2 de la presente Convención establece que la misma quedará abierta a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados. Atento a ello el Poder Ejecutivo, en el momento de ratificar la presente Convención, efectuará la siguiente reserva: “La República Argentina considera que el artículo 27, párrafo 2, de la Convención, no es de aplicación respecto de los territorios sujetos a una controversia de soberanía entre dos Estados Parte de la Convención que sea reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.”

La aprobación de la presente Convención constituirá un avance en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales lo que redundará en el desarrollo de las comunidades, los pueblos y las naciones.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 449

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

VI

DECLARACION COMO BIENES CULTURALES DE LOS METEORITOS Y DEMAS CUERPOS CELESTES QUE SE ENCUENTREN O INGRESEN EN EL TERRITORIO ARGENTINO

(Orden del Día N° 2.986)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se declaran como bienes culturales los meteoritos y demás cuerpos

celestes que se encuentren o ingresen en el territorio argentino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 2007.

*Jorge E. Coscia. – Eduardo Di Pollina. –
Silvia B. Lemos. – Ana Berraute. – María
C. Álvarez Rodríguez. – Rosana B. Bertone.
– Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. –
Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. –
Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de
Ferreira. – Ana M. C. Monayar. – Norma
Morandini. – Stella M. Peso. – Hugo G.
Storero. – Rosa E. Tulio.*

Buenos Aires, 8 de agosto de 2007.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º–Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del primer párrafo del artículo 2º de la ley 25.197.

Art. 2º–Los meteoritos y demás cuerpos celestes referidos en el artículo precedente quedan comprendidos dentro de los efectos y alcances de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la ley 19.943 y por la Convención de Unidroit sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente, aprobada por ley 25.257.

Art. 3º–Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ. J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se declaran como bienes culturales a los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el territorio argentino. Las señoras y señores diputados, al abordar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta que el patrimonio cultural y material constituye una de las mayores riquezas no renovables de una nación, y en tal sentido, su protección, conservación y preservación de-

ben estar aseguradas desde el Estado mediante normas adecuadas. Asimismo, la comisión ha evaluado el vacío jurídico en esta materia, que implica la no existencia de la debida protección que deben tener estos bienes, que quedan a merced del tráfico ilícito existente. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados integrantes de esta comisión han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Jorge E. Coscia.

VII

RESTITUCION DE ESTANDARTES ESPAÑOLES
A MENDOZA

(Orden del Día N° 2.987)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se establece la restitución de estandartes españoles a la provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo Di Pollina. – Néliida M. Mansur. – Silvia B. Lemos. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana B. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. C. Monayar. – Norma E. Morandini. – Stella M. Peso. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESTITUCION DE ESTANDARTES ESPAÑOLES
A LA PROVINCIA DE MENDOZA

Artículo 1°–Restitúyense a la provincia de Mendoza las banderas españolas –trofeos de guerra correspondientes a la época de la emancipación argentina–, que le fueran donadas por el general don José de San Martín en el año 1821 y posteriormente puestas a disposición del Museo Histórico Nacional a los fines de su conservación en virtud del acta suscrita entre el

Poder Ejecutivo nacional y la provincia de Mendoza el 15 de mayo de 1893.

Art. 2°–La restitución dispuesta por la presente ley no dará lugar a reclamo económico alguno entre las partes por las erogaciones que se hubieren realizado durante el tiempo en que dichos estandartes estuvieron bajo custodia del Estado nacional, ni bajo ningún otro concepto.

Art. 3°–La Nación y la provincia de Mendoza deberán celebrar la pertinente acta de restitución de las banderas dentro de los veinte (20) días posteriores a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4°–Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ. J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se establece la restitución de estandartes españoles a la provincia de Mendoza. Las señoras y señores diputados, al abordar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta los acontecimientos históricos de la guerra contra España, en el siglo XIX. En efecto, el general don José de San Martín donó a la provincia de Mendoza algunos de los estandartes, que como trofeos de guerra ganó a los regimientos realistas en las batallas de Chacabuco y Maipú. Sin embargo, en el año 1892, el gobierno del entonces presidente Carlos Pellegrini, decretó que todos aquellos objetos que pertenecieron o formaron parte de las guerras de la independencia, fuesen recuperados y trasladados al Museo Histórico Nacional. A los fines de su seguridad y adecuada preservación, se procedió al traslado señalado. Transcurridos los años, asociaciones sanmartinianas, entre ellas la Asociación Cultural Sanmartiniana de la Provincia de Mendoza, reclamaron en varias oportunidades el retorno de los estandartes. Asimismo, la comisión ha tenido en cuenta que una iniciativa similar a la presente, recibió dictamen favorable de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Honorable Senado de la Nación mediante el Orden del Día N° 750/03, y que el día 15 de octubre de 2003 recibió media sanción en la Honorable Cámara de Senadores. Posteriormente perdió estado parlamentario. Por todo lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de esta comisión y con el fin de dar cumplimiento a la donación realizada por el general don José de San Martín, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Jorge E. Coscia.

VIII

**ACUERDO DE COOPERACION AGRICOLA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL REINO DE MARRUECOS**

(Orden del Día N° 3.028)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 2007.

Ruperto E. Godoy. – Ana Berraute. – Federico T. Storani. – Carlos F. Ruckauf. – Héctor R. Daza. – Federico Pinedo. – Gumersindo F. Alonso. – Carlos F. Dellepiane. – Santiago Ferrigno. – Juan P. Morini. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Carlos A. Caserio. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia Comelli. – Zulema B. Daher. – Eduardo Di Pollina. – Patricia S. Fadel. – Susana R. García. – Hugo Martini. – Adrián Menem. – María C. Moisés. – Ana M. Monayar. – José R. Mongeló. – Mario R. Negri. – Carlos A. Raimundi. – Oscar E. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Hugo D. Toledo. – Rosa E. Tulio. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébese el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, que consta de ocho (8) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano y francés,* forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

* El texto en francés puede consultarse en el expediente 259-S.-2006.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

**ACUERDO DE COOPERACION AGRICOLA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL REINO DE MARRUECOS**

La República Argentina y el Reino de Marruecos, en adelante denominadas “las Partes”;

Animados por el deseo de desarrollar, promover y estrechar la cooperación agrícola entre ambos países;

En cumplimiento del artículo 4°, inciso a) del Acuerdo de Cooperación Comercial, Económico y Técnico firmado en Rabat el 18 de marzo de 1978,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes promoverán actividades de cooperación bilateral en el sector agrícola con el objeto de afianzar el conocimiento mutuo y las relaciones comerciales entre ambos países.

ARTICULO 2

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, las autoridades de aplicación serán:

- a) Por la Parte marroquí, el Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca y Marítima;
- b) Por la Parte argentina, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Las autoridades competentes podrán comprometer a sus respectivos organismos dependientes a los efectos de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

La cooperación incluirá, entre otros temas, las áreas siguientes:

1. El desarrollo rural.
2. Las producciones vegetales y agroalimenticias.
3. Las producciones animales.
4. La gestión de los sistemas de riego.
5. La protección de vegetales.
6. El control y la certificación de semillas y plantas.
7. El intercambio de experiencias profesionales y la participación en proyectos de investigación.
8. La investigación agronómica.
9. Toda otra área temática susceptible de ser identificada ulteriormente entre las Partes.

ARTICULO 4

Las Partes convienen en determinar los programas de cooperación y las modalidades de su realización y seguimiento.

ARTICULO 5

Cada una de las Partes sufragará los gastos derivados de su participación en las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, a menos que, para casos específicos, se acuerde lo contrario. Todas las actividades están sujetas a la disponibilidad de recursos financieros.

Asimismo, las Partes convienen poner en acción, en el marco bilateral, trilateral y multilateral, los mecanismos apropiados de financiamiento para cada uno de los programas fijados.

ARTICULO 6

El presente Acuerdo de Cooperación podrá enmendarse en cualquier momento, con el consentimiento escrito de ambas Partes. las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo a los procedimientos estipulados en el artículo 7.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notas cursadas por la vía diplomática mediante las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del mismo.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento, comunicándolo a la otra por escrito por la vía diplomática con una antelación mínima de seis (6) meses.

ARTICULO 8

La terminación de este Acuerdo no afectará a los programas o actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario entre las Partes.

Hecho en Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2006 en dos ejemplares originales del mismo tenor en idioma español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia prevalecerá en la interpretación el texto en francés.

Por la República
Argentina

Por el Reino
de Marruecos

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de agosto de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires el 17 de abril de 2006.

El propósito del presente Acuerdo es el de promover el desarrollo de la cooperación agrícola, afianzando el conocimiento mutuo y las relaciones comerciales entre las Partes.

Dicha cooperación incluirá las siguientes materias: el desarrollo rural; las producciones vegetales y agroalimenticias; las producciones animales; la gestión de los sistemas de riego; la protección de vegetales; el control y certificación de semillas y plantas; el intercambio de experiencias profesionales y la participación en proyectos de investigación; la investigación agronómica y toda otra área que pueda ser identificada como de interés común para las Partes.

Las Partes determinarán los programas de cooperación, sus modalidades de ejecución y su seguimiento. Los gastos derivados de la participación de cada una de las Partes en las actividades de cooperación previstas en este Acuerdo; serán sufragados por cada una de ellas y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos financieros.

Las autoridades de aplicación del presente Acuerdo, serán, para la República Argentina, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y para el Reino de Marruecos, el Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca Marítima.

La aprobación de este Acuerdo fortalecerá la relación comercial, a la vez que permitirá expandir la capacidad de acceso de nuestro país a nuevos mercados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.100

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

IX

**TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO
DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL
A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA (CHACO)**

(Orden del Día N° 3.030)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión

del Honorable Senado por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Santa Sylvina, provincia del Chaco, un inmueble propiedad del Estado nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de septiembre de 2007.

Ana M. C. Monayar. – Blanca I. Osuna. Alberto J. Beccani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Eusebia A. Jerez. – Nancy S. González. – Silvia Ausburger. – Graciela Camaño. – Gustavo J. Canteros. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Stella M. Cittadini de Montes. – Stella M. Córdoba. – José F. Delich. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Jorge A. Laudau. – Amelia de los M. López. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Patricia E. Panzoni. – Stella M. Peso. – María del Carmen C. Rico. – Rosario M. Romero. – Rodolfo Roquel. – Fernando Sánchez. – Hugo G. Storer. – Pablo G. Tonelli. – Jorge R. Vanossi. – Marta S. Velarde.

Buenos Aires, 28 de marzo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de Santa Sylvina, provincia del Chaco, el inmueble del Estado nacional, identificado como circunscripción I, sección A, departamento Fray Santa María de Oro, provincia del Chaco, superficie: sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (69.864 m²).

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo a que la beneficiaria lo destine al nuevo edificio para el funcionamiento del Colegio de Educación Polimodal N° 18 (Plan Federal de Escuelas), anfiteatro, plazaoleta, polideportivo y plaza pública.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Santa Sylvina, provincia del Chaco, un inmueble propiedad del Estado nacional, no encuentran objeciones que formular al mismo, por lo que aconsejan su sanción.

Ana M. del C. Monayar.

X

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE TURQUIA SOBRE COOPERACION EN MATERIA VETERINARIA SUSCRITO EN ANKARA (REPUBLICA DE TURQUIA)

(Orden del Día N° 3.032)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Turquía sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscrito en Ankara –República de Turquía– el 28 de marzo de 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 2007.

Ruperto E. Godoy. – Ana Berraute. – Federico T. Storani. – Carlos F. Ruckauf. – Héctor R. Daza. – Federico Pinedo. – Santiago Ferrigno. – Luciano Fabris. – Juan P. Morini. – Oscar R. Aguad. – Manuel J. Baladrón. – Mario F. Bejarano. – Rosana A. Bertone. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Carlos A. Caserio. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia Comelli. – Zulema B. Daher. – Eduardo Di Pollina. – Patricia S. Fadel. – Susana R. García. – Amanda S. Genem. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – Adrián Menem. – Heriberto Mediza. – María C. Moisés. – Ana M. Monayar. – José R. Mongeló. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Carlos A. Raimundi. – Juan A. Salim. – Mario A. Santander. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Turquía sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscrito en Ankara –República de Turquía–, el 28 de marzo de 2005, que consta de ocho (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan H. Estrada.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y LA REPUBLICA
DE TURQUIA SOBRE COOPERACION
EN MATERIA VETERINARIA

La República Argentina y la República de Turquía (en adelante denominadas “las Partes”),

Deseosas de facilitar la circulación de animales vivos y productos de origen animal provenientes de sus territorios o a través de sus respectivos territorios,

Compartiendo el compromiso de salvaguardar la sanidad animal y la salud pública y evitar la introducción de enfermedades transmisibles y productos peligrosos,

Con el propósito de desarrollar la cooperación técnica bilateral en el sector veterinario,

Sin perjuicio de sus obligaciones estipuladas en Acuerdos y Convenios Internacionales, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

1. Las Partes autorizarán la importación a sus territorios y el tránsito a través de los mismos, de animales vivos y productos de origen animal (en adelante denominado “envío”) con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Que se haya cumplido con las disposiciones de sanidad veterinaria pertinentes, vigentes y obligatorias del país importador o del país de tránsito, según corresponda;
- b) Que la autoridad competente del país importador, o el país de tránsito, según corresponda, haya emitido un permiso con anterioridad al envío;
- c) Que los envíos estén acompañados por un Certificado de Sanidad Veterinaria, redactado

al menos en los idiomas turco y español, conforme al modelo exigido por el país importador o de tránsito, según corresponda.

2. A los fines de la implementación del párrafo 1, las Partes se comprometen a:

- a) Informarse y actualizarse mutuamente en forma regular sobre las disposiciones veterinarias obligatorias vigentes que rijan para los envíos hacia sus territorios o en tránsito a través de los mismos;
- b) Intercambiarse modelos de Certificados de Sanidad Veterinaria aplicables a las importaciones de envíos hacia sus territorios o en tránsito a través de los mismos, y a informarse de inmediato cualquier modificación de los mismos.

ARTICULO 2

1. En caso de que, en el punto de ingreso o en el lugar de destino, se haya establecido que los envíos no cumplen con las condiciones establecidas en el Certificado de Sanidad Veterinaria, la autoridad competente de la Parte importadora podrá aplicar medidas de conformidad con sus leyes y reglamentaciones nacionales.

2. Cuando se presente la situación especificada en el párrafo 1 del presente artículo, la autoridad competente de la Parte importadora informará debidamente a la autoridad competente de la Parte exportadora sobre las irregularidades observadas y las medidas impuestas.

ARTICULO 3

1. Las autoridades competentes de las Partes se comprometen a:

- a) Intercambiar informes mensuales de las enfermedades de notificación obligatoria que ocurran en sus respectivos territorios, en particular, el/los nombre/s y código/s de la/s región/es afectadas y la cantidad y especie de animales afectados. Los informes mensuales podrán ser transmitidos electrónicamente, ya sea por correo electrónico o por Internet;
- b) Informarse mutuamente por escrito de forma inmediata después de que se haya detectado el primer brote de cualquier enfermedad incluida en la Lista A de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) y, posteriormente, suministrarse información actualizada sobre la evolución de la enfermedad;
- c) Intercambiar información sobre acciones preventivas y medidas de control adoptadas para proteger su ganado de enfermedades contagiosas.

2. Las autoridades competentes de las Partes se comprometen asimismo a:

- a) Promover la cooperación y proyectos técnicos conjuntos contra las enfermedades enumeradas

en la Lista A de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en el marco de la Organización para la Agricultura y Alimentación (FAO) y del Grupo Tripartito Organización Mundial de Sanidad Animal/ Comunidad Económica Europea/Organización para la Agricultura y Alimentación OIE/CE/FAO;

- b) Trabajar en forma conjunta en la vigilancia, prevención y control de enfermedades animales transfronterizas.

ARTICULO 4

1. Las autoridades competentes de las Partes promoverán la cooperación regional bilateral y multilateral en el campo veterinario, en especial a través de:

- a) El intercambio de reglamentaciones y publicaciones profesionales o científicas relacionadas a la veterinaria;
- b) El intercambio de sus planes actuales de control de residuos contenidos en productos de origen animal, así como también los resultados anuales obtenidos de la implementación de dichos planes;
- c) La facilitación de la cooperación entre instituciones científicas, laboratorios de diagnóstico y análisis que estén interesados en el estudio y la investigación de los principales aspectos de la sanidad animal y pública de interés común;
- d) El otorgamiento de asistencia técnica e intercambio de experiencia mutua en materia de vigilancia, prevención y control de enfermedades animales;
- e) En caso de emergencia y a solicitud de una de las Partes, el intercambio de cepas patógenas con fines experimentales o de diagnóstico, así como también el intercambio de experiencias sobre el enfoque de técnicas de diagnóstico;
- f) La promoción del intercambio de expertos nacionales en veterinaria con vistas a profundizar el entendimiento y la confianza mutua en la organización y funcionamiento de los servicios veterinarios, procedimientos de exportación y certificación, de detección e información de enfermedades, y estado de la sanidad animal y sistemas de información;
- g) Esfuerzos tendientes a organizar reuniones anuales programadas de expertos sobre temas trascendentes y de interés común y, en caso de emergencia y ante una solicitud por escrito de una de las Partes, reuniones extraordinarias de funcionarios veterinarios de alto nivel con vistas a coordinar medidas para la prevención y el control de epizootias.

2. Los gastos incurridos en la implementación de las actividades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular en los subpárrafos (f) y (g) del mismo, se solventarán con arreglo a las siguientes normas generales:

- a) Cuando las visitas de expertos que se mencionan en el párrafo 1(f) se efectúen en virtud de una invitación formal de la Parte anfitriona, los gastos de organización y los gastos de viaje y alojamiento de los expertos visitantes serán sufragados por la Parte anfitriona.

Cuando las visitas de expertos que se mencionan en el párrafo 1(f) se efectúen en virtud de una solicitud formal de la Parte que los envía, los gastos de organización serán sufragados por la Parte anfitriona, mientras que los gastos de viaje y alojamiento de los expertos visitantes estarán a cargo de la Parte que los envía;

- b) Las reuniones que se mencionan en el párrafo 1(g) serán organizadas sobre una base de reciprocidad y los gastos de organización estarán a cargo de la Parte anfitriona, mientras que los gastos de viaje, alojamiento y viáticos de los expertos los soportará la Parte que los envía;
- c) Estará a cargo de la Parte que envía la contratación de un seguro médico internacional a favor de los representantes y/o especialistas con cobertura durante todo el período del desplazamiento.

ARTICULO 5

A los fines de la implementación del presente Acuerdo, las autoridades competentes nacionales de las Partes serán:

- a) Por la República Argentina, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos;
- b) Por la República de Turquía, la Dirección General de Protección y Control, Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, Ankara.

ARTICULO 6

Las controversias que surjan de la implementación del presente Acuerdo serán resueltas, en primera instancia, por las autoridades competentes nacionales designadas de las Partes.

Las cuestiones que no pudieran ser solucionadas, serán resueltas a través de la vía diplomática.

ARTICULO 7

Las disposiciones y el ámbito de aplicación del presente Acuerdo podrán complementarse o modificarse con el consentimiento formal, por escrito, de ambas Partes.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente que se ha cumplido con todos

los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se celebra por un período de 5 años y se prorrogará automáticamente por otro período de 5 años, salvo que una de las Partes lo dé por terminado por escrito, a través de la vía diplomática, con una antelación ínfima de seis meses respecto de la terminación del período de validez respectivo.

Hecho en Ankara, el 28 de marzo de 2005, en dos originales, en los idiomas español, turco e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá la versión en inglés.

Por la República
Argentina

Rafael Bielsa
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional
y Culto

Por la República
de Turquía

Abdullah Gül
Viceprimerministro
y Ministro de Asuntos
Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Turquía sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscrito en Ankara –República de Turquía– el 28 de marzo de 2005, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 12 de julio de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Turquía sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscrito en Ankara –República de Turquía– el 28 de marzo de 2005.

El acuerdo establece que, a los fines de salvaguardar la sanidad animal y la salud pública, las partes autorizarán la importación a sus territorios y el tránsito a través de los mismos de animales vivos y productos de origen animal, lo cual en el convenio se denomina “envío”, bajo ciertas condiciones, entre las cuales se cuentan el cumplimiento de las disposiciones de sanidad veterinaria vigentes y obligatorias del país importador o de tránsito, así como la obtención de un permiso previo y un certificado de sanidad veterinaria, entre otras.

En el caso de que en el punto de ingreso o lugar de destino se establezca que un envío no cumple con las condiciones establecidas en el Certificado de Sanidad Veterinaria, la autoridad competente de la parte importadora podrá aplicar medidas acordes a sus normas nacionales y deberá informar a la parte exportadora sobre las irregularidades observadas y las medidas aplicadas.

El acuerdo dispone que las partes se informarán mutuamente sobre una serie de temas relativos a sanidad veterinaria, entre ellos, enfermedades y brotes de enfermedades, regiones y especie de animales afectados por ellas, la evolución de las enfermedades y las acciones preventivas y medidas de control adoptadas para proteger al ganado. También se establece que se intercambiarán expertos en veterinaria y se realizarán reuniones anuales de expertos para tratar los temas de interés común. Se incluyen normas precisas sobre cómo se solventarán los gastos de esos intercambios y reuniones.

En el acuerdo también se prevén distintas formas de cooperación con alcance regional y multilateral en el campo veterinario.

Las autoridades de implementación del acuerdo serán el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la República Argentina y la Dirección General de Protección y Control del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de la República de Turquía.

La aprobación del presente convenio, permitirá contar con un instrumento jurídico adecuado para la protección de la sanidad animal y la salud pública de ambas partes, y evitar la introducción de enfermedades transmisibles y productos peligrosos. Facilitará la circulación de animales vivos y productos de origen animal y la cooperación técnica en el sector veterinario entre las partes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 874

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

XI

CONVENIO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA PARA LA PREVENCION, INVESTIGACION Y SANCION DE ILICITOS ADUANEROS SUSCRITO EN PARIS (REPUBLICA FRANCESA)

(Orden del Día N° 3.038)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía han considerado el proyecto de ley

en revisión por el que se aprueba el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa para la Prevención, Investigación y Sanción de Ilícitos Aduaneros, suscrito en París –República Francesa– el 31 de enero de 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 2007.

Ruperto E. Godoy. – Luis G. Borsani. – Federico T. M. Storani. – José O. Figueroa. – Carlos F. Ruckauf. – María C. Moisés. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Aníbal J. Stella. – Claudio Lozano. – Alberto Herrera. – María del Carmen Alarcón. – Guillermo F. Baigorri. – Manuel J. Baladrón. – Alberto J. Beccani. – Carlos A. Caserio. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – María G. De La Rosa. – Eduardo A. Di Pollina. – Juliana Di Tullio. – Patricia S. Fadel. – Juan M. Irrazábal. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Mercedes Marcó del Pont. – Hugo Martini. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Mario R. Negri. – Carlos A. Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Oscar E. Rodríguez. – Hugo D. Toledo. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 28 de marzo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa para la Prevención, Investigación y Sanción de Ilícitos Aduaneros, suscrito en París –República Francesa– el 31 de enero de 2001, que consta de quince (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

CONVENIO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
MUTUA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FRANCESE PARA LA PREVENCION,
INVESTIGACION Y SANCION
DE ILICITOS ADUANEROS

El gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Francesa,

A continuación llamados “las Partes”,

Considerando que los ilícitos a la legislación aduanera causan perjuicios a la economía y a los intereses sociales, fiscales, culturales de sus Estados respectivos, así como también a la seguridad y a la salud pública;

Considerando que el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas constituye un daño para la salud pública y para la sociedad;

Considerando que es esencial asegurar la correcta valoración de las mercaderías con el fin de garantizar la percepción exacta de los derechos de aduana e impuestos a la exportación y a la importación y permitir el correcto cumplimiento de las medidas de control, restricción y prohibición;

Convencidos de que la lucha contra los ilícitos a la legislación aduanera y los esfuerzos por asegurar una percepción correcta de los derechos de aduana e impuestos a la exportación y a la importación serán más eficaces gracias a una estrecha cooperación entre sus administraciones aduaneras;

Visto el Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 y su anexo;

Visto la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera (hoy Organización Mundial de Aduanas) sobre Asistencia Administrativa Mutua del 5 de diciembre de 1953;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

A los fines del presente Convenio, se entiende por:

1. “Administraciones aduaneras”:

Para la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos –Dirección General de Aduanas–.

Para la República Francesa, la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos.

2. “Legislación aduanera”: el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias aplicables por las respectivas administraciones aduaneras, concernientes a:

– la importación o exportación de mercaderías y demás operaciones, regímenes, ilícitos aduaneros, así como también las referidas a las medidas de prohibición, de restricción y de control;

- las operaciones financieras entre el territorio de una de las dos Partes y el extranjero referentes a fondos provenientes de un ilícito aduanero.

3. "Ilícitos aduaneros": toda violación o tentativa de violación a la legislación aduanera.

4. "Persona": toda persona natural o jurídica.

5. "Estupefacientes y sustancias psicotrópicas": los productos y sustancias definidas de esta manera por la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 y toda otra sustancia controlada por la legislación vigente de las Partes.

6. "Sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas": las sustancias enumeradas en el anexo de la Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 y toda otra sustancia controlada por la legislación vigente de las Partes.

7. "Territorio":

Para la República Argentina, el territorio definido en el artículo 1º del Código Aduanero (ley 22.415).

Para la República Francesa, el territorio aduanero tal como está definido por el artículo 1º del Código de Aduanas.

8. "Entrega controlada": es la operación en el curso de la cual las administraciones aduaneras de las dos Partes, de conformidad con su derecho nacional, permiten que las remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, de sustancias psicotrópicas o de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas salgan de sus territorios, lo atraviesen o entren en ellos, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de hechos ilícitos vinculados con la importación, la exportación o la posesión de tales mercaderías.

ARTICULO 2

1. Las administraciones aduaneras de las dos Partes acuerdan prestarse mutua y directamente asistencia en las condiciones fijadas por el presente Convenio con vistas a prevenir, investigar y sancionar los ilícitos aduaneros.

2. La asistencia prevista en el párrafo precedente no se refiere a la percepción de los derechos de aduana, impuestos, gravámenes, multas y otras sumas por cuenta de la otra Parte.

3. A pedido de una administración aduanera, la administración aduanera de la Parte requerida notificará a las personas interesadas que residan en su territorio todo comunicado, resolución, disposición u otro documento perteneciente a la Parte requirente, relacionado con el cumplimiento de la legislación aduanera de ésta.

4. La asistencia provista sobre la base del presente Convenio se efectuará de conformidad con la legis-

lación aduanera de la Parte requerida y dentro de los límites de competencia y recursos de la administración aduanera de dicha Parte.

ARTICULO 3

1. Las administraciones aduaneras de ambas Partes se comunicarán espontáneamente y sin demora todas las informaciones de que dispongan respecto a:

- a) las operaciones realizadas o a realizar, que presentaren o parecieren presentar un carácter irregular respecto de sus legislaciones aduaneras;
- b) los medios o métodos nuevos de comisión de ilícitos;
- c) las categorías de mercaderías conocidas como objetos de tráfico ilícito;
- d) las personas de las cuales se puede pensar que cometen o pudieren cometer ilícitos aduaneros de la otra Parte;
- e) los buques, aeronaves u otros medios de transporte sospechados de ser utilizados para cometer ilícitos;
- f) las nuevas técnicas de lucha contra los ilícitos aduaneros que hubieren dado prueba de su eficacia;
- g) las listas actualizadas de bienes sospechados de ser objeto de tráfico ilícito entre sus territorios respectivos.

2. A pedido escrito y tan rápidamente como sea posible, las administraciones de ambas Partes remitirán:

- a) extractos de aquella documentación aduanera concerniente a operaciones que fueren o pudieren ser objeto de ilícitos, la que podrá ser enviada bajo la forma de copias debidamente certificadas o autenticadas;
- b) toda información que pudiese servir para descubrir ilícitos aduaneros de la Parte requirente.

En el caso de que la administración aduanera requerida no dispusiere de la información solicitada, llevará a cabo todas las gestiones posibles, de conformidad con su derecho interno, con vistas a satisfacer el pedido formulado por la administración aduanera requirente.

Los pedidos deberán contener las siguientes indicaciones:

- nombre y cargo de la autoridad requirente,
- naturaleza del procedimiento en desarrollo,
- objeto y motivos del pedido,
- nombres y domicilios (identidades en los casos de personas naturales) de las personas implicadas,
- un informe sumario del asunto, así como los elementos jurídicos correspondientes.

ARTICULO 4

A pedido de la administración aduanera de una de las Partes, la administración aduanera de la otra Parte ejercerá, conforme a su práctica administrativa, un control especial sobre:

1. Los traslados, y más particularmente sobre la entrada y la salida a y de su territorio, de las personas sospechadas o conocidas por la Parte solicitante de entregarse a actividades contrarias a las legislaciones aduaneras;

2. Los movimientos sospechosos de mercaderías señaladas por la Parte solicitante como objeto de un tráfico ilícito desde o hacia su respectivo territorio;

3. Los lugares donde se depositaren en cantidades no habituales mercaderías sobre las que la Parte solicitante tuviere razones para pensar que están destinadas a ser importadas ilegalmente en su territorio;

4. Los vehículos, embarcaciones, aeronaves u otros medios de transporte respecto de los que la Parte solicitante tuviere razones para pensar que pueden ser utilizados para cometer ilícitos en su territorio;

5. Las operaciones relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas;

Los resultados de este control se comunicarán a la autoridad solicitante.

ARTICULO 5

1. Con vistas a facilitar la investigación y sanción de los ilícitos en territorio de los respectivos Estados, cada administración aduanera procederá –de acuerdo con lo que disponga su respectivo derecho interno, dentro de los límites de su competencia y a petición de la otra administración– a practicar investigaciones, interrogar a las personas sospechosas y escuchar a los testigos, Luego, comunicará los resultados a la administración aduanera solicitante.

2. La administración aduanera de la Parte requerida podrá autorizar, de acuerdo con lo que disponga su respectivo derecho interno, la presencia de agentes de la administración aduanera solicitante en el transcurso de las investigaciones. Estos requerimientos se diligenciarán de conformidad con el derecho aplicable por la Parte requerida y bajo la dirección exclusiva de los agentes de la Administración Aduanera de esta Parte.

ARTICULO 6

1. Las administraciones aduaneras podrán, previo acuerdo de la autoridad judicial o administrativa competente, y dentro de sus atribuciones, llevar a cabo los métodos de entrega controlada de mercaderías de modo de identificar a las personas involucradas en ilícitos. Cuando una decisión sobre entrega controlada no esté dentro de la competencia de la administración aduanera, ésta entablará las gestiones necesarias ante

la Autoridad Nacional competente de manera que sea posible comprobar los ilícitos aduaneros relativos a tales mercancías e identificar las personas implicadas en la comisión de dichos ilícitos.

2. Las decisiones concernientes a las entregas controladas deberán ser adoptadas caso por caso.

3. Las mercaderías objeto de tráfico ilícito cuya entrega se haya convenido vigilar, podrán, con el acuerdo de ambas administraciones aduaneras, ser interceptadas y autorizadas para proseguir su transporte con el envío intacto o removiendo algo del mismo o sustituyéndolo en forma total o parcial.

ARTICULO 7

1. Las informaciones obtenidas en cumplimiento del presente Convenio no podrán ser utilizadas para otros fines que los previstos en el mismo, salvo que la administración aduanera que las hubiere provisto lo consintiere expresamente por escrito.

2. Las informaciones, comunicaciones y documentos de que dispusiere la administración aduanera de una de las Partes en cumplimiento del presente Convenio gozarán de la misma protección en términos de confidencialidad que la acordada por el derecho nacional de esta Parte a las informaciones de origen nacional de naturaleza semejante.

ARTICULO 8

1. Tanto en sus denuncias, informes y testimonios, como durante procedimientos ante los tribunales, las administraciones aduaneras de ambas Partes podrán valerse, a título de prueba, de las informaciones y documentos obtenidos en las condiciones previstas por el presente Convenio.

2. El alcance de la fuerza probatoria atribuida a estas informaciones y documentos estará determinado de conformidad con lo dispuesto por el derecho nacional de la Parte solicitante.

ARTICULO 9

1. A pedido de un tribunal o de una autoridad de una de las Partes que estuviere investigando ilícitos, la administración aduanera de la otra Parte podrá autorizar a sus agentes a comparecer en calidad de testigos o de expertos ante el susodicho tribunal o autoridad.

2. El pedido de comparecencia deberá aclarar especialmente en qué asunto y en calidad de qué va a ser interrogado el agente.

3. Los agentes declararán, dentro de los límites fijados por la autorización de su administración, sobre las comprobaciones hechas por ellos mismos en el marco de sus funciones.

ARTICULO 10

1. Las administraciones aduaneras de ambas Partes adoptarán las disposiciones necesarias para que los agentes de sus servicios encargados de prevenir, inves-

tigar o sancionar los ilícitos estén en relación personal y directa con vistas a intercambiar informaciones.

2. Las administraciones aduaneras de las dos Partes se comunicarán recíprocamente la lista de los agentes designados a tal efecto.

ARTICULO 11

1. Ninguna de las administraciones aduaneras de las dos Partes estará obligada a dar la asistencia prevista por el presente Convenio en el caso en que ésta fuere de naturaleza tal que pudiere causar perjuicio en el orden público o a otros intereses esenciales de su Estado o implicare la violación de un secreto industrial, comercial o profesional,

2. Cuando la administración aduanera de la Parte que formulare un pedido de asistencia no estuviere en condiciones de satisfacer un pedido de igual naturaleza que fuere presentado por la administración aduanera de la otra Parte, deberá señalar el hecho en el informe de su solicitud. En un caso semejante, la administración requerida tendrá completa libertad para determinar el curso que le dará a la respuesta del pedido.

3. Todo rechazo de asistencia deberá ser fundado por escrito.

ARTICULO 12

1. Las autoridades aduaneras de las Partes renunciarán a toda demanda por reembolso de los gastos en que incurra en la ejecución de este convenio salvo los gastos incurridos en relación a los expertos y testigos a los que hace referencia el artículo 9.

2. Si para satisfacer el pedido de asistencia es necesario incurrir en gastos importantes y extraordinarios, las Partes se consultarán a los efectos de determinar las condiciones y modalidades según las cuales se tomarán a cargo dichos gastos.

ARTICULO 13

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende al territorio de ambas Partes tal como está definido en el artículo 1.

ARTICULO 14

1. Las modalidades de aplicación del presente Convenio se fijarán de común acuerdo entre las administraciones aduaneras de ambas Partes.

2. Se creará una Comisión mixta, compuesta por representantes de las administraciones aduaneras de las dos Partes, encargada de examinar los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio. La Comisión mixta se reunirá cuando fuere necesario, alternativamente, en el territorio de cada una de las Partes.

3. Los diferendos constatados en el seno de la Comisión mixta que permanecieren sin solución se resolverán por vía diplomática.

ARTICULO 15

Cada una de las Partes notificará a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio, que tendrá lugar el primer día del segundo mes, contado a partir del día de la recepción de la última notificación. El presente Convenio tendrá una vigencia indeterminada y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la respectiva notificación.

Hecho en París, el 31 de enero de 2001, en doble ejemplar original, en idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente fieles.

Por el Gobierno de la República Argentina <i>Adalberto Rodríguez Giavarini.</i> Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.	Por el Gobierno de la República Francesa <i>Hubert Vedrine.</i> Ministro de Asuntos Exteriores.
---	--

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa para la Prevención, Investigación y Sanción de Ilícitos Aduaneros, suscrito en París –República Francesa– el 31 de enero de 2001, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de octubre de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Francesa para la Prevención, Investigación y Sanción de Ilícitos Aduaneros, suscrito en París, República Francesa el 31 de enero de 2001.

En virtud del presente convenio, las administraciones aduaneras de las Partes –la Administración. Federal

de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, para la República Argentina y la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos para la República Francesa—, se comprometen a brindarse directamente la más amplia asistencia con vistas a prevenir, investigar y sancionar, los ilícitos aduaneros; dicha asistencia, sin embargo, no estará referida a la percepción de derechos aduaneros, impuestos, gravámenes multas y otras sumas por cuenta de la otra Parte.

Las administraciones aduaneras de ambas Partes se comunicarán de forma espontánea y expedita, toda información relativa a las operaciones realizadas o a realizarse, que presentaran o parecieran presentar un carácter irregular respecto de sus legislaciones aduaneras; nuevos métodos para la comisión de delitos; categorías de mercaderías conocidas como objeto de tráfico ilícito; nómina de personas que pudieren cometer actos ilícitos aduaneros en la otra Parte; buques, aeronaves u otros medios de transporte sospechados de ser utilizados para cometer ilícitos; nuevas técnicas de lucha contra los ilícitos aduaneros de eficacia probada y listas de bienes sospechados de ser objeto de tráfico ilícito entre sus respectivos territorios. A pedido por escrito de una de las administraciones aduaneras, la administración requerida enviará extractos de la documentación aduanera relativa a las operaciones que fueren o pudieran ser objeto de ilícitos.

Con el propósito de facilitar la investigación y sanción de los ilícitos en territorio de los respectivos Estados, cada administración aduanera procederá, de acuerdo con el respectivo derecho interno, dentro de su competencia y a solicitud de la otra administración aduanera, a practicar investigaciones, efectuar interrogatorios y escuchar testigos. Asimismo, las administraciones aduaneras, previo consentimiento de la autoridad judicial o administrativa competente, podrán llevar a cabo los métodos de entrega controlada de mercaderías, con el fin de identificar a las personas involucradas en ilícitos.

Ninguna de las administraciones aduaneras estará obligada a dar la asistencia prevista en el presente Convenio, en el caso en que ésta fuera de naturaleza tal que pudiese causar perjuicio al orden público, a otros intereses esenciales del Estado o implicare la violación de un secreto industrial, comercial o profesional.

La aprobación del presente Convenio, permitirá combatir los prejuicios, que los ilícitos a la legislación aduanera, causan a la economía y a los intereses sociales, fiscales y culturales de ambos Estados. Así como también a la seguridad y a la salud pública.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.421

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

XII

DECLARACION DE MONUMENTO HISTORICO NACIONAL AL EDIFICIO E INSTALACION DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MONTAÑA 10 “TENIENTE GENERAL RACEDO” EN COVUNCO (NEUQUEN)

(Orden del Día N° 2.964)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se declara monumento histórico nacional al edificio e instalación del Regimiento de Infantería de Montaña 10 “Teniente General Racedo”, ubicado en la localidad de Covunco, provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 2007.

Jorge E. Coscia. – Jorge A. Villaverde. – Carlos D. Snopek. – Eduardo A. Di Pollina. – Miguel A. Giubergia. – Luciano R. Fabris. – Luis A. Ilarregui. – Genaro A. Collantes. – Silvia B. Lemos. – Carlos A. Sosa. – Cinthya G. Hernández. – Santiago Ferrigno. – Ana Berraute. – Eduardo L. Accastello. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Esteban J. Bullrich. – Graciela Camaño. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Remo G. Carlotto. – María A. Carmona. – Carlos A. Caserio. – Marina Cassese. – Eduardo V. Cavadini. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – María G. De La Rosa. – Luis A. Galvalisi. – Nora R. Ginzburg. – Griselda N. Herrera. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Heriberto E. Méziza. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Ana M. C. Monayar. – Norma E. Morandini. – Blanca I. Osuna. – Carlos A. Raimundi. – María del C. Rico. – Beatriz L. Rojés de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – Hugo G. Storero. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Ricardo A. Wilder.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional el edificio e instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña 10 “Teniente General Racedo”, ubicado en la localidad de Covunco, provincia del Neuquén.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos convendrá y coordinará juntamente con las autoridades del Comando de la VI Brigada de Montaña “Coronel Conrado Excelso Villegas” y del Regimiento de Infantería de Montaña 10 “Teniente General Racedo” los términos, alcance y las acciones tendientes a realizar con la finalidad de preservar, restaurar, promover y divulgar los bienes objeto de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy a atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se declara monumento histórico nacional al edificio e instalación del Regimiento de Infantería de Montaña 10 “Teniente General Racedo”, ubicado en la localidad de Covunco, provincia del Neuquén. Las señoras y señores diputados, al abordar el estudio de la iniciativa, han tenido en cuenta las características arquitectónicas del edificio en cuestión. En efecto, la planta principal, que se empezó a construir en el año 1934, fue concebida según el concepto de monobloque. Asimismo, las comisiones han valorado la construcción desde la óptica urbanística; su ubicación geográfica y la concepción de los barrios militares, que hicieron de este cuartel un verdadero punto neurálgico, enclave por el que pasan los caminos que conducen a Zapala, denominados General San Martín y a Mariano Moreno, designado General Roca, actualmente rutas provinciales 14 y 3 respectivamente. Sin embargo, las señoras y señores legisladores, si bien han considerado adherir a la parte normativa de la iniciativa, no participan de los fundamentos del proyecto que dio origen a la sanción del Honorable Senado, en los cuales se hace referencia a la participación que el regimiento tuviera en la campaña al desierto de fines del siglo XIX. Por último, es importante destacar que la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos dio dictamen favorable a la declaratoria el día 22 de febrero de 2007. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados han creído conveniente, con las salvedades enunciadas, dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Eduardo A. Di Pollina.

XIII

REGIMEN DE EDUCACION AMBIENTAL

(Orden del Día N° 3.123)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Rodríguez (M.V.) y otros y del señor diputado Cantero Gutiérrez y otros, sobre Régimen de Educación Ambiental, teniendo a la vista los proyectos de ley del señor diputado Lovaglio Saravia y otros señores diputados, expediente 3.350-D.-06, del señor diputado Kakubur, expediente 3.870-D.-06 y el proyecto de declaración del señor diputado Baladrón, expediente 3.394-D.-07; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE EDUCACION AMBIENTAL

CAPÍTULO I

Educación ambiental

Artículo 1° – Es objeto de la presente ley, la incorporación y el desarrollo de la Educación Ambiental en los distintos ámbitos y sectores de la sociedad, sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y las disposiciones específicas de las leyes 25.675 –Ley General del Ambiente– y 26.206 –Ley de Educación Nacional–.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley, defínase a la educación ambiental como un proceso de formación continuo y planificado que promueve en los habitantes habilidades, concepciones y actitudes comprometidas con un modelo de desarrollo, producción y consumo sustentables para el pleno ejercicio del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Art. 3° – Son objetivos de la educación ambiental:

- a) Promover las capacidades individuales y colectivas para conocer, comprender y abordar las cuestiones ambientales;
- b) Estimular un compromiso efectivo con la preservación de la diversidad biológica, el patrimonio natural y cultural, la preservación, cuidado y recuperación del ambiente, de las personas, comunidades, organizaciones civiles y organismos públicos;

- c) Favorecer la valoración y desarrollo de un modelo económico y social sustentable, que posibilite el mejoramiento de la calidad de vida y que contemple el uso racional de los bienes naturales;
- d) Propiciar una vinculación armónica de las personas con el ambiente natural en el que viven;
- e) Proteger el ambiente para generaciones futuras en una perspectiva ética de solidaridad;
- f) Divulgar el conocimiento científico tecnológico actualizado y pertinente sobre temáticas ambientales, y
- g) Revalorizar saberes y prácticas de las distintas culturas, en particular las de nuestros pueblos originarios, que aporten a los enunciados de la presente ley.

CAPÍTULO II

Estrategia nacional de educación ambiental

Art. 4° – Créase la Comisión Nacional de Educación Ambiental (Conedam), integrada por un (1) representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; un (1) representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; cinco (5) representantes del Consejo Federal de Educación y cinco (5) representantes del Consejo Federal de Medio Ambiente.

La Conedam será convocada inicialmente por la Jefatura de Gabinete de Ministros. La comisión formulará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 5° – La Conedam tendrá por funciones:

- a) La elaboración y difusión de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, que dirija y articule la formulación de planes y programas de educación ambiental, a nivel nacional, provincial y municipal, y que sea orientadora para las organizaciones de la sociedad civil que deseen integrarse a las distintas instancias de implementación de la estrategia, y
- b) La revisión de los avances de la estrategia, su actualización y elaboración de recomendaciones dirigidas a las instancias de implementación, con una periodicidad anual.

Art. 6° – La formulación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental es un proceso abierto a la participación social. Desde el inicio y durante todo el transcurso de su formulación se dará difusión a los documentos de trabajo y a las modalidades para presentar propuestas.

Art. 7° – En el ámbito de la Conedam, se organizará un Consejo Consultivo de asesoramiento y seguimiento, cuyas funciones serán colaborar en la elaboración y revisión de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, producir propuestas y acercar opiniones de los distintos sectores de la sociedad.

Este consejo estará integrado por representantes de los ministerios del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional y la Defensoría del Pueblo, como así también académicos y otros sectores de la sociedad civil involucrados, ninguno de los cuales percibirá remuneración por dicha participación.

El número de integrantes, mecanismos y plazos de funcionamiento del Consejo Consultivo serán establecidos por la Conedam.

Art. 8° – La Estrategia Nacional de Educación Ambiental se concretará a través de planes y programas, cuya implementación será responsabilidad de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizando el acceso a la educación ambiental a toda la sociedad.

Art. 9° – La Estrategia Nacional de Educación Ambiental desarrollará los siguientes lineamientos básicos:

- a) El marco conceptual que permita unificar criterios en las actividades de educación ambiental que se realicen en el país;
- b) El sistema integrado de objetivos, metas y líneas de acción que orienten las actividades de educación ambiental en el país y que promuevan:
 - i. La participación y compromiso de las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil en los distintos momentos, tanto en su formulación como en el diseño, realización, implementación, monitoreo y evaluación de los planes y programas.
 - ii. La rigurosidad en el tratamiento de las cuestiones ambientales, en base al conocimiento actualizado y pertinente.
 - iii. El desarrollo de actividades de asistencia técnica y capacitación para todos los actores involucrados.
 - iv. La divulgación y comunicación de las cuestiones ambientales promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de los sectores sociales involucrados;
- c) El conjunto de pautas básicas sugeridas para la implementación de políticas de educación ambiental en todos los niveles nacionales, provinciales y municipales, y
- d) El sistema organizado de monitoreo continuo de las acciones implementadas en el marco de la educación ambiental y de sus resultados.

CAPÍTULO III

La educación ambiental en el Sistema Educativo Nacional

Art. 10. – Conforme los artículos 14 y 15 de la ley 25.675 –Ley General del Ambiente– y el artículo 89 de la ley 26.206 –Ley de Educación Nacional– la educación ambiental forma parte de la definición de calidad

de la educación, dentro de los núcleos de aprendizaje prioritarios. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la participación del Consejo Federal de Educación, es la autoridad de aplicación para el desarrollo de las acciones de implementación de la Estrategia Nacional de educación ambiental y para el cumplimiento de la presente ley en este ámbito, en articulación técnica e institucional con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el COFEMA y el apoyo de los distintos organismos de gobierno que en cada caso correspondan.

Art. 11. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades educativas competentes de las distintas jurisdicciones tendrán la responsabilidad de:

- a) Incorporar la temática ambiental en las propuestas curriculares de todos los niveles y modalidades, así como en la formación docente inicial y continua;
- b) Promover la organización de carreras terciarias especializadas en educación ambiental;
- c) Favorecer el progresivo cumplimiento de condiciones de infraestructura escolar respetando la perspectiva ambiental;
- d) Incluir la difusión de temáticas de educación ambiental a través de la señal educativa Encuentro, de Educ.ar Sociedad del Estado y en medios similares que puedan ser creados en el futuro;
- e) Estimular programas conjuntos entre las instituciones a su cargo, otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, referidos a la promoción de los objetivos de la presente ley, en el ámbito de la educación formal y no formal;
- f) Propiciar el desarrollo de metodologías y material didáctico para la educación ambiental, y
- g) Desarrollar indicadores pertinentes para la evaluación de los resultados de la inclusión de la educación ambiental, en el ámbito del Sistema Educativo Nacional.

Art. 12. – Las instituciones universitarias concurrirán al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley y la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, dentro de sus actividades académicas, de investigación y de extensión.

Art. 13. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable instrumentarán, a través de los organismos competentes, acciones para promover la investigación en los temas relacionados con la presente ley, cuyos resultados se incorporarán progresivamente a los planes y programas educativos.

CAPÍTULO IV

La educación ambiental en ámbitos sociales no escolares

Art. 14. – Conforme a los artículos 14 y 15 de la ley 25.675 –Ley General del Ambiente– la Secretaría de

Ambiente y Desarrollo Sustentable, es la autoridad de aplicación de las disposiciones de esta ley complementaria al sistema educativo nacional, con la participación del COFEMA y en articulación técnica e institucional con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, con el apoyo de los distintos organismos de gobierno que en cada caso correspondan.

Art. 15. – La educación ambiental, en ámbitos complementarios al sistema educativo nacional, tiene como finalidad:

- a) Generar conciencia pública;
- b) Orientar acciones efectivas;
- c) Difundir información precisa y oportuna, y
- d) Propiciar una formación y profesionalización de distintos actores relevantes para el logro de los objetivos de la presente ley.

Art. 16. – La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable formulará un plan plurianual de Educación Ambiental, incluyendo las siguientes acciones prioritarias:

- a) Articulación con los niveles de gobierno provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para incorporar la dimensión de la educación ambiental en sus planes de gestión;
- b) Desarrollo de propuestas específicas que incorporen la educación ambiental para el personal de los distintos niveles de gobierno;
- c) Ejecución de campañas permanentes de comunicación para la educación ambiental, cuyas prioridades y secuencias plurianuales serán definidas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el ámbito del COFEMA;
- d) Identificación y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus finalidades, para potenciar su integración a la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, así como para sostener procesos de formación y capacitación de sus miembros;
- e) Estímulo a centros culturales de la comunidad que incluyan la educación ambiental en la programación de sus actividades, y
- f) La difusión de la problemática ambiental en los medios públicos y privados, conforme a las disposiciones del Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 17. – La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable formulará indicadores específicos y mecanismos de información y evaluación para supervisar el avance del plan plurianual, conforme los criterios generales de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental.

Art. 18. – La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable organizará un Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental, con participación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, que recopile, sistematice, actualice y difunda información en las siguientes dimensiones:

- a) Problemáticas ambientales regionales y locales, así como las iniciativas y acciones desarrolladas en consecuencia por los gobiernos, las instituciones educativas y las organizaciones sociales;
- b) Material didáctico, bibliográfico y de investigación útil para la educación ambiental, organizado de modo que resulte accesible a los distintos grupos etarios y socioculturales;
- c) Documentos de trabajo y conclusiones de encuentros sobre educación ambiental;
- d) Bases de datos existentes en el tema a nivel regional, nacional e internacional, y
- e) Registro de organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus actividades, y datos de identificación de instituciones, recursos jurídicos y sociales aptos para la denuncia, prevención y reparación de daños ambientales.

CAPÍTULO V

Financiamiento - Disposiciones complementarias

Art. 19. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 70 –Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología– y a la Jurisdicción 25 –Jefatura de Gabinete de Ministros–.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la presente ley, durante el ejercicio fiscal de entrada en vigencia de la misma.

Art. 20. – El COFEMA y el Consejo Federal de Educación, deberán reunirse anualmente y en forma conjunta para revisar los avances de la implementación de los planes y programas de educación ambiental.

Art. 21. – Las autoridades de aplicación, con una periodicidad anual, elaborarán y presentarán ante el Congreso de la Nación, un informe con la exposición de los logros y desafíos pendientes de la educación ambiental, en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de septiembre de 2007.

Blanca I. Osuna. – Miguel L. Bonasso. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Marta O. Maffei. – Ana E. R. Richter. – Oscar J. Di Landro. – Antonio Lovaglio Saravia. – Eusebia A. Jerez. – Graciela B. Gutiérrez. – Hugo R. Acuña. – María C. Alvarez Rodríguez. – Silvia Augsburguer. – Lía F.

Bianco. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – José R. Brillo. – Gustavo J. A. Canteros. – Remo J. Carlotto. – Stella M. Cittadini de Montes. – Adriana E. Coirini. – Francisco J. Delich. – Susana R. García. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Roddy E. Ingram. – Amelia de los M. López. – Eduardo G. Macaluse. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Patricia E. Panzoni. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – María del C. C. Rico. – Mario A. Santander. – Hugo G. Storero. – Héctor O. Torino. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Recursos Naturales para la Conservación del Ambiente Humano han considerado los proyectos de Ley de Educación Ambiental (expediente 279-D.-06) y Régimen para la Educación Ambiental (expediente 2.771-D.-06) de los señores diputada Marcela Rodríguez y otros y el señor diputado Alberto Cantero Gutiérrez y otros, respectivamente.

Teniendo a la vista los proyectos de ley del señor diputado Lovaglio Saravia y otros señores diputados, (expediente 3.350-D.-06), del señor diputado Kakubur (expediente 3.870-D.-06) y el proyecto de declaración del señor diputado Baladrón, (expediente 3.394-D.-07); y luego de un año de trabajo en la Comisión de Educación, septiembre 2006/2007, se ha arribado a un único proyecto de ley de educación ambiental.

El objeto de dicho proyecto es la incorporación y el desarrollo de la educación ambiental en los distintos ámbitos y sectores de la sociedad sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Además, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 25.675 (Ley General del Ambiente), la educación ambiental forma parte de los seis instrumentos mencionados como necesarios para la política y la gestión ambiental del país.

Por otra parte, la ley 26.206 (Ley de Educación Nacional) determina en su capítulo II de disposiciones específicas, (artículo 89), que “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional...”.

La educación ambiental es un proceso de formación continuo y planificado que promueve en los habitantes habilidades, concepciones y actitudes comprometidas con un modelo de desarrollo, producción y consumo sustentables, para el pleno ejercicio del derecho a un

ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Asimismo este proyecto impulsa como objetivos:

–La promoción de las capacidades individuales y colectivas para comprender y abordar cuestiones ambientales.

–El estímulo hacia un compromiso de las generaciones presentes y hacia las futuras, con la preservación de la diversidad biológica y el patrimonio natural y cultural.

–La valoración y desarrollo de un modelo económico y social sustentable.

–El uso racional de los bienes naturales.

–La divulgación del conocimiento científico-tecnológico actualizado sobre temáticas ambientales.

–La revalorización de aquellos saberes y prácticas de las distintas culturas, en particular la de nuestros pueblos originarios.

De esta manera queda garantizada la educación ambiental a todos los sectores y grupos de la sociedad, ya que no sólo su desarrollo se daría en el ámbito del sistema educativo sino que también se concretaría, a través de planes y programas, por medio de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, responsabilizando dicha implementación a los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, garantizando así el acceso de toda la sociedad a la educación ambiental.

Esta ley surge en respuesta a ciertas problemáticas no sólo de tipo ambiental sino también político, social, económico y cultural.

Cuando el tema medioambiental se elevó al centro neurálgico de las relaciones internacionales, pasó a exigir nuevas soluciones, mutua cooperación, y la construcción de formas de consenso y de foros de negociación diferenciados. Dejó explícitas entonces las contradicciones entre las reglas y los intereses del orden mundial, de un lado y del otro, declarando la necesidad básica de conservar el planeta.

Si bien los estudios comprometidos con la educación ambiental han surgido, por vía negativa, como resultado de los análisis del deterioro ambiental, formalmente se avanza en el año 1972 con la declaración de Estocolmo, y en 1975 con el Programa Internacional de Educación Ambiental llevado adelante por la UNESCO. Pero recién en los años noventa, ciertos países asumen el compromiso impulsando la educación ambiental en términos de ley o de Estrategia Nacional: Escocia (1993); Australia (1992); España (1998); Polonia (1998); Finlandia (1991); EE.UU. (1994); Hungría (1998); Costa Rica (1989); Ecuador (1994); México (1993); Guatemala (1990), Cuba (1997).

Una ley de educación ambiental permite conectar los conflictos locales ambientales con el ejercicio de la participación democrática en la búsqueda de modelos de desarrollo sostenible y sustentable, que valoren los contextos locales sin perder de vista la perspectiva

nacional, afianzando el rol protagónico de los ciudadanos y del propio Estado, con mecanismos de cada vez mayor transparencia.

Por las razones expuestas, ambas comisiones esperan la aprobación favorable de la iniciativa planteada.

Blanca I. Osuna.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE EDUCACION AMBIENTAL

CAPÍTULO I

Principios generales, fines y objetivos de la educación ambiental

Artículo 1° –La presente ley tiene por objeto establecer principios, criterios y objetivos para la instrumentación de las políticas de educación ambiental dispuestas por el artículo 41 de la Constitución Nacional, las disposiciones pertinentes de la ley 25.675 (artículo 8°, incisos 4 y 5, y artículos 14 a 17) y los diversos convenios, pactos y tratados internacionales en la materia, suscritos por el país.

Art. 2° –La educación ambiental tiene por finalidad integrar el conjunto de los procesos socio ambientales mediante los cuales los habitantes elaboran y desarrollan valores, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades, técnicas y compromiso orientados:

- a) A la defensa y el respeto de la complejidad ambiental;
- b) A la contribución para prevenir y superar problemáticas ambientales locales y globales con una concepción basada en la sustentabilidad económica, social, cultural y ecológica;
- c) A la realización de un modelo de desarrollo económico y social sustentable y a una sana calidad de vida.

Art. 3° –La educación ambiental se instrumenta como una dimensión específica del sistema educativo en todos los niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales. La dimensión ambiental implica la integración de una problemática compleja: las relaciones entre naturaleza, sociedad y cultura, preservando la soberanía, la participación democrática, los derechos humanos y la paz.

La educación ambiental tendrá un desarrollo curricular transversal a todas las disciplinas y áreas, con una perspectiva inter y transdisciplinaria, tanto en la educación formal como en la no formal.

Art. 4° –Es objetivo de la educación ambiental el desarrollo de una conciencia ambiental crítica, com-

prometida con un modelo sustentable de desarrollo y el derecho a un ambiente sano, que involucran:

- a) La preservación y mejoramiento del ambiente humano;
- b) La utilización racional de los recursos naturales;
- c) El respeto y la preservación de la biodiversidad;
- d) El cuidado del patrimonio natural y cultural;
- e) El reconocimiento y respeto a la diversidad cultural;
- f) El rescate y la preservación de la diversidad de las culturas de los pueblos aborígenes;
- g) La utilización y el desarrollo de tecnologías no agresivas del ambiente;
- h) La generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios;
- i) La promoción de enfoques pedagógicos y epistemológicos basados en la inter y en la transdisciplinariedad;
- j) El desarrollo de conductas ambientales dentro de las instituciones educativas;
- k) La adquisición de conductas preventivas y reparadoras con relación a los daños ambientales por parte de la comunidad;
- l) El desarrollo de una ética de la solidaridad con las generaciones futuras.

CAPÍTULO II

De la inserción de la educación ambiental dentro del sistema educativo

Art. 5°—El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades educativas de las diferentes jurisdicciones acordarán, en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares, formales y no formales, que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley.

Art. 6°—Las instituciones universitarias determinarán las modalidades de cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley, tomando en cuenta para ello la necesaria coordinación a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con el conjunto del sistema educativo.

Art. 7°—A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de esta ley, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología convocará al Consejo Federal de Medio Ambiente —COFEMA— como organismo consultivo.

Art. 8°—El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades educativas de las jurisdicciones tendrán la responsabilidad de:

- a) Incluir la temática ambiental en los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades para facilitar el abordaje de la problemática socioambiental;

- b) Incorporar la educación ambiental en la formación docente inicial y en la oferta de programas de capacitación, formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente;
- c) Incorporar en los diferentes trayectos formativos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo una mirada responsable respecto de las consecuencias socioambientales derivadas de la utilización inadecuada de la tecnología;
- d) Promover el desarrollo de modelos de arquitectura escolar desde una perspectiva ambiental;
- e) Difundir información sobre las instituciones, recursos jurídicos y sociales participativos aptos para la denuncia, prevención y reparación de los daños ambientales.

CAPÍTULO III

De la inserción en la educación no formal

Art. 9°—Los centros educativos y culturales del sistema de educación no formal tendrán inserta la educación ambiental en la programación de sus actividades y colaborarán como miembros de la comunidad en el diagnóstico de los problemas ambientales de su región y en el diseño de estrategias preventivas y reparadoras del daño ambiental.

Art. 10.—Las autoridades educativas promoverán:

- a) El desarrollo de programas conjuntos entre las instituciones a su cargo, otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales referidos a la promoción de los objetivos de la presente ley;
- b) El apoyo de iniciativas educativas no formales e informales que favorezcan el desarrollo cultural de la dimensión ambiental, tales como jornadas, talleres, exposiciones y otros;
- c) La organización y creación de museos ambientales o de sectores dedicados a esa temática dentro de los museos, así como también exposiciones, centros de experimentación y de innovación tecnológica basada en un criterio de sustentabilidad.

CAPÍTULO IV

De la red de educación ambiental

Art. 11.—El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades educativas de las diferentes jurisdicciones acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación la puesta en marcha de una red de educación ambiental que servirá para coordinar las acciones educativas formales, no formales e informales, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar la producción y garantizar la difusión del material didáctico referido a la temática

ambiental adecuado a cada nivel y función y a las diversidades regionales, sociales y culturales;

- b) Organizar un Centro Nacional de Documentación Ambiental que permitan a las diferentes regiones disponer equitativamente de la información, e invitar a las jurisdicciones a que adopten similares decisiones;
- c) Generar encuentros regionales de intercambio de experiencias e investigación;
- d) Contribuir a la realización de relevamientos de las problemáticas ambientales regionales tomando como base la tarea desarrollada en las unidades educativas y por otras instituciones comunitarias.

CAPÍTULO V

De la formación y capacitación para la educación ambiental

Art. 12. –El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología:

- a) Impulsará la formación de docentes, técnicos y especialistas en la temática ambiental para el sistema formal y no formal;
- b) Incluirá temas referidos a la problemática ambiental en las diferentes carreras a nivel superior no universitario;
- c) Propiciará la creación de postítulos y postgrados en educación ambiental;
- d) Planificará, ejecutará y fiscalizará en el Sistema Educativo Nacional, jornadas institucionales de formación, capacitación y actualización docente sobre educación ambiental, adecuándolas a cada nivel y modalidad;
- e) Colaborará en la capacitación no formal en temas referidos a la problemática ambiental;
- f) Invitará a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las universidades a profundizar programas y experiencias educativas vinculadas al cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO VI

De la comunicación para la educación ambiental

Art. 13. –De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley de Política Ambiental Nacional –25.675–, las autoridades educativas promoverán:

- a) La difusión de información referida a la problemática ambiental en los diferentes medios de comunicación social;
- b) El desarrollo y la instrumentación de programas de comunicación nacionales y regionales para el cumplimiento del objetivo de la presente ley;
- c) Campañas nacionales y regionales de preservación del patrimonio cultural y natural;

d) Que la información educativa contenida en programas emitidos por canales televisivos deba ser subtitulada.

Cuando las acciones establecidas en este artículo sean compartidas entre las autoridades educativas y organismos nacionales con responsabilidad en la comunicación de la problemática ambiental, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología les brindará asesoramiento técnico y pedagógico

CAPÍTULO VII

De la investigación sobre educación ambiental

Art. 14. –El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de sus organismos competentes, incentivará y financiará proyectos de investigación educativa referidos al objetivo de la presente ley, en las siguientes áreas temáticas, entre otras:

- a) La inserción de la educación ambiental en todos los estamentos del sistema educativo; el desarrollo de métodos pedagógicos adecuados y de una epistemología y una ética de la complejidad ambiental;
- b) El diseño de modelos de arquitectura escolar adecuados a los principios y fines establecidos en esta ley;
- c) El conocimiento, uso y desarrollo de tecnologías no agresivas al medio ambiente;
- d) La producción de material didáctico, en diferentes soportes y formatos;
- e) La realización de relevamientos de las problemáticas ambientales ligadas a la comunidad educativa y a la región a la que pertenece;
- f) Las consecuencias ambientales de la aplicación de las diferentes tecnologías, técnicas y procedimientos productivos;
- g) La utilización de estrategias y sistemas de prevención y reparación individuales y colectivas de los daños ambientales;
- h) La articulación entre los saberes populares y científicos en las diferentes cosmovisiones para la solución de la problemática ambiental.

CAPÍTULO VIII

Derecho al acceso a la información ambiental

Art. 15. –Los agentes educativos y culturales tienen el derecho a solicitar, acceder y recibir información ambiental tal como lo garantiza la ley 25.831.

CAPÍTULO IX

De la implementación

Art. 16. –La implementación de esta ley será sufragada con los recursos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología asignados para el cumplimiento de las políticas educativas.

CAPÍTULO X

Del contralor de la implementación de la educación ambiental

Art. 17. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá enviar a ambas Cámaras del Congreso de la Nación un informe anual en el que conste el estado de la implementación de la educación ambiental y la evaluación cualitativa del mismo.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcela V. Rodríguez. – Delia B. Bisutti. – Susana R. García. – Marta O. Maffei. – Adrián Pérez. – María F. Ríos.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROYECTO DE LEY
DE EDUCACION AMBIENTAL

CAPÍTULO I

De la educación ambiental

Artículo 1° – Es objeto de la presente ley el establecimiento de principios básicos para la incorporación de la educación ambiental en todas las modalidades y dentro del sistema educativo nacional, así como también para la instrumentación de políticas educativas en el marco de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, tal lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional y los artículos 14 y 15 de la ley 25.675.

Art. 2° – Entiéndase como educación ambiental (EA), a los efectos de esta ley, al proceso planificado para comunicar información y suministrar instrucción basado en válidos datos científicos y en el sentimiento público prevaleciente para promover el desarrollo de actitudes, aptitudes, opiniones y creencias que apoyen a la adopción sostenida de conductas de los individuos para continuar el desarrollo de las sociedades al mismo tiempo que se protege, preserva y conserva los sistemas de soporte vital del planeta.

Art. 3° – Son objetivos de la educación ambiental ayudar a las personas y a los grupos sociales a que:

- a) Adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general;
- b) Adquieran valores sociales e interés por el medio ambiente;
- c) Adquieran las aptitudes necesarias para resolver los problemas ambientales;
- d) Puedan evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos;

- e) Desarrollen su sentido de responsabilidad respecto a los problemas del medio ambiente, para asegurar su preservación;
- f) Difundan a través de medios de comunicación masiva información de carácter educativo sobre la necesidad de proteger y mejorar el ambiente.

CAPÍTULO II

De la autoridad de aplicación

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* Establécese al Poder Ejecutivo nacional, la creación, en el ámbito que considere conveniente, del Consejo Federal de Educación Ambiental, COFEA, conformado por representantes del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y representantes del Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE), el cual funcionará como autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 5° – *De las funciones del COFEA.* El COFEA tendrá funciones de coordinación de las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la EA, abarcando todos los sectores de la sociedad, que haga posible la participación ciudadana y la de los agentes sociales.

CAPÍTULO III

De la estrategia nacional de educación ambiental (ENEA)

Art. 6° – El COFEA deberá diseñar e implementar una estrategia nacional de educación ambiental (ENEA), a los efectos de que los gobiernos y los dirigentes den a la educación ambiental los medios necesarios para trabajar por un porvenir sostenible.

Art. 7° – *Objetivos de la ENEA.* La estrategia nacional de educación ambiental es un proceso abierto a la participación de toda la sociedad, con el objeto de establecer líneas de acción coherentes que mejoren la situación de la educación ambiental en los sectores sociales relevantes.

Como tal, la ENEA debe:

- a) Ser un proceso dinámico adaptable en el tiempo a las necesidades y a los nuevos retos de la educación ambiental, a las características de cada sociedad, a los recursos económicos de las entidades y de las administraciones y a las estrategias globales de sostenibilidad;
- b) Facilitar tanto el diseño como la implantación de acciones que permitan mejorar la situación de la educación ambiental;
- c) Interactuar con el sistema social y económico sobre el que se implanta y propiciar el cambio de valores, actitudes y comportamientos ambientales.

Art. 8° – Directrices básicas de la ENEA a ser tenidas en cuenta en la formulación de los programas de educación ambiental:

- a) Relevar los diagnósticos existentes sobre el estado actual de la educación ambiental y establecer un sistema organizado de monitoreo continuo de las acciones implementadas en el marco de la EA;
- b) Apoyar a las comunidades en la gestión de sus propios problemas y en la formación de promotores de la propia comunidad para sustentar procesos de educación ambiental;
- c) Coordinar y cooperar con las jurisdicciones en la formulación de los contenidos básicos de la educación ambiental, en la instrumentación de los programas o currículos, formales e informales;
- d) Fijar pautas tendientes a organizar a profesores, estudiantes y asociaciones civiles no gubernamentales, para la implementación de la educación ambiental;
- e) Propiciar la divulgación y comunicación de las cuestiones ambientales promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de los sectores sociales involucrados;
- f) Fomentar la ejecución de talleres de planificación participativa que versen sobre el desarrollo sustentable de la comunidad;
- g) Diseñar y elaborar pautas mínimas para la implementación de políticas de educación ambiental en todos los niveles nacionales, provinciales y municipales;
- h) Elaborar programas de sustentabilidad en la aplicación de la educación ambiental a través de la disposición de los recursos necesarios para su implementación;
- i) Implementar vías y redes de participación de la sociedad en su conjunto, de los agentes económicos y sociales y de los poderes públicos tendiente a orientar y articular las disciplinas y experiencias en el marco de la implementación de la educación ambiental como proceso continuo y actualizado en función a las realidades locales.

Art. 9° – *Del alcance de la ENEA.* Esta estrategia será de aplicación nacional y debe contemplar redes de intercomunicación regional, de cooperación, capacitación e intercambio, para lograr trabajar en modificaciones y reforzamientos de la educación ambiental en todos sus aspectos.

CAPÍTULO IV

De los programas de educación ambiental

Art. 10. – *De los programas a implementar.* El COFEA, en el marco de la estrategia nacional de educación ambiental, deberá promover en todo el territorio de la Nación, programas de educación ambiental, referidos a:

- a) *Educación formal:* entendida como la educación escolar desarrollada en el ámbito de la currícula de las instituciones de enseñanza

públicas y privadas de todos los niveles educativos;

- b) *Educación no formal:* entendida como las acciones y prácticas educativas para la sensibilización y concientización de las personas sobre las cuestiones ambientales, así como para su organización y participación en la defensa de la calidad del medio ambiente. La misma se desarrolla en el ámbito de organizaciones no gubernamentales, empresas, gobiernos locales, comunidades regionales, organismos internacionales;
- c) *Educación ambiental comunitaria:* entendida como las acciones y prácticas que una comunidad local, a nivel de municipio, desarrolla con el objeto de fortalecer la relación de esa comunidad con la naturaleza y consigo mismo, incrementando la capacidad autogestiva para atender la problemática ambiental;
- d) *Profesionalización de los educadores ambientales:* entendida como aquella que permite alcanzar una plataforma mínima de conocimientos, destrezas, actitudes y valores para dar respuesta a los problemas ambientales. Alcanza tanto a la formación personal, a la integración de equipos de trabajo, a la capacitación y actualización y a la conformación de redes de educación ambiental;
- e) *Comunicación, información y medios:* involucra a las personas y entidades vinculadas a la planificación, realización, gestión y evaluación de la comunicación. Incluye a quienes ejercen su trabajo en los medios de comunicación (escrito, audiovisuales, virtuales) y que desarrollan sus actividades en los ámbitos de educación ambiental (bases de datos, redes de información y observación), en las exposiciones, en los centros educativos y en las campañas de difusión;
- f) *Educación universitaria. Investigación:* la universidad debe formar profesionales que sean capaces de afrontar los retos de la sostenibilidad y actuar a favor del medio ambiente. El sistema universitario y de investigación, tiene la responsabilidad de generar pensamiento y capacidad crítica y de ser un modelo de metodologías innovadoras que contribuyan al fomento de conocimiento, actitudes y valores ambientales.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Cantero Gutiérrez. – Stella M. Cittadini de Montes. – Eva García de Moreno. – Amanda S. Genem. – Antonio Lovaglio Saravia. – Ana M. del C. Monayar. – Blanca I. Osuna. – Ana E. R. Richter. – Raúl P. Solanas.

XIV

CONVENCION INTERNACIONAL PARA
LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS
CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS
ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS EN NUEVA YORK (EE.UU.)

(Orden del Día N° 667)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de diciembre de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2007.

*Ruperto E. Godoy. – Federico T. M. Storani.
– Federico Pinedo. – Luciano R. Fabris. –
Manuel J. Baladrón. – Rosana A. Bertone.
– Susana M. Canela. – Luis F. J. Cigogna.
– Alicia M. Comelli. – Eduardo A. Di
Pollina. – Patricia S. Fadel. – Heriberto
E. Mediza. – María C. Moisés. – Ana M.
C. Monayar. – Mario R. Negri. – Alejandro
M. Nieva. – Carlos A. Raimundi. – Oscar
E. R. Rodríguez. – Mario A. Santander. –
Jorge A. Villaverde.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de diciembre de 2006, ha aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América– el 20 de diciembre de 2006, que consta de cuarenta y cinco (45) artículos, cuya fotocopia autenticada, en idioma castellano, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Honorable Senado.

Buenos Aires, 2 de julio de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América– el 20 de diciembre de 2006, que fue suscrita por la República Argentina en París –República Francesa– el 6 de febrero de 2007.

La convención es el primer instrumento jurídico vinculante de carácter universal que reconoce que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad, a la vez que reafirma el derecho a la reparación, a la justicia y a la verdad.

Se define como “desaparición forzada” al arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

La convención establece que nadie será sometido a una desaparición forzada y que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada. La convención establece que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por dicho derecho.

Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas

precedentemente que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables. También tomarán medidas para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en sus legislaciones penales, punible con penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad.

Los Estados partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable, por lo menos, a toda persona que cometa, ordene o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma así como al superior que haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente, que haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación y que no haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento, todo ello, sin perjuicio de normas más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada. Los Estados partes podrán establecer circunstancias atenuantes, en particular para los que habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables. También podrán establecer circunstancias agravantes, sin perjuicio de otros procedimientos penales, en caso de deceso de la persona desaparecida o para los culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables. Los Estados partes que apliquen un régimen de prescripción a la desaparición forzada tomarán todas las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal sea prolongado proporcionado a la extrema gravedad de este delito y para que se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito. Asimismo, garantizarán a las víctimas el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción.

Los Estados partes dispondrán lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado, cuando el presunto autor del delito sea nacional de ese Estado, cuando la persona desaparecida sea nacional del Estado y éste lo considere apropiado y en los casos

en que el presunto autor se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción, salvo que dicho Estado lo extradite o lo entregue a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o lo transfiera a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido. La convención no excluye ninguna jurisdicción penal adicional ejercida conforme a las leyes nacionales.

Si tras examinar la información de que dispone, un Estado parte en cuyo territorio se encuentre una persona que se supone ha cometido un delito de desaparición forzada considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas legales necesarias para asegurar su presencia. El Estado parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona que se supone ha cometido un delito de desaparición forzada someterá el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal en caso de no proceder a su extradición o a su entrega a otro Estado o a su transferencia a una instancia penal internacional.

Los Estados partes velarán por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial, tomando medidas adecuadas para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades competentes de los Estados partes iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

A los efectos de la extradición entre Estados partes, el delito de desaparición forzada no será considerado delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos, por lo cual una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este único motivo. Asimismo, el delito de desaparición forzada estará comprendido de pleno derecho entre los delitos que den lugar a la extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados partes antes de la entrada en vigor de la presente convención.

Los Estados partes se prestarán todo el auxilio judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada y cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas y para buscar, localizar y liberar a las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para exhumarlas e identificarlas y restituir sus restos.

Ningún Estado parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro

Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

Nadie será detenido en secreto. Todo Estado parte, en su legislación, establecerá las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad, determinará las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad, garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados, sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita o a comunicarse con sus autoridades consulares si fuera extranjero, garantizará el acceso de toda autoridad e institución competente a los lugares de privación de libertad y garantizará tanto a la persona privada de libertad como a toda persona con un interés legítimo en ella a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal. Los Estados partes asegurarán el mantenimiento de registros oficiales conteniendo la identidad de la persona privada de libertad, los datos sobre fecha, la hora, lugar y autoridad que procedió a la privación de libertad, la autoridad que la decidió y la que controla la privación de libertad y el lugar en que se mantiene a la persona privada de libertad, entre otros datos, y asegurarán también el acceso a cierta información relativa a la privación de libertad, la salud, la liberación o el fallecimiento de la persona privada de libertad por parte de toda persona con un interés legítimo en ella.

Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos que se recaben y se transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas con fines distintos de dicha búsqueda, sin perjuicio de la utilización de esas informaciones en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición forzada, o en ejercicio del derecho a obtener reparación. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona.

Los Estados partes tomarán las medidas necesarias para que la liberación de una persona se efectúe con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y para garantizar la integridad física y el pleno ejercicio de sus derechos a las personas en el momento en que sean liberadas, sin perjuicio de las obligaciones a las que puedan estar sujetas en virtud de la legislación nacional.

Los Estados partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar prácticas como las dilaciones o la obstrucción de los recursos presentados, el incum-

plimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, el registro de información inexacta, la negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad o el suministro de información inexacta.

Todo Estado parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, así como del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente convención. Prohibirán las órdenes o instrucciones que dispondan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas y garantizarán que la persona que rehúse obedecer una orden de esta naturaleza no sea sancionada.

Se entiende por “víctima” la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

Los Estados partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada, que comprenda todos los daños materiales y morales y, en su caso, la restitución, la readaptación, la satisfacción, incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación, y las garantías de no repetición. Los Estados partes adoptarán disposiciones apropiadas en materia de protección social, cuestiones económicas, derecho de familia y derechos de propiedad en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados. Cada Estado parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Los Estados partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada así como la falsificación, el ocultamiento o destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños mencionados anteriormente. Adoptarán las medidas necesarias para buscar e identificar a esos niños y restituirlos a sus familias de origen y se prestarán asistencia mutua para buscarlos, identificarlos y localizarlos. Deberán existir, en los Estados partes que reconocen el sistema de adopción u otra forma de colocación o guarda, procedimientos legales encaminados a revisar el procedimiento de adopción o de colocación o guarda de esos niños y, si procede,

a anular toda adopción, colocación o guarda cuyo origen sea una desaparición forzada. El superior interés del niño constituirá una consideración primordial y el niño con capacidad de discernimiento tendrá derecho a expresar libremente su opinión, que será debidamente valorada en función de su edad y madurez.

Para la aplicación de la convención se constituirá un comité contra la desaparición forzada integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del comité serán elegidos por los Estados partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa así como el interés que representa la participación en los trabajos del comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y una representación equilibrada de los géneros. El secretario general de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los medios materiales necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del comité y los miembros de éste tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades reconocidos a los expertos en misión para las Naciones Unidas.

Los Estados partes podrán declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconocen la competencia del mencionado comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones de las disposiciones de la presente convención por este Estado parte. El comité declarará inadmisibles cualquier comunicación si es anónima, si constituye un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o es incompatible con las disposiciones de la presente convención, si la misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza o si los recursos internos efectivos disponibles no han sido agotados. Asimismo, cada Estado parte en la convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente convención.

No antes de cuatro años después de la entrada en vigor de la presente convención y no más tarde de seis años a partir de esa fecha una conferencia de los Estados partes se reunirá para evaluar el funcionamiento del comité y decidir si es apropiado confiar a otra instancia la supervisión de la aplicación de la presente convención.

Todo Estado parte presentará al comité un informe relativo a las medidas que haya adoptado para cumplir con las obligaciones que surgen de la presente convención, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de entrada en vigor de la convención para el Estado parte de que se trate. Cada informe será examinado por el comité, el cual podrá hacer los

comentarios, observaciones o recomendaciones que considere apropiados. Los informes serán puestos a disposición de todos los Estados partes.

El comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos o todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida y solicitará al Estado parte interesado que le proporcione, en el plazo que el comité determine, información sobre la situación de dicha persona. El comité podrá transmitir sus recomendaciones al Estado parte e incluir una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente convención, y podrá solicitar que informe al comité, en el plazo que éste determine, sobre las medidas que tome, teniendo en cuenta la urgencia de la situación, a la vez que informará al peticionante sobre sus recomendaciones y las informaciones transmitidas por el Estado parte cuando éstas estén disponibles.

Si el comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la presente convención por un Estado parte podrá, después de consultar con dicho Estado, solicitar a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita al mismo y le informen al respecto sin demora. El comité informará por escrito al Estado parte su intención de efectuar una visita, señalando la composición de la delegación y el objeto de la visita. El Estado parte interesado dará su respuesta en un plazo razonable y, ante solicitud motivada de dicho Estado parte, el comité podrá decidir postergar o cancelar la visita. Si la visita se realizara, el comité comunicará al Estado parte de que se trate sus observaciones y recomendaciones como resultado de ella.

Si el comité recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado parte, y tras haber solicitado del Estado parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá llevar la cuestión con carácter urgente a consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio del secretario general de las Naciones Unidas.

El comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente convención a los Estados partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas. La publicación en el informe anual de una observación relativa a un Estado parte debe ser previamente anunciada a dicho Estado, el cual dispondrá de un plazo razonable de respuesta y podrá solicitar la publicación de sus comentarios u observaciones en el informe.

Nada de lo dispuesto en la convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la protección de todas las personas contra las desapariciones

forzadas que puedan estar recogidas en el derecho de un Estado parte o en el derecho internacional vigente para dicho Estado.

Las disposiciones de la presente convención serán aplicables a todas las partes constitutivas de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Toda controversia que surja entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente convención, que no se solucione mediante negociación o a través de los procedimientos expresamente previstos en ella, se someterá a arbitraje a petición de uno de los Estados implicados. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia. Todo Estado parte, al momento de la firma o la ratificación de la presente convención o de su adhesión a la misma podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior y los demás Estados partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado parte que haya formulado esa declaración.

La convención se entiende sin perjuicio de las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones que incumben a las altas partes contratantes de los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de los protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 o de la posibilidad que tiene todo Estado parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en

los casos no previstos por el derecho internacional humanitario.

La aprobación de esta convención fortalecerá la protección de los derechos humanos proporcionando mecanismos específicos para prevenir las desapariciones forzadas, defender a las víctimas de este delito y luchar contra la impunidad de quienes lo cometan.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana. –
Alberto J. B. Iribarne.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América–, el 20 de diciembre de 2006, que consta de cuarenta y cinco (45) artículos, cuya fotocopia autenticada, en idioma castellano, forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana. –
Alberto J. B. Iribarne.*

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N.104.2007.TREATIES-5 (Depositary Notification)

INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PROTECTION OF ALL PERSONS
FROM ENFORCED DISAPPEARANCE

NEW YORK, 20 DECEMBER 2006

ARGENTINA: SIGNATURE

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary,
communicates the following:

The above action was effected on 6 February 2007.

6 February 2007



Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are currently issued in both hard copy and electronic format. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations at the following e-mail address: missions@un.int. Such notifications are also available in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://untreaty.un.org>, where interested individuals can subscribe to directly receive depositary notifications by e-mail through a new automated subscription service. Depositary notifications are available for pick-up by the Permanent Missions in Room NL-300.

CONVENCION INTERNACIONAL PARA
LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS
CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional,

Recordando también la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992,

Conscientes de la extrema gravedad de la desaparición forzada, que constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad,

Decididos a prevenir las desapariciones forzadas y a luchar contra la impunidad en lo que respecta al delito de desaparición forzada,

Teniendo presentes el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación,

Afirmando el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

Han convenido en los siguientes artículos:

PRIMERA PARTE

Artículo 1

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización,

el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas, que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Artículo 4

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

Artículo 5

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

Artículo 6

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;

b) Al superior que:

i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;

ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y

iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento;

c) El inciso b) supra se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.

2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.

Artículo 7

1. Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad.

2. Los Estados Partes podrán establecer:

a) Circunstancias atenuantes, en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reparación con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada;

b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables.

Artículo 8

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5,

1. Cada Estado Parte que aplique un régimen de prescripción a la desaparición forzada tomará las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal:

a) Sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito;

b) Se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito.

2. El Estado Parte garantizará a las víctimas de desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción.

Artículo 9

1. Cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los siguientes casos:

a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;

b) Cuando el presunto autor del delito sea nacional de ese Estado;

c) Cuando la persona desaparecida sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los casos en que el presunto autor se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción, salvo que dicho Estado lo extradite o lo entregue a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o lo transfiera a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal adicional ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 10

1. Cada Estado Parte en cuyo territorio se encuentre una persona de la que se supone que ha cometido un

delito de desaparición forzada, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas legales necesarias para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de asegurar su presencia en el marco de un procedimiento penal, de entrega o de extradición.

2. El Estado Parte que haya adoptado las medidas contempladas en el párrafo 1 del presente artículo procederá inmediatamente a una investigación preliminar o averiguación de los hechos. Informará a los Estados Partes a los que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 9, sobre las medidas adoptadas en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, especialmente sobre la detención y las circunstancias que la justifican, y sobre las conclusiones de su investigación preliminar o averiguación, indicándoles si tiene intención de ejercer su jurisdicción.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

Artículo 11

1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si no procede a su extradición, o a su entrega a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o a su transferencia a una instancia penal internacional cuya jurisdicción haya reconocido, someterá el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito común de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 9, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 9.

3. Toda persona investigada en relación con un delito de desaparición forzada recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento. Toda persona sometida a juicio por un delito de desaparición forzada gozará de las garantías judiciales ante una corte o un tribunal de justicia competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

Artículo 12

1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición

forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

3. Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo:

a) Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;

b) Tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

Artículo 13

1. A efectos de extradición entre Estados Partes, el delito de desaparición forzada no será considerado delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este único motivo.

2. El delito de desaparición forzada estará comprendido de pleno derecho entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes antes de la entrada en vigor de la presente Convención.

3. Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de desaparición forzada entre los delitos susceptibles de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí con posterioridad.

4. Cada Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe una solicitud de

extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo relativo al delito de desaparición forzada.

5. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el delito de desaparición forzada como susceptible de extradición entre ellos mismos.

6. La extradición estará subordinada, en todos los casos, a las condiciones previstas por el derecho del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidas, en particular, las condiciones relativas a la pena mínima exigida para la extradición y a los motivos por los cuales el Estado Parte requerido puede rechazar la extradición, o sujetarla a determinadas condiciones.

7. Ninguna disposición de la presente Convención debe interpretarse en el sentido de obligar al Estado Parte requerido a que conceda la extradición si éste tiene razones serias para creer que la solicitud ha sido presentada con el fin de procesar o sancionar a una persona por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, o si, al aceptar la solicitud, se causara un daño a esta persona por cualquiera de estas razones.

Artículo 14

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. El auxilio judicial estará subordinado a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de cooperación judicial aplicables, incluidos, en particular, los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar dicho auxilio o someterlo a determinadas condiciones.

Artículo 15

Los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

Artículo 16

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta

todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia, en el Estado de que se trate, de un cuadro de violaciones sistemáticas graves, flagrantes o masivas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Artículo 17

1. Nadie será detenido en secreto.
 2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación:

a) Establecerá las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad;

b) Determinará las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad;

c) Garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados;

d) Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

e) Garantizará el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial;

f) Garantizará en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.

3. Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

a) La identidad de la persona privada de libertad;

b) El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió la privación de libertad;

c) La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta;

d) La autoridad que controla la privación de libertad;

e) El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;

f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;

g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;

h) El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado.

Artículo 18

1. Sin perjuicio de los artículos 19 y 20, cada Estado Parte garantizará a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a las informaciones siguientes:

a) La autoridad que decidió la privación de libertad;

b) La fecha, la hora y el lugar en que la persona fue privada de libertad y admitida en un lugar de privación de libertad;

c) La autoridad que controla la privación de libertad;

d) El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado;

e) La fecha, la hora y el lugar de la liberación;

f) Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad;

g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos.

2. Se adoptarán, llegado el caso, medidas adecuadas para garantizar la protección de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, así como de quienes participen en la investigación, contra cualquier maltrato, intimidación o sanción en razón de la búsqueda de informaciones sobre una persona privada de libertad.

Artículo 19

1. Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas con fines distintos de dicha búsqueda. Ello es sin perjuicio de la utilización de esas informaciones en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición forzada, o en ejercicio del derecho a obtener reparación.

2. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto

de infringir los derechos humanos; las libertades fundamentales y la dignidad de la persona.

Artículo 20

1. Únicamente en el caso en que una persona esté bajo protección de la ley y la privación de libertad se halle bajo control judicial, el derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 podrá limitarse, sólo a título excepcional, cuando sea estrictamente necesario en virtud de restricciones previstas por la ley, y si la transmisión de información perjudicase la intimidad o la seguridad de la persona o el curso de una investigación criminal, o por otros motivos equivalentes previstos por la ley, y de conformidad con el derecho internacional aplicable y con los objetivos de la presente Convención. En ningún caso se admitirán limitaciones al derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 que puedan constituir conductas definidas en el artículo 2º o violaciones del párrafo 1 del artículo 17.

2. Sin perjuicio del examen de la legalidad de una privación de libertad, el Estado Parte garantizará a las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo para obtener sin demora las informaciones previstas en esa disposición. Ese derecho a un recurso no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia.

Artículo 21

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la liberación de una persona se efectúe con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad. Los Estados Partes adoptarán asimismo las medidas necesarias para garantizar la integridad física y el pleno ejercicio de sus derechos a las personas en el momento en que sean liberadas, sin perjuicio de las obligaciones a las que puedan estar sujetas en virtud de la legislación nacional.

Artículo 22

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar las siguientes prácticas:

a) Las dilaciones o la obstrucción de los recursos previstos en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 17 y el párrafo 2 del artículo 20;

b) El incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, así como el registro de información cuya inexactitud el agente encargado del registro oficial o los expedientes oficiales conocía o hubiera debido conocer;

c) La negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad o el suministro de información inexacta, cuando se cumplen las condiciones establecidas por la ley para proporcionar dicha información.

Artículo 23

1. Cada Estado Parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención, a fin de:

a) Prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas;

b) Resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas;

c) Velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.

2. Cada Estado Parte prohibirá las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas. Cada Estado Parte garantizará que la persona que rehúse obedecer una orden de esta naturaleza no sea sancionada.

3. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que, cuando las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo tengan razones para creer que se ha producido o está a punto de producirse una desaparición forzada, informen a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos de control o de revisión competentes.

Artículo 24

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “víctima” la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

a) La restitución;

b) La readaptación;

c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;

d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Artículo 25

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente:

a) La apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;

b) La falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños mencionados en el inciso a) *supra*.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños mencionados en el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo y restituirlos a sus familias de origen conforme a los procedimientos legales y a los acuerdos internacionales aplicables.

3. Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en la búsqueda, identificación y localización de los niños a los que hace referencia el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo.

4. Teniendo en cuenta la necesidad de preservar el interés superior de los niños mencionados en el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo y su derecho a preservar y recuperar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley, deberán existir en los Estados Partes que reconocen el sistema de adopción u otra forma de colocación o guarda, procedimientos legales encaminados a revisar el procedimiento de adopción o de colocación o guarda de esos niños y, si procede, a anular toda adopción o colocación o guarda cuyo origen sea una desaparición forzada.

5. En toda circunstancia y, en particular, para todo lo que se refiere a este artículo, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial y el niño con capacidad de discernimiento tendrá derecho a expresar libremente su opinión, que será debidamente valorada en función de su edad y madurez.

SEGUNDA PARTE

Artículo 26

1. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, se constituirá un Comité contra la Desaparición Forzada (denominado en lo sucesivo “el Comité”) integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y de una representación equilibrada de los géneros.

2. La elección se efectuará en votación secreta de una lista de candidatos designados por los Estados Partes entre sus propios nacionales, en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas a este efecto por el secretario general de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El secretario general preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos designados de este modo, indicando, por cada uno de ellos, el Estado Parte que lo ha presentado. Esta lista será comunicada a todos los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos una vez. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

5. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura propondrá, teniendo en cuenta los criterios previstos en el párrafo 1 del presente artículo, a otro candidato, entre sus propios nacionales, para que desempeñe sus funciones durante el período de mandato restante, bajo reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a partir del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

6. El Comité establecerá su reglamento interno.

7. El secretario general de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los medios materiales necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité. El secretario general de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité.

8. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades reconocidos a los expertos en misión para las Naciones Unidas, conforme a lo establecido en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

9. Los Estados Partes se comprometen a cooperar con el Comité y a asistir a sus miembros en el ejercicio de su mandato, en el marco de las funciones del Comité aceptadas por dichos Estados Partes.

Artículo 27

Una Conferencia de los Estados Partes se reunirá no antes de cuatro años y no más tarde de seis años, después de la entrada en vigor de la presente Convención, para evaluar el funcionamiento del Comité y decidir, según las modalidades previstas en el párrafo 2 del artículo 44, si es apropiado confiar a otra instancia –sin excluir ninguna posibilidad–, con las atribuciones previstas en los artículos 28 a 36, la supervisión de la aplicación de la presente Convención.

Artículo 28

1. En el marco de las competencias que le confiere la presente Convención, el Comité cooperará con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas, los comités convencionales creados en virtud de los instrumentos internacionales, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones regionales intergubernamentales apropiadas, así como con todas las instituciones, organismos y oficinas nacionales pertinentes que obren para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas.

2. En el marco de sus funciones, el Comité consultará con otros comités convencionales creados por los instrumentos de derechos humanos pertinentes, en particular el Comité de Derechos Humanos establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a asegurar la coherencia de sus observaciones y recomendaciones respectivas.

Artículo 29

1. Cada Estado Parte presentará al Comité, por conducto del secretario general de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. El secretario general de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

3. Cada informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios, observaciones o recomendaciones que considere apropiados. El Estado Parte interesado será informado de dichos comentarios, observaciones o recomendaciones, a los que podrá responder, por iniciativa propia o a solicitud del Comité.

4. El Comité podrá también pedir a los Estados Partes informaciones complementarias sobre la aplicación de la presente Convención.

Artículo 30

1. El Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

2. Si el Comité considera que la petición de actuar de manera urgente presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo:

a) No carece manifiestamente de fundamento;

b) No es un abuso del derecho a presentar tales peticiones;

c) Se ha presentado previamente y en la forma debida a los órganos competentes del Estado Parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe;

d) No es incompatible con las disposiciones de esta Convención; y

e) No está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza; solicitará al Estado Parte interesado que le proporcione, en el plazo que el Comité determine, información sobre la situación de dicha persona.

3. Habida cuenta de la información proporcionada por el Estado Parte interesado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá transmitir sus recomendaciones al Estado Parte e incluir una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y podrá solicitar que informe al Comité, en el plazo que éste determine, sobre las medidas que tome, teniendo en cuenta la urgencia de la situación. El Comité informará a la persona que presentó la petición de acción urgente sobre sus recomendaciones y sobre las informaciones transmitidas por el Estado Parte cuando éstas estén disponibles.

4. El Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado Parte mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida. El Comité mantendrá informado al autor de la petición.

Artículo 31

1. Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

2. El Comité declarará inadmisibles cualquier comunicación si:

- a) Es anónima;
- b) Constituye un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o es incompatible con las disposiciones de la presente Convención;
- c) La misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza; o si
- d) Los recursos internos efectivos disponibles no han sido agotados. Esta regla no se aplica si los procedimientos de recurso exceden plazos razonables.

3. Si el Comité considera que la comunicación responde a las condiciones establecidas en el párrafo 2 del presente artículo, la transmitirá al Estado Parte interesado y le solicitará que le proporcione, en un plazo que habrá de fijar el Comité, sus observaciones y comentarios.

4. En cualquier momento tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una decisión sobre el fondo, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud de que adopte las medidas cautelares necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. El ejercicio de esta facultad por el Comité no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

5. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo. El Comité informará al autor de la comunicación sobre las respuestas proporcionadas por el Estado Parte de que se trate. Cuando el Comité decida poner término al procedimiento, comunicará su dictamen, al Estado Parte y al autor de la comunicación.

Artículo 32

Cada Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración, ni una comunicación presentada por un Estado Parte que no haya hecho dicha declaración.

Artículo 33

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la presente Convención por un Estado Parte podrá, después de consultar con dicho Estado, solicitar a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita al mismo y le informen al respecto sin demora.

2. El Comité informará por escrito al Estado Parte interesado de su intención de efectuar una visita, señalando la composición de la delegación y el objeto de la visita. El Estado Parte dará su respuesta en un plazo razonable.

3. Ante una solicitud motivada del Estado Parte, el Comité podrá decidir postergar o cancelar la visita.

4. Si el Estado Parte otorga su acuerdo a la visita, el Comité y el Estado Parte de que se trate, cooperarán para definir las modalidades de aquélla y el Estado Parte ofrecerá todas las facilidades necesarias para su desarrollo.

5. El Comité comunicará al Estado Parte de que se trate sus observaciones y recomendaciones como resultado de la visita.

Artículo 34

Si el Comité recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte, y tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio del secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 35

1. La competencia del Comité sólo se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

2. Si un Estado pasa a ser Parte de la presente Convención después de su entrada en vigor, sus obligaciones respecto al Comité sólo se extenderán a las desapariciones forzadas que hayan comenzado con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado.

Artículo 36

1. El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. La publicación en el informe anual de una observación relativa a un Estado Parte debe ser previamente anunciada a dicho Estado, el cual dispondrá de un plazo razonable de respuesta y podrá solicitar la publicación de sus comentarios u observaciones en el informe.

TERCERA PARTE

Artículo 37

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Artículo 38

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 39

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 40

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo al artículo 38;
- b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 39.

Artículo 41

Las disposiciones de la presente Convención serán aplicables a todas las partes constitutivas de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 42

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o apli-

cación de la presente Convención, que no se solucione mediante negociación o a través de los procedimientos previstos expresamente en la presente Convención, se someterá a arbitraje a petición de uno de los Estados implicados. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Cada Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 43

La presente Convención se entiende sin perjuicio de las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones que incumben a las altas partes contratantes de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, o de la posibilidad que tiene cada Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en los casos no previstos por el derecho internacional humanitario.

Artículo 44

1. Cada Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas o depositarlas en poder del secretario general de las Naciones Unidas. El secretario general comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en la presente Convención, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación, un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal convocatoria, el secretario general organizará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el secretario general a todos los Estados Partes para su aceptación.

3. Una enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de

conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

4. Cuando entren en vigor, las enmiendas serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 45

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

2. El secretario general de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el artículo 38.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, adopted by the General Assembly of the United Nations on 20 December 2005, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention internationale pour la protection de toutes les personnes contre les disparitions forcées, adoptée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 20 décembre 2005, dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)



Nicolas Michel



United Nations
New York, 18 January 2007



Organisation des Nations Unies
New York, le 18 janvier 2007

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Acuña. – Señor presidente: en cuanto al proyecto contenido en el expediente 0080-S.-2007, referido a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, estoy de acuerdo con los principios de igualdad, dignidad y respeto por todas las culturas, con la solidaridad internacional acerca de estos temas, así como también con el derecho soberano de protección y promoción de la diversidad y de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

Si bien voy a votar en forma afirmativa, quiero hacer una reserva. Me refiero a que no se puede introducir en el tema de la diversidad cultural la espiritualidad de las personas, que hace al ser íntimo de las creencias particulares de cada una de las comunidades.

Quiero insistir en esta reserva consistente en no involucrar la vida espiritual y particular de cada individuo con las culturas. A manera de apretada síntesis, entiendo que no debemos globalizar el espíritu, sino que debemos darle libertad. Muchas veces se cae en el sincretismo de lo social y lo cultural, y también metemos en la misma bolsa lo espiritual, creando las confusiones que tal vez pueden impedir elegir debidamente en lo que respecta a la libertad espiritual. No deben ser los Estados o los gobiernos los que en pro de la diversidad lleven a una globalización que, en este aspecto, creo que también puede direccionar el espíritu.

Con la reserva expuesta, voy a votar el proyecto en forma afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Godoy (R. E.). – Señor presidente: solicito que votemos el proyecto de ley por el que se aprueba la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, contenido en el expediente 0120-S.-2007. Esta iniciativa ya ha sido aprobada en comisión y creo que no presenta ninguna objeción; además, el miércoles pasado el Senado lo votó de manera unánime.

Asimismo, pido autorización para insertar mi exposición en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia solicita asentimiento para que se incluya tam-

bién en esta votación el proyecto de ley contenido en el expediente 0279-D.-2006, Orden del Día N° 3.123, sobre educación ambiental.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se van a votar ambas propuestas.

–Asentimiento.

XV

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde votar nominalmente si se aprueban en general y en particular los dictámenes cuya consideración conjunta dispone el artículo 152 del reglamento. Se trata de los proyectos de ley venidos en revisión del Honorable Senado, los cuales figuran en el plan de labor, con la salvedad formulada por el señor diputado Acuña respecto del Orden del Día N° 2.925, más los expedientes 0120-S.-2007 y 0279-D.-2006.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Monayar. – Señor presidente: había pedido que me anotaran para hacer uso de la palabra respecto del Orden del Día N° 3.033. Si bien se trata de un dictamen sin disidencias ni observaciones, es sumamente importante porque se trata de la modificación del decreto 8.204, e importa nada más ni nada menos que la modificación de actos esenciales de nuestra vida: el nacimiento, el matrimonio, la defunción...

Sr. Presidente (Balestrini). – Si me permite, señora diputada, ahora la Cámara se va a expedir sobre los asuntos contenidos en los proyectos de ley venidos en revisión del Honorable Senado que figuran en el plan de labor, y usted está refiriéndose al primer proyecto de ley en revisión que tiene acordada preferencia para su tratamiento con despacho de comisión.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bullrich. – Señor presidente: no me ha quedado en claro si se hizo lugar al pedido del señor diputado Ruperto Godoy.

Sr. Presidente (Balestrini). – Sí, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cantero Gutiérrez. – Señor presidente: entendí que también va a ser votado el proyecto de ley sobre educación ambiental.

Sr. Presidente (Balestrini). – Exactamente.

Sr. Cantero Gutiérrez. – En consecuencia, solicito autorización para que sean insertados en el Diario de Sesiones los fundamentos del discurso que pensaba dar en apoyo a la sanción de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedan autorizadas todas las inserciones que soliciten los señores diputados.

Se va a votar en la forma indicada, quedando expresamente aclarado que la Cámara habrá de pronunciarse en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Agüero, Ardid, Arriaga, Augsburg, Azcoiti, Baladrón, Bayonzo, Berraute, Bertol, Bertone, Beveraggi, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bösch, Brillo, Bullrich, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, Cassese, Cavadini, César, Chironi, Cigogna, Cittadini, Colombi, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, De la Rosa, De Marchi, Delich, di Tullio, Díaz Roig, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lauritto, Leguizamón, Lemos, Leyba de Martí, López, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martinelli, Martínez Raymonda, Martínez, Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Montenegro, Morandini, Morgado, Morini, Nieva, Obiglio, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (A.), Quiroz, Raimundi, Richter, Rico, Ríos, Rodríguez (M. V.), Rojkés, Román, Romero, Roquel, Rossi, Salim, Salum, Sarghini, Ses-

ma, Snopek, Solanas, Spatola, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zimmermann.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Lozano.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 137 señores diputados presentes, 135 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 135 votos afirmativos y ningún voto negativo.

Sr. Presidente (Balestrini). – La votación ha resultado afirmativa en general y en particular.

Sra. Hernández. – Solicito que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedará constancia, al igual que el voto afirmativo del señor diputado Zimmermann.

Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Sra. Maffei. – Señor presidente: solicito que conste que la votación ha resultado afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Balestrini). – Es muy buena la observación de la señora diputada: la votación ha resultado afirmativa por unanimidad.

Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles a las 14.

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 22 y 40.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 108.)

18

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América– el 20 de diciembre de 2006, que consta de cuarenta y cinco (45) artículos, cuya fotocopia autenticada, en idioma castellano, forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.298

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

*Juan H. Estrada.*Secretario Parlamentario
del Senado.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Agrégase a continuación del párrafo segundo del artículo 54 de la ley 26.198 de Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2007, el siguiente texto:

Tendrán prioridad en el pago, los beneficiarios de las leyes 25.471, 24.411, 24.043 y 25.192.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.299

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

*Juan H. Estrada.*Secretario Parlamentario
del Senado.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que

participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 12 de noviembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008, de acuerdo a la información detallada en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.300

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

*Juan H. Estrada.*Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA
PARA LA AUTORIZACION
DE INTRODUCCION DE TROPAS
EXTRANJERAS AL TERRITORIO
DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de operaciones convencionales, con tropas en el terreno, “Integración I – 2007”.

2. *Origen del proyecto*

Ejercitación que se realiza por primera vez con los ejércitos de los países integrantes del Mercado Común del Sur (Mercosur) y otros de la región, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre los ejércitos.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

- a) *Estratégicos*: estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ejércitos y coadyuvar a la integración regional entre naciones hermanas. Además, esta actividad permite preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, y de intercambio profesional entre los ejércitos;
- b) *De adiestramiento combinado*: responder a exigencias de carácter técnico-operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Su finalidad será alcanzar y consolidar un proceso de planeamiento de comando combinado (método común que resulte compatible a los ejércitos participantes) que permita imple-

mentar futuras acciones que deban desarrollar estos ejércitos en situaciones de contingencia.

4. *Configuración de la actividad*

- a) *Lugar de realización:* República Argentina;
- b) *Fecha tentativa de ingreso/egreso:* del 12 al 16 de noviembre de 2007.
- c) *Países participantes:*
 - República Federativa del Brasil
 - República del Paraguay
 - República Oriental del Uruguay
 - República del Ecuador
 - República de Chile
 - República del Perú
 - República de Colombia
 - República de Bolivia
 - República Bolivariana de Venezuela
 - República Argentina
- 1. *Efectivos participantes:* veinticinco (25) /treinta (30) por cada país extranjero y personal integrante de la Brigada de Monte XII y de la Agrupación Fuerzas de Operaciones Especiales.
- 2. *Tipo:* elementos de combate, de apoyo de combate y de los servicios para apoyo de combate orgánicos de una brigada de monte y tropas de fuerzas especiales para operar en monte.
- 3. *Equipo y armamento:* se empleará el equipo y armamento de dotación individual propio de cada ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante;
- d) *Despliegue de las tropas y medios:* los elementos participantes de cada ejército vecino ingresarán desde su país por modo terrestre/automotor. El resto lo hará por medio aéreo, a través del Aeropuerto Internacional de Ezeiza “Ministro Pistarini”;
- e) *Inmunidad:* no se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país;
- f) *Costo aproximado:* programados y presupuestados por la fuerza, pesos cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y tres (\$414.483,00);
- g) *Fuentes de financiamiento:* con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino. Subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Jefatura III - Operaciones (Departamento Operaciones / División Ejercicios Combinados).

5. *Marco situacional*

En el ejercicio se plantea una situación hipotética, en la que los ejércitos de los países participantes confor-

mando una fuerza multinacional, organizan una brigada de monte/selva y elementos de fuerzas especiales aptas para operar en el monte misionero en el marco de una operación de desgaste.

La finalidad perseguida con su ejecución es verificar en el terreno, con fracciones completas, con desplazamiento de vehículos de combate y en las condiciones más cercanas a la realidad, la factibilidad de los planes confeccionados en la etapa de planeamiento.

Este ejercicio tiene carácter operativo, será desarrollado por fracciones orgánicas con su armamento, equipo individual y sus vehículos, además de tropas de fuerzas especiales aptas para operar en el monte.

Su desarrollo se inicia como consecuencia de una situación hipotética en la cual un país figurado invade el territorio de uno de los países miembros de la alianza, por lo que se conforma una brigada de monte compuesta por un estado mayor combinado y sus elementos de comando dependientes, más elementos de fuerzas especiales que operarán en el terreno en el monte misionero.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO II

INFORMACION BASICA REQUERIDA
PARA LA AUTORIZACION
DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES
FUERA DEL TERRITORIO
DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, “Saci”.

2. *Origen del proyecto*

- a) Séptima Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina celebrada entre el 24 y el 27 de abril de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;
- b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

- a) *Estratégicos:* estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas;
- b) *De adiestramiento combinado:* responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que reali-

za anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos ejércitos, de modo tal que permitan una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la Organización de las Naciones Unidas.

4. Configuración de la actividad

- a) *Lugar de realización:* Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;
- b) *Fecha tentativa de egreso/ingreso:* del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2007.
- c) *Países participantes:*
 - República Federativa del Brasil
 - República Argentina.
 1. *Efectivos participantes:* una (1) sección de paracaidistas reforzada perteneciente al Ejército Argentino, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.
 2. *Cantidad:* hasta cuarenta y cinco (45) hombres.
 3. *Tipo:* son tropas con especialidad de paracaidista militar que prestan servicios en unidades del Ejército Argentino con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.
 4. *Equipo:* los integrantes de la sección llevarán su equipo de combate individual, siendo el equipo de campaña, el equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad, provistos por el Ejército de la República Federativa del Brasil.
 5. *Armamento:* la patrulla no lleva armamento individual, éste será provisto por el Ejército de la República Federativa del Brasil;
- d) *Despliegue:* el personal se desplazará por modo aéreo desde la ciudad de Córdoba, República Argentina, hasta la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, zona de ejecución del ejercicio y viceversa.

Se ejecutará un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica del Comando de Aviación del Ejército Argentino, trasladará desde nuestro país la sección de paracaidistas que participará del ejercicio combinado “Saci”, retornando al país con una sección de paracaidistas brasile-

ños que participará del ejercicio combinado “Duende” en la República Argentina.

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la Fuerza Aérea Brasileña trasladará desde la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, a los paracaidistas argentinos al país, retornando con sus propios efectivos que participaron del ejercicio combinado “Duende” en la República Argentina;

- e) *Inmunidad:* no se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país;
- f) *Costo aproximado:* programados y presupuestados por el Ejército Argentino, pesos ciento veintiséis mil ochocientos treinta y dos con setenta y dos (\$ 126.832,72);
- g) *Fuentes de financiamiento:* con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino. Subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Jefatura III - Operaciones (Departamento Operaciones (Departamento Operaciones / División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional

Es una actividad operacional, que consiste en una operación aerotransportada, que ejecutará la Brigada Paracaidista del Ejército de la República Federativa del Brasil, en la que se integra la Sección de Paracaidistas Reforzada del Ejército Argentino.

El ejercicio incluye actividades de planificación, el apresto de las tropas paracaidistas, el asalto a un objetivo, la conquista y formación de la cabeza aérea, finalizando con una operación de conexión a través del empleo de medios terrestres orgánicos del Ejército de la República Federativa del Brasil.

Las tropas aerotransportadas resultan especialmente aptas para ejecutar operaciones detrás de la primera línea de fuerzas enemigas, en la profundidad de su dispositivo, aprovechando su especial aptitud para superar obstáculos importantes y cubrir rápidamente grandes distancias.

Sin embargo, estas fuerzas presentan una capacidad de permanencia o resistencia limitada, por lo que el factor tiempo resulta crítico.

La conexión es la operación que se desarrolla para lograr la reunión de fuerzas en un terreno bajo control del enemigo, con la finalidad de recuperar o relevar una fuerza que permita ser empleada en otro lugar o reforzarla o apoyarla para su permanencia en ese objetivo.

Durante el ejercicio se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves pertenecientes a la Fuerza Aérea del Brasil del tipo Hércules C-130 y Bandeirante C-95.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO III

INFORMACION BASICA REQUERIDA
PARA LA AUTORIZACION
DE INTRODUCCION DE TROPAS
EXTRANJERAS AL TERRITORIO
DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, "Duende".

2. *Origen del proyecto*

- a) Séptima Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina celebrada entre el 24 y el 27 de abril de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;
- b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

- a) *Estratégicos*: estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas;
- b) *De adiestramiento combinado*: responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Los objetivos señalados en los párrafos precedentes permiten unificar y consolidar técnicas de entrenamiento operativo de gran importancia para eventuales misiones combinadas que puedan realizar las fuerzas armadas en situaciones de contingencia o en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

4. *Configuración de la actividad*

- a) *Lugar de realización*: República Argentina;
- b) *Fechas tentativas de ingreso/egreso*: del 7 al 13 de diciembre de 2007.
- c) *Países participantes*:
 - República Federativa del Brasil
 - República Argentina

- 1. *Efectivos participantes*: una (1) Sección de Paracaidistas Reforzada perteneciente al Ejército de la República Federativa del Brasil, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.
- 2. *Cantidad*: hasta cuarenta y cinco (45) hombres.

3. *Tipo*: son tropas con especialidad de paracaidista militar orgánicas de unidades del Ejército de la República Federativa del Brasil con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

4. *Equipos*: la patrulla que pertenece al Ejército de la República Federativa del Brasil ingresa al país sin equipo. Este será provisto por el Ejército Argentino e incluirá: equipo de campaña individual, equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal, efectos varios de arsenales, intensidad y sanidad.

5. *Armamento*: la sección ingresa sin armamento;

d) *Despliegue*: se ejecutará un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica del Comando de Aviación del Ejército Argentino, trasladará desde la República Federativa del Brasil a la sección de paracaidistas brasileños que participará del ejercicio combinado "Duende", habiendo transportado previamente la sección de paracaidistas argentinos que participará del ejercicio combinado "Saci" en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la Fuerza Aérea Brasileña trasladará desde la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, a los paracaidistas argentinos al país, retornando con sus propios efectivos, que participaron del ejercicio combinado "Duende" en la República Argentina;

- e) *Inmunidad*: no se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país;
- f) *Costo aproximado*: programados y presupuestados por el Ejército Argentino pesos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta (\$43.350);
- g) *Fuentes de financiamiento*: con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino. Subfusión entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Jefatura III - Operaciones (Departamento Operaciones / División Ejercicios Combinados).

5. *Marco situacional*

Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, ejecutada por la IV Brigada Paracaidista del Ejército Argentino en la que se integrará la Sección de Paracaidistas del Ejército de la República Federativa del Brasil. El ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las fuerzas, el desplazamiento aéreo, su lanzamiento, el asalto a un objetivo, la con-

quista del mismo y la formación de la cabeza aérea.

Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo al completo, desde aeronaves del tipo Hércules C-130 y Fiat G 222.

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo las condiciones lo más cercanas a la complejidad y riesgo propio de este tipo de operación.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO IV

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de operaciones de mantenimiento de paz, con tropas en el terreno, "Aurora Austral II".

2. Origen del proyecto

Sexta Reunión Bilateral de Estado Mayor entre los ejércitos de la República Argentina y de la República de Chile celebrada entre el 14 y 17 de agosto de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

- a) *Estratégicos*: incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos en cumplimiento de acuerdos establecidos por los respectivos ministerios de Defensa.

Consolidar el trabajo mancomunado, buscando mecanismos que agilicen la integración de ambas fuerzas en el marco de las respectivas decisiones gubernamentales, de modo tal que permitan hacer frente a la organización de una operación militar de paz con prontitud y acorde con la legislación vigente de cada país;

- b) *De adiestramiento combinado*: responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Completar un glosario de términos comunes a ambos ejércitos.

Ejecutar en el terreno, con fracciones completas (cuadros, tropa y con el material de dotación orgánico) de ambos ejércitos, los

procedimientos practicados durante la versión anterior de este ejercicio, desarrollada en el gabinete.

4. Configuración de la actividad

- a) *Lugar de realización*: República Argentina;
b) *Fecha tentativa de ingreso/egreso*: entre los meses de marzo y agosto de 2008. Duración de la actividad: cinco (5) días;
c) *Países participantes*:
– República de Chile
– República Argentina

1. *Efectivos participantes*: personal integrante de un estado mayor combinado (fuerza de tarea terrestre). Un estado mayor es un elemento integrado por miembros especialistas en distintas temáticas, que en este caso es combinado, es decir está conformado por miembros de ambos países y cuya función es asesorar y asistir al jefe en la planificación de las operaciones y en el control de las fuerzas y elementos operativos subordinados.

Estos elementos operativos subordinados estarán conformados por elementos combinados, es decir, que fracciones pertenecientes al Ejército de Chile y al Ejército Argentino integrarán la Unidad Binacional Chileno-Argentina, la que actuará en zonas próximas al límite internacional.

2. *Cantidad aproximada*: trescientos cincuenta (350) efectivos por cada ejército.
3. *Tipo*: oficiales, suboficiales y soldados.
4. *Equipo y armamento*: se empleará el equipo individual de dotación de cada fracción y los medios motorizados propios de cada una.

Las fracciones participantes de ambos ejércitos sólo utilizarán el armamento individual propio de cada organización enmarcados en el cumplimiento de una misión de paz bajo mandato de las Naciones Unidas.

Esta medida contribuye a dar realismo a un ejercicio que será desarrollado por fracciones completas en el terreno.

Durante la ejecución del ejercicio no se utilizará ni portará munición ni explosivos;

- d) *Despliegue*: el personal participante se desplazará por modo terrestre desde sus asientos de paz, hasta la zona del ejercicio, regresando luego del mismo modo;
e) *Inmunidad*: no se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país;

- f) *Costo aproximado*: programados y presupuestados por la fuerza, pesos trescientos diez mil (\$310.000);
- g) *Fuentes de financiamiento*: con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino. Subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Jefatura III - Operaciones (Departamento Operación / División Ejercicios Combinados).

5. *Marco situacional*

Es un ejercicio en el terreno, con participación de fracciones de ambos países, las cuales integran la Unidad Binacional Chileno-Argentina.

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo las condiciones lo más cercanas a la complejidad y riesgo propio de este tipo de operación.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO V

INFORMACION BASICA REQUERIDA
PARA LA AUTORIZACION
DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES
FUERA DEL TERRITORIO
DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar “Unitas XLIX - Fase Atlántico 2008”.

2. *Origen del proyecto*

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la Armada de los Estados Unidos de América y las armadas de todos los países de Sudamérica, bilateralmente con cada una de ellas, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, integrar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aéreas y de infantería de marina, optimizar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, promover la cooperación militar, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999 se unificaron los ejercicios que se realizaban separadamente con nuestro país, con la República Federativa del Brasil y con la República Oriental del Uruguay, en una sola fase denominada “Atlántico”, rotativa y que durante el año 2008 será realizada en la República Federativa del Brasil.

Asimismo, se invitan a otras armadas regionales y extracontinentales a participar con buques, aeronaves u oficiales observadores.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

La ejecución del ejercicio combinado Unitas Fase Atlántico, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas multinacionales en el mar. La especial característica de los medios que son empleados por la Armada de los Estados Unidos de América es su avanzada tecnología, que permite apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, en especial con las regionales, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para incrementar las capacidades navales, la interoperabilidad y la confianza mutua entre las armadas.

4. *Configuración de la actividad*

- a) *Lugar de realización*: aguas internacionales, a la altura de los puertos de Salvador de Bahía y Río de Janeiro;
- b) *Fechas tentativas de egreso. Tiempo de duración de la actividad*: durante los meses de abril y mayo de 2008, con una duración aproximada de treinta y cinco (35) días, incluidos los traslados;
- c) *Países participantes*:
 - República Argentina
 - República Federativa del Brasil
 - Estados Unidos de América

Está prevista la participación de otros países según invitaciones del país anfitrión.

- 1. *Efectivos participantes*: cantidad, tipos, equipos y armamento.
- 2. *Medios propios*:
 - Un (1) destructor tipo MEKO 360.
 - Una (1) corbeta tipo MEKO 140.
 - Un (1) buque logístico.
 - Un (1) submarino tipo TR-1700.
 - Un (1) helicóptero Alouette AI-03.
 - Un (1) helicóptero Fennec AS-555.

- 3. *Medios del resto de los países participantes*: a determinar luego de las reuniones de planeamiento;
- d) *Despliegue de las tropas y medios*: las ejercicios serán llevadas a cabo en aguas inter-

nacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes tomarán puerto en Salvador de Bahía y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en calidad de visita con fines logísticos para efectuar los ajustes finales, participar en las conferencias de prezarpada, y en la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones;

- e) *Immunidad*: no se han solicitado inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país;
- f) *Costos aproximados*: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cinco millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y uno (\$5.680.371);
- g) *Fuente de financiamiento*: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a efectuarse permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reaprovisionamiento en el mar y comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación.

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO VI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de adiestramiento aeronaval en el mar "Gringo Gaucho - 2008".

2. Origen del proyecto

Es un ejercicio bilateral de oportunidad. Se desarrolla cuando un portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de América realiza una navegación en proximidades de la costa argentina. En general esos tránsitos suceden cuando una de esas unidades debe cambiar su apostadero desde una costa a la otra de los EE.UU. En ese cambio, obligadamente deben efectuar la ruta por el extremo Sur del continente americano ya que por sus dimensiones los portaaviones tienen restringido el pasaje por el canal de Panamá. En determinadas ocasiones el portaaviones vino acompañado por un buque de escolta, fragata o destructor.

Con anterioridad, se han realizado ejercitaciones similares en las siguientes oportunidades:

1990: pasaje del portaaviones USS "Abraham Lincoln".

1991: pasaje del portaaviones USS "Kitty Hawk".

1993: pasaje del portaaviones USS "Constellation".

2004: pasaje del portaaviones USS "Ronald Reagan".

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La Armada Argentina ha contado durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La actual carencia de un portaaviones propio dificulta mantener un nivel aceptable de esa capacidad; para ello una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas.

El pasaje de un portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de América frente a nuestras costas es una inmejorable oportunidad de adiestrarse en una capacidad de gran importancia para nuestra armada.

Por otra parte una operación combinada, de alta complejidad, que involucra diferentes componentes del poder naval de distintos países, implica una excelente prueba para ponderar nuestro grado de interoperabilidad, el nivel de confianza mutua y respeto profesional.

4. Configuración de la actividad

a) *Lugar de realización*: aguas internacionales, a la altura nuestras costas;

b) *Fechas tentativas de egreso. Tiempo de duración de la actividad*: durante la primera quincena del mes de mayo de 2008, con una duración aproximada de cuatro (4) días.

c) *Países participantes*:

- República Argentina
- Estados Unidos de América

1. *Efectivos participantes*: cantidad, tipos, equipos y armamento.

2. *Medios propios*:

Una (1) corbeta tipo MEKO 140.

- Dos (2) helicópteros Sea King H-3.
- Dos (2) helicópteros Fennec AS-555.
- Dos (2) aeronaves Tracker S2T.
- Dos (2) aeronaves Super Etendard (SUE).

3. *Medios de la Armada de los Estados Unidos de América:*

- Un (1) portaaviones USS “George Washington”;

d) *Despliegue de las tropas y medios:* las ejecuciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, fuera del mar territorial de nuestro país, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El portaaviones de la Armada de los Estados Unidos no tomará puerto ni ingresará dentro de las aguas territoriales propias;

e) *Inmunidad:* no se solicita inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país;

f) *Costos aproximados:* los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y uno (\$ 248.181);

g) *Fuente de financiamiento:* los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. *Marco situacional*

El ejercicio, en su conjunto, permite desarrollar y mejorar tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y coordinar las operaciones en el mar. Sobre todo se afianza la interoperabilidad en una de las operaciones de mayor complejidad del escenario naval que es la actividad integrada de buques y aeronaves trabajando en forma coordinada.

Las aeronaves propias, tanto de ala fija como rotatoria, tendrán la oportunidad de adiestrarse en operaciones sobre la cubierta de un portaaviones, interactuar con otras aeronaves operando desde la misma plataforma, coordinar y observar el trabajo de equipo de una unidad que sin duda constituye una herramienta gravitante de una fuerza naval.

Las unidades de superficie propias efectuarán tareas de escolta y se adiestrarán en tareas de control aéreo, estaciones de rescate y otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

Es importante destacar que una fuerza naval de una coalición de países, bajo mandato de una organización internacional, podría eventualmente estar configurada en torno a un portaaviones. El adiestrar unidades navales propias, en tareas coordinadas con esa plataforma, genera una diferencia cualitativa de importancia a la hora de medir nuestras capacidades.

Asimismo, una unidad de superficie acompañará al portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de América en su tránsito por aguas próximas a nuestras costas.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO VII

INFORMACION BASICA REQUERIDA
PARA LA AUTORIZACION
DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES
FUERA DEL TERRITORIO
DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar “Atlasur VII - 2008”.

2. *Origen del proyecto*

Este ejercicio se enmarca en el acuerdo suscrito con el gobierno de la República de Sudáfrica sobre “Cooperación en tiempo de paz entre sus respectivas armadas”, que fue ratificado por medio de la ley 25.142.

El ejercicio se inició entre nuestro país y la República de Sudáfrica en 1993, en forma bilateral y con frecuencia bienal, alternando el país anfitrión. A partir de su segunda edición, en 1995, participaron por invitación unidades de la Marina de la República Federativa del Brasil y de la Armada de la República Oriental del Uruguay, y observadores navales de la Armada de la República del Paraguay. A partir de la tercera edición los dos primeros se incorporaron como organizadores de la citada ejecución.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

La ejecución del ejercicio combinado Atlasur, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre las armadas participantes, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado.

Mediante la realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, se contribuye a fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas amigas que comparten intereses en el océano Atlántico Sur.

4. *Configuración de la actividad*

a) *Lugar de realización:* aguas internacionales frente a las costas de la República de Sudáfrica;

b) *Fechas tentativas de egreso. Tiempo de duración de la actividad:* previsto realizarse en

los meses de mayo/junio de 2008, con una duración aproximada de cuarenta y siete (47) días, incluidos los traslados;

c) *Países participantes:*

- República Argentina.
- República Federativa del Brasil.
- República de Sudáfrica.
- República Oriental del Uruguay.

1. *Efectivos participantes:* cantidad, tipos, equipos y armamento.

2. *Medios propios:*

Dos (2) corbetas tipo MEKO 140.

Un (1) buque logístico.

Un (1) helicóptero Alouette AI-03.

3. *Medios del resto de los países participantes:*

A determinar luego de las reuniones de planeamiento;

d) *Despliegue de las tropas y medios:* las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Durante los traslados de ida y vuelta, previo al cruce del océano Atlántico, las unidades de superficie participantes se dirigirán al puerto de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en calidad de visita con fines logísticos. Antes del inicio del ejercicio amarrarán en el puerto de Simons Town para participar en las conferencias de prezarpada; posteriormente tomarán puerto en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras. Durante la navegación en el mar territorial de la República de Sudáfrica, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos de dicha convención por lo que las naves propias no podrán efectuar lanzamientos de aeronaves, ni habrá desembarco de tropas;

e) *Inmunidad:* no se han solicitado inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país;

f) *Costos aproximados:* los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco (\$4.554.735).

g) *Fuente de financiamiento:* los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance

internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional, bajo amenazas múltiples, hacia un área de operaciones simulada.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a los comandantes y las tripulaciones de las unidades participantes, adiestrarse en la conducción y ejecución de operaciones navales defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas y en procedimientos de reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

ANEXO VIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Actividad de Adiestramiento Operacional “Inalaf III - 2008”.

2. *Origen del proyecto*

Actividad de adiestramiento, anteriormente denominada “Pasantía Operacional IM”, que surge de una invitación de la Armada de Chile efectuada en el marco de las XVII y XVIII Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de Chile a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la República de Chipre bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Durante el año 2006 se ejecutó este ejercicio en zonas costeras de la República de Chile, con participación de una fracción de Infantería de Marina de la República Argentina.

En 2007, este ejercicio se ejecutó en nuestro país tal cual fue autorizado por la ley 26.142.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

La realización de este ejercicio contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado con medios navales de

superficie, aéreos y de infantería de marina que participan en las actividades previstas.

Es un ejercicio de conducción a nivel de batallones/ fuerzas de infantería de marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

4. *Configuración de la actividad*

- a) *Lugar de realización:* en zonas costeras de la República de Chile;
- b) *Fechas tentativas de egreso. Tiempo de duración de la actividad:* en el mes de junio de 2008, con una duración aproximada de trece (13) días;
- c) *Países participantes:*
 - República Argentina
 - República de Chile
 - 1. *Efectivos participantes:* cantidad, tipos, equipos y armamento.
 - 2. *Medios propios:*
Una (1) Sección de Infantería de Marina.
 - 3. *Medios de la Armada de Chile:*
 - Unidades anfibias de la Escuadra de Mar.
 - Unidades de superficie.
 - Personal de Infantería de Marina;
- d) *Despliegue de las tropas y medios:* las ejercicios anfibias serán llevadas a cabo en aguas costeras bajo jurisdicción chilena. Ambas fracciones de Infantería de Marina se desplegarán en el terreno utilizando los medios y capacidades con que cuenta la Armada de Chile para este tipo de adiestramiento;
- e) *Inmunidad:* no se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país;
- f) *Costos aproximados:* los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuarenta y un mil setenta (\$41.070);
- g) *Fuente de financiamiento:* los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. *Marco situacional*

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empujamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros en un ambiente simulado de múltiples amenazas desde el mar, sin afectar el entorno en cuanto al medio ambiente

o a las actividades marítimas. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina.

Es un ejercicio de conducción a nivel de batallones/ fuerzas de Infantería de Marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO IX

INFORMACION BASICA REQUERIDA
PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO
DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO
DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio “Intercambio Sur - 2008”.

2. *Origen del proyecto*

Durante la II Conferencia de Defensa del Cono Sur desarrollada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 8 al 10 de mayo de 2006, se recibió una propuesta de los Estados Unidos de América para realizar nuevas ejercicios combinadas con las infanterías de Marina del Cono Sur, como eventual reemplazo del Operativo Unitas Fase Anfibia.

Este ejercicio se desarrollará entre las armadas de la República Argentina, República de Chile, República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos de América, incorporándose a mediano plazo las armadas de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, con el propósito de proveer a los participantes el adiestramiento en operaciones de mantenimiento de la paz (PKO), seguridad y apoyo, ayuda humanitaria, alivio de desastres y derecho internacional de los conflictos armados.

El país anfitrión en el año 2008 será la República Argentina.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, contribuye a suplir las deficiencias en el adiestramiento que originaría la eventual suspensión de los operativos Unitas Anfibio. Asimismo permitiría continuar potenciando las actuales capacidades profesionales, al poder interactuar en el ámbito del marco regional y en particular con la República de Chile, país con el que la Armada Argentina integrará próximamente la Fuerza de Paz Conjunta y Combinada “Cruz del Sur”.

4. Configuración de la actividad

- a) *Lugar de realización:* en zonas costeras de la República Argentina;
- b) *Fechas de ingreso. Tiempo de duración de la actividad:* está prevista su realización durante los meses de julio/agosto de 2008, con una duración aproximada de catorce (14) días;
- c) *Países participantes:*
- República Argentina
 - República Federativa del Brasil
 - República de Chile
 - Estados Unidos de América
1. *Efectivos participantes:* cantidad, tipos, equipos y armamento.
 2. *Medios propios:*
 - Un (1) buque transporte (para operación anfibia).
 - Tres (3) helicópteros UH-1H / H3.
 - Cinco (5) hombres para EE.MM.
 - Una (1) Sección de Tiradores I.M (aproximadamente) sesenta (60) hombres.
 3. *Medios de la República Federativa del Brasil:*
 - Cinco (5) hombres para EE.MM.
 - Una (1) Sección de Tiradores IM (cuarenta -40- hombres).
 4. *Medios de la República de Chile:*
 - Cinco (5) hombres para EE.MM.
 - Una (1) Sección de Tiradores IM (cuarenta -40- hombres).
 5. *Medios de los Estados Unidos de América:*
 - Cinco (5) hombres para EE.MM.
 - Una (1) Sección de Tiradores IM (cuarenta -40- hombres);
- d) *Despliegue de las tropas y medios:* las ejercitaciones serán llevadas a cabo en proximidades de la Base Naval Puerto Belgrano, República Argentina;
- e) *Inmunidad:* no se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país;
- f) *Costo aproximado:* los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos sesenta y tres mil (\$ 63.000);
- g) *Fuente de financiamiento:* los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina. Los costos de traslado al país y operación de medios y personal extranjero serán afrontados por cada armada participante.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance in-

ternacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrinas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina integradas por los países participantes.

Es un ejercicio de conducción a nivel de batallones/ fuerzas de Infantería de Marina con prácticas en el terreno que incluirán operaciones de mantenimiento de la paz, seguridad y apoyo, de ayuda humanitaria y alivio de desastres, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina. Todas estas operaciones promueven el adiestramiento sobre la conducción de un Estado Mayor Combinado e incluyen actividades especiales como ser seminarios en derecho internacional de los conflictos armados y reglas de empeñamiento.

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO X

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de Control del Mar “Panamax - 2008”.

2. Origen del proyecto

Esta ejercitación se inició en el año 2003 con la participación de las armadas de los Estados Unidos de América, de la República de Chile y el Servicio Marítimo de la República de Panamá con el objetivo principal de ejercitar una fuerza multinacional en el planeamiento y ejecución de operaciones de vigilancia e interdicción a fin de asegurar el control y protección del tránsito marítimo por el canal de Panamá.

En el año 2004 se recibió una invitación especial para que la Armada Argentina, juntamente con otras armadas de países de Latinoamérica, participe conformando la fuerza multinacional.

Esta ejercitación es de gran interés para los países de la región, razón por la cual mantiene total vigencia para concretar su realización en los años sucesivos. Así, está previsto participar de este ejercicio en 2007, tal lo autorizado por la ley 26.142.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del ejercicio combinado Panamax contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad

entre las armadas participantes en el planeamiento y ejecución de operaciones de vigilancia e interdicción de un paso bioceánico, como es el canal de Panamá, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas en el mar.

Este ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar una fuerza multinacional.

La realización de estas operaciones específicas resulta de gran interés pues permite acumular importante experiencia teniendo en cuenta que nuestro país tiene la responsabilidad de controlar importantes pasajes interoceánicos en el sur del continente.

4. Configuración de la actividad

- a) *Lugar de realización:* aguas internacionales en proximidades de ambas bocas del canal de Panamá;
- b) *Fechas tentativas de egreso. Tiempo de duración de la actividad:* en el mes de agosto de 2008, con una duración aproximada de doce (12) días;
- c) *Países participantes:*
 - República Argentina.
 - República de Chile.
 - República Dominicana.
 - República del Ecuador.
 - Estados Unidos de América.
 - República de Honduras.
 - República de Panamá.
 - República del Perú.
 - República del Salvador.

Estaría prevista la participación de algún otro país de la región según invitación del país anfitrión.

- 1. *Efectivos participantes:* cantidad, tipos, equipos y armamento.
- 2. *Medios propios:*
 - Una (1) corbeta tipo MEKO 140.
 - Un (1) avión de exploración Orion P-3B.
 - Cuatro (4) oficiales jefes para integrar el Estado Mayor.
- 3. *Medios del resto de países participantes:* a determinar luego de las reuniones de planeamiento;
- d) *Despliegue de las tropas y medios:* las ejecuciones a desarrollar por la Armada Argentina serán de vigilancia y control marítimo llevadas a cabo por la aeronave Orion P-3B operando desde un aeropuerto del país y de interdicción

del tráfico marítimo con la unidad de superficie.

Finalizada la ejercitación todas las unidades de superficie tomarán puerto en Balboa/ Colón, República de Panamá, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros;

- e) *Inmunidad:* no se han solicitado inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país;
- f) *Costos aproximados:* los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y uno (\$ 1.647.861);
- g) *Fuente de financiamiento:* los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan tareas de vigilancia y control del tráfico marítimo en cercanías de pasos inter-oceánicos con el objeto de mantener expeditas esas vías navegables.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrinas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO XI

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de planeamiento y ejecución de operaciones aéreas de búsqueda y rescate (SAR) denominado “ANDES 2007”.

2. Origen del proyecto

Acuerdo entre la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Chilena.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

- a) *Políticos:* fortalecer las medidas de confianza mutua y aumentar la cooperación entre las fuerzas

aéreas de ambos países, considerando su condición de miembros del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (Sicofaa).

b) *Estratégicos*: intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes y capitalizar a nivel bilateral las obtenidas en ejercicios específicos combinados realizados con anterioridad.

c) *Operativos*: fortalecer la capacidad para operar en forma combinada, en apoyo de países vecinos frente a un accidente aéreo en las zonas de frontera, mediante el planeamiento y ejecución de operaciones aéreas de búsqueda y rescate, actuando en forma integrada dentro de un ambiente confinado y con características climáticas adversas.

d) *De adiestramiento combinado*: adiestrar al personal utilizando para ello procedimientos comunes normalizados que permitan lograr la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes, de tal forma de estar en condiciones de planificar, conducir y ejecutar operaciones aéreas combinadas de búsqueda y rescate en la oportunidad en que se lo requiera.

e) *De operaciones combinadas*: acrecentar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma integrada, cumplimentando las responsabilidades que les son propias a las fuerzas aéreas participantes.

4. Configuración de la actividad

a) *Lugar de realización*: región fronteriza de la zona sur de la República Argentina y de la República de Chile.

b) *Fechas tentativas de ingreso y salida*: del 26 al 29 de noviembre de 2007 con una duración aproximada de cinco (5) días.

c) *Países participantes*:

–República Argentina.

–República de Chile.

d) *Despliegue de las tropas y medios*:

1. *Efectivos participantes*: cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará de este ejercicio con hasta un máximo de sesenta (60) participantes; egresando a la República de Chile con:

–Un (1) C-130 “Hércules”.

–Un (1) F-27 Fokker.

–Un (1) helicóptero Bell 212 de búsqueda y salvamento.

Todos ellos sin armamento y hasta un máximo de veinticinco (25) participantes (intercambio de tripulantes).

e) *Inmunidad*: no se han requerido inmunidades específicas para las tropas nacionales que salen del país ni para las tropas extranjeras que ingresen al territorio nacional.

f) *Costos*: los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos noventa y dos mil (\$92.000).

g) *Financiamiento*: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

Simulación de un accidente aéreo en zona cordillerana, que de acuerdo a las responsabilidades de ambas fuerzas aéreas, genera la conformación de un centro de búsqueda y rescate para coordinar la ejecución de las operaciones aéreas con el fin de localizar y rescatar al personal y material involucrado en el supuesto accidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese la obligatoriedad de insertar en el ángulo superior derecho de la papelería institucional de uso oficial de la Gendarmería Nacional Argentina, la leyenda “General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”, como expresión distintiva de esa fuerza de seguridad.

Art. 2° – Regirá idéntica obligatoriedad para todo material impreso, carteles, pósteres, afiches, folletos, portadas de libros y revistas, producido por la Gendarmería Nacional Argentina, así como para el material audiovisual o telemático y la edición digital de la institución.

Art. 3° – Quedan comprendidos para el cumplimiento de estas disposiciones las escuelas, institutos y centros pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina.

Art. 4° – La aplicación de la presente ley implicará la sustitución de la papelería sin la leyenda a que se refieren los artículos 1° y 2°, conforme surja la necesidad de renovarla por desgaste, rotura o fin de existencias y la inserción inmediata de los distintivos institucionales contenidos en otro tipo de soporte.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LeY 26.301

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° –Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, que consta de siete (7) artículos, cuyas fotocopias autenticadas, en idiomas castellano y francés, forman parte de la presente ley.

Art. 2° –Comuníquese a Poder Ejecutivo.

Ley 26.302

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL REINO DE MARRUECOS

La República Argentina y el Reino de Marruecos, en adelante denominadas las “Partes”;

Considerando los lazos de amistad existentes entre los dos países y buscando reforzarlos aún más;

Conscientes de la importancia del desarrollo de las infraestructuras para el bienestar de la población de ambos países;

Teniendo en cuenta que el refuerzo de la cooperación técnica en el campo del equipamiento y de las infraestructuras contribuirá al desarrollo económico y social y consolidará las relaciones de amistad entre ambos países;

Considerando las recomendaciones de la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Comercial, Económica y Técnica Argentino-Marroquí celebrada en Rabat el 20 y 21 de mayo de 2004;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

Objeto del Acuerdo

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo pretende instaurar un marco de cooperación técnica bilateral sostenida para el intercambio de experiencia y de información, la transferencia de la tecnología y el desarrollo de los recursos humanos en el campo del Equipamiento.

Las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán a todos los acuerdos específicos de cooperación a firmar entre los organismos concernientes de los dos países en los campos citados en el artículo 2.

Las Partes se comprometen a llevar a cabo y favorecer las acciones comunes en los siguientes campos:

1. *Carreteras y autopistas:*

- Planificación y construcción de calzadas y de obras de fábrica;
- Gestión de recursos de carreteras (mantenimiento, explotación...);
- Ingeniería y tecnología de carreteras;
- Financiamiento de los proyectos de carreteras;
- Concesión de carreteras y de autopistas (BOT).

2. *Puertos:*

- Infraestructuras de los puertos;
- Gestión y explotación portuaria;
- Mantenimiento y protección de las obras portuarias;
- Gestión de terminales para contenedores y petroleros;
- Hidrografía;
- Señalización marítima;
- Tecnología de protección y gestión del medio ambiente (lucha contra la contaminación marina...);
- Seguridad en el recinto portuario.

ARTÍCULO 3

Las Partes alientan y apoyan el establecimiento y el desarrollo de las relaciones de colaboración entre las empresas del sector privado de ambos países, que se dediquen al rubro de la construcción y de la obra pública.

Las partes alientan y apoyan igualmente la instauración de las relaciones de cooperación directas especialmente el hermanamiento entre los organismos públicos y semipúblicos que operan en los campos indicados en el artículo 2, particularmente los puertos, los laboratorios de estudios e investigación y los institutos de formación de los ingenieros en trabajos públicos entre los países.

CAPÍTULO II

Formas de cooperación

ARTÍCULO 4

La cooperación técnica prevista en el presente Acuerdo implica las siguientes acciones:

- Intercambio de datos, estadísticas, información y publicaciones;
- Provisión de asistencia técnica en la realización de los proyectos referidos a los temas previstos en el presente Acuerdo;

- Organización de reuniones y realización de estudios sobre los temas de interés común en los cuales podrán participar los expertos y altos funcionarios de ambas Partes;
- Participación de los expertos en las manifestaciones organizadas en uno u otro país referidas al campo de cooperación comprendidas en el presente Acuerdo;
- Concertación y coordinación entre las delegaciones de los dos países en el marco de foros internacionales que traten las cuestiones objeto del Acuerdo;
- Desarrollo del intercambio entre las instituciones de formación de ingenieros de obras públicas de ambos países en materia de capacitación continua y de investigación;
- Toda otra forma de cooperación ligada al campo de las infraestructuras, y convenidas explícitamente entre ambas Partes.

CAPÍTULO III

Programación y seguimiento

ARTÍCULO 5

Las Partes acordarán realizar regularmente reuniones de coordinación para programar las acciones a realizar, asegurando su seguimiento y evaluación.

Las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades de financiamiento de las acciones de cooperación a realizar, fijando el calendario de su ejecución.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

ARTÍCULO 6

Las Partes implementarán las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de toda información que compartan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, comunicándolo a la otra por escrito y por los canales diplomáticos, con una antelación no menor a tres (3) meses.

La finalización anticipada del presente Acuerdo no impedirá la total terminación de las acciones de cooperación que se hallaren en curso de ejecución, salvo que las Partes resolviesen lo contrario.

Hecho en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en francés prevalecerá.

Por
la República Argentina
(Firma sin aclarar)

Por
el Reino de Marruecos
(Firma sin aclarar)

ACCORD DE COOPERATION TECHNIQUE EN MATIERE D'EQUIPEMENT ENTRE LA REPUBLIQUE ARGENTINE ET LE ROYAUME DU MAROC

La République Argentine et le Royaume du Maroc, ci-après dénommés les "Parties",

Considérant les liens d'amitié existant entre les deux pays, et dans le but de les renforcer davantage;

Conscients de l'importance du développement des infrastructures pour le bien-être de la population des deux pays;

Convaincus que le renforcement de la coopération technique dans le domaine de l'équipement et des infrastructures contribuera au développement économique et social et consolidera les rapports d'amitié entre les deux pays;

Tenant en compte les recommandations de la V^{ème} Réunion de la Commission Mixte de Coopération Commerciale, Economique et Technique maroco-argentine, tenue à Rabat le 20 et 21 mai 2004,

Sont convenus de ce qui suit:

CHAPITRE I

Objet de l'Accord

ARTICLE 1

Le présent Accord vise à instaurer un cadre de coopération technique bilatérale soutenue pour l'échange d'expériences et d'informations, le transfert de la technologie et le développement des ressources humaines dans le domaine de l'Equipelement.

Les dispositions de cet Accord seront appliquées à tous les Accords spécifiques de coopération à signer entre les organismes concernés des deux pays dans les domaines visés à l'Article 2 ci-après.

ARTICLE 2

Les Parties s'engagent à mettre en place et à favoriser les actions communes dans les domaines suivants:

1. Routes et autoroutes:

– Planification et construction des chaussées et des ouvrages d'art;

– Gestion du réseau routier (entretien, exploitation...);

- Ingénierie et technologie routière;
- Financement des projets routiers;
- Concession des routes et des autoroutes (BOT);

2. Ports:

- Infrastructures portuaires;
- Gestion et exploitation portuaire;
- Maintenance et protection des ouvrages portuaires;
- Gestion des terminaux à conteneurs et pétroliers;
- Hydrographie;
- Signalisation maritime;
- Technologie de protection et gestion de l'environnement (lutte contre la pollution marine...);
- Sécurité dans l'enceinte portuaire.

ARTICLE 3

Les Parties encouragent et soutiennent l'établissement et le développement des liens de partenariat entre les entreprises privées des deux pays, opérant dans le secteur du bâtiment et des travaux publics.

Les Parties encouragent et soutiennent également l'instauration de relations de coopération directes, notamment par le biais de jumelage entre les organismes publics et semi-publics opérant dans les domaines visés à l'Article 2, notamment les ports, les laboratoires d'études et de recherches et les instituts de formation des ingénieurs des travaux publics dans les deux pays.

CHAPITRE II

Forme de coopération

ARTICLE 4

La coopération technique prévue dans le présent Accord porte sur les actions suivantes:

- Echange de données, statistiques, informations et publications;
- Fourniture d'assistance technique à la réalisation des projets relevant des domaines prévus dans le présent Accord;
- Organisation de réunions et réalisation d'études concernant les thèmes d'intérêt commun auxquels peuvent participer les experts et les hauts fonctionnaires des deux Parties;
- Participation des experts dans les manifestations organisées dans l'un ou l'autre des deux pays, concernant le domaine de la coopération relevant du présent Accord;
- Concertation et coordination entre les délégations des deux pays dans le cadre des forums internationaux traitant des questions, objet de l'Accord;
- Développement d'échange entre les institutions de formation des ingénieurs des travaux publics des deux pays en matière de formation continue et de recherche;

- Toute autre forme de coopération liée au domaine des infrastructures, convenue explicitement entre les deux Parties.

Chapitre III

Programmation et suivi

ARTICLE 5

Les Parties conviennent de tenir, régulièrement, des réunions de coordination afin de programmer les actions à réaliser et à en assurer le suivi et l'évaluation.

Les Parties conviennent, au cas par cas, des modalités de financement des actions de coopération retenues et de fixer le calendrier d'exécution.

CHAPITRE IV

Dispositions Générales

ARTICLE 6

Les Parties mettront en oeuvre les mesures nécessaires à la protection de la confidentialité de toute information qu'elles partagent en raison de l'exécution du présent Accord.

ARTICLE 7

Le présent Accord entre en vigueur à la date à laquelle les Parties se communiqueront l'accomplissement des formalités internes requises pour son entrée en vigueur.

Il est conclu pour une durée indéterminée.

Le présent pourra être modifié par un consentement mutuel des Parties.

Chacune des Parties pourra dénoncer, à n'importe quel moment, le présent Accord, en le communiquant à l'autre, par écrit et à travers la voie diplomatique, au moins trois (3) mois à l'avance.

La fin anticipée du présent Accord n'affectera pas l'achèvement des activités de coopération en cours d'exécution, sauf accord contraire des Parties.

Fait à Buenos Aires, le 17 avril 2006, en deux exemplaires originaux en langues arabe, espagnole et française, les trois textes faisant également foi. En cas de divergence dans l'interprétation, le texte français prévaudra.

Pour	Pour
La République Argentine	Le Royaume du Maroc
<i>(firma sin aclarar)</i>	<i>(firma sin aclarar)</i>

6

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito, a la Municipalidad de Maisonnave, departamento de Realicó, provincia de La Pampa, el dominio sobre los inmuebles y los terrenos ociosos propiedad del Estado nacional

que se encuentran en jurisdicción del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) –excepto el edificio de la estación–, respetando los convenios de uso anteriores, ubicados al sur de la zona de vías dentro del cuadro de Estación Simson, cuyo croquis y plano se agregan como anexo de la presente ley.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización y conservación, y la refacción de los inmuebles allí existentes para ser destinados a fines comunitarios.

Art. 3º – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4º – Previo al otorgamiento de la escritura pertinente, la beneficiaria deberá asimismo hacerse cargo de realizar a su costo el plano de mensura y subdivisión del inmueble identificado en el artículo 1º y su inscripción ante el organismo competente.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.303

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSÉ J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

7

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Los Conquistadores, departamento de Federación, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional –exceptuando la zona de vías y el edificio de la estación–, respetando los convenios de uso anteriores, comprendido entre las calles: al Sur, Boulevard José Urdapilleta (Nº 26); al Norte, Juan Inchauspe (Nº 27); al Este, avenida Justo José de Urquiza, y al Oeste, avenida Francisco Ramírez (Nº 2).

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de oficinas públicas, viviendas y asimismo un parque recreativo.

Art. 3º – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4º – Previo al otorgamiento de la escritura pertinente, la beneficiaria deberá hacerse cargo de realizar a su costo el plano de mensura y subdivisión del inmueble identificado en el artículo 1º, y su inscripción en el organismo competente.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.304

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSÉ J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

8

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París –República Francesa– el 20 de octubre de 2005, que consta de treinta y cinco (35) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.305

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSÉ J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

París, 20 de octubre de 2005.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005,

Afirmando que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad,

Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,

Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,

Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,

Destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza,

Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad,

Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo,

Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad,

Consciente de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas,

Reiterando que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades,

Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores,

Recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y *reafirmando* el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales,

Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de

las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,

Subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad culturales, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general,

Reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural,

Persuadida de que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial,

Observando que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres,

Consciente de que la UNESCO tiene asignado el cometido específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001,

Aprueba el 20 de octubre de 2005, la presente Convención.

I. Objetivos y principios rectores

Artículo 1 – Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar con-

ciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;

- f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 2 – Principios rectores

1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

2. Principio de soberanía

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todo los países,

en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo

Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. Principio de desarrollo sostenible

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

7. Principio de acceso equitativo

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

II. Ambito de aplicación

Artículo 3 – Ambito de aplicación

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

III. Definiciones

Artículo 4 – Definiciones

A efectos de la presente Convención:

1. Diversidad cultural

La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas y de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante

la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

2. Contenido cultural

El “contenido cultural” se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

3. Expresiones culturales

Las “expresiones culturales” son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5. Industrias culturales

Las “industrias culturales” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

6. Políticas y medidas culturales

Las “políticas y medidas culturales” se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección

La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

“Proteger” significa adoptar tales medidas.

8. Interculturalidad

La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

IV. Derechos y obligaciones de las partes

Artículo 5 – Norma general relativa a los derechos y obligaciones

1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.

2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional

1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

2. Esas medidas pueden consistir en:

- a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;
- b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;
- c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;
- d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;
- e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;
- f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes;

- g) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;
- h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Artículo 7 – Medidas para promover las expresiones culturales

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

- a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;
- b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 8 – Medidas para proteger las expresiones culturales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

Artículo 9 – Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

- a) proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger

y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;

- b) designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;
- c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 10 – Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

- a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios programas de educación y mayor sensibilización del público;
- b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;
- c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

Artículo 11 – Participación de la sociedad civil

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.

Artículo 12 – Promoción de la cooperación internacional

Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los artículos 8 y 17, en particular con miras a:

- a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural;
- b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;
- c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el

sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;

- d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;
- e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

Artículo 13 – Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 14 – Cooperación para el desarrollo

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

- a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:
 - i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;
 - ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;
 - iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;
 - iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;
 - v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;
 - vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;
- b) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo,

tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;

- c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;
- d) el apoyo financiero mediante:
 - i) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el artículo 18;
 - ii) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;
 - iii) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

Artículo 15 – Modalidades de colaboración

Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.

Artículo 16 – Trato preferente a los países en desarrollo

Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.

Artículo 17 – Cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales

Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el artículo 8.

*Artículo 18 – Fondo Internacional
para la Diversidad Cultural*

1. Queda establecido un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, denominado en adelante “el Fondo”.

2. El Fondo estará constituido por fondos fiduciarios, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

- a) las contribuciones voluntarias de las Partes;
- b) los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO asigne a tal fin;
- c) las contribuciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares;
- d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
- e) el producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo;
- f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo.

4. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el artículo 22.

5. El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ay finalidad general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos siempre y cuando éstos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención.

7. Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención.

*Artículo 19 – Intercambio, análisis y difusión
de información*

1. Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción.

2. La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.

3. Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales.

4. Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto

5. El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información a la que se hace referencia en el artículo 9.

V. Relaciones con otros instrumentos

*Artículo 20 - Relaciones con otros instrumentos:
potenciación mutua, complementariedad
y no subordinación*

1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, sin subordinar esta Convención a los demás tratados:

- a) fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;
- b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte.

*Artículo 21 - Consultas y coordinación
internacionales*

Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios.

VI. Organos de la Convención

Artículo 22 – Conferencia de las Partes

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes será el órgano plenario y supremo de la presente Convención.

2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos años en concomitancia, siempre y cuando sea posible, con la Conferencia General de la UNESCO. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de un tercio de las Partes por lo menos.

3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.

4. Corresponderán a la Conferencia de las Partes, entre otras, las siguientes funciones:

- a) elegir a los miembros del Comité Intergubernamental;
- b) recibir y examinar los informes de las Partes en la presente Convención transmitidos por el Comité Intergubernamental;
- c) aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia;
- d) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente Convención.

Artículo 23 - Comité Intergubernamental

1. Se establecerá en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en lo sucesivo “el Comité Intergubernamental”, que comprenderá representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Convención de conformidad con el Artículo 29.

2. El Comité Intergubernamental celebrará una reunión anual.

3. El Comité Intergubernamental funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades.

4. El número de miembros del Comité Intergubernamental pasará a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50.

5. La elección de los miembros del Comité Intergubernamental deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación.

6. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en la presente Convención, las funciones del Comité Intergubernamental serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación;
- b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención;
- c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido;
- d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes en la Convención sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y en particular su Artículo 8º,
- e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales;

- f) realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes.

7. El Comité Intergubernamental, de conformidad con su Reglamento, podrá invitar en todo momento a entidades públicas o privadas y a particulares a participar en sus reuniones para consultarlos sobre cuestiones específicas.

8. El Comité Intergubernamental elaborará su propio Reglamento y lo someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24 - Secretaría de la UNESCO

1. Los órganos de la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO.

2. La Secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de los órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.

VII. Disposiciones finales

Artículo 25 – Solución de controversias

1. En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes procurarán resolverla mediante negociaciones.

2. Si las Partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.

3. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una Parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el Anexo de la presente Convención. Las Partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia.

4. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto *supra*. Toda parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO.

Artículo 26 – Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Miembros

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 27 — Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que pertenezca a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados y que haya sido invitado por la Conferencia General de la Organización a adherirse a la Convención.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. Se aplicarán las siguientes disposiciones a las organizaciones de integración económica regional:

- a) la presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de toda organización de integración económica regional, estando ésta a reserva de lo dispuesto en los apartados siguientes, vinculada por las disposiciones de la presente Convención de igual manera que los Estados Parte;
- b) de ser uno o varios Estados Miembros de una organización de ese tipo Partes en la presente Convención, esa organización y ese o esos Estados Miembros decidirán cuáles son sus responsabilidades respectivas en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la presente Convención. Ese reparto de responsabilidades surtirá efecto una vez finalizado el procedimiento de notificación previsto en el apartado *c) infra*. La organización y sus Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concomitantemente los derechos que emanen de la presente Convención. Además, para ejercer el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, la organización de integración económica regional dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados Miembros que sean Parte en la presente Convención. La organización no ejercerá el derecho de voto si sus Estados Miembros lo ejercen, y viceversa;
- c) la organización de integración económica regional y el o los Estados Miembros de la misma que hayan acordado el reparto de responsabilidades previsto en el apartado *b) supra* informarán de éste a las Partes, de la siguiente manera:
 - i) en su instrumento de adhesión dicha organización declarará con precisión cuál es el reparto de responsabilidades con respecto a las materias regidas por la presente Convención;
 - ii) de haber una modificación ulterior de las responsabilidades respectivas, la organi-

zación de integración económica regional informará al depositario de toda propuesta de modificación de esas responsabilidades, y éste informará a su vez de ello a las Partes;

- d) se presume que los Estados Miembros de una organización de integración económica regional que hayan llegado a ser Partes en la Convención siguen siendo competentes en todos los ámbitos que no hayan sido objeto de una transferencia de competencia a la organización, expresamente declarada o señalada al depositario;
- e) se entiende por “organización de integración económica regional” toda organización constituida por Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, a la que esos Estados han transferido sus competencias en ámbitos regidos por esta Convención y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser Parte en la Convención.

4. El instrumento de adhesión se depositará ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 28 — Punto de contacto

Cuando llegue a ser Parte en la presente Convención, cada Parte designará el punto de contacto mencionado en el Artículo 9.

Artículo 29 — Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para las demás Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A efectos del presente artículo, no se considerará que los instrumentos de cualquier tipo depositados por una organización de integración económica regional vienen a añadirse a los instrumentos ya depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 30 — Regímenes constitucionales federales o no unitarios

Reconociendo que los acuerdos internacionales vinculan asimismo a las Partes, independiente-mente de sus sistemas constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a las Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario:

- a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de las Partes que no son Estados federales;
- b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones, para que las aprueben.

Artículo 31 – Denuncia

1. Toda Parte en la presente Convención podrá denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará ante el Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en modo alguno las obligaciones financieras que haya de asumir la Parte denunciante hasta la fecha en que su retirada de la Convención sea efectiva.

Artículo 32 – Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización, los Estados que no son miembros, las organizaciones de integración económica regional mencionadas en el Artículo 27 y las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión contemplados en los Artículos 26 y 27 y de las denuncias previstas en el Artículo 31.

Artículo 33 – Enmiendas

1. Toda Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Este transmitirá la comunicación a todas las demás Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de las Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá la propuesta al examen y eventual aprobación de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a la presente Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por las Partes.

4. Para las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado enmiendas a la presente Convención, o se hayan adherido a ellas, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de las Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas al Artículo 23 relativo al número de miembros del Comité Intergubernamental. Estas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Los Estados u organizaciones de integración económica regionales mencionadas en el Artículo 27, que pasen a ser Partes en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifiesten una intención en sentido contrario serán considerados:

- a) Partes en la presente Convención así enmendada; y
- b) Partes en la presente Convención no enmendada con respecto a toda Parte que no esté obligada por las enmiendas en cuestión.

Artículo 34 – Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 35 – Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

ANEXO

Procedimiento de conciliación

Artículo 1 – Comisión de Conciliación

Se creará una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. A menos que las Partes acuerden otra cosa, esa Comisión estará integrada por cinco miembros, dos nombrados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2 – Miembros de la Comisión

En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus respectivos miembros en la Comisión. Cuando dos o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que

tengan el mismo interés, nombrarán a sus miembros por separado.

Artículo 3 – Nombramientos

Si, en un plazo de dos meses después de haberse presentado una solicitud de creación de una Comisión de Conciliación, las Partes no hubieran nombrado a todos los miembros de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de la Parte que haya presentado la solicitud, procederá a los nombramientos necesarios en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4 – Presidente de la Comisión

Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado por ésta dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5 – Fallos

La Comisión de Conciliación emitirá sus fallos por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La Comisión formulará una propuesta de solución de la controversia, que las Partes examinarán de buena fe.

Artículo 6 – Desacuerdos

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la Comisión de Conciliación será zanjado por la propia Comisión.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSÉ J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

9

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del primer párrafo del artículo 2º de la ley 25.197.

Art. 2º – Los meteoritos y demás cuerpos celestes referidos en el artículo precedente quedan comprendidos dentro de los efectos y alcances de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la ley 19.943 y por la Convención de Unidroit sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente, aprobada por ley 25.257.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.306

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSÉ J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

10

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESTITUCION DE ESTANDARTES ESPAÑÓLES A LA PROVINCIA DE MENDOZA

Artículo 1º – Restitúyense a la provincia de Mendoza las banderas españolas –trofeos de guerra correspondientes a la época de la emancipación argentina–, que le fueran donadas por el general don José de San Martín en el año 1821 y posteriormente puestas a disposición del Museo Histórico Nacional a los fines de su conservación en virtud del acta suscrita entre el Poder Ejecutivo nacional y la provincia de Mendoza el 15 de mayo de 1893.

Art. 2º – La restitución dispuesta por la presente ley no dará lugar a reclamo económico alguno entre las partes por las erogaciones que se hubieren realizado durante el tiempo en que dichos estandartes estuvieron bajo custodia del Estado nacional, ni bajo ningún otro concepto.

Art. 3º – La Nación y la provincia de Mendoza deberán celebrar la pertinente acta de restitución de las banderas dentro de los veinte (20) días posteriores a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.307

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSÉ J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

11

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébese el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, que consta de ocho (8) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano y francés, forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.308

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO DE COOPERACION AGRICOLA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL REINO DE MARRUECOS

La República Argentina y el Reino de Marruecos, en adelante denominadas “las Partes”;

Animados por el deseo de desarrollar, promover y estrechar la cooperación agrícola entre ambos países;

En cumplimiento del artículo 4º, inciso a) del Acuerdo de Cooperación Comercial, Económico y Técnico firmado en Rabat el 18 de marzo de 1978,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes promoverán actividades de cooperación bilateral en el sector agrícola con el objeto de afianzar el conocimiento mutuo y las relaciones comerciales entre ambos países.

ARTÍCULO 2

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, las autoridades de aplicación serán:

- a) Por la Parte marroquí, el Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca y Marítima;
- b) Por la Parte argentina, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Las autoridades competentes podrán comprometer a sus respectivos organismos dependientes a los efectos de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

La cooperación incluirá, entre otros temas, las áreas siguientes:

- 1. El desarrollo rural.
- 2. Las producciones vegetales y agroalimenticias.
- 3. Las producciones animales.
- 4. La gestión de los sistemas de riego.
- 5. La protección de vegetales.
- 6. El control y la certificación de semillas y plantas.
- 7. El intercambio de experiencias profesionales y la participación en proyectos de investigación.
- 8. La investigación agronómica.

9. Toda otra área temática susceptible de ser identificada ulteriormente entre las Partes.

ARTÍCULO 4

Las Partes convienen en determinar los programas de cooperación y las modalidades de su realización y seguimiento.

ARTÍCULO 5

Cada una de las Partes sufragará los gastos derivados de su participación en las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, a menos que, para casos específicos, se acuerde lo contrario. Todas las actividades están sujetas a la disponibilidad de recursos financieros.

Asimismo, las Partes convienen poner en acción, en el marco bilateral, trilateral y multilateral, los mecanismos apropiados de financiamiento para cada uno de los programas fijados.

ARTÍCULO 6

El presente Acuerdo de Cooperación podrá enmendarse en cualquier momento, con el consentimiento escrito de ambas Partes. las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo a los procedimientos estipulados en el artículo 7.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notas cursadas por la vía diplomática mediante las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del mismo.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento, comunicándolo a la otra por escrito por la vía diplomática con una antelación mínima de seis (6) meses.

ARTÍCULO 8

La terminación de este Acuerdo no afectará a los programas o actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario entre las Partes.

Hecho en Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2006 en dos ejemplares originales del mismo tenor en idioma español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia prevalecerá en la interpretación el texto en francés.

Por
la República Argentina
(firma sin aclarar)

Por
el Reino de Marruecos
(firma sin aclarar)

ACCORD DE COOPERATION AGRICOLE
ENTRE
LA REPUBLIQUE ARGENTINE
ET
LE ROYAUME DU MAROC

La République Argentine et le Royaume du Maroc, ci-après dénommés "les Parties";

Animés par le désir de développer, de promouvoir et de consolider la coopération agricole entre les deux pays,

En application de l'Article 4, alinéa (a) de l'Accord de Coopération Commerciale, Economique et Technique, signé à Rabat le 18 mars 1978,

Sont convenus de ce qui suit:

ARTICLE 1

Les Parties promouvront des activités de coopération bilatérale dans le secteur agricole en vue de renforcer la connaissance mutuelle et les relations commerciales entre les deux pays.

ARTICLE 2

Aux fins du présent Accord, les autorités d'application seront:

- a) Pour la Partie marocaine, le Ministère de l'Agriculture, du Développement Rural et des Pêches Maritimes.
- b) Pour la Partie argentine, le Secrétariat de l'Agriculture, de l'Elevage, de la Pêche et de l'Alimentation.

Les autorités compétentes pourront engager leurs organismes dépendants respectifs pour l'application du présent Accord.

ARTICLE 3

La coopération concernera, entre autres, les domaines suivants:

1. Le développement rural;
2. Les productions végétales et agro-alimentaires;
3. Les productions animales;
4. La gestion des systèmes d'irrigation;
5. La protection des végétaux;
6. Le contrôle et la certification des semences et plants;
7. L'échange d'expériences professionnelles et la participation aux projets de recherche;
8. La recherche agronomique;
9. Tout autre domaine thématique pouvant être identifié ultérieurement entre les Parties.

ARTICLE 4

Les Parties conviennent de définir des programmes de coopération et les modalités de leur réalisation et de leur suivi.

ARTICLE 5

Chacune des Parties prendra en charge les frais de sa participation aux activités de coopération programmées au présent Accord, à moins que, pour les cas exceptionnels, les Parties en conviennent autrement. Toutes les activités sont sujettes à la disponibilité du personnel et des ressources financières, selon la stipulation des deux Parties.

De même, les Parties conviennent de mettre en place, dans un cadre bilatéral, trilatéral et multilatéral, des mécanismes appropriés de financement pour chacun des programmes arrêtés.

ARTICLE 6

Le présent Accord de Coopération pourra être modifié à n'importe quel moment, par un consentement écrit des deux Parties. Les modifications entreront en vigueur conformément aux procédures visées à l'Article 7.

ARTICLE 7

Le présent Accord de Coopération entrera en vigueur à la date de la réception de la dernière note transmise par la voie diplomatique, à travers laquelle les Parties se communiqueront mutuellement l'accomplissement de leurs procédures internes respectives pour son entrée en vigueur.

Le présent Accord aura une durée indéterminée. Chacune des Parties pourra le dénoncer, à n'importe quel moment, en le communiquant à l'autre, par écrit et à travers la voie diplomatique, au moins six (6) mois à l'avance.

ARTICLE 8

La fin du présent Accord n'affectera pas les programmes ou activités en cours d'exécution, sauf accord contraire entre les Parties.

Fait à Buenos Aires, le 17 avril 2006, en deux exemplaires originaux en langues espagnole, arabe et française, les trois textes faisant également foi. En cas de divergence dans l'interprétation, le texte en français prévaudra.

Pour	Pour
La République Argentine	Le Royaume du Maroc
(<i>firma sin aclarar</i>)	(<i>firma sin aclarar</i>)

12

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º—Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de Santa Sylvina, provincia del Chaco, el inmueble del Estado nacional, identificado como circunscripción I, sección A, departamento Fray Santa

María de Oro, provincia del Chaco, superficie: sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (69.864 m²).

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo a que la beneficiaria lo destine al nuevo edificio para el funcionamiento del Colegio de Educación Polimodal N° 18 (Plan Federal de Escuelas), anfiteatro, plazoleta, polideportivo y plaza pública.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.309

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario del Senado.

13

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Turquía sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscrito en Ankara –República de Turquía–, el 28 de marzo de 2005, que consta de ocho (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.310

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario del Senado.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE TURQUIA SOBRE COOPERACION EN MATERIA VETERINARIA

La República Argentina y la República de Turquía (en adelante denominadas “las Partes”),

Deseosas de facilitar la circulación de animales vivos y productos de origen animal provenientes de sus territorios o a través de sus respectivos territorios,

Compartiendo el compromiso de salvaguardar la sanidad animal y la salud pública y evitar la intro-

ducción de enfermedades transmisibles y productos peligrosos,

Con el propósito de desarrollar la cooperación técnica bilateral en el sector veterinario,

Sin perjuicio de sus obligaciones estipuladas en Acuerdos y Convenios Internacionales, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Las Partes autorizarán la importación a sus territorios y el tránsito a través de los mismos, de animales vivos y productos de origen animal (en adelante denominado “envío”) con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Que se haya cumplido con las disposiciones de sanidad veterinaria pertinentes, vigentes y obligatorias del país importador o del país de tránsito, según corresponda;
- b) Que la autoridad competente del país importador, o el país de tránsito, según corresponda, haya emitido un permiso con anterioridad al envío;
- c) Que los envíos estén acompañados por un Certificado de Sanidad Veterinaria, redactado al menos en los idiomas turco y español, conforme al modelo exigido por el país importador o de tránsito, según corresponda.

2. A los fines de la implementación del párrafo 1, las Partes se comprometen a:

- a) Informarse y actualizarse mutuamente en forma regular sobre las disposiciones veterinarias obligatorias vigentes que rijan para los envíos hacia sus territorios o en tránsito a través de los mismos;
- b) Intercambiarse modelos de Certificados de Sanidad Veterinaria aplicables a las importaciones de envíos hacia sus territorios o en tránsito a través de los mismos, y a informarse de inmediato cualquier modificación de los mismos.

ARTÍCULO 2

1. En caso de que, en el punto de ingreso o en el lugar de destino, se haya establecido que los envíos no cumplen con las condiciones establecidas en el Certificado de Sanidad Veterinaria, la autoridad competente de la Parte importadora podrá aplicar medidas de conformidad con sus leyes y reglamentaciones nacionales.

2. Cuando se presente la situación especificada en el párrafo 1 del presente artículo, la autoridad competente de la Parte importadora informará debidamente a la autoridad competente de la Parte exportadora sobre las irregularidades observadas y las medidas impuestas.

ARTÍCULO 3

1. Las autoridades competentes de las Partes se comprometen a:

- a) Intercambiar informes mensuales de las enfermedades de notificación obligatoria que ocurran en sus respectivos territorios, en particular, el/los nombre/s y código/s de la/s región/es afectadas y la cantidad y especie de animales afectados. Los informes mensuales podrán ser transmitidos electrónicamente, ya sea por correo electrónico o por Internet;
- b) Informarse mutuamente por escrito de forma inmediata después de que se haya detectado el primer brote de cualquier enfermedad incluida en la Lista A de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) y, posteriormente, suministrarse información actualizada sobre la evolución de la enfermedad;
- c) Intercambiar información sobre acciones preventivas y medidas de control adoptadas para proteger su ganado de enfermedades contagiosas.

2. Las autoridades competentes de las Partes se comprometen asimismo a:

- a) Promover la cooperación y proyectos técnicos conjuntos contra las enfermedades enumeradas en la Lista A de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en el marco de la Organización para la Agricultura y Alimentación (FAO) y del Grupo Tripartito Organización Mundial de Sanidad Animal/ Comunidad Económica Europea/Organización para la Agricultura y Alimentación OIE/CE/FAO;
- b) Trabajar en forma conjunta en la vigilancia, prevención y control de enfermedades animales transfronterizas.

ARTÍCULO 4

1. Las autoridades competentes de las Partes promoverán la cooperación regional bilateral y multilateral en el campo veterinario, en especial a través de:

- a) El intercambio de reglamentaciones y publicaciones profesionales o científicas relacionadas a la veterinaria;
- b) El intercambio de sus planes actuales de control de residuos contenidos en productos de origen animal, así como también los resultados anuales obtenidos de la implementación de dichos planes;
- c) La facilitación de la cooperación entre instituciones científicas, laboratorios de diagnóstico y análisis que estén interesados en el estudio y la investigación de los principales aspectos de la sanidad animal y pública de interés común;
- d) El otorgamiento de asistencia técnica e intercambio de experiencia mutua en materia de vigilancia, prevención y control de enfermedades animales;
- e) En caso de emergencia y a solicitud de una de las Partes, el intercambio de cepas patógenas

con fines experimentales o de diagnóstico, así como también el intercambio de experiencias sobre el enfoque de técnicas de diagnóstico;

- f) La promoción del intercambio de expertos nacionales en veterinaria con vistas a profundizar el entendimiento y la confianza mutua en la organización y funcionamiento de los servicios veterinarios, procedimientos de exportación y certificación, de detección e información de enfermedades, y estado de la sanidad animal y sistemas de información;
- g) Esfuerzos tendientes a organizar reuniones anuales programadas de expertos sobre temas trascendentes y de interés común y, en caso de emergencia y ante una solicitud por escrito de una de las Partes, reuniones extraordinarias de funcionarios veterinarios de alto nivel con vistas a coordinar medidas para la prevención y el control de epizootias.

2. Los gastos incurridos en la implementación de las actividades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular en los subpárrafos (f) y (g) del mismo, se solventarán con arreglo a las siguientes normas generales:

- a) Cuando las visitas de expertos que se mencionan en el párrafo 1(f) se efectúen en virtud de una invitación formal de la Parte anfitriona, los gastos de organización y los gastos de viaje y alojamiento de los expertos visitantes serán sufragados por la Parte anfitriona.

Cuando las visitas de expertos que se mencionan en el párrafo 1(f) se efectúen en virtud de una solicitud formal de la Parte que los envía, los gastos de organización serán sufragados por la Parte anfitriona, mientras que los gastos de viaje y alojamiento de los expertos visitantes estarán a cargo de la Parte que los envía;

- b) Las reuniones que se mencionan en el párrafo 1(g) serán organizadas sobre una base de reciprocidad y los gastos de organización estarán a cargo de la Parte anfitriona, mientras que los gastos de viaje, alojamiento y viáticos de los expertos los soportará la Parte que los envía;
- c) Estará a cargo de la Parte que envía la contratación de un seguro médico internacional a favor de los representantes y/o especialistas con cobertura durante todo el período del desplazamiento.

ARTÍCULO 5

A los fines de la implementación del presente Acuerdo, las autoridades competentes nacionales de las Partes serán:

- a) Por la República Argentina, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos;

b) Por la República de Turquía, la Dirección General de Protección y Control, Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, Ankara.

ARTÍCULO 6

Las controversias que surjan de la implementación del presente Acuerdo serán resueltas, en primera instancia, por las autoridades competentes nacionales designadas de las Partes.

Las cuestiones que no pudieran ser solucionadas, serán resueltas a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO 7

Las disposiciones y el ámbito de aplicación del presente Acuerdo podrán complementarse o modificarse con el consentimiento formal, por escrito, de ambas Partes.

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente que se ha cumplido con todos los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se celebra por un período de 5 años y se prorrogará automáticamente por otro período de 5 años, salvo que una de las Partes lo dé por terminado por escrito, a través de la vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses respecto de la terminación del período de validez respectivo.

Hecho en Ankara, el 28 de marzo de 2005, en dos originales, en los idiomas español, turco e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá la versión en inglés.

Por la República Argentina	Por la República de Turquía
<i>Rafael Bielsa</i>	<i>Abdullah Gül</i>
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores

14

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º –Apruébase el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa para la Prevención, Investigación y Sanción de Ilícitos Aduaneros, suscrito en París –República Francesa– el 31 de enero de 2001, que consta de quince (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.311

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

CONVENIO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
MUTUA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FRANCESA PARA LA PREVENCION,
INVESTIGACION
Y SANCION
DE ILICITOS ADUANEROS

El gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Francesa, A continuación llamados “las Partes”,

Considerando que los ilícitos a la legislación aduanera causan perjuicios a la economía y a los intereses sociales, fiscales, culturales de sus Estados respectivos, así como también a la seguridad y a la salud pública;

Considerando que el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas constituye un daño para la salud pública y para la sociedad;

Considerando que es esencial asegurar la correcta valoración de las mercaderías con el fin de garantizar la percepción exacta de los derechos de aduana e impuestos a la exportación y a la importación y permitir el correcto cumplimiento de las medidas de control, restricción y prohibición;

Convencidos de que la lucha contra los ilícitos a la legislación aduanera y los esfuerzos por asegurar una percepción correcta de los derechos de aduana e impuestos a la exportación y a la importación serán más eficaces gracias a una estrecha cooperación entre sus administraciones aduaneras;

Visto el Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 y su anexo;

Visto la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera (hoy Organización Mundial de Aduanas) sobre Asistencia Administrativa Mutua del 5 de diciembre de 1953;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

A los fines del presente Convenio, se entiende por: 1. “Administraciones aduaneras”:

Para la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos –Dirección General de Aduanas–.

Para la República Francesa, la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos.

2. “Legislación aduanera”: el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias aplicables por las respectivas administraciones aduaneras, concernientes a:

- la importación o exportación de mercaderías y demás operaciones, regímenes, ilícitos aduaneros, así como también las referidas a las medidas de prohibición, de restricción y de control;
- las operaciones financieras entre el territorio de una de las dos Partes y el extranjero referentes a fondos provenientes de un ilícito aduanero.

3. “Ilícitos aduaneros”: toda violación o tentativa de violación a la legislación aduanera.

4. “Persona”: toda persona natural o jurídica.

5. “Estupefacientes y sustancias psicotrópicas”: los productos y sustancias definidas de esta manera por la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 y toda otra sustancia controlada por la legislación vigente de las Partes.

6. “Sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas”: las sustancias enumeradas en el anexo de la Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 y toda otra sustancia controlada por la legislación vigente de las Partes.

7. “Territorio”:

Para la República Argentina, el territorio definido en el artículo 1º del Código Aduanero (ley 22.415).

Para la República Francesa, el territorio aduanero tal como está definido por el artículo 1º del Código de Aduanas.

8. “Entrega controlada”: es la operación en el curso de la cual las administraciones aduaneras de las dos Partes, de conformidad con su derecho nacional, permiten que las remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, de sustancias psicotrópicas o de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas salgan de sus territorios, lo atraviesen o entren en ellos, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de hechos ilícitos vinculados con la importación, la exportación o la posesión de tales mercaderías.

ARTÍCULO 2

1. Las administraciones aduaneras de las dos Partes acuerdan prestarse mutua y directamente asistencia en las condiciones fijadas por el presente Convenio con vistas a prevenir, investigar y sancionar los ilícitos aduaneros.

2. La asistencia prevista en el párrafo precedente no se refiere a la percepción de los derechos de aduana, impuestos, gravámenes, multas y otras sumas por cuenta de la otra Parte.

3. A pedido de una administración aduanera, la administración aduanera de la Parte requerida noti-

ficará a las personas interesadas que residan en su territorio todo comunicado, resolución, disposición u otro documento perteneciente a la Parte requirente, relacionado con el cumplimiento de la legislación aduanera de ésta.

4. La asistencia provista sobre la base del presente Convenio se efectuará de conformidad con la legislación aduanera de la Parte requerida y dentro de los límites de competencia y recursos de la administración aduanera de dicha Parte.

ARTÍCULO 3

1. Las administraciones aduaneras de ambas Partes se comunicarán espontáneamente y sin demora todas las informaciones de que dispongan respecto a:

- a) las operaciones realizadas o a realizar, que presentaren o parecieren presentar un carácter irregular respecto de sus legislaciones aduaneras;
- b) los medios o métodos nuevos de comisión de ilícitos;
- c) las categorías de mercaderías conocidas como objetos de tráfico ilícito;
- d) las personas de las cuales se puede pensar que cometen o pudieren cometer ilícitos aduaneros de la otra Parte;
- e) los buques, aeronaves u otros medios de transporte sospechados de ser utilizados para cometer ilícitos;
- f) las nuevas técnicas de lucha contra los ilícitos aduaneros que hubieren dado prueba de su eficacia;
- g) las listas actualizadas de bienes sospechados de ser objeto de tráfico ilícito entre sus territorios respectivos.

2. A pedido escrito y tan rápidamente como sea posible, las administraciones de ambas Partes remitirán:

- a) extractos de aquella documentación aduanera concerniente a operaciones que fueren o pudieren ser objeto de ilícitos, la que podrá ser enviada bajo la forma de copias debidamente certificadas o autenticadas;
- b) toda información que pudiere servir para descubrir ilícitos aduaneros de la Parte requirente.

En el caso de que la administración aduanera requerida no dispusiere de la información solicitada, llevará a cabo todas las gestiones posibles, de conformidad con su derecho interno, con vistas a satisfacer el pedido formulado por la administración aduanera requirente.

Los pedidos deberán contener las siguientes indicaciones:

- nombre y cargo de la autoridad requirente,
- naturaleza del procedimiento en desarrollo,
- objeto y motivos del pedido,

- nombres y domicilios (identidades en los casos de personas naturales) de las personas implicadas,
- un informe sumario del asunto, así como los elementos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 4

A pedido de la administración aduanera de una de las Partes, la administración aduanera de la otra Parte ejercerá, conforme a su práctica administrativa, un control especial sobre:

1. Los traslados, y más particularmente sobre la entrada y la salida a y de su territorio, de las personas sospechadas o conocidas por la Parte solicitante de entregarse a actividades contrarias a las legislaciones aduaneras;
 2. Los movimientos sospechosos de mercaderías señaladas por la Parte solicitante como objeto de un tráfico ilícito desde o hacia su respectivo territorio;
 3. Los lugares donde se depositaren en cantidades no habituales mercaderías sobre las que la Parte solicitante tuviere razones para pensar que están destinadas a ser importadas ilegalmente en su territorio;
 4. Los vehículos, embarcaciones, aeronaves u otros medios de transporte respecto de los que la Parte solicitante tuviere razones para pensar que pueden ser utilizados para cometer ilícitos en su territorio;
 5. Las operaciones relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas;
- Los resultados de este control se comunicarán a la autoridad solicitante.

ARTÍCULO 5

1. Con vistas a facilitar la investigación y sanción de los ilícitos en territorio de los respectivos Estados, cada administración aduanera procederá –de acuerdo con lo que disponga su respectivo derecho interno, dentro de los límites de su competencia y a petición de la otra administración– a practicar investigaciones, interrogar a las personas sospechosas y escuchar a los testigos, Luego, comunicará los resultados a la administración aduanera solicitante.
2. La administración aduanera de la Parte requerida podrá autorizar, de acuerdo con lo que disponga su respectivo derecho interno, la presencia de agentes de la administración aduanera solicitante en el transcurso de las investigaciones. Estos requerimientos se diligenciarán de conformidad con el derecho aplicable por la Parte requerida y bajo la dirección exclusiva de los agentes de la Administración Aduanera de esta Parte.

ARTÍCULO 6

1. Las administraciones aduaneras podrán, previo acuerdo de la autoridad judicial o administrativa com-

petente, y dentro de sus atribuciones, llevar a cabo los métodos de entrega controlada de mercaderías de modo de identificar a las personas involucradas en ilícitos. Cuando una decisión sobre entrega controlada no esté dentro de la competencia de la administración aduanera, ésta entablará las gestiones necesarias ante la Autoridad Nacional competente de manera que sea posible comprobar los ilícitos aduaneros relativos a tales mercancías e identificar las personas implicadas en la comisión de dichos ilícitos.

2. Las decisiones concernientes a las entregas controladas deberán ser adoptadas caso por caso.
3. Las mercaderías objeto de tráfico ilícito cuya entrega se haya convenido vigilar, podrán, con el acuerdo de ambas administraciones aduaneras, ser interceptadas y autorizadas para proseguir su transporte con el envío intacto o removiendo algo del mismo o sustituyéndolo en forma total o parcial.

ARTÍCULO 7

1. Las informaciones obtenidas en cumplimiento del presente Convenio no podrán ser utilizadas para otros fines que los previstos en el mismo, salvo que la administración aduanera que las hubiere provisto lo consintiere. expresamente por escrito.
2. Las informaciones, comunicaciones y documentos de que dispusiere la administración aduanera de una de las Partes en cumplimiento del presente Convenio gozarán de la misma protección en términos de confidencialidad que la acordada por el derecho nacional de esta Parte a las informaciones de origen nacional de naturaleza semejante.

ARTÍCULO 8

1. Tanto en sus denuncias, informes y testimonios, como durante procedimientos ante los tribunales, las administraciones aduaneras de ambas Partes podrán valerse, a título de prueba, de las informaciones y documentos obtenidos en las condiciones previstas por el presente Convenio.
2. El alcance de la fuerza probatoria atribuida a estas informaciones y documentos estará determinado de conformidad con lo dispuesto por el derecho nacional de la Parte solicitante.

ARTÍCULO 9

1. A pedido de un tribunal o de una autoridad de una de las Partes que estuviere investigando ilícitos, la administración aduanera de la otra Parte podrá autorizar a sus agentes a comparecer en calidad de testigos o de expertos ante el susodicho tribunal o autoridad.
2. El pedido de comparecencia deberá aclarar especialmente en qué asunto y en calidad de qué va a ser interrogado el agente.
3. Los agentes declararán, dentro de los límites fijados por la autorización de su administración, sobre las

comprobaciones hechas por ellos mismos en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 10

1. Las administraciones aduaneras de ambas Partes adoptarán las disposiciones necesarias para que los agentes de sus servicios encargados de prevenir, investigar o sancionar los ilícitos estén en relación personal y directa con vistas a intercambiar informaciones.

2. Las administraciones aduaneras de las dos Partes se comunicarán recíprocamente la lista de los agentes designados a tal efecto.

ARTÍCULO 11

1. Ninguna de las administraciones aduaneras de las dos Partes estará obligada a dar la asistencia prevista por el presente Convenio en el caso en que ésta fuere de naturaleza tal que pudiese causar perjuicio en el orden público o a otros intereses esenciales de su Estado o implicare la violación de un secreto industrial, comercial o profesional,

2. Cuando la administración aduanera de la Parte que formulare un pedido de asistencia no estuviere en condiciones de satisfacer un pedido de igual naturaleza que fuere presentado por la administración aduanera de la otra Parte, deberá señalar el hecho en el informe de su solicitud. En un caso semejante, la administración requerida tendrá completa libertad para determinar el curso que le dará a la respuesta del pedido.

3. Todo rechazo de asistencia deberá ser fundado por escrito.

ARTÍCULO 12

1. Las autoridades aduaneras de las Partes renunciarán a toda demanda por reembolso de los gastos en que incurra en la ejecución de este Convenio salvo los gastos incurridos en relación a los expertos y testigos a los que hace referencia el Artículo 9.

2. Si para satisfacer el pedido de asistencia es necesario incurrir en gastos importantes y extraordinarios, las Partes se consultarán a los efectos de determinar las condiciones y modalidades según las cuales se tomarán a cargo dichos gastos.

ARTÍCULO 13

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende al territorio de ambas Partes tal como está definido en el artículo 1.

ARTÍCULO 14

1. Las modalidades de aplicación del presente Convenio se fijarán de común acuerdo entre las administraciones aduaneras de ambas Partes.

2. Se creará una Comisión mixta, compuesta por representantes de las administraciones aduaneras de las dos Partes, encargada de examinar los asuntos relacionados

con la aplicación del presente Convenio. La Comisión mixta se reunirá cuando fuere necesario, alternativamente, en el territorio de cada una de las Partes.

3. Los diferendos constatados en el seno de la Comisión mixta que permanecieren sin solución se resolverán por vía diplomática.

ARTÍCULO 15

Cada una de las Partes notificará a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio, que tendrá lugar el primer día del segundo mes, contado a partir del día de la recepción de la última notificación. El presente Convenio tendrá una vigencia indeterminada y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la respectiva notificación.

Hecho en París, el 31 de enero de 2001, en doble ejemplar original, en idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente fieles.

Por el Gobierno
de la República Argentina
Adalberto Rodríguez Giavarini.
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto.

Por el Gobierno
de la República Francesa
Hubert Vedrine.
Ministro
de Asuntos Exteriores.

15

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional el edificio e instalaciones del Regimiento de Infantería de Montaña 10 “Teniente General Racedo”, ubicado en la localidad de Covunco, provincia del Neuquén.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos convendrá y coordinará juntamente con las autoridades del Comando de la VI Brigada de Montaña “Coronel Conrado Excelso Villegas” y del Regimiento de Infantería de Montaña 10 “Teniente General Racedo” los términos, alcance y las acciones tendientes a realizar con la finalidad de preservar, restaurar, promover y divulgar los bienes objeto de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.312

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorporárase como inciso i), del artículo 21, de la ley 23.966, título VI, de impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

i) Los bienes gravados cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos trescientos cinco mil (\$305.000).

Quando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

Art. 2° – Sustitúyese el párrafo tercero del punto 4 en el inciso a) del artículo 22 de la ley 23.966, título VI, por el siguiente:

El valor a computar para cada uno de los inmuebles, determinado de acuerdo con las disposiciones de este inciso, no podrá ser inferior al de la base imponible –vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen– fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio. El valor establecido para los inmuebles según las normas contenidas en los apartados 1. a 4. del primer párrafo de este inciso, deberá únicamente incluir el atribuible a aquellos edificios, construcciones o mejoras que hayan sido tomados en consideración para determinar la aludida base imponible. Aquéllos no tomados en cuenta para dicha determinación, deberán computarse al valor establecido según los mencionados apartados.

Art. 3° – Derógase el artículo 24 del título VI de la ley 23.966.

Art. 4° – Suprímase en el primer párrafo del sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la ley 23.966, título VI, la expresión “...no siendo de aplicación en este caso el mínimo exento dispuesto por el artículo 24...”.

Art. 5° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 25 del título VI de la ley 23.966 por el siguiente:

El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley 19.550 (t.o. 1984 y

sus modificaciones), con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$ 305.000 a \$ 750.000.....	0,50 %
Más de \$ 750.000 a \$ 2.000.000.....	0,75 %
Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000.....	1,00 %
Más de \$ 5.000.000	1,25 %

Art. 6° – Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo 26 de la ley 23.966, título VI, la expresión “setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%)”, por la expresión “uno con veinticinco centésimos por ciento (1.25%)”.

Art. 7° – Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación para el período fiscal 2007 y siguientes.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSÉ J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 5° de la ley 26.028 el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La alícuota fijada por el artículo 5° de la presente ley será afectada:

- a) El veinte con veinte centésimos por ciento (20,20%) en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido conforme a lo establecido por el título II del decreto 976 del 31 de julio de 2001, con las reformas que le introdujeran los decretos 652, del 19 de abril de 2002; y 301, del 10 de marzo de 2004, y otras normas reglamentarias y complementarias vigentes a la fecha de sanción de esta ley;
- b) Ochenta centésimos por ciento (0,80%) de la alícuota para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción municipal y provincial, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el área metropolitana Buenos Aires.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JOSÉ J. B. PAMPURO. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE EDUCACION AMBIENTAL

CAPÍTULO I

Educación ambiental

Artículo 1° – Es objeto de la presente ley, la incorporación y el desarrollo de la Educación Ambiental en los distintos ámbitos y sectores de la sociedad, sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y las disposiciones específicas de las leyes 25.675 –Ley General del Ambiente– y 26.206 –Ley de Educación Nacional–.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley, defínase a la educación ambiental como un proceso de formación continuo y planificado que promueve en los habitantes habilidades, concepciones y actitudes comprometidas con un modelo de desarrollo, producción y consumo sustentables para el pleno ejercicio del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Art. 3° – Son objetivos de la educación ambiental:

- a) Promover las capacidades individuales y colectivas para conocer, comprender y abordar las cuestiones ambientales;
- b) Estimular un compromiso efectivo con la preservación de la diversidad biológica, el patrimonio natural y cultural, la preservación, cuidado y recuperación del ambiente, de las personas, comunidades, organizaciones civiles y organismos públicos;
- c) Favorecer la valoración y desarrollo de un modelo económico y social sustentable, que posibilite el mejoramiento de la calidad de vida y que contemple el uso racional de los bienes naturales;
- d) Propiciar una vinculación armónica de las personas con el ambiente natural en el que viven;
- e) Proteger el ambiente para generaciones futuras en una perspectiva ética de solidaridad;
- f) Divulgar el conocimiento científico tecnológico actualizado y pertinente sobre temáticas ambientales, y
- g) Revalorizar saberes y prácticas de las distintas culturas, en particular las de nuestros pueblos originarios, que aporten a los enunciados de la presente ley.

CAPÍTULO II

Estrategia nacional de educación ambiental

Art. 4° – Créase la Comisión Nacional de Educación Ambiental (Conedam), integrada por un (1) represen-

tante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; un (1) representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; cinco (5) representantes del Consejo Federal de Educación y cinco (5) representantes del Consejo Federal de Medio Ambiente.

La Conedam será convocada inicialmente por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

La comisión formulará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 5° – La Conedam tendrá por funciones:

- a) La elaboración y difusión de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, que dirija y articule la formulación de planes y programas de educación ambiental, a nivel nacional, provincial y municipal, y que sea orientadora para las organizaciones de la sociedad civil que deseen integrarse a las distintas instancias de implementación de la estrategia, y
- b) La revisión de los avances de la estrategia, su actualización y elaboración de recomendaciones dirigidas a las instancias de implementación, con una periodicidad anual.

Art. 6° – La formulación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental es un proceso abierto a la participación social. Desde el inicio y durante todo el transcurso de su formulación se dará difusión a los documentos de trabajo y a las modalidades para presentar propuestas.

Art. 7° – En el ámbito de la Conedam, se organizará un Consejo Consultivo de asesoramiento y seguimiento, cuyas funciones serán colaborar en la elaboración y revisión de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, producir propuestas y acercar opiniones de los distintos sectores de la sociedad.

Este consejo estará integrado por representantes de los ministerios del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional y la Defensoría del Pueblo, como así también académicos y otros sectores de la sociedad civil involucrados, ninguno de los cuales percibirá remuneración por dicha participación.

El número de integrantes, mecanismos y plazos de funcionamiento del Consejo Consultivo serán establecidos por la Conedam.

Art. 8° – La Estrategia Nacional de Educación Ambiental se concretará a través de planes y programas, cuya implementación será responsabilidad de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizando el acceso a la educación ambiental a toda la sociedad.

Art. 9° – La Estrategia Nacional de Educación Ambiental desarrollará los siguientes lineamientos básicos:

- a) El marco conceptual que permita unificar criterios en las actividades de educación ambiental que se realicen en el país;

- b) El sistema integrado de objetivos, metas y líneas de acción que orienten las actividades de educación ambiental en el país y que promuevan:
 - i. La participación y compromiso de las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil en los distintos momentos, tanto en su formulación como en el diseño, realización, implementación, monitoreo y evaluación de los planes y programas.
 - ii. La rigurosidad en el tratamiento de las cuestiones ambientales, en base al conocimiento actualizado y pertinente.
 - iii. El desarrollo de actividades de asistencia técnica y capacitación para todos los actores involucrados.
 - iv. La divulgación y comunicación de las cuestiones ambientales promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de los sectores sociales involucrados;
- c) El conjunto de pautas básicas sugeridas para la implementación de políticas de educación ambiental en todos los niveles nacionales, provinciales y municipales, y
- d) El sistema organizado de monitoreo continuo de las acciones implementadas en el marco de la educación ambiental y de sus resultados.
- c) Favorecer el progresivo cumplimiento de condiciones de infraestructura escolar respetando la perspectiva ambiental;
- d) Incluir la difusión de temáticas de educación ambiental a través de la señal educativa Encuentro, de Educ.ar Sociedad del Estado y en medios similares que puedan ser creados en el futuro;
- e) Estimular programas conjuntos entre las instituciones a su cargo, otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, referidos a la promoción de los objetivos de la presente ley, en el ámbito de la educación formal y no formal;
- f) Propiciar el desarrollo de metodologías y material didáctico para la educación ambiental, y
- g) Desarrollar indicadores pertinentes para la evaluación de los resultados de la inclusión de la educación ambiental, en el ámbito del Sistema Educativo Nacional.

Art. 12. – Las instituciones universitarias concurrirán al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley y la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, dentro de sus actividades académicas, de investigación y de extensión.

Art. 13. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable instrumentarán, a través de los organismos competentes, acciones para promover la investigación en los temas relacionados con la presente ley, cuyos resultados se incorporarán progresivamente a los planes y programas educativos.

CAPÍTULO III

La educación ambiental en el Sistema Educativo Nacional

Art. 10. – Conforme los artículos 14 y 15 de la ley 25.675 –Ley General del Ambiente– y el artículo 89 de la ley 26.206 –Ley de Educación Nacional– la educación ambiental forma parte de la definición de calidad de la educación, dentro de los núcleos de aprendizaje prioritarios. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la participación del Consejo Federal de Educación, es la autoridad de aplicación para el desarrollo de las acciones de implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental y para el cumplimiento de la presente ley en este ámbito, en articulación técnica e institucional con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el COFEMA y el apoyo de los distintos organismos de gobierno que en cada caso correspondan.

Art. 11. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades educativas competentes de las distintas jurisdicciones tendrán la responsabilidad de:

- a) Incorporar la temática ambiental en las propuestas curriculares de todos los niveles y modalidades, así como en la formación docente inicial y continua;
- b) Promover la organización de carreras terciarias especializadas en educación ambiental;

CAPÍTULO IV

La educación ambiental en ámbitos sociales no escolares

Art. 14. – Conforme a los artículos 14 y 15 de la ley 25.675 –Ley General del Ambiente– la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, es la autoridad de aplicación de las disposiciones de esta ley complementaria al sistema educativo nacional, con la participación del COFEMA y en articulación técnica e institucional con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, con el apoyo de los distintos organismos de gobierno que en cada caso correspondan.

Art. 15. – La educación ambiental, en ámbitos complementarios al sistema educativo nacional, tiene como finalidad:

- a) Generar conciencia pública;
- b) Orientar acciones efectivas;
- c) Difundir información precisa y oportuna, y
- d) Propiciar una formación y profesionalización de distintos actores relevantes para el logro de los objetivos de la presente ley.

Art. 16. – La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable formulará un plan plurianual de Educación Ambiental, incluyendo las siguientes acciones prioritarias:

- a) Articulación con los niveles de gobierno provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para incorporar la dimensión de la educación ambiental en sus planes de gestión;
- b) Desarrollo de propuestas específicas que incorporen la educación ambiental para el personal de los distintos niveles de gobierno;
- c) Ejecución de campañas permanentes de comunicación para la educación ambiental, cuyas prioridades y secuencias plurianuales serán definidas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el ámbito del COFEMA;
- d) Identificación y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus finalidades, para potenciar su integración a la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, así como para sostener procesos de formación y capacitación de sus miembros;
- e) Estímulo a centros culturales de la comunidad que incluyan la educación ambiental en la programación de sus actividades, y
- f) La difusión de la problemática ambiental en los medios públicos y privados, conforme a las disposiciones del Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 17. – La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable formulará indicadores específicos y mecanismos de información y evaluación para supervisar el avance del plan plurianual, conforme los criterios generales de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental.

Art. 18. – La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable organizará un Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental, con participación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, que recopile, sistematice, actualice y difunda información en las siguientes dimensiones:

- a) Problemáticas ambientales regionales y locales, así como las iniciativas y acciones desarrolladas en consecuencia por los gobiernos, las instituciones educativas y las organizaciones sociales;
- b) Material didáctico, bibliográfico y de investigación útil para la educación ambiental, organizado de modo que resulte accesible a los distintos grupos etarios y socioculturales;
- c) Documentos de trabajo y conclusiones de encuentros sobre educación ambiental;
- d) Bases de datos existentes en el tema a nivel regional, nacional e internacional, y

- e) Registro de organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus actividades, y datos de identificación de instituciones, recursos jurídicos y sociales aptos para la denuncia, prevención y reparación de daños ambientales.

CAPÍTULO V

Financiamiento - disposiciones complementarias

Art. 19. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 70 –Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología– y a la Jurisdicción 25 –Jefatura de Gabinete de Ministros–.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la presente ley, durante el ejercicio fiscal de entrada en vigencia de la misma.

Art. 20. – El COFEMA y el Consejo Federal de Educación, deberán reunirse anualmente y en forma conjunta para revisar los avances de la implementación de los planes y programas de educación ambiental.

Art. 21. – Las autoridades de aplicación, con una periodicidad anual, elaborarán y presentarán ante el Congreso de la Nación, un informe con la exposición de los logros y desafíos pendientes de la educación ambiental, en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de septiembre de 2007.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el III Encuentro de Pueblos Americanos que se realizará el 8 y 9 de diciembre de 2007 en el Centro Misionero “San Juan Diego”, ubicado en Av. Escalada 2858 (Villa Lugano), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor diputado don Oscar Santiago Lamberto, a partir del día 13 de noviembre de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el centésimo aniversario de la Escuela de Jornada Completa “Comandante Luis Piedrabuena, de la localidad de La Palestina, provincia de Córdoba, fundada el 15 de noviembre de 1907.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la realización del I Congreso Regional del Noroeste Entrerriano, convocado para “Educar en la no violencia”, a llevarse a cabo los días 15 y 16 de noviembre de 2007, en la ciudad de Bovril, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la realización del Encuentro Nacional de Radios Escolares, organizado por la Red Nacional Aprender con la Radio, llevado a cabo los días 19 y 20 de octubre de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la realización del proyecto *La música de mi país*, programa cultural elaborado por el artista argentino Jorge Suligoy y coordinado por la profesora Nydia Siebenhaar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el libro *El desafío de las voces* de la escritora patagónica Etherline Mikeska.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el VIII Encuentro ECA de Poetas Provincia de Jujuy Nacional - 2007, a realizarse del 15 al 17 de noviembre de 2007 en la Colonia de Vacaciones Evita de la Unión Ferroviaria de La Paisanita, en Alta Gracia, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

3. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar solidaridad y hondo pesar con el pueblo hermano de la República del Perú por el terremoto que destruyó gran parte de las ciudades costeras y provocó aproximadamente más de quinientas víctimas fatales, miles de heridos y desamparados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la realización de la exposición “Conoce Castilla y León”, que se llevará a cabo en el Museo Nacional de la Inmigración, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 16 al 26 de noviembre de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, promueva como “Turismo de la Independencia Argentina” a la semana del 9 de julio de cada año en la provincia de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la ejecución de las siguientes obras:

- Ensanchamiento de la ruta nacional 40, en el tramo Pueblo Viejo - Los Patos, hasta el empalme con la ruta nacional 51, en el departamento de La Poma, provincia de Salta.
- Reparación de la ruta nacional 119 desde la ruta provincial 24, hasta Cuatro Bocas - unión con las rutas nacionales 14 y 127, provincia de Corrientes.

Las siguientes obras en la ruta nacional 35, provincia de La Pampa:

- Reparación del tramo comprendido entre Winifreda y Eduardo Castex.
- Control de las obras de repavimentación realizadas en la extensión de la ruta mencionada, que recorre el resto de la provincia.

Las siguientes obras en la ruta nacional 95, en las provincias de Chaco y Formosa:

- Pavimentación en el tramo comprendido entre la localidad de Tres Isletas, provincia del Chaco, hasta la localidad de Ibarreta, provincia de Formosa.
- Reparación del puente General Lavalle, ubicado en el extremo norte de la mencionada ruta que une ambas provincias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el catorce de noviembre de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Jefatura de Gabinete de Ministros

Jefe de Gabinete de Ministros: remite copia del informe sobre la ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios del Estado nacional correspondientes al primer semestre del año 2007, de acuerdo a lo previsto

por el artículo 14 de la ley 25.967 (10-JGM-07). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: comunica su disposición de concurrir a esta Honorable Cámara para desarrollar el tema “Balance de fin de gobierno”, en cumplimiento del artículo 101 de la Constitución Nacional (11-JGM-07). (*A la Presidencia.*)

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISION:

(C.D.-140/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida fuera del territorio nacional de fuerzas nacionales, para participar de un programa de ejercitaciones combinadas (106-S.-07). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

(Trámite Parlamentario N° 147.)

(C.D.-142/07) (7-11-07) (P.P. 2006.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Arreglo de Locarno que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales, adoptado en Locarno, Confederación Suiza, el 8 de octubre de 1968 (108-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Industria.*)

–(C.D.-143/07) (7-11-07) (P.P. 2006.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Primer Protocolo Adicional –Régimen de Solución de Controversias– al Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 18 de octubre de 2004 (109-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, del Mercosur y de Economía.*)

–(C.D.-144/07) (7-11-07) (P.P. 2006.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Rumania para enmendar el Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Rumania, suscrito en Bucarest el 16 de febrero de 1974 (110-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.*)

–(C.D.-145/07) (07-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio por Canje de Notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificador del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003 (111-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*)

–(C.D.-146/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola sobre Cooperación Económica

y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 5 de mayo de 2005 (112-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*)

–(C.D.-147/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola en el Area de Agricultura y de la Ganadería, suscrito en Buenos Aires el 5 de mayo de 2005 (113-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.*)

–(C.D.-148/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa, suscrito en Buenos Aires el 6 de marzo de 2006 (114-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.*)

–(C.D.-149/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo de Contrataciones Públicas del Mercosur, suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina el 20 de julio de 2006 (115-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur.*)

–(C.D.-150/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal; el Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal; el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal; las Resoluciones y el Reglamento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptados en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 16 de agosto de 2005 (116-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática.*)

–(C.D.-151/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercosur y la República de la India, suscrito en Nueva Delhi, República de la India, el 25 de enero de 2004 (117-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Mercosur y de Comercio.*)

–(C.D.-152/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción –República del Paraguay– el 8 de junio de 1990 (118-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías.*)

–(C.D.-153/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el II Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado en Nueva York –Estados Unidos de América– el 15 de diciembre de 1989 (119-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías.*)

–(C.D.-154/04) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América– el 20 de diciembre de 2006 (120-S.-07). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–(C.D.-155/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Israel sobre Cooperación Agrícola, suscrito en Buenos Aires el 22 de noviembre de 2006 (121-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.*)

–(C.D.-156/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas –OPAQ– sobre los privilegios e inmunidades de la OPAQ, suscrito en La Haya –Reino de los Países Bajos–, el 12 de diciembre de 2002 (122-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.*)

–(C.D.-157/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del Mercosur, suscrito en Belo Horizonte –República Federativa del Brasil– el 16 de diciembre de 2004 (123-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Mercosur y de Población y Desarrollo Humano.*)

–(C.D.-158/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la República Argentina y la República de Guyana, suscrito en Georgetown, República de Guyana, el 24 de febrero de 2006 (124-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.*)

–(C.D.-159/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Primer Protocolo Adicional –Régimen de Solución de Controversias– al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 30 de noviembre de 2005 (125-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, del Mercosur y de Economía.*)

–(C.D.-160/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Córdoba, República Argentina, el 20 de julio de 2006 (126-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, del Mercosur y de Legislación Penal.*)

–(C.D.-161/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo Modificatorio del Protocolo de Olivos para las Soluciones de Controversias en el Mercosur, suscrito en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 19 de enero de 2007 (127-S.-07). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur.*)

–(C.D.-162/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se declara monumento histórico nacional al Puente Basculante Ferrocarrilero construido sobre el curso inferior del río Negro e inaugurado el 17 de diciembre de 1931, que une las ciudades de Viedma, provincia de Río Negro, y Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires (128-S.-07). (*A las comisiones de Transportes y de Cultura.*)

–(C.D.-163/07) (7-11-07) (P.P. 2006.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un inmueble perteneciente al Estado nacional en jurisdicción del Organismo Nacional de Administración de Bienes (129-S.-07). (*A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.*)

–(C.D.-165/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se crea la Universidad Nacional del Chaco Austral (130-S.-07). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

–(C.D.-166/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se crea el régimen de ahorro infantil (131-S.-07). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–(C.D.-167/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a favor del gobierno de la provincia de Río Negro un inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en San Carlos de Bariloche para la construcción del edificio único del Poder Judicial provincial (132-S.-07). (*A las comisiones de Legislación General y de Justicia.*)

–(C.D.-168/07) (7-11-07) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 2º de la ley 24.636 construcción de un monumento nacional a la memoria de las víctimas del holocausto judío sobre emplazamiento (133-S.-07). (*A las comisiones de Cultura y de Asuntos Municipales.*)

(Trámite Parlamentario Nº 149.)

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

(C.D.-164/07) (7-11-07) (P.P. 2006.) Mensaje 1.685/06 y proyecto de ley por el cual se crea un registro único para la inscripción de personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento (70-P.E.-06). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.*)

(Trámite Parlamentario Nº 149.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-170/07) (7-11-07.) Proyecto de ley por el que se suprimen del Registro Nacional de Reincidencia y demás registros de organismos de defensa y seguridad nacionales y provinciales, todos los antecedentes y resoluciones dictadas por los consejos de guerra especiales estables del último gobierno de facto (6.596D.-06). (Ley 26.289.)

–(C.D.-171/07) (7-11-07.) Proyecto de ley por el que se incluye en la ley 24.059 y su modificatoria 26.102 (sistema de seguridad interior) capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niños, niñas y adolescentes (5.934D.-06). (Ley 26.290.)

–(C.D.-172/07) (7-11-07.) Proyecto de ley por el que se declara bien de interés histórico-arquitectónico nacional, el predio donde funciona el Complejo Social Educativo Escuela Hogar “Eva Perón”, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (5.027-D.-05). (Ley 26.291.)

–(C.D.-173/07) (7-11-07.) Proyecto de ley por el que se declara el estado de emergencia de la actividad “pesca de río”, en el Paraná (1.532-D.06). (Ley 26.292.)

COMUNICACIONES:

(C.D.-141/07) (7-11-07.) Comunica la incorporación del senador suplente electo por la provincia de Tucumán, Carlos Eduardo Salazar en reemplazo del senador nacional Ricardo A. Bussi (107-S.-07). (*A la Presidencia.*)

III**Comunicaciones de la Presidencia**

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Irrazábal: de ley. Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–. Modificaciones sobre operaciones de compraventa de materia prima (3.830-D.-06). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio* (resuelto en expediente 5.097D.-07).)

–Peso: de ley. Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–. Modificación sobre creación del mercado consignatario nacional de materia prima (2.284-D.-07). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio* (resuelto en expediente 5.097D.-07).)

–Bösch de Sartori: de ley. Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–. Modificación sobre fijación del precio mínimo de venta al público (2.999-D.-07). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio* (resuelto en expediente 5.097-D.-07).)

–Kakubur: de ley. Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–. Modificación sobre

fijación del precio de la materia prima (3.012-D.-07). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio* (resuelto en expediente 5.097-D.-07).)

IV**Dictámenes de comisiones**

De conformidad con las disposiciones generales el reglamento de la Honorable Cámara:

TRANSPORTES:

En el proyecto de ley del señor diputado Figueroa, sobre modificaciones a la ley 24.449 (1.700-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Solanas, por la cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de un estudio para analizar la posibilidad de concretar el funcionamiento pleno y jerarquización del aeropuerto “General Urquiza” de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.112-D.07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Solanas, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para concretar la reactivación de la red ferroviaria nacional en la provincia de Entre Ríos (3.140-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Storero, por el cual se expresa beneplácito por el 150 aniversario de la inauguración del primer ferrocarril argentino (3.513D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram, por el cual se expresa beneplácito por el funcionamiento del primer buque impulsado a biocombustible en el puerto de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (3.613D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Macchi, por el cual solicita al Poder Ejecutivo disponga intensificar los controles a las motocicletas para que circulen con seguro obligatorio (3.663-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Storero, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para controlar la existencia de postes SOS en la autopista Rosario-Buenos Aires (3.854-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Perié, por el cual se expresa adhesión al dictado del decreto 103/06, mediante el cual se instruye dar cumplimiento al laudo arbitral, referido al contrato de obra pública del puente internacional emplazado sobre el río Uruguay (3.892- D.-07).

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Leyba de Martí sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el 56 aniversario del primer sufragio femenino en elecciones generales en el país, a celebrarse el día 11 de noviembre de 2007 (4.955-D.-07).

CULTURA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Alvarez Rodríguez por el que se declara de interés parlamentario la Jornada de Patrimonio Cultural, a realizarse en agosto de 2007 en el salón auditorio de la Municipalidad de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires (3.713-D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D.A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el evento denominado Gran Milonga Nacional, a realizarse el día 8 de diciembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.588-D.-07).

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 1.227 del 11 de septiembre de 2007 por el cual se modifica el artículo 33 de la ley 26.198 de presupuesto general 2007 ampliando partidas presupuestarias (14.P.E.-07).

AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las II Agrojornadas Internacionales Hacia una Política Agropecuaria CARBAP 2007 que se llevará a cabo el 26 y 27 de septiembre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.611-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Actualización. Elementos Fundamentales para el Buen Uso de Fitoterápicos: Dosis, Modo de Acción y Prevención de Deriva, que se realizarán del 2 al 4 de octubre de 2007 en Cevíl Redondo, provincia de Tucumán (4.744-D.-07).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Daza y Mongeló por el que se declara de interés parlamentario la I Fiesta Nacional del Alcaucil —La Alcachofa—, a llevarse a cabo el 6 de octubre de 2007 en La Plata, provincia de Buenos Aires (4.771-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso Virtual sobre Ética y Responsabilidad Social Empresaria en el Agro, que se llevará a cabo del 10 de octubre al 22 de diciembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.845-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Salim por el que se expresa beneplácito por la realización de la XXIII Edición de la Fiesta Nacional de la Caña de Azúcar, que se llevará a cabo el día 22 de octubre de 2007 en la localidad de Aguilares, provincia de Tucumán (4.897-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Mongeló por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para modificar la resolución SENASA 225/06 redefiniendo a la zona actualmente caracterizada como centro regional Chaco - Formosa (4.847D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Taller Conservación de Semillas, que se realizará el 8 de octubre de 2007 en Cerrillos, provincia de Salta (4.745-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Actualización Técnica en el Cultivo del Alcaucil (Alcachofa) que se realizará el día 28 de septiembre de 2007 en La Plata, provincia de Buenos Aires (4.612-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Borsani por el que se declara de interés parlamentario el VIII Concurso Internacional de Vinos Vinandino 2007, que se llevará a cabo en las ciudades de Mendoza y San Juan del 26 al 30 de noviembre de 2007 (4.732-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada Manejo de Bajos en Ganadería, que se llevará a cabo el día 27 de septiembre en General Villegas, provincia de Buenos Aires (4.610-D.-07).

JUSTICIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Bisutti por el que se declara de interés legislativo el II Congreso de Derecho Administrativo realizado los días 20 y 21 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.349D.-07).

—En el proyecto de ley de la señora diputada Conti sobre la organización de la Justicia nacional. Decreto ley 1.285/58. Modificado por ley 24.050 —modificación artículo 11— (4.685-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el seminario de posgrado Encarcelamiento Cautelar y Ejecutivo —Abordaje Interdisciplinario en Perspectiva Existencial—, realizado a partir del 22 de agosto de 2007 en San Martín, provincia de Buenos Aires (4.882-D.-07).

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 54 de la ley 26.193 de presupuesto general de la administración pública para el ejercicio 2007 sobre colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas provisionales (96-S.-07).

LEGISLACION GENERAL Y VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO:

En el proyecto de ley de los señores diputados Depetri y Alvarez Rodríguez; de la señora diputada Bianchi Silvestre; del señor diputado West y del señor diputado Bonacorsi, todos ellos referidos a modificar el artículo 1º de la ley 24.374 de regularización de tierras para

vivienda (631-D.-06, 723-D.-06, 2.471D.-06, 3.137-D.-06 y 4.614-D.-07).

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Augsburg, del señor diputado Di Pollina, de la señora diputada Di Tullio, de la señora diputada Rodríguez (M.V.), referido a declarar de interés parlamentario la publicación del libro *Cómo nos vemos las mujeres. Actitudes y percepciones de las mujeres sobre distintos aspectos de sus condiciones de vida* (3.184-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y de la señora diputada Rosso respecto a adherir a la conmemoración del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer, a celebrarse los 25 de noviembre de cada año, instituido por resolución 54/134 de las Naciones Unidas (3.678-D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Galantini, referido a declarar de interés de la Honorable Cámara la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, a realizarse del 6 al 9 de agosto de 2007 en Quito, Ecuador (3.797-D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fiol sobre expresar beneplácito por el III Congreso sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (4.840-D.-07).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Genem y del señor diputado Borocotó por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas de difusión sobre beta-talasemia (1.290-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Mansur por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la selección del adjudicatario de los juegos tragamonedas ubicados en el Hipódromo Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.778-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y las señoras diputadas Genem y Rosso por el cual se adhiere a la conmemoración del Día Internacional del Médico, a celebrarse el día 3 de diciembre de cada año (4.264D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pinedo por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el Programa Caminar (4.346-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y de la señora diputada Osorio por el cual se declara de interés legislativo el lanzamiento de la campaña de prevención y registro de lesiones precancerosas y cáncer oral (4.456D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Mansur por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el XVI Congreso Argentino de Nutrición, a realizarse del 17 al 20 de noviembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.563-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Monti por el cual se declara de interés parlamentario el I Simposio Nacional de Neurorehabilitación Pediátrica y de Adulto, a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.636D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Daher y del señor diputado Lovaglio Saravia por el cual se expresa pesar por el fallecimiento del investigador y científico, doctor Néstor Juan Taranto, ocurrido el 16 de septiembre de 2007 en la provincia de Salta (4.638D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bertol por el cual se expresa adhesión al Primer Día Mundial de la Diabetes, a conmemorarse, el día 14 de noviembre de 2007 (4.820-D.-07).

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el cual se modifican los artículos 1º y 2º de la ley 25.323 sobre indemnizaciones a favor del trabajador (4.106-D.-07).

—En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el cual se modifica la ley 20.744 de contrato de trabajo sobre extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor e indemnizaciones (3.482-D.-07).

—En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el cual se modifican los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19 de la ley 24.557, de riesgos del trabajo, y ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Pinedo (5.542-D.-06) y el proyecto de ley de la señora diputada Torrontegui (4.284-D.-06) referidos al mismo tema (2.164-D.-07).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Nieva y Giubergia, por el cual se incorpora el artículo 149 bis a la ley 20.744, de contrato de trabajo, sobre gratificaciones y bonificaciones efectuadas por el empleador (3.458-D.-07).

EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Accastello por el cual se expresa beneplácito por el centésimo aniversario de la Escuela de Jornada Completa “Comandante Luis Piedrabuena”, fundada el 15 de noviembre de 1907, de la localidad de Palestina, provincia de Córdoba (4.461-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el Primer Congreso Regional del Noroeste Entrerriano, convocado para educar en la no violencia, a realizarse los días 15 y 16 de noviembre de 2007 en la ciudad de Bovril, provincia de Entre Ríos (4.654-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Peso, por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara la creación de la Primera Escuela Bilingüe Intercultural de Turismo “Mbya Guaraní Clemencia González Jachuka Yvapyty” (4.693-D.-07).

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Cigogna y Balestrini por el que se incorpora al Código Civil el artículo 2.660 bis sobre acceso a los caminos públicos (2.848-D.-07).

–En el proyecto de ley de los señores diputados Balestrini y Cigogna por el que se modifican los artículos 1.831 y 3.955 del Código Civil, sobre donación (2.873-D.-07).

LEGISLACION GENERAL Y EDUCACION:

En el proyecto de ley de la señora diputada Bisutti y otros señores diputados sobre la transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.302-D.-06).

DEFENSA NACIONAL Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados De Bernardi y Kunkel sobre instituir el 9 de mayo de cada año como Día Nacional de la Participación Civil en la Guerra de Malvinas (2.568-D.-07).

TRANSPORTES:

En los proyectos de declaración de la señora diputada Daher, del señor diputado Lovaglio Saravia, y los proyectos de resolución de los señores diputados Macchi, Kroneberger y Mongeló por los que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales en las provincias de Salta, Corrientes, La Pampa, Chaco y Formosa (3.041-D.-07, 3.081-D.-07, 3.664-D.-07, 3.839-D.07 y 4.024-D.-07).

LEGISLACION DEL TRABAJO Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Bianco y del señor diputado Iturrieta por el que se establece un permiso especial para concurrir a reuniones educativas incorporando un último inciso en el artículo 158 de la ley 20.744 (t.o. 1976). –Ley de Contrato de Trabajo– (1.459-D.07).

EDUCACION Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En los proyectos de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.) y otros señores diputados y del señor diputado Cantero Gutiérrez y otros señores diputados, sobre régimen de educación ambiental, teniendo a la vista los proyectos de ley del señor. diputado Lovaglio Saravia y otros señores diputados, 3.350-D.-03, del señor diputado Kakubur, 3.870-D.-06, y el proyecto de declaración de señor diputado Baladrón, 3.394-D.07 (279-D.-06, 2.771-D.-06).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de ley del señor diputado Irrazábal sobre impresión de un calendario de vacunación pre-

ventiva en los envases de leche que se comercialicen (620-D.-06).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y DISCAPACIDAD:

En el proyecto de ley de la señora diputada Osorio, por el que se modifica el artículo 3º del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia –ley 25.415– sobre obligatoriedad para las obras sociales y asociaciones de proveer audífonos y prótesis activas (1.922-D.-06).

MINERIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Daher por el que se expresa beneplácito por la firma del convenio por parte del gobierno de la provincia de Salta con el Poder Ejecutivo nacional para la reapertura de la mina Don Otto, ubicada en el departamento de San Carlos de la mencionada provincia (4.308-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Herrera por el que se declara de interés legislativo el Salón Internacional de Minería –Siminera– a realizarse del 18 al 21 de septiembre de 2007 en la provincia de San Juan (4.459-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Herrera (G. N.) por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara el VII Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Legislación Minera y el VI Encuentro Nacional de Derecho Minero, a realizarse los días 15 y 16 de noviembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.837-D.-07).

PREVENCION DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO, ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En los proyectos de ley 439-D.-06 de los señores diputados Solanas y Lauritto; 1.987-D.-06 del señor diputado Urtubey; 990-D.-07 de los señores diputados Nieva y Giubergia y 1.057-D.-07 de los señores diputados Gutiérrez (G. B.), Sylvestre Begnis, Garín de Tula, Rico, Genem, Gorbacz, De la Barrera, Rosso y Alvarez Rodríguez por los cuales se prohíbe la venta de pegamentos a personas menores de 18 años de edad y han tenido a la vista el proyecto 1.440-D.-07 de la señora diputada Spatola relacionado al tema, han resuelto unificarlos en un solo dictamen (439-D.-06, 1.987-D.-06, 990D.-07 y 1.057-D.-07).

TURISMO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Canevarolo y Córdoba por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta del Hielo 2007, a realizarse los días 30 de junio, 1º, 7 y 8 de julio de 2007 en El Calafate, provincia de Santa Cruz (2.884-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Garrido Arceo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expo Turismo de Invierno –ETI

2007–, realizada del 12 al 14 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.003-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Garrido Arceo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Convención del Foro de Profesionales en Turismo, realizada el día 14 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.032-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez (E.A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga denominar Turismo de la Independencia Argentina, a la semana del 9 de julio de cada año en la provincia de Tucumán (3.089-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Salim (J.A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inclusión en el Programa de Fortalecimiento y Estímulo a Destinos Turísticos Emergentes –Profode– de la comuna de El Cadillal, provincia de Tucumán (3.242D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Salim (J.A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para establecer dependencias de la Comisaría del Turista en lugares de tránsito de turistas (3.409-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Garrido Arceo por el que se declara de interés turístico la XXVII Edición de la Fiesta Nacional del Pomelo, realizada del 13 al 15 de julio de 2007 en Laguna Blanca, provincia de Formosa (3.471-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bösch de Sartori por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso de Ciencias Aplicadas al Turismo –Turiciencia 2007–, a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.526-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Abdala por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas Nacionales y I Regionales de Cuyo: Desarrollo Local y Gestión Sostenible del Turismo, a realizarse entre los días 9 y 12 de agosto de 2007 en la ciudad de La Consulta, departamento de San Carlos, provincia de Mendoza (3.684-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bösch de Sartori, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expo Patagonia 2007, a realizarse del 21 al 23 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.857-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Bösch de Sartori, por el que se expresa beneplácito por la marcha del Programa de Buenas Prácticas de Calidad Turística (3.858-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expo del Corredor Turístico de la Patagonia Central '07 (ETCO 2007), a realizarse del 24 al 26 de agosto de 2007 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (3.918-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Zancada, Binner y Di Pollina y de las señoras diputadas Augsburg y Sesma por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés turístico nacional la Ruta del Quebracho, circuito de los pueblos forestales de los departamentos de Nueve de Julio, Vera y General Obligado, ubicados al norte de la provincia de Santa Fe (3.969-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada González (N.S.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra itinerante Mega Muestra de la Historia del Sector, a realizarse del 27 de septiembre al 17 de octubre de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.008-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Massei, por el que se declara de interés legislativo la realización del Cuarto Encuentro de Chef en Altura del 8 al 11 de agosto de 2007 en Villa La Angostura, provincia del Neuquén (4.113-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Salim (J.A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Primer Congreso de Integración Turística del Litoral, a realizarse los días 30 y 31 de agosto de 2007, en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (4.208-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Daza, por el que se declara de interés legislativo la Primera Feria Argentina de Turismo Rural de Base Comunitaria, a realizarse los días 7 y 8 de septiembre de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (4.339-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram, por el que se expresa beneplácito por la IV Bienal Internacional de Urbanismo “Turismo y urbanismo”, a realizarse el día 4 de septiembre de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.359-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Workshop de Turismo Rural, a realizarse el día 12 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.361-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez (G.B.), por el que se expresa beneplácito por la realización del Primer Encuentro Binacional de Empresarios Turísticos “Patagonia argentina chilena”, realizado del 10 al 12 de agosto de 2007 en Puerto Natales, Chile (4.364-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D.A.), por el que adhiere a la conmemoración y actos a realizarse el día 27 de septiembre de 2007 con motivo de celebrarse el Día Mundial del Turismo bajo el lema “El turismo abre puertas a las mujeres” (4.425-D.-07).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas García de Moreno y González (N.S.) y del señor diputado Ingram, por el que se expresa beneplácito por la implementación del programa participativo comarcal

que creará un circuito turístico denominado “Huellas de Pioneros”, en la provincia del Chubut (4.446-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Heredia y de las señoras diputadas Monayar y Morandini por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IX Encuentro Expotur Estudiantil 2007, a realizarse los días 4 y 5 de octubre en Capilla del Monte, provincia de Córdoba (4.479-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Curso Internacional Diseño y Organización de Rutas Alimentarias y Turismo del Vino, a realizarse del 19 al 3 de octubre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.743-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se expresa beneplácito por la realización del seminario de calidad turística en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.804-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se expresa beneplácito por la celebración del Día Mundial del Turismo en Punta Tombo, reserva faunística de la provincia del Chubut (4.806-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se expresa beneplácito por el proyecto que prevé la construcción de un centro de esquí en el cerro Azul en las cercanías de El Maitén, provincia del Chubut, que apuntalará el desarrollo turístico en la zona cordillerana (4.880-D.-07).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Lovaglio Saravia por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Argentino de Salud Mental “Infancias y adolescencias sin fronteras: articulando experiencias”, a realizarse del 5 al 7 de diciembre de 2007 en la provincia de Salta (4.463-D.-07).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros señores diputados, por el cual se instituye el día 25 de junio de cada año como Día del Psicólogo Social (3.985-D.-06).

LEGISLACION GENERAL Y TRANSPORTES:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se transfieren a título gratuito a la provincia del Chaco las tierras pertenecientes a la traza del denominado Ferrocarril del Sur de la provincia (270-S.-06).

CULTURA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Ferrá de Bertol y de los señores diputados Gioja, Godoy (R. E.) y Uñac por el que se restituye a la provincia de San Juan la bandera ciudadana que encabezó la IV división

del Ejército de los Andes al mando de Juan Manuel Cabot (4.509-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se declara de interés legislativo el documental *Namuncurá, el rostro de la esperanza*, del director Roberto Reppel Toubel (4.280-11-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se expresa beneplácito por el II Encuentro Patagónico de la Canción Infantil, realizado del 18 al 20 de agosto de 2007 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut (4.299D.-07).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Massei y Arriaga, por el que se declara de interés legislativo el VI Festival Internacional de Cuenta Cuentos, realizado del 24 al 26 de agosto de 2005 (4.367-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto La Música de mi País, elaborado por Jorge Suligoy y coordinado por Nydia Seibenhaar (4.386-D.-07).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Montenegro y Bayonzo y del señor diputado Zimmermann, por la participación del histórico carillón de la Legislatura porteña en el Concierto Internacional de Campanas, realizado en agosto de 2007 (4.484-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bösch de Sartori por el que se declara de interés parlamentario la XIX Fiesta Provincial del Teatro –Misiones 2007–, a realizarse en octubre de 2007 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.495-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Galvalisi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Pioneros del cantar guaraní*, escrito por Constante Aguer (4.511-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Galvalisi por el que se declara de interés cultural el ciclo *Cuentos de Fontanarrosa*, realizado durante los meses de abril a julio de 2007 transmitido por Canal 7 (4.512-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ferrigno y de las señoras diputadas Méndez de Ferreyra y Conti por el que se declara de interés cultural de la Honorable Cámara la página web *Poesía Diaria* www.poesiadiaria.com.ar (4.517-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Méndez de Ferreyra y del señor diputado Ilarregui por el que se declara de interés parlamentario la obra de teatro *Ñande I –Nuestra agua–*, escrita y dirigida por Camilo Parodi y Violeta Zorrilla (4.539-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Storero por el que se declara de interés parlamentario, educativo y cultural la VIII Feria del Libro, el Arte y la Cultura, a realizarse en el mes de octubre de 2007 (4.598-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Storero por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.046 que establece la realización de la Semana Nacional del Tango en el país y en embajadas argentinas en el exterior (4.602-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Hernández por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto de investigación histórico-científica “De la historia local a la historia social: Allen en la voz de su gente”, que se está desarrollando en la provincia de Río Negro (4.663-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Storero por el que se expresa pesar por el fallecimiento de los señores Ricardo Romero y Héctor Bulacio, integrantes del grupo Los Tucu Tucu y los proyectos de declaración de la señora diputada Rojkes de Alperovich y de la señora diputada Herrera (A.) sobre el mismo tema (4.678-D.-07, 4.779 D.07 y 4.794-D.-07).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Di Pollina, Binner, Zancada y de las señoras diputadas Augsburg, Méndez de Ferreyra y Sesma por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para preservar el patrimonio cultural del Museo de Arte Moderno de Buenos Aires –MALBA–, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.726-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Fernández, Nemirovski, De Bernardi, Daza, Cantos, Godoy (R. E.), Lovaglio Saravia, Mongeló y de la señora diputada Genem por el que se declara de interés parlamentario y cultural el largometraje *De Bessarabia a Entre Ríos*, del cineasta entrerriano Pedro Banchik (4.730-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Velarde por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la labor del grupo de teatro Hacha y Quebracho (4.750-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Méndez de Ferreyra por el que se declara de interés legislativo la obra de teatro *L’Aqua é finita* del autor Ricardo Thierry Calderón de la Barca (4.761-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se expresa beneplácito por la elección de la señora María Cristina Velazco como Bibliotecaria del Año (4.803-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Comelli por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *El desafío de las voces*, de la escritora Etherline Mikeska (4.843-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada González (N.S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la participación del grupo Agitando Pañuelos, del Centro de Jubilados de Puerto Madryn, provincia del Chubut, en el I Encuentro y Certamen Latinoamericano de Danza, Caribe Danza, a realizarse en México (4.842-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Iarregui por el que se declara de interés cultural la obra del escritor e investigador Roberto Baschetti (4.861-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Alvarez Rodríguez y del señor diputado Coscia por el que se expresa beneplácito por la iniciativa de la Universidad de Salerno y la Cámara de Diputados de Italia de brindar homenaje a Homero Manzi, hijo de inmigrantes italianos en el centenario de su nacimiento (4.865-D.-07).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas García de Moreno y Herrera (G. N.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la reapertura del Museo Nacional del Petróleo en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.869-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Coscia por el que se expresa pesar por el fallecimiento del empresario, productor cinematográfico y director de Argentina Sono Film, doctor Juan Carlos Garate, acaecido el día 24 de septiembre de 2007 (4.948-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ferrigno por el que se expresa reconocimiento al artista plástico León Ferrari, quien obtuvo el premio al mejor artista en la LII Edición de la Bienal Internacional de Arte de Venecia, Italia, por su obra “La civilización occidental y cristiana” (4.981-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Heredia y de la señora diputada Cittadini de Montes, por el que se declara de interés cultural el VIII Encuentro ECA de Poetas Provincia de Jujuy Nacional 2007, a realizarse del 15 al 17 de noviembre de 2007 en Alta Gracia, provincia de Córdoba (5.015-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Pinedo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Quinta Edición de los Premios a la Cultura Camila Nieves, a realizarse el día 17 de noviembre de 2007 en la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (5.012-D.-07).

COMUNICACIONES E INFORMATICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Perié por el cual se expresa preocupación por la posible discriminación y estigmatización de los habitantes de la isla Maciel y de Dock Sud, causada por programas de televisión emitidos por Canal 9 (2.554-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Sesma y otros señores diputados por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga evitar la concentración monopólica de medios de comunicación en la provincia de Córdoba, y otras cuestiones conexas (2.757-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Lovaglio Saravia por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento del acta de compromiso de pautas básicas para los contenidos de radiodifusión (2.793-D.-07).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Morini y otros por el cual se expresa preocupación por la decisión de Multicanal S.A. de sacar del aire a partir del 30 de junio de 2007 a la señal Oeste Televisión del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires (2.993-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Masei por el cual se expresa beneplácito por la decisión del Poder Ejecutivo de autorizar al Sistema Nacional de Médicos Públicos Sociedad del Estado a instalar una radio por modulación de amplitud en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (3.291 -D .07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ingram por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga controlar el cumplimiento de provisión y mantenimiento de teléfonos públicos por parte de las empresas de telefonía (3.703-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Galvalisi por el cual se expresa pesar por el fallecimiento del periodista Roberto Maidana (4.060-D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Canela por el cual se expresa beneplácito por la celebración del 70 aniversario de LRA Radio Nacional (4.125-D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Galantini por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara a la Semana de la Computación 2007, a realizarse del 12 al 14 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.193-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Baragiola por el cual se declara de interés legislativo las XXXVI Jornadas Argentinas de Informática –JAIO–, a realizarse del 27 al 30 de agosto de 2007 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (4.218-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara al programa televisivo Contaminación Cero, que se emite por Canal 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.328-D.-07).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Zottos y Sosa por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la vigencia de la guía de contenidos básicos que el Comité Federal de Radiodifusión acordó con los medios televisivos, y otras cuestiones conexas (4.411-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Coscia por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo de telefilms 200 Años, producido por Canal 7 y emitido desde el día 26 de abril de 2007 (4.414-D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D.) por el cual se expresa preocupación por la proliferación de e-mails solidarios, los cuales se utilizan para extraer direcciones de las personas que los reenvían (4.430-D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Genem y otros por el cual se declara de interés cultural el programa “Coronados de Gloria”, que se emite por Canal 9 de Televisión (4.477-D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Méndez de Ferreyra por el cual se expresa pesar por el fallecimiento de la periodista y militante sindical correntina Marta Josefa Blanco de Romero, ocurrido el día 11 de septiembre de 2007 (4.584-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Morandini por el cual se expresa beneplácito por el reconocimiento otorgado al periodista y escritor Rogelio García Lupo al obtener el Premio Homenaje 2007 de la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano (4.609-D.-07).

COMUNICACIONES E INFORMATICA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Nemirovski y De Bernardi y de la señora diputada Genem por el cual se solicita declarar de interés de esta Honorable Cámara el libro *El poder de las redes* —manual ilustrado para los ciberactivos— de David de Ugarte (4.615-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Vaca Narvaja sobre declarar de interés de la Honorable Cámara a la VI Bienal Iberoamericana de Comunicación, a realizarse del 26 al 29 de septiembre de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (4.618-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Nemirovski y de la señora diputada Genem por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de una campaña nacional para la prevención del robo de identidad a fin de proteger a los usuarios de Internet (4.672-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor Mongeló por el cual se expresa beneplácito por la elección de la imagen del meteorito El Chaco en la convocatoria realizada por la Oficina de Filatelia del Correo Argentino para la creación de la primera estampilla tridimensional de la historia argentina (4.711-D.-07).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Di Pollina, Binner y Zancada y las diputadas Augsburguer, Méndez de Ferreyra y Sesma por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de que se emita un sello postal en conmemoración del 23º aniversario de la recuperación de la democracia (4.728-D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Agüero por el cual se solicita declarar de interés de la Honorable Cámara las Primeras Jornadas de Derecho Informático, denominadas “Distintas modalidades delictivas - Una mirada multifacética sobre un fenómeno actual”, que se realizarán los días 22, 23 y 24 de octubre de 2007 en el Salón de las Américas del Instituto Universitario de la Policía Argentina de esta Capital Federal (4.788-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianco por el que se solicita declarar de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro Estratégico de Software Libre de la Argentina y el Encuentro Estratégico de Software Libre Regional, a realizarse los días 23 y 24 de noviembre de 2007 en Posadas, provincia de Misiones (4.821-D.-07).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Nemirovski y Heredia por el que rinden homenaje a los camarógrafos que participaron de la investigación del caso del periodista argentino Leonardo Henrichsen asesinado mientras cubría en 1973 el golpe chileno para la televisión sueca (4.862-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Nemirovski por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga promover el apoyo necesario al sector de las tecnologías de la información y la comunicación (5.043-D.-07).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO
–LEY 26.122–:

Proyecto de resolución declarando la validez del decreto 1.432 del 10 de octubre de 2007 por el que se dispone que el Servicio Meteorológico Nacional cambie la relación de dependencia del ámbito de la Fuerza Aérea Argentina al de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa (5.177-D.-07).

–Proyecto de resolución declarando la validez del decreto 1.045 del 2 de agosto de 2007 por el que se homologa el acta acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción (5.178-D.-07).

–Proyecto de resolución declarando la validez del decreto 1.067 del 7 de agosto de 2007 por el que se establece el suplemento por apoyo a la seguridad operacional para el personal con funciones en organismos de la autoridad aeronáutica (5.179-D.-07).

–Proyecto de resolución declarando la validez del decreto 1.108 del 16 de agosto de 2007 por el que se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2007 (5.180-D.-07).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION
DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram sobre expresar beneplácito por el acuerdo firmado entre la provincia del Chubut, Parques Nacionales y Wildlife Conservation Society para la creación del Parque Nacional Golfo San Jorge, y otras cuestiones conexas (620-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Curso Contaminación Ambiental. Análisis Multidisciplinario, a realizarse del 7 al 11 de mayo de 2007 en la ciudad de Castelar, provincia de Buenos Aires (1.561-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Peso sobre la instalación de un relleno sanitario en el paraje Aguas Blancas, provincia de Misiones (1.569-D.-06).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Maffei, Bisutti, Macaluse y García (S.R.) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Plan Estratégico de Gestión de Residuos Radiactivos, y otras cuestiones conexas (1.624-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Areas Protegidas, a realizarse del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2007 (1.655-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi sobre expresar beneplácito por las gestiones que está realizando nuestro país para promover la eliminación del uso del gas refrigerante hidrocloro-fluorocarbono –HCFC–, a fin de componer la capa de ozono (1.809-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Fernández, Nemirovski, Thomas y Genem sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso Forestal Mundial, a realizarse del 18 al 25 de octubre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.849D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Narváez de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el grado de implementación de los lineamientos contenidos en la Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Engirsu) (1.879-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez (G. B.) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Septuagésimo Aniversario de los parques nacionales Los Glaciares, Perito Moreno, Puelo, Lanín y Los Alerces, a conmemorarse durante el mes de mayo de 2007 (1.999-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Toledo sobre expresar beneplácito por la cesión que efectuó la provincia de Buenos Aires al Estado nacional, de la reserva natural conocida como Campos del Tuyú, ubicada en el partido de General Lavalle (2.609-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados García de Moreno, López, Genem, Richter, De la Barrera, Osuna, Gioja, Román, Gutiérrez (G. B.) y De la Rosa sobre expresar beneplácito ante el compromiso asumido por el gobierno del Chubut en materia de protección ambiental con la realización de las Primeras Jornadas Provinciales de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a realizarse del 5 al 8 de junio de 2007, en la provincia del Chubut (2.742-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Müller sobre declarar de interés legislativo el VI Congreso Regional “La organización para la protección ambiental y el desafío del desarrollo sustentable, a

realizarse del 25 al 27 de julio de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.827-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez sobre declarar de interés de la Honorable Cámara las Primeras Jornadas Argentinas de Erosión Eólica, a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2007 en Anguil, provincia de La Pampa (3.094-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Santander sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Décimo Aniversario del Parque Nacional Talampaya, provincia de La Rioja, celebrado el 11 de junio de 2007 (3.437-D.-07).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados De la Barrera, Herrera (G.N.) y Santander sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el inicio y prosecución de la obra de infraestructura denominada Provisión de gas natural al sistema La Rioja-Catamarca (3.100-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi sobre expresar beneplácito por las actividades de investigación para producir biodiésel con aceite de microalgas cultivadas en la costa de la provincia del Chubut (3.194-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Canevarolo sobre expresar beneplácito por la apertura de sobres de la licitación internacional para la construcción de la usina termoeléctrica a carbón en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz (3.277-D.-07).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Giubergia, Nieva, Chironi y Negri de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación de gasoil y la falta de abastecimiento (3.336-D.-07).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Bayonzo, Zimmermann, Rozas y Fabris sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga que en la construcción del gasoducto del NEA, prevea en su traza ramales a las ciudades capitales de las provincias que conformen la región (3.430-D.-07).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Giubergia y Nieva de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el aumento que acumula el precio del gasoil (3.759-D.-07).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados García (S.R.), García Méndez y Sánchez sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga desarrollar una campaña pública de comunicación y estímulos a favor del ahorro y el uso eficiente de la energía (3.773-D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez sobre expresar beneplácito por el incremento de las exportaciones argentinas de biodiésel (3.813-D.-07).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Bullrich y Pérez (A.) de pedido de informes al

Poder Ejecutivo sobre el monto de las importaciones de fuel oil y gasoil que se han concretado desde la vigencia del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela (3.834-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Seminario sobre Biocombustibles, a realizarse el día 30 de agosto de 2007 en la provincia de Buenos Aires (4.013-D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Obiglio sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Conferencia y Exhibición Mundial de Energía Eólica, a realizarse del 2 al 4 de octubre de 2007 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (4.748-D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Oviedo sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga diseñar un plan integral destinado a la inversión oficial para el desarrollo de energía eólica en la zona de Aimogasta, provincia de La Rioja (4.870-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bertone sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Biodiesel Congress, a realizarse los días 18 y 19 de octubre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.917-D.-07).

INDUSTRIA Y MERCOSUR:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 25.626, sobre prohibición de la importación de neumáticos remoldeados y usados (57-S.-07).

TURISMO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Garrido Arceo sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la V Convención del Foro de Profesionales en Turismo, realizada el día 14 de junio de 2007 en la Ciudad de Buenos Aires (3.032D.-07).

COMUNICACIONES E INFORMATICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Kroneberger de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la resolución 490/97 de la Secretaría de Comunicaciones, respecto del servicio de telefonía móvil (2.811-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Panzoni por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara al medio de comunicación “Ojos... la revista parlante”, realizado por jóvenes profesionales de la comunicación con destino a la población no vidente de la República Argentina y a más de diez países en el mundo (2.836-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Agüero sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una repetidora de alto alcance de LS82 Canal 7 de la Ciudad de Buenos Aires, en localidades

de la costa atlántica de la provincia de Buenos Aires (2.934-D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Canela sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a proveer la habilitación de los servicios de telefonía básica y móvil en varias localidades del departamento de Los Andes, de la provincia de Salta (2.981D.-07, 3.280-D.-07 y 4.199-D.-07).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Osuna, Lovaglio Saravia, Alvarez Rodríguez, Marcó del Pont y Marino (J. I.) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Nacional de Radios Escolares, a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.379-D.-07).

(Al orden del día.)

En los términos del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara:

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga sobre el cumplimiento de la resolución 1.532/98 sobre contrato de transporte aéreo en relación a las responsabilidades de las líneas aéreas ante vuelos cancelados (3.046D.-07).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre transferencias de fondos enviados a la provincia de Salta a partir del año 2002 para el financiamiento de la infraestructura escolar, y otras cuestiones conexas (321-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el pago adeudado a la cooperación latinoamericana de redes avanzadas (3.771D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (4.352-D.-07).

(A la Presidencia.)

V

Comunicaciones de señores diputados

Ginzburg: comunica su alejamiento del bloque Propuesta Republicana (PRO) y la constitución del bloque unipersonal Recrear para el Crecimiento (5.065-D.-07). *(A la Presidencia.)*

—Herrera (G. N.): solicita el pronto despacho del proyecto de ley de su autoría y otros señores diputados

(6.288-D.-06) sobre régimen de jubilación especial docente (5.069-D.-07). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

—Herrera (G. N.): solicita el pronto despacho de los proyectos de ley de su autoría (3.955-D.-07) sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la municipalidad del departamento Capital de la provincia de La Rioja con destino al funcionamiento de la entidad Club Atlético Américo Tesorieri y (3.956-D.-07) sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la municipalidad del departamento Capital de la provincia de La Rioja, con destino al funcionamiento de la asociación civil Atlético Racing Club (5.070-D.-07). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

—Herrera (G. N.): solicita el pronto despacho del proyecto de ley de su autoría (4.999-D.-07) sobre asignación complementaria por zona desfavorable al personal dependiente de la Universidad Nacional de Chilecito (5.071-D.-07). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

—Cornejo: comunica la modificación del plazo de vencimiento de su licencia oportunamente presentada, solicitándola hasta el día 30 de noviembre de 2007 (5.084-D.-07). *(A sus antecedentes.)* (4.578-D.-07.)

—Jerez (E. E.): eleva su renuncia al cargo de diputado nacional (5.085D.-07). *(Sobre tablas.)*

—Obligio y otros: en su carácter de integrantes del bloque Propuesta Republicana y diputados del partido Recrear para el Crecimiento, peticionan y formulan consideraciones respecto de la denominación del bloque unipersonal Recrear para el Crecimiento (5.118-D.-07). *(A la Presidencia.)*

—Massei: solicita ser cofirmante del proyecto de ley del señor diputado Depetri sobre planta industrial de agua pesada, provincia del Neuquén. Declárese estratégica la construcción de una planta de fertilizantes anexa (5.138-D.-07). *(A sus antecedentes.)* (5.025-D.-07.) *(A la Comisión de Industria.)*

—Bulacio: comunica su pertenencia al bloque de la Unión Cívica Radical (5.153-D.-07). *(A la Presidencia.)*

—Fabris: solicita ser cofirmante en el proyecto de ley del señor diputado Cigogna sobre concursos y quiebras (ley 24.522). Modificación del artículo 253, sobre designación del síndico (5.166-D.-07). *(A la Presidencia.)* (4.831-D.-07.) *(A la Comisión de Justicia.)*

—Ginzburg: peticona y formula consideraciones con relación a su decisión en la denominación del bloque unipersonal Recrear para el Crecimiento (5.172-D.-07). *(A sus antecedentes.)* (5.118-D.-07). *(A la Presidencia.)*

—Balestrini: eleva su renuncia como integrante del Parlamento del Mercosur (5.173-D.-07). *(Sobre tablas.)*

—Solanas: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (4.873-D.-07) sobre regulación de ventas

de tierras a extranjeros a los efectos de preservar el medio ambiente y los recursos naturales. Régimen (5.176-D.-07). (A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)

(Trámite Parlamentario N° 149).

VI

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Junta Electoral Nacional, distrito Tucumán: remite acta de los comicios celebrados el 28 de octubre de 2007 (456-O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Juzgado Electoral Nacional, distrito San Juan: comunica que el reemplazante del señor diputado renunciante José Rubén Uñac es el ciudadano Ernesto Segundo López (457-O.V.07). (A la Presidencia.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la declaración 62 en la que expresa su rechazo por el acuerdo que se estaría por concretar con el gobierno de Venezuela por la compra de BODEN 2015, y otras cuestiones conexas (458-O.V.-07). (A la Comisión de Finanzas.)

–Honorable Concejo Deliberante de La Plata, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 610 en la que manifiesta la necesidad de una ley que conceda a la obesidad el rango de enfermedad en consonancia con la Organización Mundial de la Salud (OMS) (459-O.V.-07). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Defensor del Pueblo de la Nación: remite copia de la resolución D.P. 88/06 en la que recomienda al secretario de Comercio Interior a que agote las instancias para evitar incrementos en las cuotas de la medicina prepaga (460-O.V.-07). (A la Comisión de Comercio.)

–Junta Electoral Nacional de la Provincia de Santa Cruz: remite listado de diputados nacionales electos (461-O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Junta Electoral Nacional de la Provincia del Neuquén: remite listado de diputados nacionales electos (462O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Junta Electoral Nacional de la Provincia de Río Negro: remite listado de diputados nacionales electos (463O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Juzgado Federal de la Provincia de Tucumán: hace conocer que la ciudadana Nancy Evangelina Bulacio es la reemplazante del diputado renunciante Esteban Eduardo Jerez (464-O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Auditoría General de la Nación: remite informe especial de acuerdo al artículo 8° de la ley 25.152, correspondiente al 30 de junio de 2007, aprobado por resolución AGN 153/07 (465-O.V.-07). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Junta Electoral Nacional de la Provincia de San Juan: remite listado de diputados nacionales electos (466O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán: remite copia de la resolución 99/2007 por la cual no hace lugar al pedido efectuado por el señor diputado electo Esteban Eduardo Jerez (467-O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Junta Electoral Nacional de la Provincia de San Luis: remite listado de diputados nacionales electos (468O.V.-07). (A la Presidencia.)

VII

Peticiones particulares

Lehrmann, Alejandro: remite copia de un proyecto de ley de su autoría referido a una supuesta arbitrariedad de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en relación a la RG 1.394 (226-P.-07). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Dunkler, Héctor Mario: remite propuesta para un mejor aprovechamiento del suelo en nuestro país (227-P.-07). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Batista, Marcelo: remite proyecto sobre el turismo en nuestro país (228-P.-07). (A la Comisión de Turismo.)

–Batista, Marcelo: remite proyecto sobre patentes medicinales (229-P.-07). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Batista, Marcelo: remite proyecto sobre crecimiento turístico (230-P.-07). (A la Comisión de Turismo.)

VIII

Proyectos de ley

–Del señor diputado **Wilder**: tránsito, ley 24.449 y modificatorias: modificación de los puntos 1 y 3 del inciso *b*) del artículo 44 (cruce peatonal con semáforos para personas con capacidades reducidas e incorporación de una señal sonora para no videntes) (5.058-D.-2007). (A las comisiones de Discapacidad y de Transportes.) (T.P. N° 146, pág. 5.)

–De la señora diputada **Méndez de Ferreyra**: reestructuración de créditos hipotecarios preconvertibilidad: objeto, recálculo del crédito, cancelación (5.062-D.-2007). (A las comisiones de Justicia y de Finanzas.) (T.P. N° 146, pág. 8.)

–Del señor diputado **Bullrich**: modificación a la ley 19.550, de Sociedades Comerciales: modificación del artículo 1° (Sociedades Unipersonales) (5.064-D.-2007). (A las comisiones de Legislación General y de Comercio.) (T.P. N° 146, pág. 12.)

—De la señora diputada **Bisutti**: regulación y registro de los derechos económicos de los futbolistas profesionales: definiciones, titulares de los derechos, creación del registro de titulares de derechos económicos deportivos (5.072-D.-2007). (A las comisiones de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 146, pág. 17.)

–Del señor diputado **Roquel**: Código Penal: derogación del inciso 2) del artículo 86 (aborto en caso de violación a una mujer idiota o demente) (5.077-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 146, pág. 23.)

–De la señora diputada **Comelli**: régimen jurídico de federalismo eléctrico: distribución del Fondo Nacional de Energía Eléctrica, regalías hidroeléctricas, derogación de los artículos 30 y 43 de la ley 15.336, y modificatorias (5.078-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 146, pág. 23.)

–De la señora diputada **Comelli**: combustibles líquidos y gas natural, ley 23.966: modificación de los artículos 19 y 20 (distribución de fondos) (5.079-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y Combustibles y de Transportes.*) (T.P. N° 146, pág. 26.)

–Del señor diputado **Recalde**: procedimiento tributario, ley 11.683, t.o. 1998 y modificatorias: modificación del artículo 40 (multas por la no emisión de facturas) (5.089-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 146, pág. 34.)

–Del señor diputado **Recalde**: conciliación laboral, ley 24.635: modificaciones de la denominación de la ley por la de “ley de instancia voluntaria de conciliación laboral” y del título II por “servicio de conciliación laboral voluntaria”, modificación de los artículos 1° (disposiciones generales), 4° (creación del servicio de conciliación laboral voluntaria), 7°, 17 y 19; derogación de los artículos 2° y 36 y del artículo 7° de la ley 18.345 (5.090-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 146, pág. 35.)

–Del señor diputado **Mediza**: declarar “sitio histórico nacional” a un inmueble ubicado en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, perteneciente a LRA 3 Radio Nacional Santa Rosa (5.093-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T.P. N° 146, pág. 39.)

–De la señora diputada **Bösch de Sartori**: creación del Banco Nacional de Inversión para el Desarrollo Económico y Social, modificaciones a la ley 25.152, de administración de los recursos públicos, sustitución del artículo 9° e incorporación del artículo 9° bis; modificación a la ley 24.144, de Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, sustitución del artículo 18, 19, 33 (5.095-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 146, pág. 41.)

–Del señor diputado **Lozano**: creación de la Comisión Bicameral de Estudio sobre la Legalidad y Tratamiento de la Deuda Contraída con el Club de París en el ámbito del Honorable Congreso (5.096-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 146, pág. 53.)

–De la señora diputada **Leyba de Martí**: reglamentación de la ley 24.156, de administración financiera

–decreto 1.344/07–, declararlo nulo de nulidad absoluta e insanable (5.098-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 146, pág. 54.)

–De la señora diputada **Jerez**: creación del Programa Federal Salud y Educación para la República (SER): objetivos, ámbito de aplicación, presupuesto (5.102-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 147, pág. 19.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: administración financiera, decreto 1.344/07: declárase la nulidad absoluta e insanable por inconstitucionalidad de los artículos 8° y 98 del anexo de dicho decreto (5.109-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 147, pág. 23.)

–De la señora diputada **Leyba de Martí**: dar por aprobado el Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba, suscrito el día 13 de diciembre de 2002 (5.110-D.-2007). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 147, pág. 27.)

–Del señor diputado **Iarregui**: industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), ley 26.020: sustitución de los artículos 5° (declaración de interés y servicio público); y 7° (política general), incorporación del inciso *d*) al artículo 10 (garantizar una tarifa para usuarios de escasos recursos) (5.123-D.-2007). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 147, pág. 33.)

–De los señores diputados **Rojkés de Alperovich** y **Vargas Aignasse**: Sistema Educativo Nacional, inclusión de la materia “integración regional” en la currícula del nivel secundario en concordancia con el artículo 11, inciso *d*), de la ley 26.206: objetivos (5.124-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 147, pág. 36.)

–De los señores diputados **Rojkés de Alperovich** y **Vargas Aignasse**: nombre, ley 18.248: modificación de los artículos 4° (los hijos llevarán el primer apellido de la madre y a pedido el apellido del padre); y 5° (el hijo reconocido por un solo progenitor llevará el apellido de éste) (5.126-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 147, pág. 38.)

–Del señor diputado **Solanas**: regulación de establecimientos destinados a la cría intensiva y/o engorde intensivo de ganado bovino a corral (*feedlot*): definiciones, objetivos, creación del Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral (5.132-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 147, pág. 44.)

–Del señor diputado **Solanas**: Código Penal: modificación del artículo 80 (incorporación del conviviente y del pariente colateral hasta el segundo grado de consanguinidad como agravante de la pena por homicidio, reclusión perpetua) (5.133-D.-2007). (*A las comisiones*

de *Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 147, pág. 45)

–Del señor diputado **Solanas**: tránsito, ley 24.449: modificación del artículo 8° (creación del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito), incorporación del artículo 8° bis (creación de una red informática interprovincial), modificación de los artículos 11 (edades mínimas para conducir); 34 (revisión técnica obligatoria); 48 (prohibiciones); 72 (retención preventiva) (5.134-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 147, pág. 50.)

–Del señor diputado **Solanas**: fabricación y comercialización de bicicletas: incorporación de espejos retrovisores, casco protector, timbre, bocina, o similar, luces y señalización reflectiva como medida de seguridad (5.135-D.-2007). (*A la Comisión de Industria y de Comercio.*) (T.P. N° 147, pág. 55.)

–Del señor diputado **Solanas**: Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación: incorporación del artículo 232 bis (medida cautelar innovativa) (5.136-D.-2007). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 147, pág. 56.)

–Del señor diputado **Solanas**: riesgos de trabajo, ley 24.557: modificación del artículo 21 (determinación y revisión de incapacidades, comisiones médicas); y 22 (revisión de la incapacidad) (5.137-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 147, pág. 58.)

–De la señora diputada **Romero (R. M.)**: declaración de ausencia por desaparición forzada de personas, ley 24.321: modificación de los artículos 1° (requisitos para la declaración); 2° (definición); y 5° (solicitud al año de haberse confirmado la ausencia) (5.140-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Justicia.*) (T.P. N° 147, pág. 61.)

–Del señor diputado **Martínez Garbino**: ley de límites admisibles para descargas de efluentes líquidos a cuerpos receptores de agua: se adopta como parámetro la tabla de límites admisibles que se incluye como anexo, sanciones por incumplimiento, se adopta el régimen penal establecido en el capítulo 9° de la ley 24.051 (artículos 55 al 58) (5.142-D.-2007). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 147, pág. 62.)

–Del señor diputado **Cecco**: pellet de madera (biocombustible), dejar sin efecto los aranceles a las exportaciones (5.145-D.-2007). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 147, pág. 66.)

–De la señora diputada **Sesma**: impuesto al valor agregado (IVA), ley 20.631 y modificatorias: se agrega el punto 6 al inciso a) del artículo 28, sobre reducción de la alícuota en rubros que integran la canasta básica alimentaria (5.151-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.*) (T.P. N° 147, pág. 73.)

–Del señor diputado **Di Pollina**: impuesto a los premios de juegos de sorteo, ley 20.630: modificación

del artículo 5°, sobre exención del gravamen (5.155-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 148, pág. 7.)

–Del señor diputado **Di Pollina**: beneficiarios de obras sociales y de prestaciones por fallecimiento: modificación del inciso b) del artículo 9° de la ley 23.660, de obras sociales (acceso a la obra social del titular por parte del conviviente del mismo sexo que viva en aparente matrimonio) y del artículo 53 de la ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (pensión por fallecimiento para el conviviente del mismo sexo en aparente matrimonio) (5.156-D.-2007). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 148, pág. 7.)

–Del señor diputado **Lamberto**: impuesto a las ganancias, ley 20.628 (t.o. 1997): modificación del artículo 59, sobre aplicación del gravamen a la venta de inmuebles (5.157-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 148, pág. 12.)

–Del señor diputado **Giorgetti**: regalías agropecuarias: objeto, definición, tratamiento impositivo (5.159-D.-2007). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 148, pág. 14.)

–Del señor diputado **Zimmermann**: presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 2007, ley 26.078: sustitución del artículo 76 (coparticipación federal de impuestos) (5.160-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 148, pág. 15.)

–Del señor diputado **Recalde**: servicio de telegramas y carta documento laboral con carácter gratuito, ley 23.789: modificación del artículo 2° (utilización del servicio) (5.181-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 149, pág. 23.)

–Del señor diputado **Fabris**: impuestos internos, ley 25.239: modificación del título VIII, artículo 8°, sobre exención del gravamen a las embarcaciones concebidas para recreo o deporte y los motores fuera de borda (5.184-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 149, pág. 25.)

IX

Proyectos de resolución

–Del señor diputado **Cantero Gutiérrez**: expresar beneplácito por la conmemoración de los 50 años de la creación de la Escuela Rural “Juan José Castelli” de la provincia de Córdoba, a celebrarse el día 10 de noviembre de 2007 (5.059-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 146, pág. 5.)

–Del señor diputado **Cantero Gutiérrez**: expresar beneplácito por la conmemoración del cincuentenario de la creación de la Escuela “Florentino Ameghino” de la localidad de Santa Eufemia, departamento de Juárez Celman, provincia de Córdoba, celebrado el día 3 de

noviembre de 2007 (5.066-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 146, pág. 14.)

–Del señor diputado **Cantero Gutiérrez**: expresar beneplácito por la conmemoración del centenario del edificio actual de la Escuela Normal Superior “Justo José de Urquiza” de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, a celebrarse el 13 de julio de 2008 (5.067-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 146, pág. 14.)

–Del señor diputado **Cantero Gutiérrez**: declarar de interés de la Honorable Cámara la realización del II Congreso Nacional de Producción y Reflexión sobre Educación y las XII Jornadas de Producción y Reflexión sobre Educación, a realizarse del 28 al 30 de mayo de 2008 en la provincia de Córdoba (5.068-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 146, pág. 15.)

–Del señor diputado **Collantes**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales Aerolíneas Argentinas - Austral suspendió los vuelos a la provincia de Catamarca (5.073-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 146, pág. 19.)

–De la señora diputada **Tate**: interpelación al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, y al señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto Fernández, sobre diversos aspectos vinculados al decreto 938/07, de la contratación para la adquisición e instalación bajo la modalidad “llave en mano” de 5 centrales de generación eléctrica a gas (5.074-D.-2007). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 146, pág. 19.)

–De las señoras diputadas **Torrontegui** y **Bianchi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Festival Internacional de Cine, a realizarse del 16 al 25 de noviembre de 2007 en la ciudad capital de la provincia de San Luis (5.076-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 146, pág. 22.)

–De la señora diputada **Comelli**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias para incluir en la agenda del Parlamento del Mercosur las medidas que garanticen una información accesible para el ejercicio del derecho del consumidor tanto para personas videntes como no videntes (5.081-D.-2007). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 146, pág. 28.)

–Del señor diputado **Alonso**: declarar de interés de la Honorable Cámara la II Edición de la Fiesta Nacional del Ceibo, a realizarse el 23 de noviembre de 2007 en la localidad de Justiniano Posse, provincia de Córdoba (5.082-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 146, pág. 30.)

–De la señora diputada **Velarde**: expresar preocupación por la situación de desprotección y condiciones de detención de las personas privadas de libertad en la Cárcel de Varones de la Provincia de Santiago del Estero (5.088-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 146, pág. 32.)

–Del señor diputado **Tinnirello**: creación de la Comisión Investigadora de Ilícitos tipificados en los artículos 5°, 7°, 10 y 11 de la ley 23.737, de estupefacientes, y el artículo 277 del Código Penal, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (5.092-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 146, pág. 38.)

–De la señora diputada **Maffei**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el proyecto “aprovechamiento múltiple Los Monos”, a desarrollarse en el curso del río Senguerr, provincia del Chubut (5.094-D.2007). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 146, pág. 40.)

–Del señor diputado **Ferro**: declarar de interés cultural el IV Festival Nacional de Cine con Vecinos, a realizarse del 4 al 8 de diciembre de 2007 en la ciudad de Saladillo, provincia de Buenos Aires (5.101-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 147, pág. 15.)

–De la señora diputada **Monti**: creación del Premio Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la Personalidad Destacada del Año en el Área de la Discapacidad (5.103-D.-2007). (*A las comisiones de Discapacidad y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 147, pág. 22.)

–Del señor diputado **Herrera**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reactivación de la red ferroviaria nacional a fin de favorecer a la región Norte Grande (5.117-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 147, pág. 28.)

–Del señor diputado **Martínez Garbino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la seguridad de la Central Atucha II (5.119-D.-2007). (*A la comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 147, pág. 29.)

–De los señores diputados **Rojkés de Alperovich** y **Vargas Aignasse**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que los propietarios de bares, restaurantes u organizadores de eventos pongan a disposición de clientes la realización de autocontrol de alcoholemia mediante la instalación de aparatos para tal fin (5.125-D.2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 147, pág. 37.)

–De las señoras diputadas **Torrontegui** y **Bianchi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir a esta Honorable Cámara copia de las planillas anexas del decreto 546/07, por el cual se modifica el presupuesto 2007 (5.128-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 147, pág. 41.)

–Del señor diputado **Camaño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la disminución en la frecuencia de los vuelos de cabotaje que operan en el Aeroparque “Jorge Newbey” y en el Aeropuerto de Ezeiza (5.129-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 147, pág. 41.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para asegurar el servicio normal del transporte aéreo en zonas de

aislamiento geográfico (5.130-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 147, pág. 42.)

–Del señor diputado **Solanas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la deuda pública contraída con el Club de París (5.131-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 147, pág. 43.)

–Del señor diputado **Storero**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga que el Canal Cultural “Encuentro”, sea transmitido por el sistema de “cable abierto” en todo el territorio nacional (5.139-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 147, pág. 60.)

–De la señora diputada **Berraute**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XI Convención Rosenbuch 2007, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.143-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 147, pág. 65.)

–Del señor diputado **Cecco**: declarar de interés de la Honorable Cámara la protección ambiental y uso racional del sistema que ocupa en nuestro país el acuífero Guaraní (5.146-D.-2007). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 147, pág. 67.)

–Del señor diputado **Cecco**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la gestión ambiental del sistema acuífero guaraní (5.147-D.-2007). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 147, pág. 68.)

–De la señora diputada **Beveraggi**: declarar de interés de la Honorable Cámara la jornada de presentación del programa “Acceso a la Información”, a realizarse el 9 de noviembre de 2007 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (5.148-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 147, pág. 71.)

–De la señora diputada **Sesma**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (5.150-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 147, pág. 72.)

–Del señor diputado **Di Pollina**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la Unidad Penal 20, dependiente del Servicio Penitenciario Federal (5.154-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 148, pág. 4.)

–Del señor diputado **Fernández**: declarar de interés cultural el I Encuentro Mundial de Música Klezmer, a realizarse del 5 al 13 de abril de 2008 en la República Argentina (5.158-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 148, pág. 13.)

–Del señor diputado **Morini**: creación del observatorio parlamentario sobre derecho a la libertad de expresión en el ámbito de esta Honorable Cámara (5.163-D.-2007). (*A las comisiones de Libertad de Expresión y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 148, pág. 19.)

–De los señores diputados **Ríos** y **Gorbacz**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la modificación de la normativa vigente para el registro de nuevas especialidades medicinales por parte de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica –ANMAT– (5.164-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 148, pág. 20.)

–De la señora diputada **Ginzburg**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a impedir accidentes aéreos que afectan a personal de las fuerzas armadas (5.165-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 148, pág. 21.)

–De los señores diputados **Méndez de Ferreyra** y **Galantini**: declarar de interés el libro *Entiendo pero no hablo el guaraní. Acorrentinado en una escuela rural usos y significación*, de Carolina Ganduleo (5.168-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 148, pág. 22.)

–De la señora diputada **Méndez de Ferreyra**: expresar reconocimiento al artesano Aquiles Ramón Coppini por su labor artística (5.169-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 148, pág. 23.)

–Del señor diputado **Villaverde**: expresar pesar por la muerte del piloto de la Armada Argentina, teniente de fragata Julio Alonso, ocurrido el día 24 de octubre de 2007 en Punta Indio, provincia de Buenos Aires (5.171-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 148, pág. 25.)

–Del señor diputado **Sylvestre Begnis**: declarar de interés parlamentario los acuerdos alcanzados entre el Estado nacional con la Confederación Farmacéutica Argentina y la Cámara Argentina de Farmacias para implementar programas de prevención de hipertensión arterial y obesidad (5.174-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 149, pág. 21.)

–Del señor diputado **Sylvestre Begnis**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a prever la fabricación de vacunas u otros elementos biológicos que efectúa el Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas “Doctor Julio Maiztegui” (5.175-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 149, pág. 22.)

–Del señor diputado **Alchouron**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a dejar sin efecto las resoluciones “MEYP” 368/07 y 369/07, sobre aumento de las alícuotas de los derechos de exportación que tributan los granos y sus subproductos (5.182-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 149, pág. 23.)

–De la señora diputada **Alvarez Rodríguez**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Latinoamericano de Políticas Públicas Integrales en Adicciones y su Entrecruzamiento con la Niñez y la Adolescencia agenda regional, a realizarse los días 19 y 20 de noviembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.183-D.-2007). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 149, pág. 24.)

–Del señor diputado **Fabris**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la utilización de las denominadas “bombas de racimo” (5.185-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 149, pág. 25.)

X

Proyectos de declaración

–Del señor diputado **Pastoriza**: expresar desagrado por el incumplimiento de los funcionarios al no arbitrar las medidas conducentes a mejorar el servicio aéreo que presta Aerolíneas Argentinas en el tramo: provincia de Catamarca - provincia de La Rioja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.060-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes*) (T.P. N° 146, pág. 6.)

–De la señora diputada **Naím**: declarar de interés de la Honorable Cámara el II Foro Nacional de Periodismo e Infancia: “Responsabilidad, ética y conciencia social”, a realizarse el día 20 de noviembre de 2007 en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba (5.061-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 146, pág. 7.)

–De la señora diputada **Oviedo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga garantizar la regularidad del transporte aéreo de pasajeros y comercial dadas las anomalías registradas en la ruta Buenos Aires - La Rioja - Catamarca (5.063-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 146, pág. 11.)

–De los señores diputados **Galantini** y **Carmona**: declarar de interés parlamentario el I Encuentro Nacional “Incorporación del enfoque intercultural en la formación de los profesionales de la salud”, a realizarse el 28 de noviembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.075-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 146, pág. 21.)

–De la señora diputada **Comelli**: expresar beneplácito por el otorgamiento del Premio Nobel de la Paz al grupo que conforma el panel intergubernamental sobre cambio climático de la ONU y al ex vicepresidente de los Estados Unidos de América, señor Al Gore (5.080-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 146, pág. 27.)

–De la señora diputada **García (S.R.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias con el fin de promover inversiones para la producción del biodiésel con destino al mercado interno (5.083-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 146, pág. 30.)

–De la señora diputada **Olmos**: expresar condolencias por la tragedia ocurrida en el Penal de Varones de la Provincia de Santiago del Estero, los días 4 y 5 de noviembre de 2007 (5.086-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 146, pág. 31.)

–De la señora diputada **Daher**: expresar beneplácito por el nombramiento del arzobispo monseñor Leonardo Sandri, por parte del papa Benedicto XVI, como cardenal de la Iglesia Católica (5.091-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 146, pág. 37.)

–Del señor diputado **Ferro**: expresar preocupación por la demora experimentada en el pago de las liquidaciones del sistema de compensaciones agropecuarias a los productores de trigo (5.100-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 147, pág. 17.)

–De las señoras diputadas **González (N.S.)** y **García de Moreno**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga acceder ante la presentación del certificado de discapacidad, al derecho gratuito para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre (5.120-D.-2007). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 147, pág. 30.)

–De las señoras diputadas **González (N.S.)** y **García de Moreno**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional de Violencia, Maltrato y Abuso, realizado del 2 al 4 de noviembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.121-D.-2007). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 147, pág. 31.)

–De las señoras diputadas **González (N.S.)** y **García de Moreno**: declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Argentino de Internación Domiciliaria, a realizarse los días 8 y 9 de noviembre de 2007 (5.122-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 147, pág. 32.)

–De la señora diputada **Torrentegui**: expresar preocupación por el dictado del decreto 1.344/07, reglamentario de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, donde se incluyen dentro de la administración central a los tres poderes y al Ministerio Público (5.127-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 147, pág. 39.)

–De la señora diputada **García (S.R.)**: expresar beneplácito por el Premio Nobel de la Paz otorgado al Grupo Intergubernamental de Cambio Climático de la ONU (5.144-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 147, pág. 65.)

–Del señor diputado **De la Barrera**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para procurar la continuidad de los servicios que la empresa Aerolíneas Argentinas S.A. presta para el trayecto La Rioja - Catamarca - Buenos Aires (5.149-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 147, pág. 71.)

–Del señor diputado **García Méndez**: expresar repudio por las muertes en el motín del Penal de Varones de la Provincia de Santiago del Estero ocurrido el día 4 de noviembre de 2007 (5.152-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 147, pág. 78.)

–Del señor diputado **Perié**: declarar de interés parlamentario la XXX Fiesta Provincial del Gladiolo y la Flor, a realizarse los días 23 y 24 de noviembre de 2007 en la localidad de Santa Rosa, provincia de Corrientes (5.161-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 148, pág. 17.)

–Del señor diputado **Camaño**: adherir a la conmemoración del Día Nacional del Donante Voluntario,

a celebrarse el día 9 de noviembre de 2007 (5.162-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 148, pág. 18.)

–De los señores diputados **Giudici** y **Morini**: expresar repudio por la limitación al trabajo de investigación en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza realizado por el periodista Norberto Dupesso (5.167-D.-2007). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 148, pág. 22.)

–Del señor diputado **Villaverde**: declarar de interés legislativo la exposición “Conoce Castilla y León”, a realizarse del 16 al 26 de noviembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.170-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 148, pág. 24.)

XI

Licencias

Pastoriza: solicita licencia para el día 7 de noviembre de 2007, por razones particulares (5.087-D.-07).

Godoy (J. C.): solicita licencia desde el día 7 al 9 de noviembre de 2007, por razones particulares (5.099-D.-07).

Cantos (J. M.): solicita licencia para el día 7 de noviembre de 2007, por razones particulares (5.104-D.-07).

Galvalisi: solicita licencia para el día 7 de noviembre de 2007, por razones de salud (5.105-D.-07).

Bertol: solicita licencia para el día 7 de noviembre de 2007; por razones particulares (5.111-D.-07).

Zimmermann: solicita licencia para el día 7 de noviembre de 2007, por razones particulares (5.112-D.-07).

Montenegro: solicita licencia para el día 7 de noviembre de 2007, por razones particulares (5.113-D.-07).

Burzaco: solicita licencia para el día 7 de noviembre de 2007, por razones particulares (5.114-D.-07).

Giubergia: solicita licencia para el día 7 de noviembre de 2007, por razones particulares (5.115-D.-07).

De Narváez: solicita licencia para el día 7 de noviembre de 2007, por razones particulares (5.141-D.-07).

(Sobre tablas.)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GALVALISI

Opinión del señor diputado acerca del dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales

Atento no tener dictamen de minoría por no ser miembro de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y en función al proyecto de ley que he presentado (880-D.-07) con fecha 20 de marzo del corriente año, adjunto los fundamentos del mismo con su correspondiente planilla de cálculo.

El impuesto a los bienes personales fue creado por la ley 23.966 publicada en el Boletín Oficial el 20 de agosto de 1991, se aplica a los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año situados en el país y en el exterior.

La ley 23.966 determinó que no se encontraban alcanzados por el impuesto los sujetos cuyos bienes resulten iguales o inferiores a \$ 100.000, este importe fue actualizado por la ley 25.239 de fecha 31 de diciembre de 1999, elevando dicho importe a \$ 102.300.

Desde la fecha mencionada han ocurrido hechos económicos que determinaron un devaluación de la

moneda de curso legal, y por consiguiente una revalorización de los bienes objeto del impuesto a los bienes personales.

Los bienes que constituyen la base imponible del impuesto está compuesto en su mayoría por inmuebles y automotores, bienes que han sufrido un incremento en sus precios y que por lo general se comercializan utilizando el valor dólar.

Recientemente la Administración Federal de Ingresos Públicos sancionó las resoluciones 2.159 y 2.168, las que tienen como objetivo transparentar la transferencia de inmuebles, imponiendo requisitos para que dichas transferencias se realicen por su valor real.

Estas medidas deberían ser acompañadas por una actualización de los mínimos no imponibles, de forma tal que los contribuyentes, tengan una carga impositiva acorde el valor real de los bienes.

Por lo expuesto, entendemos se debe actualizar el monto imponible establecido en el artículo 24 de la Ley de Impuesto a los Bienes Personales, y para ello consideramos tomar el incremento del valor del dólar.

Así como también los mínimos sobre los cuales se aplican las respectivas alícuotas.

Estas medidas no tendrían que resentir las finanzas del Estado nacional, si se continúan y profundizan las medidas de fiscalización iniciadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES

2

Cálculo del impuesto

Proyecto de ley Galvalisi			
Patrimonio	Mínimo no imponible	Monto imponible	Impuesto
100.000	300.000		0
150.000	300.000	0	0,00
200.000	300.000	0	0,00
250.000	300.000	0	0,00
300.000	300.000	0	0,00
350.000	300.000	50.000	375
400.000	300.000	100.000	750
450.000	300.000	150.000	1.125
500.000	300.000	200.000	1.500
550.000	300.000	250.000	1.875
600.000	300.000	300.000	2.250
650.000	300.000	350.000	2.625
700.000	300.000	400.000	3.000
750.000	300.000	450.000	3.375
800.000	300.000	500.000	3.750
850.000	300.000	550.000	4.125
900.000	300.000	600.000	4.500
950.000	300.000	650.000	4.875
1.000.000	300.000	700.000	5.250
2.000.000	300.000	1.700.000	12.750
3.000.000	300.000	2.700.000	20.250
4.000.000	300.000	3.700.000	27.750
5.000.000	300.000	4.700.000	35.250
6.000.000	300.000	5.700.000	42.750

Proyecto original del Poder Ejecutivo		
	Monto imponible	Impuesto
	100.000	0
	150.000	0
	200.000	0
	250.000	0
	300.000	0
	350.000	1.750
	400.000	2.000
	450.000	2.250
	500.000	2.500
	550.000	2.750
	600.000	3.000
	650.000	3.250
	700.000	3.500
	750.000	3.750
	800.000	6.000
	850.000	6.375
	900.000	6.750
	950.000	7.125
	1.000.000	7.500
	2.000.000	15.000
	3.000.000	30.000
	4.000.000	40.000
	5.000.000	50.250
	6.000.000	75.000

INSERCIÓN SOLICITADA
POR LA SEÑORA DIPUTADA DAHER

Opinión de la señora diputada acerca del texto acordado en los proyectos de ley sobre modificación de los artículos 5° y 12 de la ley 26.028, de impuesto al gasoil

Tras la decisión de devaluar la moneda, el Estado nacional ha tenido que compensar los desfases tarifarios que necesariamente debió absorber el sistema de transporte público por automotor de pasajeros mediante la contribución de acreencias originariamente fideicomitidas mediante la sanción del decreto 976/01 constituyéndose una tasa fija de \$0,05 por litro sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro.

Desde el primer momento, y siendo inédito en la historia del transporte en la Argentina, la apuesta contributiva estuvo enfocada a subsidiar a los usuarios de los colectivos, lo que son en su gran mayoría los habitantes de menores recursos económicos.

El Congreso Nacional adhirió a la consolidación de dicho espíritu distributivo, y mediante la sanción de la ley 26.028 respaldó la política del gobierno nacional, incrementando la tasa al gasoil elevándola del 18,5 % al 20,2 %.

Dos años después surge tal mejora en la recaudación, la cual en ningún momento se vio reflejada en las partidas que se asignan a las empresas prestatarias por fuera del área metropolitana de Buenos Aires.

Precisamente, mediante la sanción del decreto 564/05 el gobierno nacional consideró que los prestadores tanto nacionales, como provinciales, y comunales que operan en el ámbito territorial delimitado originalmente por el decreto 656/94 y ratificado por el artículo 2° de la ley 25.031, recibieran compensaciones adicionales a las ya distribuidas mediante la resolución ST 337/07, en tanto a aquellas empresas que operan por fuera del AMBA se las autorizó en aquella oportunidad a incrementar sus tarifas, quitándoles la penalidad por tal concepto.

Casi todas las provincias del país, excepto Santiago del Estero han gradualmente incrementado sus tarifas con la incidencia que ello representa no sólo para el bolsillo de los usuarios sino también para la consolidación del sistema de transporte público, expulsándose a la gente a tomar los desgraciadamente servicios ilegales o hacer uso de otros medios alternativos como son la bicicleta o motos con el riesgo que ello implica en un país por demás vulnerable en materia de seguridad vial.

Quien visita Santiago del Estero puede convencerse que la ciudad tiene el servicio equivalente a la tarifa que se percibe, trayéndole más problemas a la población que soluciones.

Cuando se hace mención a los habitantes del interior del país, hay que intentar comprenderlos con el real nivel de ingresos que poseen, con sus deficiencias estructurales, y fundamentalmente con el alto porcentaje de trabajadores dependientes del sector público, con las limitaciones que el mismo tiene para recomponerlos los niveles de ingreso acordes a los costos de vida por todos afrontados.

Hoy, a pesar de todo, el transporte público en el interior brinda un servicio de fomento, a lo que debe agregarse el alto índice que representan entre los pasajeros transportados los que poseen tarifas diferenciadas como los escolares y estudiantes y aquellos que gozan de plena gratuidad, en localidades de muy baja densidad poblacional, con longitudes de trazas que muchas veces son superiores a las que se registran en el AMBA, justificativo suficiente para poder comprender la necesidad de tener que compensar a las empresas del interior.

A vista de cualquiera están, las condiciones territoriales y climáticas en las que deben realizarse las prestaciones, cuando por fuera de las áreas centrales las calles en el mejor de los casos se encuentran consolidadas, y producto de las nevadas o las fuertes lluvias las arterias quedan anegadas, más no para el transporte público que debe brindar sus servicios con continuidad y regularidad.

Es importante resaltar que a pesar de la falta de cohesión en sus reclamos por parte de las empresas prestatarias en la extensa geografía argentina, los problemas son exactamente comunes e idénticos, toda vez que las decisiones que se adoptan en Buenos Aires irremediamente repercuten en el resto del país.

En ese sentido desde la salida de la convertibilidad a la fecha, el empresariado del autotransporte de pasajeros ha otorgado un 243 % de incrementos salariales, pasando de \$ 740 a \$ 2.540 siendo seguramente uno de los sectores económicos que a pesar de la crisis expuesta, se ha comprometido con la tan precitada redistribución de ingresos con los trabajadores, pero claro está, todo a costa de la lamentable descapitalización, observable en el estado del material rodante en actividad.

Aumentos salariales concedidos

El reclamo por parte del empresariado del interior, es básicamente que se lo compense de igual forma que el Estado nacional lo hace con las empresas del área metropolitana de Buenos Aires, toda vez que hasta abril de 2005, si bien los criterios distributivos no eran de los más justos, había una sola distribución de las acreencias provenientes del SISTAU.

Mediante acta acuerdo de fecha 5/5/2005, empresas del área metropolitana de Buenos Aires, firman un incremento que se consagra con alcance nacional, debiendo agregarse en aquel momento los aportes por asignaciones no remunerativas (decreto 2005/04), que fueron definitivamente incorporados al básico nominal mediante decreto 1.295/05 en octubre de dicho año,

siendo el monto remunerativo de \$ 120. (36,8 % de incremento salarial).

Vale citar, que en la oportunidad, a pesar de haberse incrementado la partida del SIT (del 40 % al 50 %), tal mejora no se ha visto reflejada en las partidas mensuales del SISTAU, distribuyéndose al interior durante todo el año 2005 y el 2006 la misma cantidad promedio que en abril de 2005.

Mediante otra acta acuerdo de fecha 28 de marzo de 2006, se celebró un nuevo aumento salarial, en el que podría decirse que se liberó del compromiso de firmar en ese momento a las entidades representativas del sector del interior, más inmediatamente con el mismo tenor e incluso con mayor virulencia en los reclamos, se establecieron acuerdos en las distintas provincias de idénticas consideraciones que las pactadas en el AMBA (16 % de incremento). El pasado 10 de octubre las entidades del AMBA acordaron un nuevo incremento salarial del orden 12,5 %. El acumulado para el interior sería de 78,6 %, pasando el salario de conductor de \$ 1.184 a \$ 2.114,10.

El pasado de 6 de julio del corriente, ante un nuevo reclamo gremial, se consagró un incremento del orden del 25 %, cifra superior a la media de los aumentos otorgados por otros sectores.

Hasta este momento las jurisdicciones del interior, venían trasladando tales mayores costos a las tarifas, pero entiendo que y en defensa de los usuarios, las tarifas no debieran seguir incrementándose como hasta ahora.

Cuando en Buenos Aires la tarifa sigue siendo de \$ 0,80 centavos, en el interior es común tener que pagar entre \$ 1,20 y \$ 1,40.

Asimismo resulta necesario decir que las tarifas en casi todas las jurisdicciones sufrieron alteraciones, las subas logradas en ningún caso llegaron a cubrir los déficits acumulados, reiterando que los incrementos tarifarios que hubieron, retrasados en su aplicación, sólo coadyuvaron a consolidar la paz social, pero bajo ningún concepto constituyeron las reales necesidades que requiere la actividad para su normal desarrollo.

El proceso de descapitalización tuvo un crecimiento desmesurado sin precedentes y esto es importante que sea entendido seriamente, habiéndose asumido por tal circunstancia un riesgo empresario de probadas dimensiones.

En la actualidad una empresa media tiene por una en servicio una relación de 3,2 personas. La escasa tercerización de actividades mecánicas, más el necesario plantel para tareas administrativas, absorbidas por un menor número de unidades explican lo alto de tal índice comparado con el AMBA.

Consecuencias por causa de los aumentos tarifarios

Es sabido, que los aumentos tarifarios que se produjeron en el interior del país fueron el resultado de la necesidad imperiosa de obtener mayores recursos para paliar la incidencia de los aumentos salariales, tal

como lo han demostrado en los distintos fundamentos de las normas¹ por las cuales se rigen tanto el SISTAU como el RCC.

Es preciso citar que existen desfases temporales en la instrumentación de los aumentos tarifados, ya que las condiciones socioeconómicas de muchas localidades no toleran modificaciones, por lo que las empresas que prestan servicios en tales lugares, se encuentran al

¹ *Antecedentes de normativas que explican el incremento del SISTAU y el RCC por causa de los salarios*

Decreto 301/2004 Bs. As., 10/3/2004: "Que las variaciones salariales originadas en normativas de aplicación general o por modificación de los convenios colectivos de trabajo aplicables a las actividades de transporte, tanto en el modo ferroviario como automotor, han implicado un sensible incremento de los costos de explotación de los servicios públicos involucrados". "Que a fin de evitar que el peso de estos mayores costos se traduzca en un incremento tarifario que debería soportar el público usuario resulta necesario incrementar los recursos destinados a las compensaciones tarifarias y no tarifarias previstas en el decreto 652/02, reglamentado por la resolución conjunta 61 del ex Ministerio de Economía; y 11 del ex Ministerio de la Producción de fecha 5 de junio de 2002 en lo que respecta al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y por la resolución 84 del ex Ministerio de Economía; y 18 del ex Ministerio de la Producción de fecha 13 de junio de 2002, en lo referente al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y sus modificatorias". "Que para el logro de tal objetivo se requiere modificar la distribución de los recursos provenientes de la tasa sobre el gasoil, incrementando la participación que le corresponde al Sistema Integrado de Transporte Terrestre (SITRANS) al cincuenta por ciento (50%) de los mismos".

Resolución 337/2004 - 21/5/2004: "Que por ese motivo, resulta necesario que en la participación de cada jurisdicción sea considerado y compensado el mayor esfuerzo realizado por aquellas empresas beneficiarlas que cumplieron con todas las exigencias normativas vigentes además de aquellas provenientes de la aplicación del convenio colectivo de trabajo que regula la actividad, registrado como 460/73 y sus actas complementarias". "Que a la vez, esa actividad de servicios es fuente de sustento para un significativo sector de la población, que en el marco de la emergencia ocupacional y del impacto de los decretos 392 de fecha 10 de julio de 2003; y 1.347 de fecha 29 de diciembre de 2003, resulta imprescindible complementarla con la preservación de las fuentes de empleo disponibles, así como de colaborar en morigerar sus implicancias salariales".

Decreto 564/05 - 1/6/2005: "Que el temperamento expuesto encuentra fundamento en los dispares costos provenientes de la ejecución de los servicios en las distintas jurisdicciones, los que se han visto incrementados por la fijación de nuevas escalas salariales y la recomposición de ingresos de los trabajadores que permita la preservación del pleno empleo de su fuerza laboral,..." "...situación que requiere una asistencia suplementada a fin de compensar los aumentos de costos de explotación experimentados con posterioridad a la fijación de los actuales niveles de compensación".

Decreto 676/2006 - 30/5/2006: "Que por ello deben complementarse los ingresos mensuales asignados al mencionado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) destinados a esas permisionarias, con fondos provenientes del presupuesto nacional, para atender prioritariamente las erogaciones originadas en los incrementos salariales del sector,..."

límite de las condiciones de prestación, con el riesgo que ello implica.

Sobre la premisa constante de pretender garantizar la paz social y el normal desarrollo de las actividades es que se acordaron las tarifas vigentes, aunque técnicamente está demostrado que no satisfacen los mayores costos incurridos.

Los magros porcentajes obtenidos, aún cuando ante la opinión pública parecieran cifras abismales, requieren de una pronta compensación, ya que la decisión de aumentar las tarifas implica para las empresas una mayor carga fiscal de un gravamen tan sensible como es el al haberse agotado los saldos acumulados a favor del contribuyente. El compromiso de neutralidad del impuesto con respecto a la tarifa, tanto para los pasajeros como para las empresas, se rompió a partir del 31 de diciembre de 2003, ante el vencimiento del convenio de competitividad que permitía el cómputo de las cargas sociales como crédito fiscal del impuesto.

Asimismo es fundamental explicar, que la inelasticidad de las tarifas, ha provocado que disminuyese la carga media transportada, volcándose esos pasajeros a otros medios de transporte, como la bicicleta u otras alternativas concretamente ilegales.

Evolución de los subsidios vs. salarios

Desde la sanción de la ley 25.561 por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiarla, el sector empresario del transporte por automotor de pasajeros ha mejorado los salarios de su personal en un 243% cifra muy superior a la media de resto de las actividades productivas del país.

Si bien en el interior, por el momento en la mayoría de las jurisdicciones se llega al 186% de acumulado otorgado, ya se acordaron incrementos sujetos a que la autoridad interviniente en el proceso de negociación efectúe los aporte correspondientes, en tanto cuando se sancione esta ley y se efectivicen los refuerzos se equiparan definitivamente los salarios con los del AMBA.

En la actualidad se distribuyen al interior aproximadamente \$33.000.000, para aproximadamente 9.200 unidades en tanto en el AMBA se han pagado para el mes de junio \$187.000.000 para 16.000 colectivos.

Esto hace que por unidad se perciba en promedio en el interior \$3.587 en tanto en el AMBA \$11.687, quedando por demás claro que resulta imposible cubrir la diferencia con tarifa cuando la carga de pasajeros en el interior es significativamente inferior.

Resulta muy importante analizar las partidas que hoy se conocen como compensaciones al transporte público por automotor de pasajeros.

A junio de 2007, siendo el último mes efectivamente liquidado el Estado nacional distribuyó:

Por SISTAU: \$75.858.309,2 (34,3%)
 Por Tesoro nacional: \$145.000.000 (65,7%)
 Total distribuido: \$220.858.309,2
 Al interior: 15,3%
 Al AMBA: 84,7%

Conclusiones

Es importante hacer la salvedad que cuando se habla del “interior del país” no se pueden agrupar para un diagnóstico a las grandes ciudades con sus claras y marcadas tendencias a la metropolización, de aquellas localidades que por el propio efecto de concentración humana en áreas urbanizadas adquieren características de jerarquía en lo político y económico con el consecuente reconocimiento del resto de la sociedad al menos por la impronta en la posición geográfica y sus cualidades atractivas, siendo muchas de ellas hasta más relevantes que las propias capitales provinciales.

Pero la diversidad, también radica en las condiciones en las cuales se desarrollan los servicios, siendo la mayoría de forma muy dispar, tanto sea por factores medioambientales como por la estructura socioeconómica de la población servida, la cual merece ser realmente tenida en cuenta por al momento de la comprensión del proyecto que se trata. A nadie escapa que los salarios de los trabajadores en el interior son considerablemente inferiores que los de Buenos Aires, y en este sentido entendemos que es pertinente la recurrencia del sector empresario de no seguir trasladándole a las tarifas los mayores costos, y que se equiparen las compensaciones en base a una estructura de costos elaborada para tal consigna.

Por último, quiero mencionar expresamente, que el presente no pretende bajo ninguna apreciación interferir en las mejoras ya otorgadas a los beneficiarios del decreto 671/06, bajo el pleno convencimiento de que los mismos atraviesan situaciones de idéntica naturaleza a la expuesta, en tanto considero que el principio metodológico allí consagrado resulta ser la alternativa más eficiente para dar solución a lo peticionado, es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa, para que para el interior se dispongan e instrumenten nuevas y genuinas alternativas de recursos que otorguen similares compensaciones, ya que resulta la mejor herramienta para hacer frente a los incrementos salariales que viene otorgando el sector.

3

INSERCIÓN SOLICITADA
POR EL SEÑOR DIPUTADO BALADRON

**Fundamentos del voto afirmativo del señor
diputado al proyecto de ley en revisión
por el que se autoriza la entrada de tropas
extranjeras y la salida del territorio nacional
de fuerzas nacionales para participar
en un programa de ejercicios combinadas**

Continuando con el tratamiento del proyecto de ley en revisión por el que se autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para participar en las ejercicios combinadas previstas para el período comprendido entre el 12 de noviembre de 2007 y el

31 de agosto de 2008, paso a formular las siguientes observaciones.

La iniciativa que tuvo su origen en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo al Senado con fecha 2 de octubre de 2007, cuenta con el apoyo total de nuestro bloque y de otras bancadas que ya han adelantado su voto favorable.

Concretamente el Poder Ejecutivo nacional solicitó autorización para la salida de personal y medios del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea Argentina del territorio de la Nación y el ingreso de tropas extranjeras tal como está detallado en el mensaje de elevación y en los anexos del proyecto.

La autorización solicitada por el Ejecutivo se corresponde con lo dispuesto por el inciso 28) del artículo 75 de la Constitución Nacional y con lo dispuesto por la ley 25.880 (sancionada el 31/3/04) que establece el procedimiento que debe seguir el Poder Ejecutivo para solicitar este tipo de autorización.

Pero sin perjuicio de la procedencia del proyecto en su aspecto formal, corresponde señalar señor presidente, que el contenido del mismo no hace más que reafirmar la política seguida por el gobierno nacional en los últimos años en materia de cooperación e intercambio internacional.

Las relaciones exteriores y la defensa nacional van indisolublemente unidas y, en tal sentido, la política de defensa de nuestro país está consustanciada con su política exterior.

Sabido es que estrategia defensiva individual resulta insuficiente para garantizar la paz de la región y la eficiencia en la operatividad conjunta en caso que así lo requieran las circunstancias, por lo que se hace necesaria la contribución a la integración regional y la participación activa en programas de ejercicios combinadas como el que hoy estamos tratando.

El compromiso de mantenimiento de la seguridad regional e internacional debe ir acompañado de estrategias defensivas coordinadas entre los distintos Estados integrantes de la región.

El Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991 por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, al que luego se incorporaron Chile, Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela, constituyó el proyecto internacional más relevante para los países comprometidos.

El proyecto Mercosur no se limitó a la libre circulación de bienes y servicios, sino que a través del mismo, surgió el compromiso de adoptar políticas macroeconómicas y sectoriales que requieren ser protegidas a través de una adecuada política de defensa a nivel regional.

Como bien sostuvo la señora ministra de Defensa, Nilda Garré, en agosto de 2007, en ocasión de la clausura del I Curso para Entrenadores en Operaciones de Paz “Gral. San Martín: la Argentina sostiene relaciones

de cooperación para la defensa, con aquellos países con los que comparte valores e intereses. En especial, se destaca el mantenimiento y la profundización de las relaciones cooperativas con los países de la subregión, la promoción de la coordinación e interoperabilidad entre nuestras fuerza armadas, y su capacitación, alistamiento y participación, bajo diferentes modalidades, en operaciones de mantenimiento de paz”.

En la misma oportunidad, la señora ministra también consideró dentro de las expresiones relevantes de la política nacional, la contribución del sector defensa a la construcción de un proceso de integración regional, ya que el mismo implica asumir no sólo sus aspectos económicos sino también sus dimensiones política, social, cultural y por supuesto de defensa.

En armonía con lo expuesto, en el mensaje de elevación del proyecto se hace referencia al hecho que es tradición en nuestro país, llevar a cabo ejercicios combinados con diferentes Estados con el objeto de reforzar la cooperación bilateral y multilateral entre fuerzas armadas nacionales y extranjeras.

Estas prácticas han beneficiado la integración de las fuerzas militares y el perfeccionamiento de los cuadros dentro de la política de fomento de confianza mutua y cooperación regional.

Los ejercicios combinados que se detallan en el proyecto en debate, tiene una doble finalidad.

En primer lugar, la “finalidad estratégica” que persigue estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre los ejércitos y, de este modo, coadyuvar a la integración regional entre naciones hermanas afianzando los lazos de paz y el desarrollo profesional de los Ejércitos en operaciones conjuntas.

Como segundo propósito encontramos el “adiestramiento combinado” el cual responde a exigencias de carácter técnico-operativo, con el objeto de alcanzar y consolidar un proceso de planificación de comando combinado que permita implementar futuras acciones que deban desarrollar estos ejércitos, en situaciones de contingencia o en respuesta a misiones de alcance internacional que eventualmente ordene la Organización de las Naciones Unidas para casos específicos.

Por último, también se prevén ejercicios especiales de simulaciones de búsqueda y rescate, para el caso de accidentes aéreos en zona cordillerana que resultan de fundamental importancia en nuestra región cuyana.

En síntesis, el proyecto remitido en revisión por el Senado, no hace más que reafirmar los ejes cardinales de nuestra política en materia de defensa y seguridad internacional, a través de la implementación de acciones positivas tendientes a dar respuesta a las necesidades que en materia de seguridad pudieran surgir en la región, con suficiente celeridad y profesionalismo.

Teniendo en cuenta la importancia de la iniciativa, queremos solicitar al resto de los bloques que integran la Cámara, que nos acompañen con su voto a fin de aprobar por unanimidad una norma que, sin duda,

permitirá afianzar los vínculos de los países de la región y al mismo tiempo dar ejemplo a la comunidad internacional sobre los esfuerzos mancomunados de las naciones hermanas que integran el Mercosur.

4

INSERCIÓN SOLICITADA
POR EL SEÑOR DIPUTADO VILLAVERDE

Fundamentos del voto afirmativo del señor diputado al proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida del territorio nacional de fuerzas nacionales para participar en un programa de ejercitaciones combinadas

Del estudio y análisis de cada uno de los ejercicios combinados a efectuar en este programa 2007/2008, puede concluirse el logro y consolidación de objetivos políticos que se desprenden del conjunto de ellos.

En principio hemos arribado rápidamente, luego de una no muy extensa aplicación de esta ley como procedimiento, a conclusiones respecto a su valor como “efectos políticos” logrados por las operaciones interarmadas, en la afirmación de políticas de Estado, como la de integración regional y mantenimiento de un espacio de paz en la región. En este programa que analizamos hoy, podemos ver que el espacio de influencia de los ejercicios ha incrementado su alcance al participar más países latinoamericanos, que se han sumado a una política de integración con más impulso profesional y cultural que política, mostrando una voluntad política coherente con las tendencias estratégicas regionales.

Asimismo, las fuerzas, tanto terrestres como navales o aéreas han diseñado las fronteras de su acción profesional-operativa, en marcos de situación más apoyados en realidades políticas que van configurando operaciones de adiestramiento más reales que hipotéticas. La realidad intuida de que las políticas de integración significaban una ampliación de las fronteras de seguridad, que convocarían a las capacidades de los Estados involucrados, toman en estos programas de ejercitaciones visiones de dimensión geográfica mayores y requerimientos políticos y económicos redefinidos en los planeamientos combinados que surgen de cada ejercitación.

Asimismo, no puede dejarse de considerar el valor que significa el efecto docente de todos y cada uno de los ejercicios realizados por fuerzas de distintas capacidades, por sus efectivos, costos y tecnología, que se amplía al volcarse las experiencias recogidas hacia el interior de cada una de las fuerzas armadas de los países participantes, incrementando y mejorando estas prácticas en su conjunto y definiendo un mayor perfil operativo regional. Asimismo hacia el interior del cuerpo de esta Cámara, debe considerarse, también, que la estructura de esta ley en relación a las épocas en que no se contaba con ella ha consolidado un sistema de comunicación y memoria sistémica,

que permite a los señores diputados cumplir con el mandato constitucional y a través de ellos al pueblo argentino conocer y evaluar la situación y capacidades de sus fuerzas armadas, sus costos y el equilibrio de valor profesional en que apoyan la eventualidad de empeñamiento de uno de los factores estratégicos, las fuerzas armadas con que cuenta el Estado para garantizar, soberanía, derechos humanitarios y cooperación internacional, y sobre todo, una de las posibilidades de afirmar y mantener la paz en todas las dimensiones de la vida humana.

Señor presidente: el presente proyecto de ley es un requerimiento de autorización por parte del Poder Ejecutivo para el ingreso de personal militar extranjero en territorio nacional y egreso de fuerzas nacionales, de acuerdo a lo que establece el artículo 75, inciso 28, de la Constitución Nacional, reglamentado por la ley 25.880 que prescribe que el Poder Ejecutivo nacional enviará un proyecto de ley con un programa anual de ejecuciones detallando asimismo, los fundamentos de los objetivos a desarrollar.

Los ejercicios combinados a realizar dentro y fuera de nuestro territorio, entre el 31 de agosto de 2007 y el 1º de septiembre de 2008, están detallados en los anexos que acompañan al proyecto en tratamiento, como así también los países participantes. No se solicita inmunidad en ninguno de ellos.

Cabe destacar que estos ejercicios son habituales y de larga trayectoria en la región.

Pueden encuadrarse dentro de la estrategia nacional y en las políticas de relaciones exteriores.

Debemos destacar el rol de las fuerzas armadas como auxiliar de las relaciones exteriores. Asimismo, refuerza la cooperación bilateral y multilateral entre las fuerzas armadas nacionales y extranjeras.

Algunos de estos ejercicios como el de ayuda humanitaria y salvataje en el mar fortalecen la presencia de nuestro país en el ámbito de sus responsabilidades de mantenimiento de la paz y la seguridad mundial.

Los ejercicios tienen como objetivo preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional. Adiestrarse en operaciones de paz, seguridad en la navegación, salvaguarda de la vida humana en el mar y contribuir al control y defensa del medioambiente marino.

También tienen como fin optimizar e incrementar la interoperabilidad fortalecer la integración, aumentar la cooperación y como una expresión de inserción en el mundo.

Cabe aclarar que un adiestramiento conjunto y combinado debe entenderse como un intercambio de tecnología y modernización operativa. Además contribuye a la formación y capacitación de los profesionales de las fuerzas armadas.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

5

INSERCIÓN SOLICITADA
POR LA SEÑORA DIPUTADA
AUGSBURGER

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen recaído en los proyectos de ley sobre
Régimen de Educación Ambiental**

El proyecto que estamos tratando merece ser destacado tanto por motivos sustantivos como formales.

La alusión a los motivos formales se relaciona con el hecho de que este proyecto más allá de sus alcances y sus limitaciones ha sido el resultado de un inusual trabajo por parte de la Comisión de Educación que durante meses entre 2006 y 2007 trabajó pacientemente en la amalgama de proyectos presentados por diferentes bloques, debiendo incluso redireccionar algunas de las líneas de los diferentes borradores luego de la sanción de la ley de educación nacional a fines de 2006.

Entre los motivos sustantivos queremos destacar:

1) La voluntad política de poner la cuestión ambiental en un lugar de relevancia de la agenda educativa y, más ampliamente, social. No son muchos los temas y/o problemas sociales que son incorporados en la agenda educativa con una ley específica que los respalde. Que la problemática ambiental sea uno de esos raros ejemplos se debe a su vínculo profundo con el futuro del país y, más específicamente, con el país y el mundo que heredaran las futuras generaciones, nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos. Hablar de educación ambiental implica hablar de la imperiosa necesidad de conformar una conciencia social capaz de ver más allá del día a día, capaz de comprender cabalmente que necesitamos cambiar nuestra forma de relacionarnos con el ambiente para hacer posible el futuro. Esto implica hacernos responsables en forma individual y colectiva de nuestro accionar, implica hacer posible la aspiración de que cada habitante del país asuma su parte en el cuidado del ambiente y que, también, se convierta en un activo peticionante y defensor de los derechos ambientales, ya que una buena articulación de las demandas colectivas es la mejor forma de garantizar la atención de los gobiernos a estos problemas. La articulación de las demandas a favor del cuidado del ambiente es el indispensable, aunque no siempre suficiente, contrapeso al poder económico que, con el lucro como único fin y valor arrasa cada vez más aceleradamente las ilusiones de construcción de un desarrollo sustentable en el largo plazo. En ese sentido mucho es lo que falta hacer en materia de legislación, y especialmente de control de su cumplimiento, para hacer del mundo del mañana un mundo que merezca ser vivido.

2) Por eso resulta importante destacar que el proyecto se proponga una estrategia nacional de educación ambiental que exceda ampliamente el marco del sistema escolar para ir al encuentro de la sociedad en

su conjunto. La construcción del futuro debe empezar hoy y para eso quienes hoy tenemos responsabilidades políticas, sociales, empresariales o familiares debemos tomar conciencia de que no podemos demorar más esa tarea. Somos conscientes de que esa estrategia deberá enfrentar muchos obstáculos, ya que lamentablemente una parte importante de la dirigencia política y empresarial sigue sosteniendo una mirada del mundo patéticamente cortoplacista en la cual la naturaleza puede y debe ser arrasada si eso permite, en lo inmediato, hacer negocios con una nueva mina o algunas hectáreas para el cultivo.

3) Más allá de esos obstáculos, es importante que la ley respete criterios federales en la composición de los organismos a cargo de la planificación y puesta en práctica de esta política. Los objetivos de la estrategia nacional de educación ambiental son loables pero su concreción en políticas concretas dentro y fuera del sistema educativo requiere del compromiso efectivo de todos. La historia de las políticas que requieren para su concreción ser adecuadamente concertadas en forma federal es en la Argentina compleja, contradictoria y caracterizada por las tensiones inherentes a la relación muchas veces conflictiva entre la Nación y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En éste, como en todos los temas que requieren del compromiso activo de todas las regiones del país es imprescindible recordar la mora que este Congreso tiene en relación con la sanción de una nueva ley de coparticipación federal que garantice a las provincias los recursos necesarios para poder garantizar la concreción de las políticas. Sin los recursos necesarios, estas leyes terminan siendo solamente ficciones persuasivas.

Por último consideramos importante que la ley defina la creación de un organismo encargado de la documentación de estudios e iniciativas y promueva la creación de redes sociales en torno a la problemática de la educación ambiental así como también, que se definan lineamientos para promover el desarrollo de investigaciones específicas. En la Comisión de Educación planteamos que considerábamos más apropiado que esas actividades quedaran en manos de un organismo preexistente como el Centro de Documentación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para poder aprovechar la experiencia acumulada y fortalecer instituciones preexistentes pero, de todos modos, decidimos apoyar integralmente el proyecto en tratamiento.

Por último, queremos señalar que tenemos la convicción de que este tema debe ser abordado con responsabilidad y compromiso por parte de todos los sectores involucrados. En el caso del gobierno esa responsabilidad y ese compromiso deberán hacerse visibles mediante objetivos claros, metas concretas, líneas de acción pertinentes y suficientes y financiamiento adecuado. Tenemos la responsabilidad de contribuir a construir un futuro mejor y todos debemos hacernos cargo.

6

INSERCIÓN SOLICITADA
POR LA SEÑORA DIPUTADA COMELLI

**Opinión de la señora diputada
acerca del dictamen recaído en los proyectos
de ley sobre Régimen de Educación Ambiental**

Resulta imprescindible, recalcar la importancia de esta piedra filosofal, para lograr el tan mentado cambio de conciencia en todo lo referido a temas ambientales, y por ende de una nueva cosmovisión que nos permita salir del paradigma del cual hemos vivido en los últimos años.

Oportunamente al darse la sesión especial del día 23 de febrero de 2006, en la que esta Honorable Cámara de Diputados expresó su apoyo a la iniciativa de someter ante la Corte Internacional de Justicia al diferendo originado con la República Oriental del Uruguay a razón de la instalación de la planta de celulosa sobre el río Uruguay, expuse que nos encontrábamos ante una lamentable disyuntiva histórica, la de dos paradigmas antagónicos: Por un lado, el modelo basado en los desarrollos sustentables que apuntan a tutelar el derecho fundamental al desarrollo humano en condiciones ambientales adecuadas; mientras que por otra parte, tenemos el modelo de desarrollo progresista “a ultranza” que ha imperado en los últimos 50 años de la humanidad y cuyas consecuencias están a la vista con su secuelas.

Bien, esta disyuntiva planteada, se traslada hoy a la necesidad de generar el marco para una educación ambiental adecuada. La misma, deberá ser conducida hacia un enfoque de desarrollo sustentable, a los efectos de evitar un nuevo enfrentamiento de paradigmas: el concepto tradicional progresivo imperante hasta este momento, o el concepto de la intangibilidad de los recursos naturales.

Bien, independientemente de estar más que contenta con la iniciativa presentada por mis colegas, pretendo dejar aclarada nuestra postura sobre el proyecto presentado. Lo que en materia de una ley de educación ambiental se promueva, significará asimismo el logro del inicio de una búsqueda real en un cambio de cosmovisión de nuestra sociedad, y de cómo ella se posiciona frente a los conceptos de progreso y ambiente. Ambos, deberán interrelacionarse de modo tal que favorezcan el surgimiento de una mejor calidad de vida para la población.

Es por ello que lograr el equilibrio entre desarrollo y ambiente, es lograr dar cumplimiento a la superación de este último paradigma, conceptual erróneo en el cual hoy nos encontramos el común de la sociedad, considerar que progreso y ambiente son enemigos.

Por ello lograr la comprensión de que el uso racional, con manejo integral y sustentable de los recursos naturales, nos permitirá dar cumplimiento a los principios base de la educación ambiental. La congruencia, la equidad intergeneracional, la progresividad, la

responsabilidad, la sustentabilidad en el tiempo, la solidaridad, y la cooperación, son la base fundamental para un crecimiento social equitativo con preservación de nuestro ambiente para una mejor calidad de vida de la población y deberán introducirse en toda la escala de la educación, en forma transversal en las ciencias, disciplinas y otras áreas.

Por lo tanto nos encontramos ante el hito histórico con el presente proyecto de ley.

No debemos perder la oportunidad de reconceptualizar viejos conceptos, para generar los nuevos pilares de esta base de cosmovisión que nos permita un cambio de conciencia, que sea el propulsor de un país pensado para ésta y las generaciones futuras.

Es por ello que lograr el objetivo de la toma de conciencia ambiental crítica, comprometida con un modelo de desarrollo sustentable de desarrollo y de un ambiente sano, implica profundizar la polémica con los conceptos tradicionales de desarrollo que ha impregnado la cultura política, social y económica de nuestro país.

Por lo expuesto el presente proyecto deberá hacer mucho énfasis en los conceptos de sustentabilidad que la ley nacional 25.675 ha sabido normar, a los efectos de no caer en alguna de las extremidades paradigmáticas.

No quiero dejar de dar un mensaje de esperanza: toda crisis constituye también un momento de posibilidades. Los problemas se manifiestan en forma más intensa y son por ello, más visibles. Mejoran así las posibilidades de darle solución. Pero sólo si logramos esta movilización, de un cambio de conciencia, acompañado de una ley de educación ambiental con enfoque de desarrollo sustentable, lograremos que lo que añoramos comience a ser realidad.

Por lo expuesto, no debemos dejar de mencionar que el presente proyecto, debe incluir expresamente que la educación ambiental, deberá tener el enfoque del desarrollo sustentable. Las ciencias, las disciplinas y todas las áreas educativas deberán introducir los principios rectores que priman en la temática ambiental a los efectos de poder lograr el tan esperado momento de conjugar sociedad y ambiente en un todo integral y equilibrado, para nuestras futuras generaciones.

7

INSERCIÓN SOLICITADA
POR LA SEÑORA DIPUTADA MONTENEGRO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de la Comisión de Cultura
en el proyecto de ley en revisión por el cual
se declaran como bienes culturales los meteoritos
y demás cuerpos celestes que se encuentren
o ingresen en el territorio argentino**

La sanción de este proyecto tiene un valor incalculable para preservar los meteoritos. Por ejemplo Campo

del Cielo, es una zona nunca mundialmente reconocida por su riqueza en cráteres de impacto que fueron formados recientemente. Campo del Cielo está localizado en el norte de la Argentina, entre las provincias del Chaco y Santiago del Estero. Este campo de estructuras de impacto contiene al menos 20 pequeños cráteres que se formaron cuando un bólido ferroso chocó contra la Tierra aproximadamente hace unos 4.000 años.

Este campo de cráteres de forma ovalada tiene unas dimensiones de aproximadamente unos 4 x 18 kilómetros. Otros posibles cráteres han sido reportados en áreas de cultivos recientemente deforestadas al norte de los cráteres actuales y esto puede extender la dimensión de la zona de cráteres por decenas de kilómetros más. Por lo tanto el potencial de descubrir nuevas estructuras de impacto es muy probable.

Identificar cráteres adicionales cuyas localizaciones extienden las actuales dimensiones conocidas ayudaría a establecer la traza en el terreno de la trayectoria de entrada del meteoro o bólido progenitor.

La composición de los suelos en esta región es de *loess* (o suelo de partículas tan finas como el talco) o sea sumamente uniformes y fácilmente esparcidos por el viento. El *loess* se extienden al menos hasta una profundidad de 100 metros. Los relevamientos magnéticos sugieren que la mayoría de los cráteres contienen masas de varias toneladas de hierro. Estos meteoritos enterrados están localizados lejos de los centros más bajos de las cuencas poco profundas que enmarcan los cráteres rellenados.

Estas masas son presumiblemente los proyectiles enteros que dieron origen a las estructuras de impacto de Campo del Cielo. La mayoría de los cráteres son los suficientemente pequeños como para ser excavados con mano de obra local. Por ejemplo, el cráter número 10 tenía unas dimensiones originales de 24 x 16 m, con una profundidad máxima de 4,6 m. El borde entre el *loess in situ* y los sedimentos que llenan los cráteres es fácilmente discernible por el color y los cambios de textura en las paredes de las estructuras de impacto. Es, por lo tanto, posible conocer las dimensiones de cada cráter original y así recobrar y pesar el proyectil que formó a este campo de cráteres de impacto.

La mayoría de los cráteres son elongados. Y en conjunto con las anomalías magnéticas y la morfología del campo de cráteres, sugieren ángulos de impacto muy bajos, relativos a la horizontal (-9 grados). A pesar de los bajos ángulos de impacto, el cráter más grande que se conoce de este evento no es elongado, es circular, sugiriendo que es un cráter del tipo explosivo, en contraste a las más comunes formas de cráteres que son generados por ondas de choque y que conforman los cráteres más pequeños y elongados.

Como los ángulos y las velocidades de impacto probablemente fueron muy similares para todos los cráteres, el proyectil que formó el cráter más grande probablemente tenía una masa mayor. Campo del Cielo es el único lugar en el mundo que ofrece la oportunidad

a la comunidad científica de estudiar en detalle este tipo de evento de impacto oblicuo.

Hay en Campo del Cielo aspectos científicos únicos como:

1. Este es el único campo de cráteres de impactos fuertemente oblicuos confirmado en la Tierra.

2. El campo de cráteres proviene de la entrada en la atmósfera terrestre de un enorme bólido férreo que se fragmentó mientras penetraba la atmósfera. Los fragmentos mayores causaron cráteres de impacto cuando chocaron contra la Tierra.

3. Este evento de impacto ocurrió hace alrededor de 4.000 años atrás y fue determinado con precisión por intermedio de C-14 (Carbono 14).

4. Campo del Cielo contiene por lo menos 22 pequeños cráteres de impacto, pero más cráteres pueden ser descubiertos, haciendo de Campo del Cielo como el evento que posiblemente ha producido la mayor cantidad de cráteres de impacto simultáneamente.

5. Campo del Cielo provee la posibilidad de reconstruir la trayectoria original del bólido que produjo esta estructura de impacto tan extensas en territorio argentino.

6. En Campo del Cielo se ha descubierto el segundo meteorito más grande del mundo de -36 toneladas.

Fragmentos de varias toneladas han sido descubiertos en un área mucho más grande que la ocupada por el campo de cráteres. Más fragmentos del bólido original todavía están enterrados y por descubrirse.

7. Es raro encontrar un cráter de impacto con el meteorito que lo formó, por lo tanto Campo del Cielo es único por tener preservados ambos parámetros (cráter y meteorito). La información que se puede coleccionar de estos cráteres (i.e. masa del bólido original y su origen, etcétera) y de los meteoritos que los formaron puede ser aplicado a experimentos de impactos bajo condiciones controladas y sus resultados podrían ser usados para definir los modelos existentes de cráteres de impacto. Y así contribuir información crítica para poder entender mejor posibles eventos de impacto en la Tierra en un futuro.

8. Campo del Cielo provee un excelente laboratorio para estudiar estos mismos procesos en otros planetas como Marte. Marte es conocido por tener grandes áreas cubiertas por *loess* y por cráteres de impacto como los de Campo del Cielo que también se han formado en *loess*. Dado que por el momento no podemos ir a Marte a estudiar a estos cráteres, Campo del Cielo nos ofrece la única oportunidad de estudiar estructuras similares como ejemplos de los de Marte.